



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA  
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 23 de abril de 2025

**SUMARIO**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2025 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA REGIONAL.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA DESIGNACIÓN DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, AL DOCTOR LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA, PARA QUE PRESIDA LA VISITA ORDINARIA PROGRAMADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, A LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DEL FONDO AUXILIAR PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2019.

AVISOS JUDICIALES: 1931, 1933, 652-A1, 2139, 2147, 2153, 2154, 2155, 2156, 2163, 2165, 2256, 2258, 2263, 2264, 2268, 2289, 2313, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2411, 2414, 2415, 2416, 2418, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 823-A1, 824-A1, 825-A1, 826-A1, 827-A1, 828-A1, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433 y 2434.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2130, 2131, 2132, 2133, 721-A1, 722-A1, 2159, 117-B1, 118-B1, 730-A1, 731-A1, 735-A1, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2413, 2417, 2419, 2420, 2421, 2422, 132-B1, 133-B1, 829-A1, 830-A1, 831-A1, 832-A1, 833-A1, 834-A1, 2189, 745-A1, 746-A1, 795-A1, 2412, 835-A1, 836-A1 y 837-A1.



**TOMO**

CCXIX

Número

**73**

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2025 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas y logotipo que dice: COPLADEM, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.*

### CONVOCATORIA

En alcance a la convocatoria publicada en fecha 10 de abril de 2025, en la que se convocó a la **Segunda Sesión Ordinaria 2025** de la **Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, programada para el próximo 24 de abril a las 13:30 horas**, misma que se llevará a cabo en el Patio Central de las instalaciones del Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios (IAPEM), ubicado en Avenida Hidalgo Poniente, no. 503, colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Edo. de México, me permito informar que, por motivos de agenda, la sesión se reprograma y se llevará a cabo el día **29 de abril de 2025 a las 11:00 horas**, en los mismos términos bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

I.	Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
II.	Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
III.	Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
IV.	<p>Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Órgano de Gobierno.</p> <p>a) Informe de actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2025.</p> <p>b) Informe de los estados financieros del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2025.</p> <p>c) Presentación del Programa Operativo Anual POA 2025.</p>
V.	<p>Asuntos en cartera</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Seguimiento de acuerdos</li> </ul>
VI.	Asuntos generales.
VII.	Término y clausura de la sesión.

**RAFAEL FLORES MENDOZA.- DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

---

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

---

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Coordinación de Política Regional.*

# **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA REGIONAL**

**Agosto 2024**

Primera edición agosto 2024  
Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.  
Coordinación de Política Regional.  
Calle Juan Aldama No. 114, Norte, 4to Piso  
Col. Centro, C. P. 50000,  
Toluca de Lerdo, Estado de México.  
Impreso y hecho en Toluca, México.

La reproducción total o parcial de este documento  
podrá efectuarse mediante la autorización expresa  
de la fuente y dando el crédito correspondiente.

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA REGIONAL</b>	<b>Edición:</b> Primera
	<b>Fecha:</b> Agosto 2024
	<b>Código:</b> 22800004000000S
	<b>Página:</b> II

**ÍNDICE**

<b>PRESENTACIÓN.</b>	<b>III</b>
<b>OBJETIVO GENERAL.</b>	<b>IV</b>
<b>IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS.</b>	<b>V</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.</b>	<b>VI</b>
1. Atención a las solicitudes de información en materia educativa de política regional.	22800004000000S-01
2. Elaboración de la Propuesta del Proyecto de Política Regional o Sectorial en Materia Educativa.	22800004000000S-02
3. Elaboración y validación del plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa.	22800004000000S-03
4. Seguimiento de la difusión de los programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa.	22800004000000S-04
<b>SIMBOLOGÍA.</b>	<b>VII</b>
<b>REGISTRO DE EDICIONES.</b>	<b>VIII</b>
<b>DICTAMINACIÓN.</b>	<b>IX</b>
<b>VALIDACIÓN.</b>	<b>X</b>
<b>CRÉDITOS.</b>	<b>XI</b>

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA REGIONAL</b>	<b>Edición:</b> Primera
	<b>Fecha:</b> Agosto 2024
	<b>Código:</b> 22800004000000S
	<b>Página:</b> III

**PRESENTACIÓN**

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y de prosperidad.

Para ello, en el Gobierno del Estado de México se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita hacia un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Coordinación de Política Regional de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia educativa. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinear la gestión administrativa de esta dependencia del Ejecutivo Estatal.

Este documento, contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

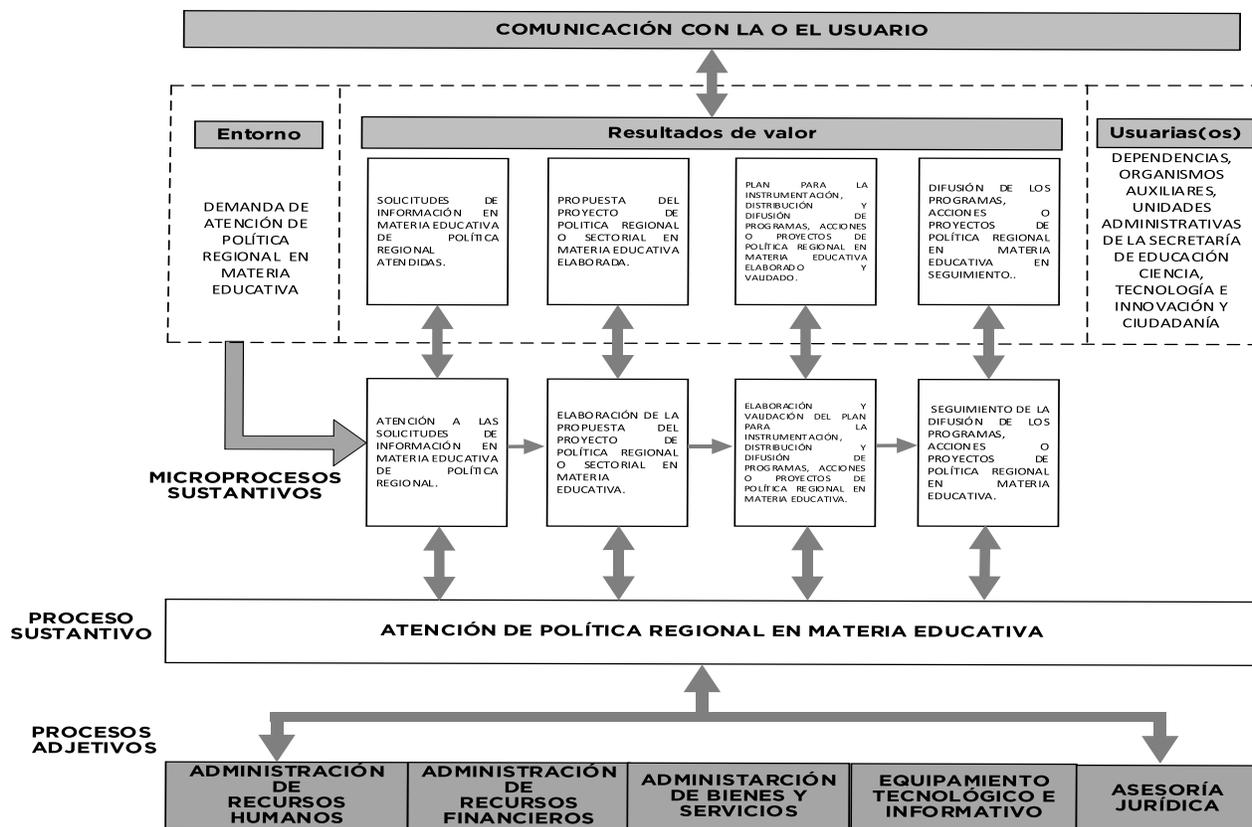
<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA REGIONAL</b>	<b>Edición:</b> Primera
	<b>Fecha:</b> Agosto 2024
	<b>Código:</b> 22800004000000S
	<b>Página:</b> IV

**OBJETIVO GENERAL**

Incrementar la calidad, eficiencia y eficacia de los trámites y servicios que proporciona la Coordinación de Política Regional en materia educativa, mediante la formalización, estandarización y sistematización de las actividades de trabajo, a través de un manual de procedimientos.

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA REGIONAL</b>	<b>Edición:</b> Primera
	<b>Fecha:</b> Agosto 2024
	<b>Código:</b> 22800004000000S
	<b>Página:</b> V

**IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS**



<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA REGIONAL</b>	<b>Edición:</b> Primera
	<b>Fecha:</b> Agosto 2024
	<b>Código:</b> 22800004000000S
	<b>Página:</b> VI

**DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS**

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA REGIONAL</b>	<b>Edición:</b> Primera
	<b>Fecha:</b> Agosto 2024
	<b>Código:</b> 22800004000000S/1
	<b>Página:</b>

**PROCEDIMIENTO:**

Atención a las solicitudes de Información en Materia Educativa de Política Regional.

**OBJETIVO:**

Coadyuvar en la eficiencia de las estrategias y acciones de carácter educativo regional, mediante la atención a las solicitudes de información en materia educativa de política regional.

**REFERENCIAS:**

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Capítulo Tercero. De la competencia de las Dependencias del Ejecutivo, Artículo 34 y 35. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 11 de septiembre de 2023 y reformas.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. Título primero, Capítulo Único. De la competencia y Organización de la Secretaría. Artículo 2, Título segundo, Capítulo I. De la Persona Titular de la Secretaría, Artículo 6 y Artículo 7, Fracción I. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de diciembre de 2023.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Educación. Apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa: 21000004000000S Coordinación de Política Regional. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 21 de diciembre de 2021.
- Oficio número 23400000L-1772/2024, emitido por la Oficialía Mayor, en el que se envía la nueva codificación estructural de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su uso organizacional, programático-presupuestal, contable, documental, de control administrativo, de recursos humanos y materiales, así como la entrega recepción, de fecha 18 de julio de 2024.

**DEFINICIONES:**

**Atención a las solicitudes de información en materia educativa de política regional:**

Información que permite tomar decisiones, acciones y estrategias en materia educativa tomando en cuenta el contexto social de cada región de la entidad.

**Instancias correspondientes:**

Dependencias u organismos descentralizados del Gobierno del Estado de México y del Gobierno Federal, desde Ayuntamientos hasta organismos no gubernamentales.

**Turno:**

Documento que expide la Secretaría Particular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el cual turnan las solicitudes de información en materia de educativa de política regional.

**Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:**

Áreas staff de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Administración y Finanzas; a la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar de la Subsecretaría de Educación Básica; a la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación de la

Subsecretaría de Educación Media Superior; a la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal; Subdirección de Planeación, Programación y Estrategia Institucional de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente; Unidad de Planeación y Estadística del Consejo de Convivencia Escolar y la Unidad Administrativa del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

**S.E.C.T.I.:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SIGESCO:** Sistema Interno de Gestión de Correspondencia.

**INSUMOS:**

- Oficio de solicitud de información en materia educativa de política regional.

**RESULTADOS:**

- Solicitudes de información en materia educativa de política regional atendidas.

**INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:**

- Inherente a la obtención de información solicitada en materia educativa de política regional de la unidad administrativa de la S.E.C.T.I. correspondiente.
- Inherente al seguimiento de los programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa.

**POLÍTICAS:**

La solicitud de información en materia educativa podrá ser recibida por el personal de la Coordinación de Política Regional ya sea vía telefónica o verbal; directamente de la persona solicitante; de las dependencias gubernamentales; y de los H. Ayuntamientos.

Las solicitudes en materia educativa cuyo trámite requieran atención inmediata, la persona titular de la Coordinación de Política Regional la marcará con la leyenda "Importante", "Urgente" o "Extra Urgente", y serán entregados de manera económica a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación correspondiente, con el propósito de que la respuesta sea oportuna.

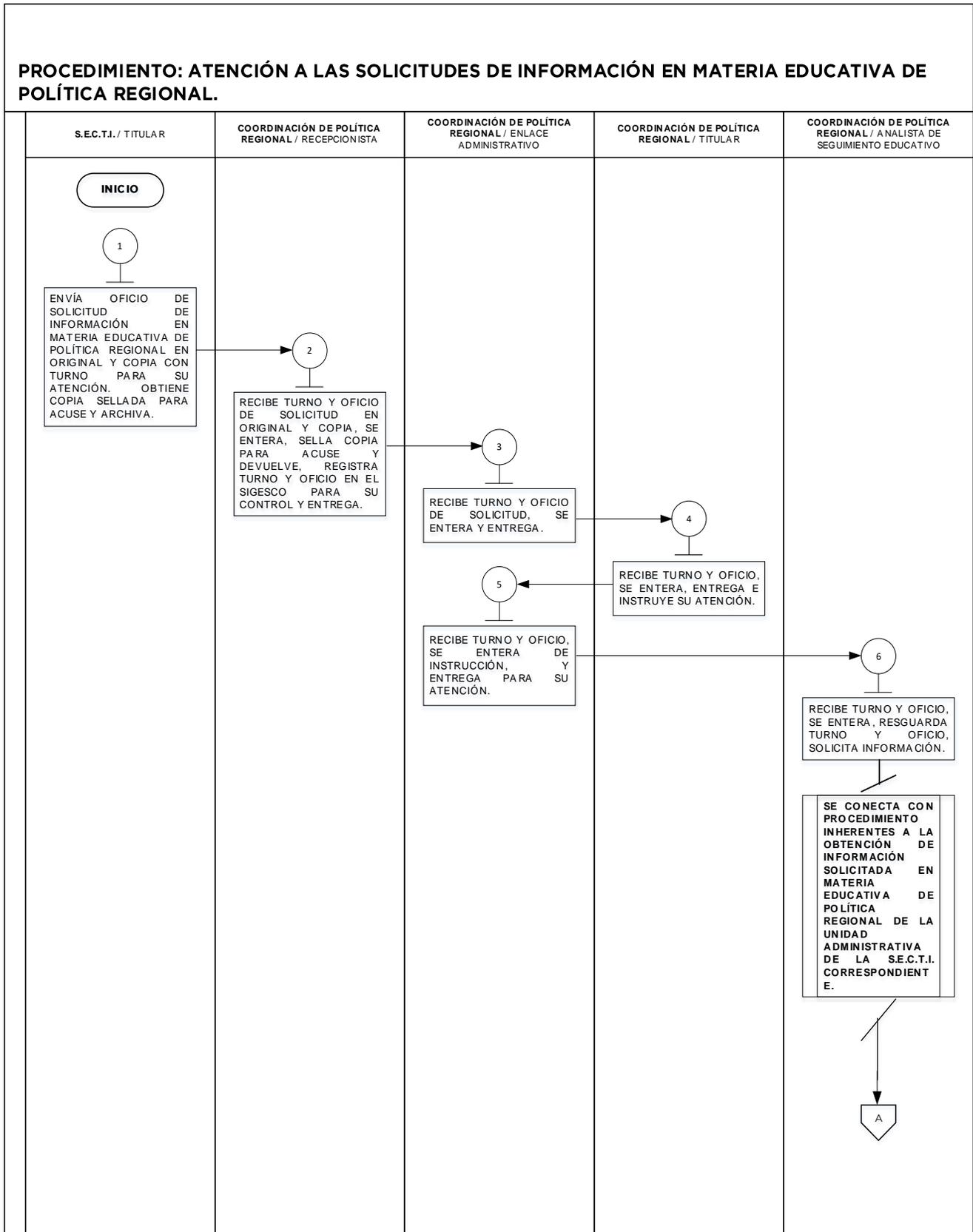
**DESARROLLO:**

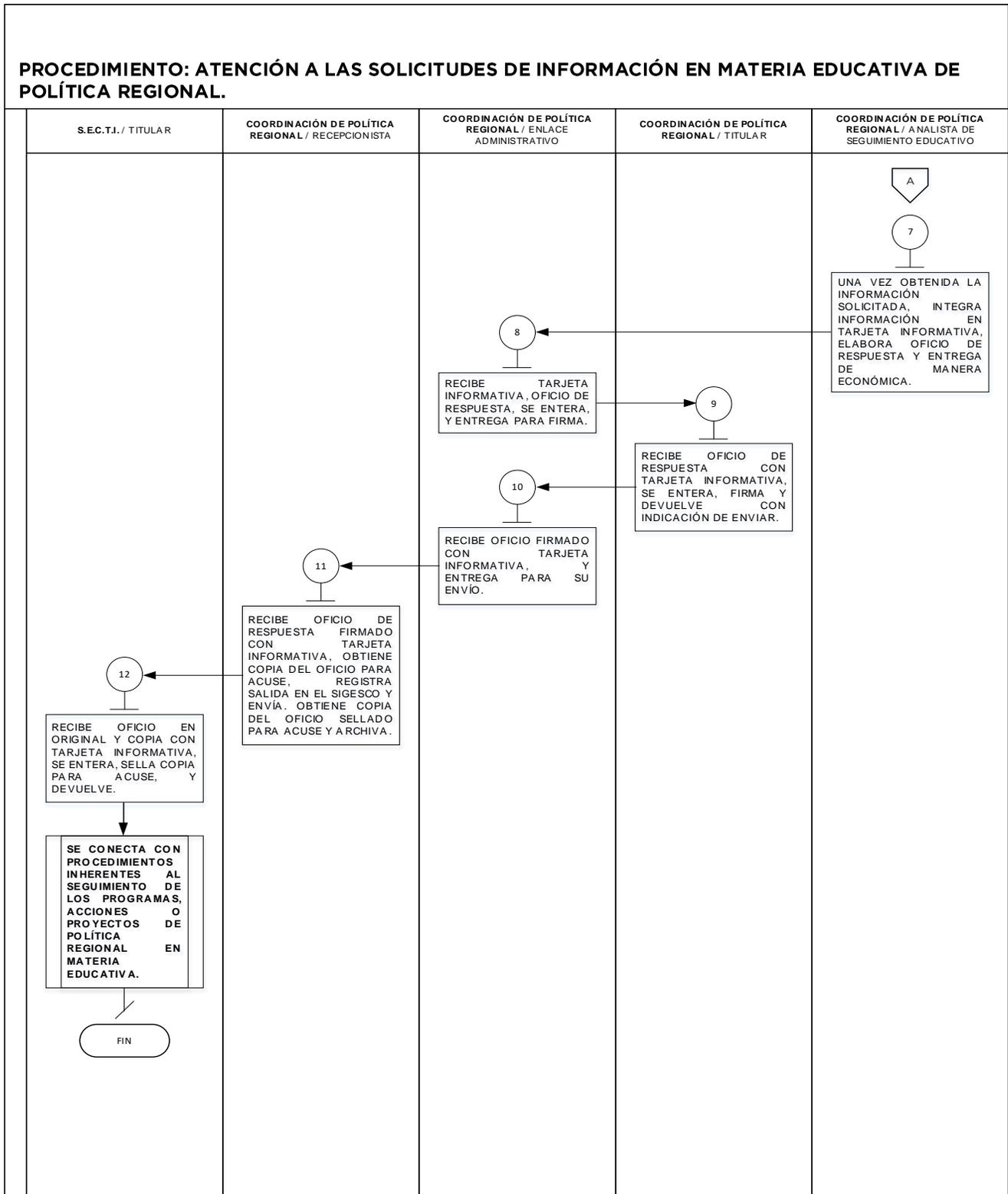
**PROCEDIMIENTO:** Atención a las Solicitudes de Información en Materia Educativa de Política Regional.

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	S.E.C.T.I. / Titular.	Envía oficio de solicitud de información en materia educativa de política regional en original y copia con turno a la persona titular de la Coordinación de Política Regional para su atención. Obtiene copia sellada para acuse y archiva para su control.
2	Coordinación de Política Regional / Recepcionista.	Recibe turno y oficio de solicitud de información en materia educativa de política regional en original y copia, se entera, sella copia para acuse y devuelve, registra turno y oficio en el SIGESCO para su control y entrega a la persona enlace administrativo de la Coordinación de Política Regional.
3	Coordinación de Política Regional / Enlace administrativo.	Recibe turno y oficio de solicitud de información en materia educativa de política regional, se entera y entrega a la persona titular de la Coordinación de Política Regional.

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
4	<b>Coordinación de Política Regional / Titular.</b>	Recibe turno y oficio de solicitud de información en materia educativa de política regional, se entera, y entrega a la persona enlace administrativo e instruye su atención con la persona analista de seguimiento educativo.
5	<b>Coordinación de Política Regional / Enlace administrativo.</b>	Recibe turno y oficio de solicitud de información en materia educativa de política regional, se entera de instrucción, y entrega a la persona analista de seguimiento educativo para su atención.
6	<b>Coordinación de Política Regional / Analista de seguimiento educativo.</b>	Recibe turno y oficio de solicitud de información en materia educativa de política regional, se entera, resguarda turno y oficio de solicitud para su consulta, solicita información por medio electrónico a la persona titular de la unidad administrativa de la S.E.C.T.I. correspondiente.  <b>Se conecta con procedimiento inherentes a la obtención de información solicitada en materia educativa de política regional de la unidad administrativa de la S.E.C.T.I. correspondiente.</b>
7	<b>Coordinación de Política Regional / Analista de seguimiento educativo.</b>	Una vez obtenida la información solicitada en materia educativa de política regional, integra información en tarjeta informativa, elabora oficio de respuesta dirigido a la persona titular de la S.E.C.T.I. y entrega de manera económica a la persona enlace administrativo de la Coordinación Política Regional.
8	<b>Coordinación de Política Regional / Enlace administrativo.</b>	Recibe de manera económica tarjeta informativa, oficio de respuesta dirigido a la persona titular de la S.E.C.T.I., se entera, y entrega a la persona titular de la Coordinación de Política Regional para firma.
9	<b>Coordinación de Política Regional / Titular.</b>	Recibe oficio de respuesta dirigido a la persona titular de la S.E.C.T.I. con tarjeta informativa, se entera, firma y devuelve a la persona enlace administrativo con indicación de enviar a la persona titular de la S.E.C.T.I.
10	<b>Coordinación de Política Regional / Enlace Administrativo.</b>	Recibe oficio de respuesta firmado con tarjeta informativa, se entera de instrucción, y entrega a la persona recepcionista para su envío a la persona titular de la S.E.C.T.I.
11	<b>Coordinación de Política Regional / Recepcionista.</b>	Recibe oficio de respuesta firmado con tarjeta informativa, se entera, obtiene copia del oficio para acuse, registra salida en el SIGESCO y envía a la persona titular del a S.E.C.T.I. Obtiene copia del oficio sellado para acuse y archiva.
12	<b>S.E.C.T.I. / Titular.</b>	Recibe oficio en original y copia con tarjeta informativa, se entera, sella copia del oficio para acuse, y devuelve.  <b>Se conecta con procedimientos inherentes al seguimiento de los programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa.</b>  <b>Fin de procedimiento.</b>

**DIAGRAMACIÓN:**





**FORMATOS E INSTRUCTIVOS:**

No aplica.

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA REGIONAL</b>	<b>Edición:</b> Primera
	<b>Fecha:</b> Agosto 2024
	<b>Código:</b> 22800004000000S/2
	<b>Página:</b>

**PROCEDIMIENTO:**

Elaboración de la Propuesta del Proyecto de Política Regional o Sectorial en Materia Educativa.

**OBJETIVO:**

Mantener la eficiencia en la integración y validación de proyectos de política regional en materia educativa, mediante la elaboración de la propuesta del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa.

**REFERENCIAS:**

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Capítulo Tercero. De la competencia de las Dependencias del Ejecutivo, Artículo 34 y 35. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 11 de septiembre de 2023 y reformas.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. Título primero, Capítulo Único. De la competencia y Organización de la Secretaría. Artículo 2, Título segundo, Capítulo I. De la Persona Titular de la Secretaría, Artículo 6 y Artículo 7, Fracción I. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 20 de diciembre de 2023.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Educación. Apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa: 21000004000000S Coordinación de Política Regional. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 21 de diciembre de 2021.
- Oficio número 23400000L-1772/2024, emitido por la Oficialía Mayor, en el que se envía la nueva codificación estructural de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su uso organizacional, programático-presupuestal, contable, documental, de control administrativo, de recursos humanos y materiales, así como la entrega recepción, de fecha 18 de julio de 2024.

**DEFINICIONES:**

**Elaboración de estudios, investigaciones y programas de política regional en materia educativa:**

Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo en materia educativa.

**Proyecto:**

Estudios, investigaciones o programas de política regional o sectorial en materia educativa.

**Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:**

Áreas staff de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Administración y Finanzas; a la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar de la Subsecretaría de Educación Básica; a la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación de la Subsecretaría de Educación Media Superior; a la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal; Subdirección de Planeación, Programación y Estrategia Institucional de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente; Unidad de Planeación y Estadística del Consejo de Convivencia Escolar y la Unidad Administrativa del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

**S.E.C.T.I.:**

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SIGESCO:**

Sistema Interno de Gestión de Correspondencia.

**INSUMOS:**

- Instrucción por escrito de la persona titular de la S.E.C.T.I para elaborar la propuesta del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa.

**RESULTADOS:**

- Propuesta del Proyecto de política regional o sectorial en materia educativa elaborada.

**INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:**

- Inherente a la obtención de la información solicitada a la unidad administrativa de la S.E.C.T.I. correspondiente para la elaboración de la propuesta del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa.
- Inherente a la validación de la propuesta del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa por parte de la persona titular de la S.E.C.T.I.
- Inherente al "Seguimiento de los programas, acciones o proyectos de Política Regional en materia educativa."
- Inherente a la coordinación y ejecución del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa por parte de la Unidad Administrativa de la S.E.C.T.I. correspondiente.

**POLÍTICAS:**

Invariablemente la información para integrar el proyecto de política regional se recabará mediante las herramientas de consulta existentes en las páginas oficiales de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

**DESARROLLO:**

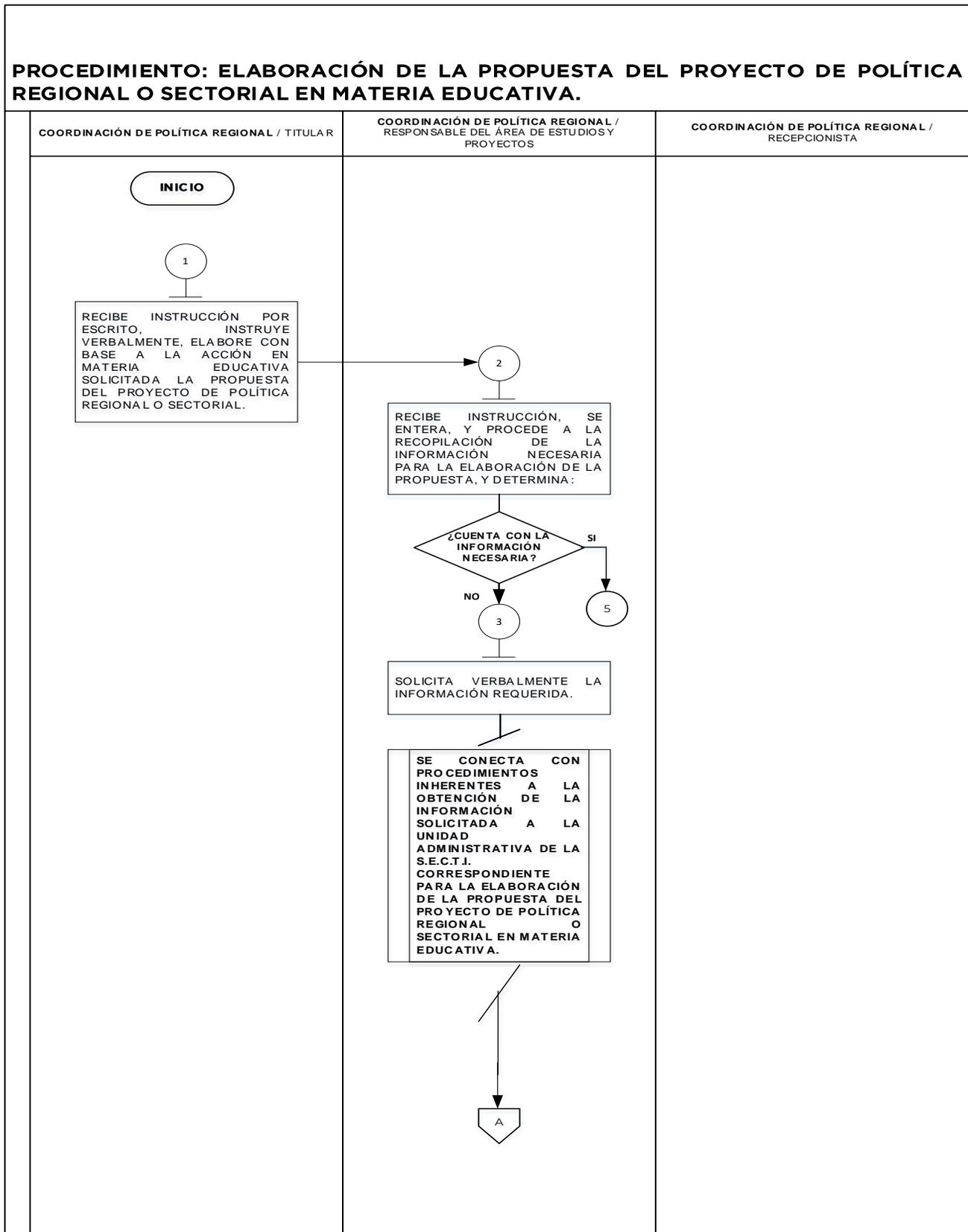
**PROCEDIMIENTO:** Elaboración de la Propuesta del Proyecto de Política Regional o Sectorial en Materia Educativa.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
1	<b>Coordinación de Política Regional / Titular.</b>	Recibe instrucción por escrito de la persona titular de la S.E.C.T.I, se entera e instruye verbalmente a la persona responsable del área de estudios y proyectos, elabore con base a la acción en materia educativa solicitada la propuesta del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa.
2	<b>Coordinación de Política Regional / Responsable del área de estudios y proyectos.</b>	Recibe instrucción verbalmente, se entera, y procede a la recopilación de la información necesaria para la elaboración de la propuesta del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa, y determina:  <b>¿Cuenta con la información necesaria para realizar la propuesta del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa?</b>
3	<b>Coordinación de Política Regional / Responsable del área de estudios y proyectos.</b>	<b>No cuenta con la información necesaria para realizar la propuesta del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa.</b>  Solicita verbalmente la información requerida a la persona titular de la Unidad Administrativa de la S.E.C.T.I. correspondiente.  <b>Se conecta con el procedimiento inherente a la obtención de la información solicitada a la unidad administrativa de la S.E.C.T.I. correspondiente para la elaboración de la propuesta del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa.</b>

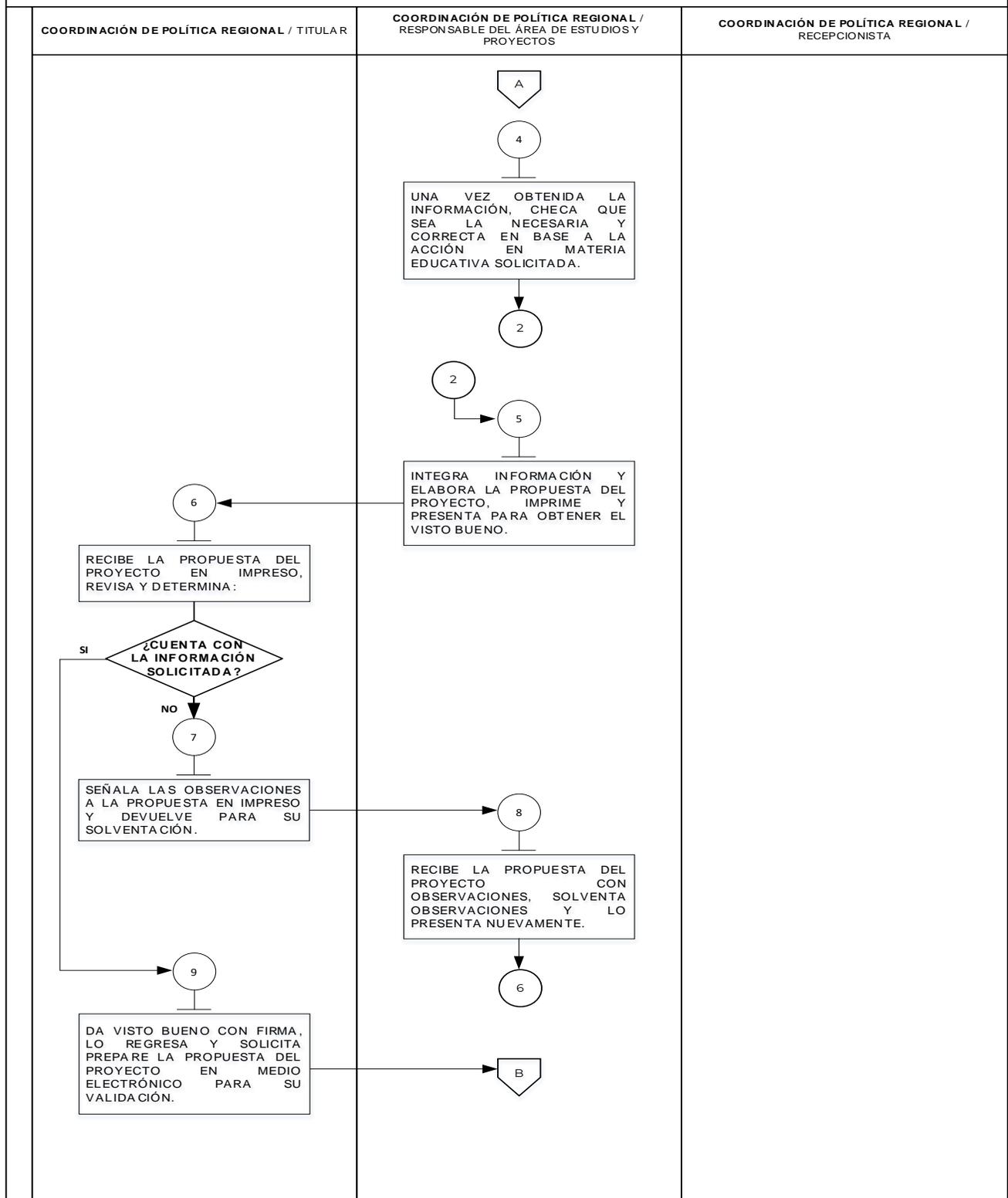
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
4	<b>Coordinación de Política Regional /</b> Responsable del área de estudios y proyectos.	Una vez obtenida la información solicitada a la unidad administrativa de la S.E.C.T.I. correspondiente, checa que la información sea la necesaria y correcta en base a la acción en materia educativa solicitada.  <b>Se conecta con la actividad 2.</b>
5	<b>Coordinación de Política Regional /</b> Responsable del área de estudios y proyectos.	<b>Si cuenta con la información necesaria para realizar la propuesta del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa.</b>  Integra información y elabora la propuesta del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa, imprime y presenta a la persona titular de la Coordinación de Política Regional para obtener el visto bueno.
6	<b>Coordinación de Política Regional /</b> Titular.	Recibe la propuesta del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa en impreso, revisa propuesta y determina:  <b>¿Cuenta con la información solicitada?</b>
7	<b>Coordinación de Política Regional /</b> Titular.	<b>No cuenta con la información solicitada.</b>  Señala las observaciones correspondientes a la propuesta del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa en impreso y devuelve a la persona responsable del área de estudios y proyectos para su solventación de observaciones.
8	<b>Coordinación de Política Regional /</b> Responsable del área de estudios y proyectos.	Recibe la propuesta del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa en impreso con observaciones, se entera, solventa observaciones y lo presenta nuevamente a la persona titular de la Coordinación de Política Regional.  <b>Se conecta con la actividad 6.</b>
9	<b>Coordinación de Política Regional /</b> Titular.	<b>Sí cuenta con la información solicitada.</b>  Da visto bueno con firma a la propuesta del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa en impreso, lo regresa y solicita a la persona responsable del área de estudios y proyectos, prepare la propuesta del proyecto en medio electrónico para su validación.
10	<b>Coordinación de Política Regional /</b> Responsable del área de estudios y proyectos.	Recibe la propuesta del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa en impreso con visto bueno e instrucción se entera, y lo prepara en medio electrónico y entrega a la persona titular de la Coordinación de Política Regional.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
11	<b>Coordinación de Política Regional / Titular.</b>	<p>Recibe la propuesta del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa en impreso y medio electrónico, y procede a su validación.</p> <p><b>Se conecta con el procedimiento inherente a la validación de la propuesta del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa por parte de la persona titular de la S.E.C.T.I.</b></p>
12	<b>Coordinación de Política Regional / Titular.</b>	<p>Una vez validado el proyecto de política regional o sectorial en materia educativa, entrega a la persona responsable del área de estudios y proyectos en impreso y medio electrónico e instruye elaborar oficio de entrega del proyecto dirigido a la persona titular de la Unidad Administrativa de la S.E.C.T.I. correspondiente.</p>
13	<b>Coordinación de Política Regional / Responsable del área de estudios y proyectos.</b>	<p>Recibe el proyecto validado de política regional o sectorial en materia educativa en impreso y medio electrónico, se entera de instrucción, resguarda proyecto, elabora oficio de entrega y presenta para firma a la persona titular de la Coordinación de Política Regional.</p>
14	<b>Coordinación de Política Regional / Titular.</b>	<p>Recibe oficio de entrega del proyecto, firma y devuelve a la persona responsable del área de estudios y proyectos e instruye su envío a la persona titular de la Unidad Administrativa de la S.E.C.T.I. correspondiente. Procede a dar seguimiento.</p> <p><b>Se conecta con el procedimiento inherente al “Seguimiento de los programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa.”</b></p>
15	<b>Coordinación de Política Regional / Responsable del área de estudios y proyectos.</b>	<p>Recibe oficio de entrega del proyecto firmado, anexa el proyecto de política regional o sectorial en materia educativa en impreso y medio electrónico, y entrega a la persona recepcionista para envié a la persona titular de la Unidad Administrativa de la S.E.C.T.I. correspondiente.</p>
16	<b>Coordinación de Política Regional / Recepcionista.</b>	<p>Recibe oficio con proyecto de política regional en materia educativa en impreso y medio electrónico, se entera, obtiene copia del oficio para acuse, registra salida en el SIGESCO, y envía a la persona titular de la Unidad Administrativa de la S.E.C.T.I. correspondiente. Obtiene sello en copia para acuse y archiva para su consulta.</p> <p><b>Se conecta con el procedimiento inherente a la coordinación y ejecución del proyecto de política regional o sectorial en materia educativa por parte de la Unidad Administrativa de la S.E.C.T.I. correspondiente.</b></p> <p><b>Fin del procedimiento.</b></p>

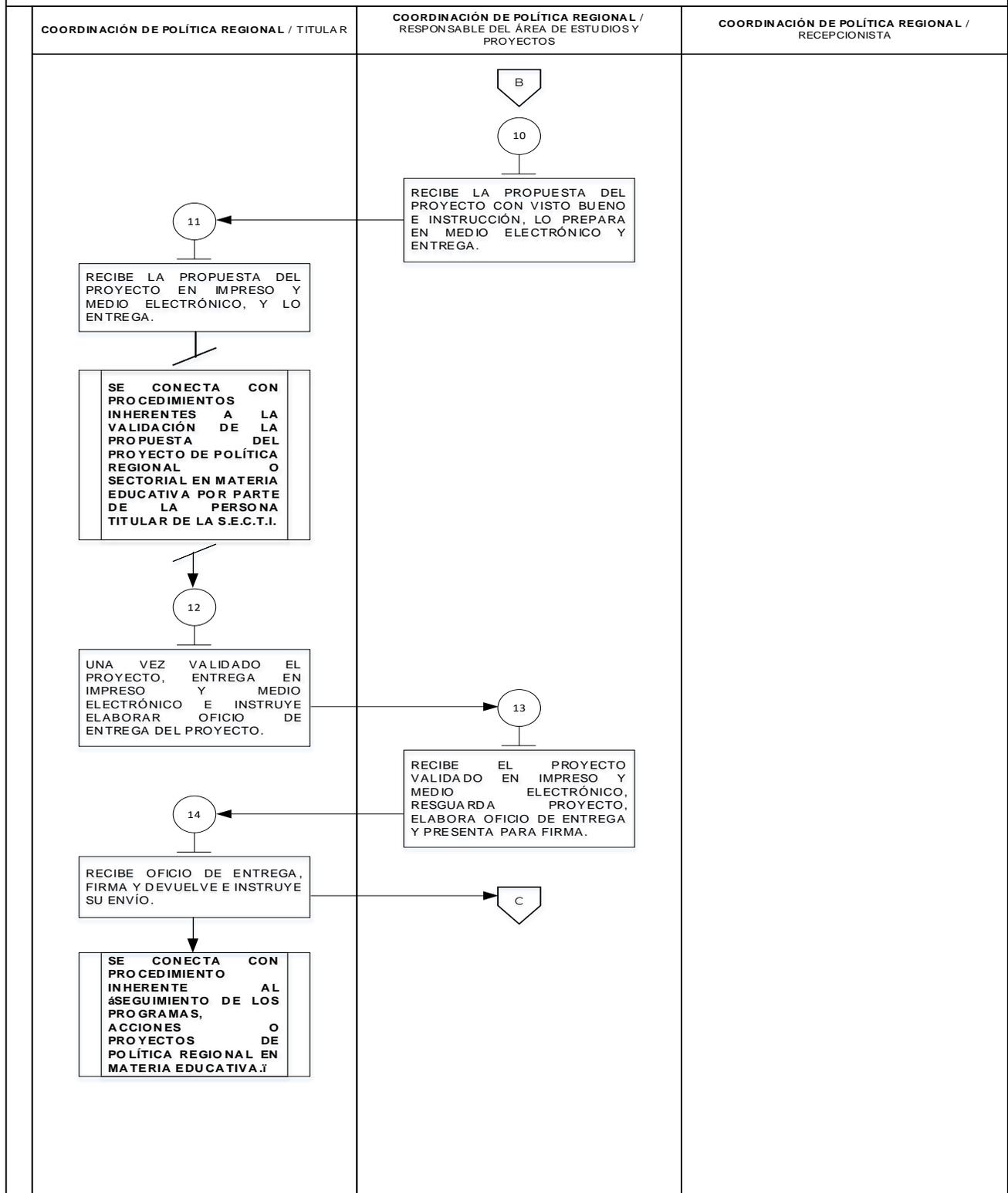
**DIAGRAMACIÓN:**



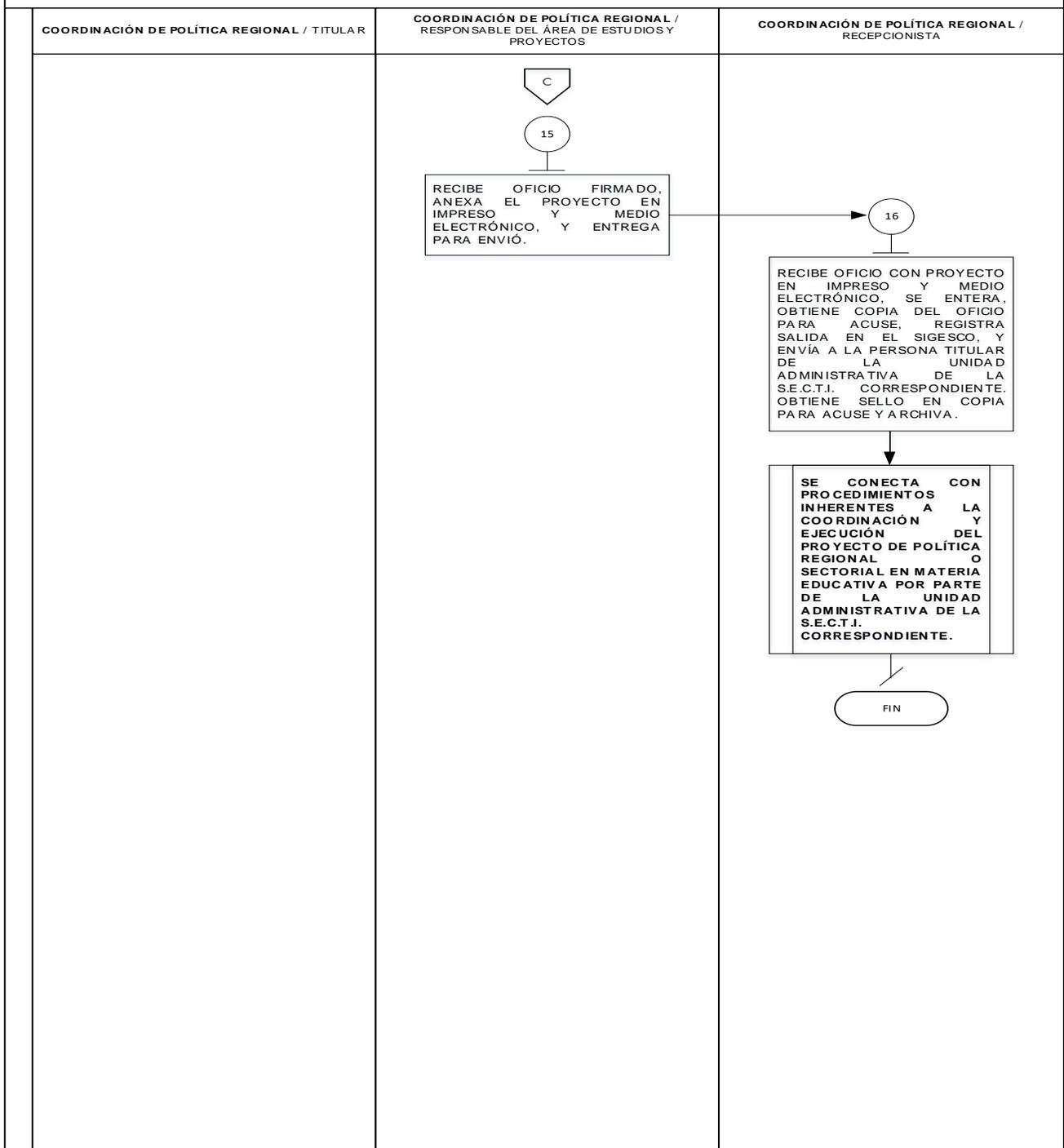
**PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE POLÍTICA REGIONAL O SECTORIAL EN MATERIA EDUCATIVA.**



**PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE POLÍTICA REGIONAL O SECTORIAL EN MATERIA EDUCATIVA.**



**PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE POLÍTICA REGIONAL O SECTORIAL EN MATERIA EDUCATIVA.**



**FORMATOS E INSTRUCTIVOS:**

No aplica.

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA REGIONAL</b>	<b>Edición:</b> Primera
	<b>Fecha:</b> Agosto 2024
	<b>Código:</b> 22800004000000S/3
	<b>Página:</b>

**PROCEDIMIENTO:**

Elaboración y Validación del Plan para la Instrumentación, Distribución y Difusión de Programas, Acciones o Proyectos de Política Regional en Materia Educativa.

**OBJETIVO:**

Mantener las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, mediante la elaboración y validación del plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa.

**REFERENCIAS:**

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Capítulo Tercero. De la competencia de las Dependencias del Ejecutivo, Artículo 34 y 35. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 11 de septiembre de 2023 y reformas.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. Título primero, Capítulo Único. De la competencia y Organización de la Secretaría. Artículo 2, Título segundo, Capítulo I. De la Persona Titular de la Secretaría, Artículo 6 y Artículo 7, Fracción I. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 20 de diciembre de 2023.
- Lineamientos para el trámite de la Correspondencia de las Unidades Orgánicas del Poder Ejecutivo. Mayo 2010.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Educación. Apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa: 21000004000000S Coordinación de Política Regional. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 21 de diciembre de 2021.
- Oficio número 23400000L-1772/2024, emitido por la Oficialía Mayor, en el que se envía la nueva codificación estructural de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su uso organizacional, programático-presupuestal, contable, documental, de control administrativo, de recursos humanos y materiales, así como la entrega recepción, de fecha 18 de julio de 2024.

**DEFINICIONES:**

**Elaboración y validación del plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa:**

Información que permite tomar decisiones, acciones y estrategias en materia educativa tomando en cuenta el contexto social de cada región de la entidad.

**Instancias correspondientes:**

Dependencias u organismos descentralizados del Gobierno del Estado de México y del Gobierno Federal, desde Ayuntamientos hasta organismos no gubernamentales.

<b>Plan:</b>	Documento que reúne la información para llevar a cabo el proyecto, y que sirve de guía para alcanzar el objetivo del procedimiento.
<b>Programa:</b>	Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo en materia educativa.
<b>Requerimientos:</b>	Requisitos y acciones necesarias para poder reconocer, examinar y elaborar la difusión del programa, acción o proyecto en materia educativa.
<b>Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:</b>	Áreas staff de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Administración y Finanzas; a la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar de la Subsecretaría de Educación Básica; a la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación de la Subsecretaría de Educación Media Superior; a la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal; Subdirección de Planeación, Programación y Estrategia Institucional de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente; Unidad de Planeación y Estadística del Consejo de Convivencia Escolar y la Unidad Administrativa del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.
<b>S.E.C.T.I.:</b>	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
<b>SIGESCO:</b>	Sistema Interno de Gestión de Correspondencia.

**INSUMOS:**

- Instrucción verbal de la persona titular de la S.E.C.T.I para la elaboración y validación del plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa derivada de las acciones solicitadas.

**RESULTADOS:**

- Plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa elaborado y validado.

**INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:**

- Procedimiento: “Seguimiento de los programas, acciones o proyectos de Política Regional en materia educativa”.
- Inherente a la ejecución del plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa por la Unidad Administrativa de la S.E.C.T.I. correspondiente.

**POLÍTICAS:**

Invariablemente la información para integrar el plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos, la recabará la Unidad Administrativa correspondiente mediante las herramientas de consulta existentes en las páginas oficiales de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

El plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos autorizados deberá ser entregado mediante oficio o correo electrónico a la persona titular de la Unidad Administrativa correspondiente de la S.E.C.T.I.

**DESARROLLO:**

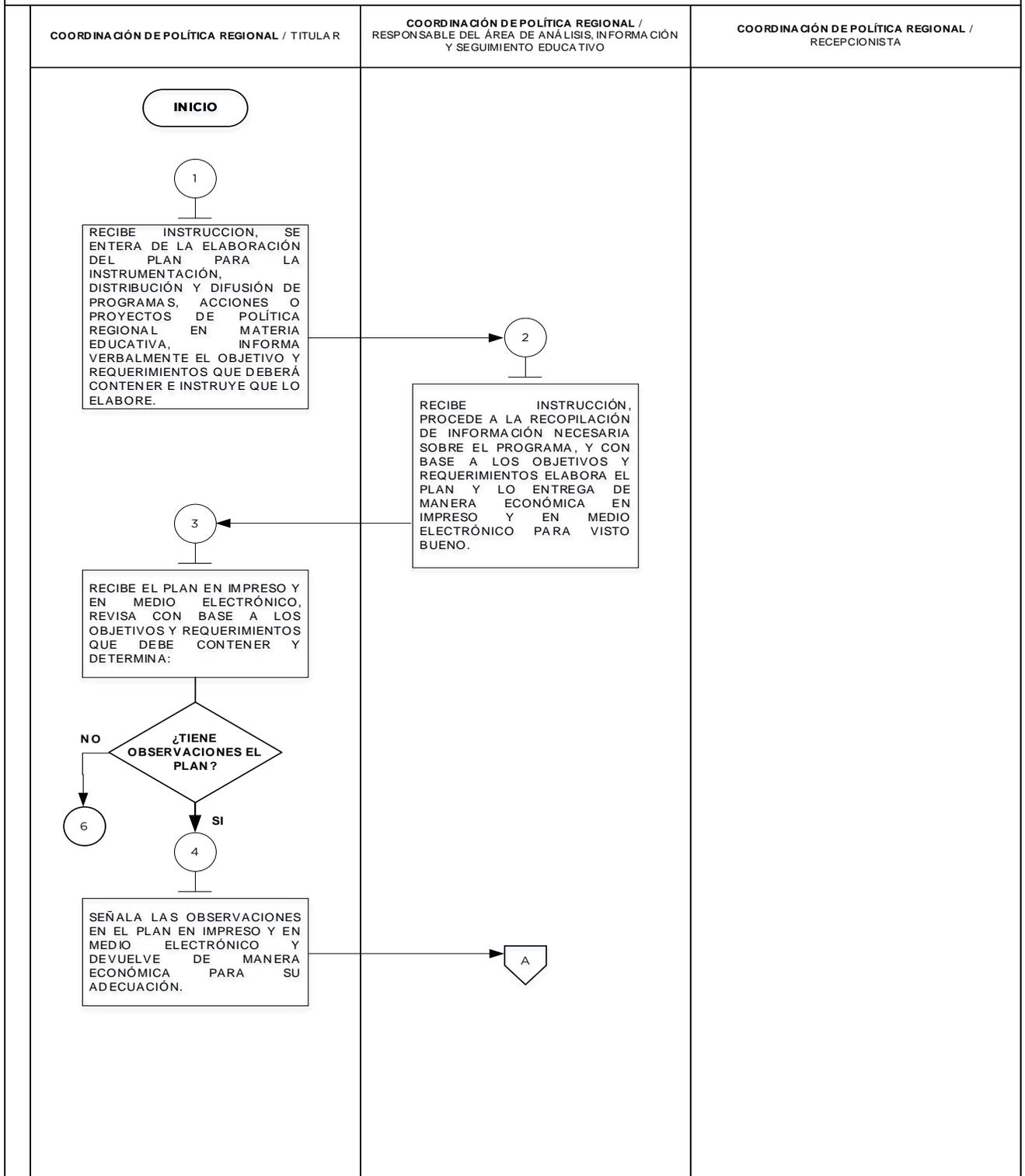
**PROCEDIMIENTO:** Elaboración y Validación del Plan para la Instrumentación, Distribución y Difusión de Programas, Acciones o Proyectos de Política Regional en Materia Educativa.

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
1	<b>Coordinación de Política Regional / Titular.</b>	Recibe instrucción verbal de la persona titular de la S.E.C.T.I., se entera de la elaboración y validación del plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa e informa verbalmente el objetivo y requerimientos que deberá contener el plan a la persona responsable del área de análisis, información y seguimiento educativo e instruye que lo elabore.
2	<b>Coordinación de Política Regional / Responsable del área de análisis, información y seguimiento educativo.</b>	Recibe instrucción, se entera, procede a la recopilación de información necesaria sobre el programa, acción o proyecto de política regional y con base a los objetivos y requerimientos elabora el plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa, y lo entrega de manera económica en impreso y en medio electrónico a la persona titular de la Coordinación de Política Regional para visto bueno.
3	<b>Coordinación de Política Regional / Titular.</b>	Recibe el plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa en impreso y en medio electrónico, revisa con base a los objetivos y requerimientos que debe contener el plan y determina:  <b>¿Tiene observaciones el plan?</b>
4	<b>Coordinación de Política Regional / Titular.</b>	<b>Sí tiene observaciones el plan.</b>  Señala las observaciones correspondientes en el plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa en impreso y en medio electrónico y devuelve de manera económica a la persona responsable del área de análisis, información y seguimiento educativo para su adecuación.
5	<b>Coordinación de Política Regional / Responsable del área de análisis, información y seguimiento educativo.</b>	Recibe de manera económica el plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa en impreso y en medio electrónico con observaciones, se entera, realiza las adecuaciones correspondientes y presenta nuevamente a la persona titular de la Coordinación de Política Regional.  <b>Se conecta con actividad 3.</b>

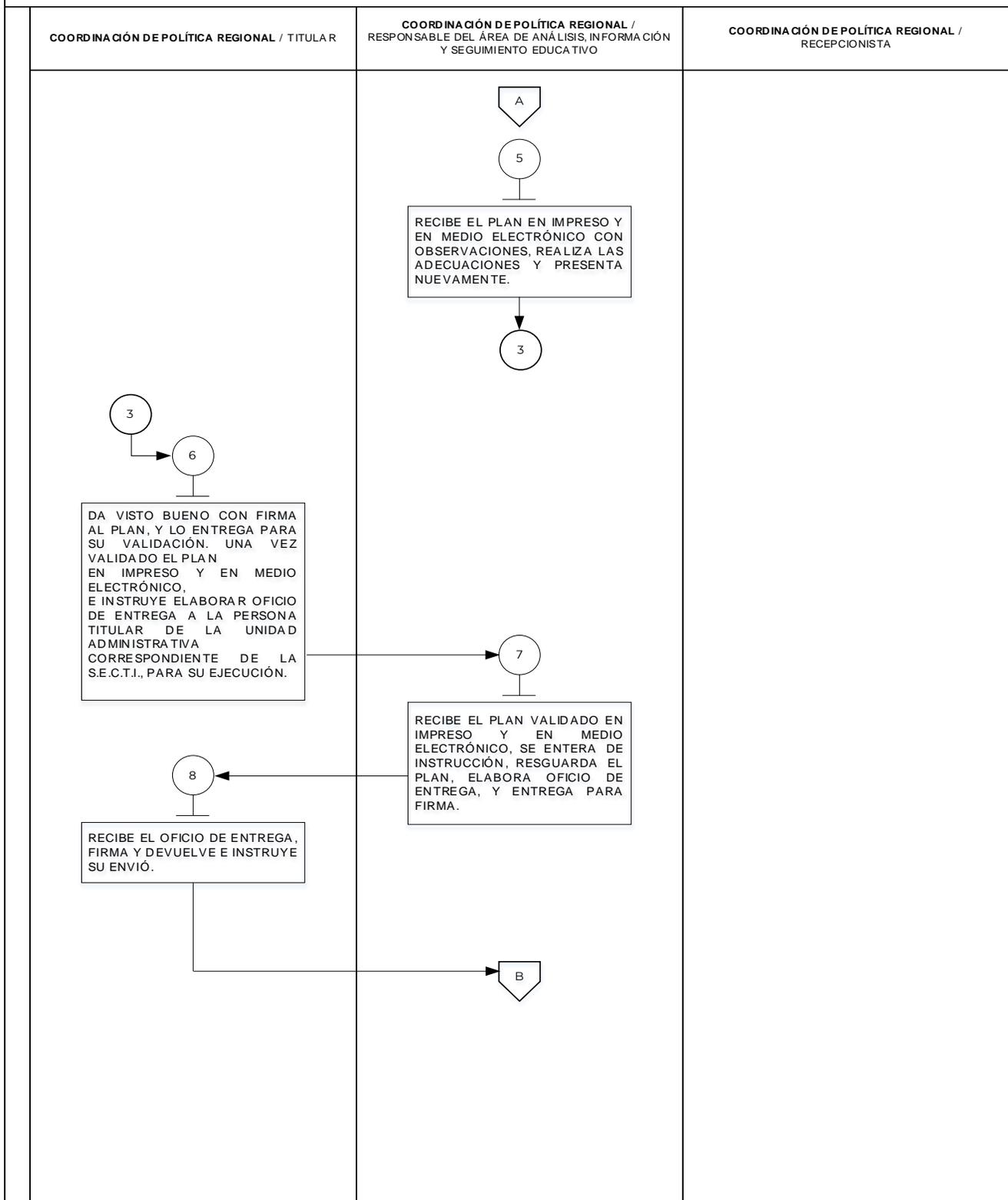
NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
6	<b>Coordinación de Política Regional / Titular.</b>	<p><b>No tiene observaciones el plan.</b></p> <p>Da visto bueno con firma al plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa en impreso y en medio electrónico, y por medio de procedimientos internos obtiene su validación. Una vez validado el plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa en impreso y en medio electrónico, lo entrega a la persona responsable del área de análisis, información y seguimiento educativo e instruye elaborar oficio de entrega a la persona titular de la Unidad Administrativa correspondiente de la S.E.C.T.I., para su ejecución.</p>
7	<b>Coordinación de Política Regional / Responsable del área de análisis, información y seguimiento educativo.</b>	<p>Recibe el plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa validado en impreso y en medio electrónico, se entera de instrucción, resguarda el plan, y elabora oficio de entrega del plan, y turna a la persona titular de la Coordinación de Política Regional para firma.</p>
8	<b>Coordinación de Política Regional / Titular.</b>	<p>Recibe el oficio de entrega del plan, firma y devuelve a la persona responsable del área de análisis, información y seguimiento educativo e instruye su envió.</p>
9	<b>Coordinación de Política Regional / Responsable del área de análisis, información y seguimiento educativo.</b>	<p>Recibe el oficio de entrega del plan firmado, obtiene copia para acuse, anexa el plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa validado en impreso y en medio electrónico y entrega a la persona recepcionista para su envió a la persona titular de la Unidad Administrativa de la S.E.C.T.I. correspondiente para su ejecución.</p>
10	<b>Coordinación de Política Regional / Recepcionista.</b>	<p>Recibe el oficio de entrega en original y copia, el plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa validado en impreso y en medio electrónico, se entera, registra salida en el SIGESCO y envía a la persona titular de la Unidad Administrativa de la S.E.C.T.I. correspondiente para su ejecución. Obtiene sello en copia del oficio para acuse y archiva para su consulta.</p> <p><b>Se conecta con el procedimiento “Seguimiento de los programas, acciones o proyectos de Política Regional en materia educativa.” el inherente a la ejecución del plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa por la Unidad Administrativa de la S.E.C.T.I. correspondiente.</b></p> <p><b>Fin de procedimiento.</b></p>

**DIAGRAMACIÓN:**

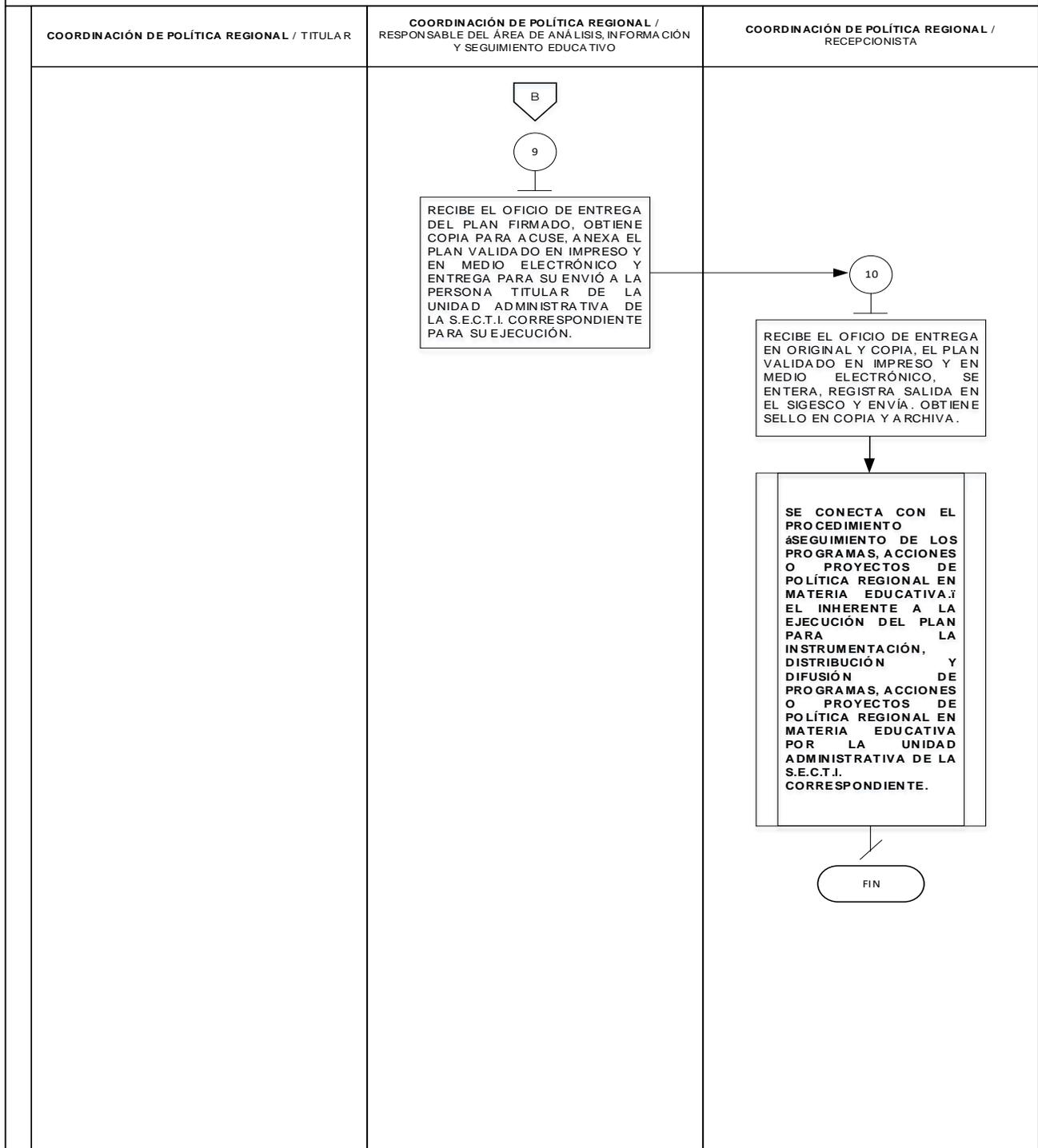
**PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN Y VALIDACIÓN DEL PLAN PARA LA INSTRUMENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS, ACCIONES O PROYECTOS DE POLÍTICA REGIONAL EN MATERIA EDUCATIVA.**



**PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN Y VALIDACIÓN DEL PLAN PARA LA INSTRUMENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS, ACCIONES O PROYECTOS DE POLÍTICA REGIONAL EN MATERIA EDUCATIVA.**



**PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN Y VALIDACIÓN DEL PLAN PARA LA INSTRUMENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS, ACCIONES O PROYECTOS DE POLÍTICA REGIONAL EN MATERIA EDUCATIVA.**



**FORMATOS E INSTRUCTIVOS:**

No aplica.

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA REGIONAL</b>	<b>Edición:</b> Primera
	<b>Fecha:</b> Agosto 2024
	<b>Código:</b> 22800004000000S/4
	<b>Página:</b>

**PROCEDIMIENTO:**

Seguimiento de la difusión de los Programas, Acciones o Proyectos de Política Regional en Materia Educativa.

**OBJETIVO:**

Mantener la eficiencia en las estrategias de política regional, y los programas que se le deriven, mediante el seguimiento de la difusión de los programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa.

**REFERENCIAS:**

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Capítulo Tercero. De la competencia de las Dependencias del Ejecutivo, Artículo 34 y 35. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 11 de septiembre de 2023 y reformas.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. Título primero, Capítulo Único. De la competencia y Organización de la Secretaría. Artículo 2, Título segundo, Capítulo I. De la Persona Titular de la Secretaría, Artículo 6 y Artículo 7, Fracción I. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 20 de diciembre de 2023.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Educación. Apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa: 21000007010000S Coordinación de Política Regional. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 21 de diciembre de 2021.
- Oficio número 23400000L-1772/2024, emitido por la Oficialía Mayor, en el que se envía la nueva codificación estructural de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su uso organizacional, programático-presupuestal, contable, documental, de control administrativo, de recursos humanos y materiales, así como la entrega recepción, de fecha 18 de julio de 2024.

**DEFINICIONES:**

**Seguimiento de los programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa:**

Listado que se realiza con base a las notas informativas y la evidencia fotográfica física y magnética del programa, acción o proyecto de política regional en materia educativa.

**Programa, acción o proyecto de política regional en materia educativa:**

Instrumento que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo en materia educativa.

**Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:**

Áreas staff de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Administración y Finanzas; a la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar de la Subsecretaría de Educación Básica; a la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación de la Subsecretaría de Educación Media Superior; a la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal; Subdirección de Planeación, Programación y Estrategia Institucional de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente; Unidad de Planeación y Estadística del Consejo de Convivencia Escolar y la Unidad Administrativa del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

**S.E.C.T.I.:**

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**INSUMOS:**

- Notas informativas con evidencia fotográfica física y magnética de la difusión del programa, acción o proyecto de política regional en materia educativa.

**RESULTADOS:**

- Difusión de los Programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa en seguimiento.

**INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:**

- Procedimiento: “Elaboración y validación del plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa”.
- Inherente a la complementación de la información de las notas informativas.

**POLÍTICAS:**

La información de las notas informativas con la evidencia fotográfica física y magnética de la difusión del programa, acción o proyecto de política regional en materia educativa de la Coordinación de Política Regional se revisará con base al plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa para obtener la aprobación de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**DESARROLLO:**

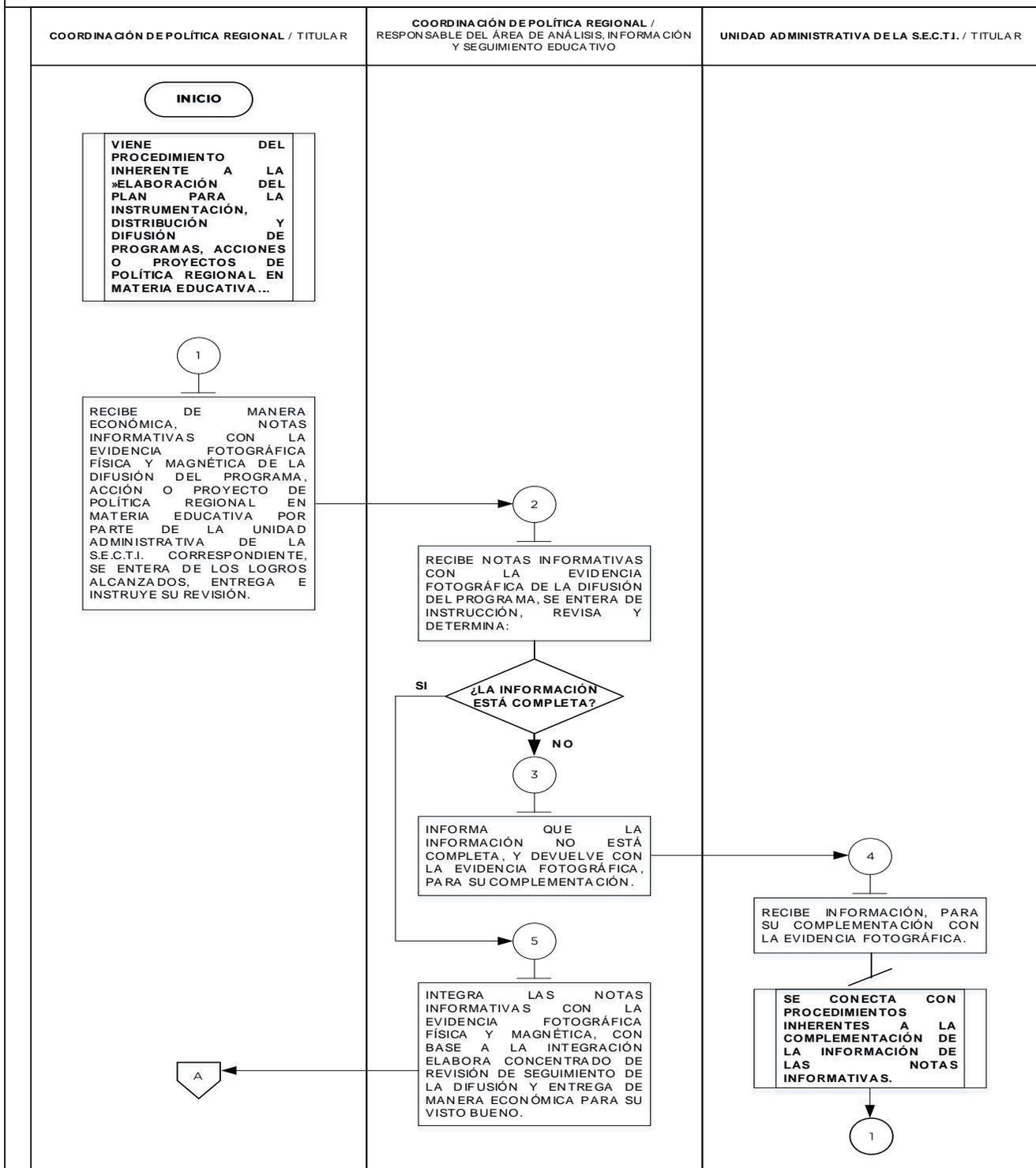
**PROCEDIMIENTO:** Seguimiento de la difusión de los Programas, Acciones o Proyectos de Política Regional en Materia Educativa.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Coordinación de Política Regional / Titular.	<p><b>Viene del procedimiento “Elaboración y validación del plan para la instrumentación, distribución y difusión de programas, acciones o proyectos de política regional en materia educativa”.</b></p> <p>Recibe de manera económica, notas informativas con la evidencia fotográfica física y magnética de la difusión del programa, acción o proyecto de política regional en materia educativa por parte de la Unidad Administrativa de la S.E.C.T.I. correspondiente, se entera de los logros alcanzados, y entrega a la persona responsable del área de análisis, información y seguimiento educativo e instruye su revisión.</p>
2	Coordinación de Política Regional / Responsable del área de análisis, información y seguimiento educativo.	<p>Recibe notas informativas con la evidencia fotográfica física y magnética de la difusión del programa, acción o proyecto de política regional en materia educativa, se entera de instrucción, revisa y determina:</p> <p><b>¿La información de las notas informativas está completa?</b></p>
3	Coordinación de Política Regional / Responsable del área de análisis, información y seguimiento educativo.	<p><b>No está completa la información de las notas informativas:</b></p> <p>Informa a la persona titular de la Unidad Administrativa de la S.E.C.T.I. correspondiente que la información de las notas informativas no está completa, y devuelve con la evidencia fotográfica física y magnética de la difusión del programa, acción o proyecto de política regional en materia educativa, para su complementación.</p>
4	Unidad Administrativa de la S.E.C.T.I. / Titular.	<p>Recibe información, para su complementación de las notas informativas con la evidencia fotográfica física y magnética de la difusión del programa, acción o proyecto de política regional en materia educativa.</p> <p><b>Se conecta con el procedimiento inherente a la complementación de la información de las notas informativas.</b></p> <p><b>Se conecta con actividad 1.</b></p>

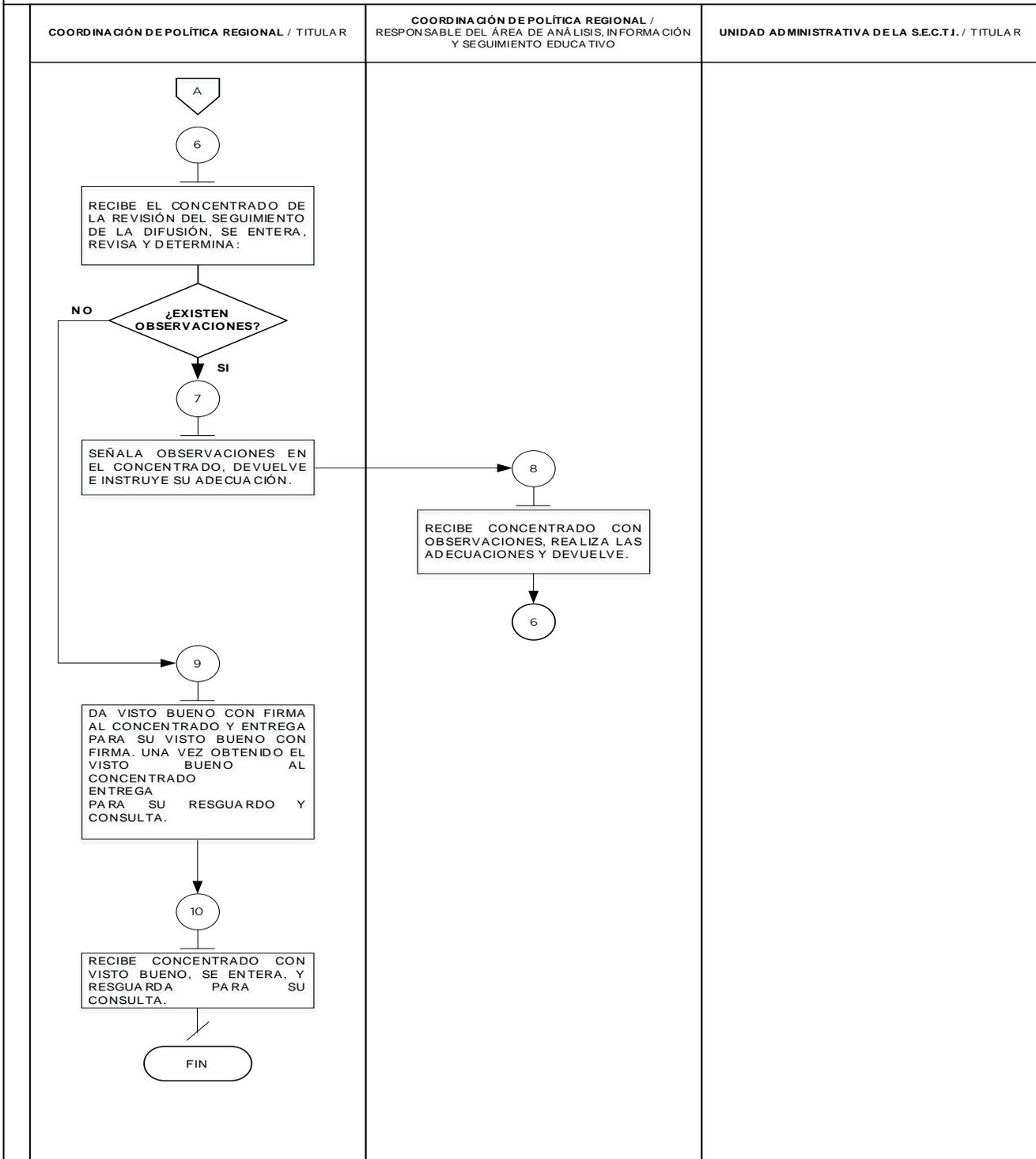
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
5	<b>Coordinación de Política Regional /</b> Responsable del área de análisis, información y seguimiento educativo.	<p><b>Sí está completa la información de las notas informativas:</b></p> <p>Integra las notas informativas con la evidencia fotográfica física y magnética de la difusión del programa, acción o proyecto de política regional en materia educativa, con base a la integración elabora concentrado de seguimiento de la difusión del programa, acción o proyecto de política regional en materia educativa y entrega de manera económica a la persona titular de la Coordinación de Política Regional para su visto bueno.</p>
6	<b>Coordinación de Política Regional /</b> Titular.	<p>Recibe de manera económica el concentrado de la revisión del seguimiento de la difusión del programa, acción o proyecto de política regional en materia educativa, se entera, revisa y determina:</p> <p><b>¿Existen observaciones en el concentrado de revisión de seguimiento?</b></p>
7	<b>Coordinación de Política Regional /</b> Titular.	<p><b>Si existen observaciones en el concentrado de revisión de seguimiento:</b></p> <p>Señala observaciones en el concentrado de seguimiento de la difusión del programa, acción o proyecto de política regional en materia educativa, y devuelve a la persona responsable del área de análisis, información y seguimiento educativo, e instruye su adecuación.</p>
8	<b>Coordinación de Política Regional /</b> Responsable del área de análisis, información y seguimiento educativo.	<p>Recibe concentrado de seguimiento de la difusión del programa, acción o proyecto de política regional en materia educativa con observaciones, se entera de instrucción, realiza las adecuaciones y devuelve a la persona titular de la Coordinación de Política Regional.</p> <p><b>Se conecta con actividad 6.</b></p>
9	<b>Coordinación de Política Regional /</b> Titular.	<p><b>No existen observaciones en el concentrado de revisión de seguimiento:</b></p> <p>Da visto bueno con firma al concentrado de seguimiento de la difusión del programa, acción o proyecto de política regional en materia educativa, y mediante procedimientos internos obtiene su visto bueno de la persona titular de la S.E.C.T.I. Una vez obtenido el visto bueno al concentrado de seguimiento de la difusión del programa, acción o proyecto de política regional en materia educativa, entrega a la persona responsable del área de análisis, información y seguimiento educativo para su resguardo y consulta.</p>
10	<b>Coordinación de Política Regional /</b> Responsable del área de análisis, información y seguimiento educativo.	<p>Recibe concentrado de seguimiento de la difusión del programa, acción o proyecto de política regional en materia educativa con visto bueno, se entera, y resguarda para su consulta.</p> <p><b>Fin del procedimiento.</b></p>

**DIAGRAMACIÓN:**

**PROCEDIMIENTO: SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES O PROYECTOS DE POLÍTICA REGIONAL EN MATERIA EDUCATIVA.**



**PROCEDIMIENTO: SEGUIMIENTO DE LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES O PROYECTOS DE POLÍTICA REGIONAL EN MATERIA EDUCATIVA.**

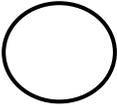
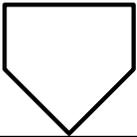
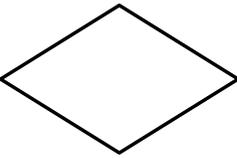
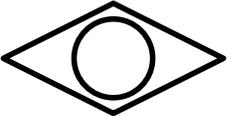


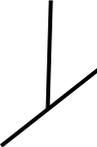
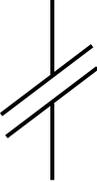
**FORMATOS E INSTRUCTIVOS:**

No aplica.

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA REGIONAL</b>	<b>Edición:</b> Primera
	<b>Fecha:</b> Agosto 2024
	<b>Código:</b> 22800004000000S
	<b>Página:</b> VII

**SIMBOLOGÍA**

Símbolo	Representa
	<b>Inicio o final del procedimiento.</b> Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
	<b>Conector de Operación.</b> Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación dentro del mismo procedimiento. Se anota dentro del símbolo un número en secuencia, concatenándose con las operaciones que le anteceden y siguen.
	<b>Operación.</b> Representa la realización de una actividad u operación relativa a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de lo que se realiza en ese paso, de forma sintetizada, cuidando que no se pierda la esencia de la actividad. Su estructura se compone de un verbo en activo + sustantivo en las tres fases de la actividad: Qué se recibe, qué se hace, qué se archiva, turna e instruye.
	<b>Conector de hoja en un mismo procedimiento.</b> Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
	<b>Decisión.</b> Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no y cuando existen dos o más opciones a seguir, para identificar la alternativa de solución o a seguir. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder o la oración que describa la determinación que se está tomando, cerrándose con el signo de interrogación.
	<b>Compuerta Inclusiva.</b> Este símbolo se utiliza cuando en una actividad se activan o sincronizan dos o más flujos de información, de documentos o de materiales. Cuando se requiera activar diferentes flujos a partir de una actividad deberá salir de éste las líneas de unión y cuando se requiera sincronizar flujos deberán llegar a este las líneas de unión (SÍMBOLO BPMN).
	<b>Dirección de flujo o línea de unión.</b> Marca el flujo de la información, de los documentos y/o materiales que se realizan en el área y/o, en su caso, la secuencia en que deben realizarse las tareas. Su dirección se maneja conforme lo indica la punta de flecha y puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.

Símbolo	Representa
	<b>Línea de comunicación.</b> Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, correo electrónico, WhatsApp, aplicación informática de comunicación etc. La dirección del flujo se indica como en los casos de la línea de unión (con punta de flecha).
	<b>Fuera de flujo.</b> Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.
	<b>Interrupción del procedimiento.</b> En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e insoslayable.
	<b>Conector de Procedimientos.</b> Es utilizado para señalar que un procedimiento proviene o es la continuación de otros. Es importante anotar, dentro del símbolo, el nombre del proceso/procedimiento del cual se deriva o hacia dónde va.

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA REGIONAL</b>	<b>Edición:</b> Primera
	<b>Fecha:</b> Agosto 2024
	<b>Código:</b> 22800004000000S
	<b>Página:</b> VIII

**REGISTRO DE EDICIONES**

Primera edición (agosto de 2024) elaboración del manual de procedimientos de la Coordinación de Política Regional.

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA REGIONAL</b>	<b>Edición:</b> Primera
	<b>Fecha:</b> Agosto 2024
	<b>Código:</b> 22800004000000S
	<b>Página:</b> IX

**DICTAMINACIÓN**

El presente Manual de procedimientos denominado Coordinación de Política Regional fue dictaminado en cumplimiento a los lineamientos técnicos en la materia, mediante el oficio Núm. 23400006L-0377/2024 de fecha 2 de septiembre de 2024.

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA REGIONAL</b>	<b>Edición:</b> Primera
	<b>Fecha:</b> Agosto 2024
	<b>Código:</b> 22800004000000S
	<b>Página:</b> X

**VALIDACIÓN**

M.E. Miguel Ángel Hernández Espejel  
**Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**  
 Rúbrica.

M. en A. Iker Renato Guadarrama Sánchez  
**Secretario Técnico**  
 Rúbrica.

Mtra. Martha Verónica Aguirre Aguilar  
**Encargada de la Coordinación de Política Regional**  
 Rúbrica.

Lic. Lucero Romero Vera  
**Encargada de la Unidad de Desarrollo Administrativo**  
 Rúbrica.

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA REGIONAL</b>	<b>Edición:</b> Primera
	<b>Fecha:</b> Agosto 2024
	<b>Código:</b> 22800004000000S
	<b>Página:</b> XI

**CRÉDITOS**

El Manual de Procedimientos de la Coordinación de Política Regional, fue elaborado por personal del mismo y de la Unidad de Desarrollo Administrativo, con la aprobación técnica y visto bueno de la Subdirección de Manuales de Procedimientos Administrativos y participaron en su integración las y los siguientes servidores públicos.

**Elaboración del Manual**

**Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Secretaría Técnica**

**M. en A. Iker Renato Guadarrama Sánchez**  
Titular de la Secretaría Técnica

**Lic. Lucero Romero Vera**  
Encargada de la Unidad de Desarrollo Administrativo

**Ing. Alejandro Estrada Guadarrama**  
Analista del proyecto

**C.P. Roberto Moreno Mendieta**  
Enlace de la Coordinación de Política Regional

**Dictaminación Técnica**

**Oficialía Mayor**

**Dirección General de Innovación**

**Lic. Alfonso Campuzano Ramírez**  
Director General de Innovación

**Mtra. Claudia Guadalupe Lizárraga Rivera**  
Encargada de la Dirección de Organización y Desarrollo Institucional

**Lic. Arturo Mejía González**  
Subdirector de Manuales de Procedimientos Administrativos

**Lic. Celso Cárdenas Rocha**  
Jefe del Departamento de Manuales de Procedimientos Administrativos II

**Lic. Fernando Blásquez Jiménez**  
Analista Revisor

# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA DESIGNACIÓN DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, AL DOCTOR LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA, PARA QUE PRESIDIA LA VISITA ORDINARIA PROGRAMADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, A LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17 fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional, y

## CONSIDERANDO

**I.** Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**II.** Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal, Municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que en el Tribunal funcionará en Pleno o las Salas Regionales.

**III.** Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función Jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos

normativos; así como dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

**IV.** Que el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el **"ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL CALENDARIO DE VISITAS ORDINARIAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS; ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LA MAGISTRADA Y LOS MAGISTRADOS QUE DEBERÁN DE LLEVARLAS A CABO."**, aprobado en la sesión ordinaria número uno de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, quedando asignada la Magistrada Teresa de Jesús Martínez Ibáñez para dirigir la visita programada el veintinueve de abril del presente año, a la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México de con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**V.** Conforme a lo anterior, resulta necesario cambiar la designación de la Magistrada Teresa de Jesús Martínez Ibáñez para dirigir la visita ordinaria que se realizara a la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal, el día veintinueve de abril de dos mil veinticinco. Lo anterior, por causas de fuerza mayor.

Por lo que, al contar esta Junta de Gobierno y Administración, con la atribución de dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se tiene a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se determina como medida extraordinaria y urgente la designación del Magistrado Presidente de la Primera Sección de la Sala Superior e integrante de la Junta de Gobierno y Administración, al Doctor Luis Eduardo Gómez García, para que presida la visita ordinaria programada el día veintinueve de abril del presente año, a la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número dos de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los diez días del mes de abril de dos mil veinticinco.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DEL FONDO AUXILIAR PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XXV, así como el 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

**CONSIDERANDO**

**I.** Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados instituirán Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Asimismo, prevé que es competencia de los tribunales dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**II.** Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

**III.** Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**IV.** Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultades de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como administrar y controlar el manejo del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, a través de un Comité de Transparencia del Tribunal, integrado por las y los titulares de la Dirección de Administración y las unidades de informática y de documentación, difusión e información.

**V.** Que en términos de lo que dispone el artículo 63 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa de este Tribunal tiene la finalidad de obtener recursos económicos que sean destinados al crecimiento profesional y laboral de las personas servidoras públicas que lo integran, así como su fortalecimiento institucional.

**VI.** Que por acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el quince de diciembre de dos mil veintitrés, se crea el Comité de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa del Estado de México.

**VII.** Que en fecha once de junio de dos mil veinticuatro, se publica en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración por el que se actualiza la integración del Comité de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa del Estado de México.

Con base en lo expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, de acuerdo a las facultades que le confiere las disposiciones referidas y con la finalidad de dar seguridad y certeza en los trabajos que debe emprender el Comité de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa del Estado de México, en la correcta administración, gestión y control de los recursos que le corresponda atender, se emiten los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DEL FONDO AUXILIAR PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CAPITULO PRIMERO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Artículo 1.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, como órgano colegiado, autónomo e independiente, es el titular del patrimonio con el que cuenta el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se integra con los recursos económicos destinados a apoyar al personal de este órgano autónomo en su formación profesional, mejorar las instalaciones en las que se imparte justicia administrativa y desarrollar todas aquellas actividades tendentes a obtener recursos destinados a elevar la calidad de la prestación del servicio de la justicia administrativa, y se encuentra integrado con los rubros previstos en el artículo 64 de la Ley en cita.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la administración, control y el manejo del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por parte de la Junta de Gobierno y Administración.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. CEPTRI.** Al Centro de Profesionalización y Formación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- II. CONOCER:** Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.
- III. Comité.** Al Comité de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- IV. ECE:** Entidad de Capacitación, Evaluación y Certificación.
- V. Fondo Auxiliar.** Al Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa;
- VI. Instituto.** Al Instituto de Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- VII. Junta.** A la Junta de Gobierno y Administración;
- VIII. Ley Orgánica.** A la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- IX. Órganos jurisdiccionales.** A las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Secciones de la Sala Superior.
- X. Reglamento.** Al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XI. Software.** Sistema informático, que comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hace posible la realización de tareas específicas.

**XII. Tribunal.** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 4.** La Junta a través de la o el Director de Administración será el responsable de administrar, controlar y vigilar la aplicación de los recursos del Fondo Auxiliar para los fines destinados y regulados en el artículo 63 de la Ley Orgánica.

**Artículo 5.** Para la correcta aplicación y administración del Fondo Auxiliar se entenderá por:

- I. Personal del Tribunal:** A los comprendidos en el Título Tercero, capítulo II de la Ley Orgánica, esto es: Secretario General del Pleno, Secretarios Generales de Acuerdos, Secretarios de Acuerdos de Salas Regionales, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Asesores Comisionados, Mediadores Conciliadores, Actuarios y auxiliares jurisdiccionales y/o administrativos.
- II. Apoyo al personal del Tribunal en su formación profesional:** Aquel en el que puede incluirse el otorgamiento de estímulos económicos para cursos de capacitación y mejoramiento profesional, becas en la continuidad en su formación profesional y/o figuras similares que incentiven su crecimiento profesional, capacitación, evaluación y certificación de acuerdo a los procesos establecidos ECE 577-23 registrada ante la Red CONOCER, a través del CEPTRI o de instancias educativas externas con reconocimiento de validez oficial; así como para llevar a cabo capacitaciones internas en materia jurisdiccional.
- III. Mejoramiento en las instalaciones del Tribunal:** A la adquisición de mobiliario, equipo tecnológico e insumos indispensables e idóneos para generar un entorno organizacional favorable a las y los trabajadores, que derive en un mejor desempeño en la impartición de justicia y prestación del servicio público; así como a la construcción, remodelación o mejoramiento de edificios destinados a albergar sus oficinas, así como a la mejora de las plataformas educativas, bienes intangibles o software del CEPTRI;
- IV. Desarrollo de las actividades tendentes a obtener recursos destinados a elevar la calidad de la prestación del servicio de la justicia administrativa:** A las acciones o actividades académicas, culturales, deportivas o de salud, que propongan las y los Magistrados de los órganos jurisdiccionales, Directores o Jefes de áreas administrativas, que generen ingresos y/o permitan obtener un beneficio en el crecimiento del Fondo Auxiliar y que los mismos sean aplicados en todas las áreas del Tribunal.

Tratándose de los supuestos establecidos en la fracción II de este artículo, el monto presupuestado será de hasta \$3,000.00 (tres mil pesos con cero centavos en moneda nacional) otorgados previo a la entrega del documento que acredite el pago de inscripción o mensualidad, o posterior a la autorización de la Junta de la solicitud de beca que incentiven su crecimiento profesional que haga al Comité. Adicionalmente, la persona servidora pública se deberá comprometer a reintegrar el monto total otorgado en caso de no concluir la formación profesional solicitada con una calidad de aprobado, competente o cualquier denominación que acredite haber cursado y cumplido con los requerimientos de terminación satisfactoria del programa para el que se le apoyó.

Tratándose de los supuestos establecidos en la fracción III de este artículo, se podrán realizar cuando no haya recursos en la partida presupuestal respectiva y se acredite fehacientemente que resulta indispensable y urgente la adquisición.

Los recursos del Fondo Auxiliar podrán atender los gastos del Tribunal, siempre y cuando no rebasen lo establecido en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

**Artículo 6.** Todos los ingresos y egresos del Fondo Auxiliar serán manejados a través de cuentas bancarias de las instituciones bancarias legalmente establecidas incluidos los instrumentos y fondos de inversión que permitan elevar sus recursos.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DEPÓSITOS**

**Artículo 7.** Todos los depósitos en efectivo que, a título de fianzas, contrafianzas, multas, suspensiones o cualquier otro concepto se constituyan ante o por mandato del Tribunal, se ingresarán en las cuentas bancarias del Fondo Auxiliar mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

**Artículo 8.** Todos los depósitos por los diferentes conceptos que se recaben por medio del CEPTRI se ingresarán en las cuentas bancarias del Fondo Auxiliar.

**Artículo 9.** El Comité propondrá a la Junta las figuras y mecanismos debidamente justificados en las normas aplicables a la materia, en los cuales los órganos jurisdiccionales lleven a cabo el registro y reporte de los depósitos que sean recibidos con motivo del ejercicio de sus actividades jurisdiccionales o administrativas.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL FONDO AUXILIAR**

**Artículo 10.** El Comité es el órgano colegiado competente para ejecutar las instrucciones de la Junta en relación al manejo de los recursos del Fondo Auxiliar; por ello, propondrá con anticipación los proyectos, así como las Instituciones Bancarias que ofrezcan mayores intereses provenientes de inversiones y depósitos, debidamente justificados.

**Artículo 11.** Para que la Junta autorice el destino de los recursos disponibles del Fondo Auxiliar, el Comité deberá presentar un proyecto que contenga como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Descripción del proyecto, su fundamentación, justificación, idoneidad, necesidad y beneficios;
- II. Monto solicitado por concepto;
- III. Calendario de actividades a realizarse;
- IV. Programación del gasto, relacionadas con el monto solicitado.

**Artículo 12.** Realizada la solicitud, la Junta analizará el proyecto presentado por el Comité, a través de la cual podrá autorizar su ejecución, o bien podrá realizar las observaciones que estime indispensables y que se encuentren acordes a la finalidad del Fondo Auxiliar.

**Artículo 13.** De autorizarse el proyecto presentado, la Junta hará del conocimiento al Comité sobre la viabilidad y monto de los recursos que en su caso hayan sido autorizados.

La ejecución de los proyectos estará sujeta al cumplimiento de la normatividad aplicable.

En la viabilidad de los proyectos, o bien, durante su ejecución, la Junta podrá ampliar o disminuir el monto autorizado, previa solicitud debidamente justificada.

La Junta **hará pública** la administración y aplicación del Fondo Auxiliar e **informará** en términos de las disposiciones legales aplicables, ya que los recursos del Fondo Auxiliar serán auditados por el Órgano Interno de Control del Tribunal.

### **CAPITULO CUARTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 14.** El Comité tiene por objeto materializar las instrucciones que emita la Junta en la administración, control y el manejo del Fondo Auxiliar y se integra por:

- I. **Presidente:** que será la o el Director de Administración del Tribunal, con voz y voto. En caso de empate en las votaciones que se lleven a cabo en las sesiones, contará con el voto de calidad;
- II. **Primer Vocal:** La o el titular de la Unidad de Informática del Tribunal, con voz y voto.
- III. **Segundo Vocal:** La o el titular de la Unidad de Documentación, Difusión e Información del Tribunal, con voz y voto.

- IV. Secretario Técnico.** La o el servidor público designado por el Presidente del Comité, con derecho a voz pero sin voto.

La o el Presidente del Comité, podrá invitar a las personas especialistas, autoridades, incluidas las del Órgano Interno de Control del Tribunal, unidades administrativas y personas servidoras públicas que estime indispensables para el desahogo de los temas a tratar en las sesiones, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 15.** Para efectos de la representación de las y los integrantes del Comité, éstos podrán nombrar a su suplente, quien podrá tener al menos un nivel inmediato inferior. La o el suplente se dará a conocer en sesión del Comité.

La o el suplente contará con las mismas facultades y obligaciones que las o los titulares.

**Artículo 16.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter ante la Junta las Instituciones Bancarias que ofrezcan mayores intereses provenientes de inversiones, depósitos y formas de aplicación del patrimonio del Fondo Auxiliar;
- II. Solicitar a la Junta la autorización para implementar acciones para la correcta administración del Fondo Auxiliar;
- III. Presentar ante la Junta los proyectos que sean indispensables respecto del manejo y aplicación de los recursos del Fondo Auxiliar;
- IV. Presentar ante la Junta el proyecto de presupuesto de ingresos propios para su autorización.
- V. Informar a la Junta el remanente del presupuesto de egresos asignado al Tribunal que resulten al término del ejercicio fiscal anterior para que se autoricen realizar las gestiones necesarias para incluirlo al Fondo Auxiliar.
- VI. Someter a consideración de la Junta la calendarización de los recursos presupuestales por capítulo y partida de gasto, mismos que deberán quedar en disponibilidad inmediata del Fondo Auxiliar, y serán destinados para atender cualquier tipo de gasto del Tribunal.
- VII. Evaluar el informe que la o el Director de Administración del Tribunal debe rendir ante la Junta;
- VIII. Resolver todas las cuestiones que surjan con motivo de la interpretación de los presentes Lineamientos y del manejo del Fondo Auxiliar;
- IX. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** Las y los integrantes del Comité tendrán las facultades siguientes:

**I. De la o el Presidente:**

- a) Presidir las sesiones del Comité;
- b) Instalar y clausurar las sesiones del Comité;
- c) Instruir a la o al Secretario Técnico emitir las convocatorias para las sesiones;
- d) Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- e) Supervisar el cumplimiento del orden del día;
- f) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- g) Aprobar el orden del día y firmar las actas de las sesiones;
- k) Proponer a la Junta y en representación del Comité planes de inversión de los recursos del Fondo Auxiliar;
- m) Hacer las gestiones necesarias para incorporar al Fondo Auxiliar los valores y los que, por disposición de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, deba recibir en forma provisional;

- o) Presentar a la Junta, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año el informe anual de actividades, el cual deberá contener los ingresos, inversiones y erogaciones que se hubiesen efectuado en los doce meses anteriores;
- p) Conforme a los acuerdos emanados de la Junta y las disposiciones advertidas en la Ley y Reglamento, dictar las órdenes pertinentes para la correcta administración del patrimonio del Fondo Auxiliar;
- j) Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

## II. De la o el Secretario Técnico:

- a) Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité;
- b) Acordar con la o el Presidente del Comité el orden del día que se proponga, así como la carpeta de la sesión debidamente generada;
- c) Integrar la carpeta de sesión correspondiente, para ser enviada a las y los integrantes del Comité;
- d) Auxiliar al Presidente del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- e) Auxiliar al Presidente en el seguimiento de cumplimiento de acuerdos del Comité;
- e) Elaborar el acta de cada sesión, con la relación de los asuntos tratados y puntos de acuerdo, procurando su debida difusión entre los integrantes del Comité;
- f) Generar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- g) Las demás que le sean asignadas por la o el Presidente del Comité, así como las que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de la disposiciones jurídicas aplicables.

## III. De las o los Vocales:

- a) Aprobar el orden del día del Comité;
- b) Solicitar ante el Secretario Técnico que se consideren en las sesiones del Comité los puntos que estimen pertinentes;
- c) Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión anterior;
- d) Participar en las actividades propias del Comité;
- e) Participar en la integración del Proyecto que será sometido a consideración de la Junta;
- e) Aprobar las actas de las sesiones del Comité;
- f) Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Comité;
- g) Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18.** El Comité sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 19.** Para la validez de las actas de las sesiones del Comité, será indispensable que sean firmadas por sus integrantes.

**Artículo 20.** El Comité podrá sesionar en las siguientes modalidades: presenciales, virtuales o híbridas.

**Artículo 21.** Los acuerdos del Comité se emitirán por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes, salvo en aquellos casos en que se actualice algún impedimento legal, las y los integrantes del Comité podrán abstenerse de votar, lo que quedará asentado en el acta correspondiente.

**Artículo 22.** Son requisitos mínimos de la convocatoria para citar a sesión: lugar, día, hora en que se celebrará, así como la modalidad en que se llevará a cabo y estará firmada por la o el Presidente del Comité.

**Artículo 23.** La convocatoria, orden del día y la carpeta de la sesión ordinaria se notificará a las y los integrantes del Comité a través del correo electrónico institucional, o bien por oficio, por lo menos con tres días hábiles anteriores a la celebración de la sesión ordinaria.

**Artículo 24.** La convocatoria, orden del día y la carpeta de la sesión extraordinaria se notificará a las y los integrantes del Comité a través del correo electrónico institucional, o bien por oficio, por lo menos veinticuatro horas previas a la celebración de la sesión extraordinaria.

**Artículo 25.** Para que las sesiones sean válidas, se deberá contar con la asistencia del Presidente.

**Artículo 26.** El acta de las sesiones deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Tipo de Sesión;
- II. Lugar, día y hora de su inicio;
- III. Modalidad de la sesión que se efectúa;
- IV. Asistencia de las y los integrantes del Comité;
- V. En caso de contar con invitados a las sesiones, se registrará el nombre, el lugar de donde proviene y, en su caso, el cargo, empleo o comisión con el que actúa.
- VI. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- VII. Relación sucinta y clara de los asuntos tratados en el orden en que fueron abordados;
- VIII. La mención de los asuntos generales incluidos en el orden del día en caso de sesiones ordinarias;
- IX. Los acuerdos tomados y su nomenclatura;
- X. El resultado de la votación de los integrantes;
- XI. La hora en que concluye.

**Artículo 27.** La o el Secretario Técnico integrará un expediente por cada sesión que celebre el Comité por lo menos con los siguientes documentos: convocatoria a la sesión, orden del día, los documentos en que éste se sustente y el acta correspondiente.

**Artículo 28.** Las sesiones del Comité podrán suspenderse por caso fortuito, fuerza mayor o emergencia.

Cuando se actualice alguno de estos supuestos, se hará constar en el acta y la sesión continuará el día y hora que señalen las y los integrantes del Comité.

**Artículo 29.** La Junta estará facultada para interpretar el presente acuerdo o para resolver cualquier situación relacionada con éste.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial de la “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de la “Gaceta del Gobierno”.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número dos de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el diez de abril de dos mil veinticinco.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.***

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI, así como el 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

**CONSIDERANDO**

**I.** Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados instituirán Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Asimismo, prevé que es competencia de los tribunales dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**II.** Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

**III.** Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**IV.** Que el artículo 17 fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultades de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal; así como las que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables

**V.** Que en términos de lo establecido en el numeral 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

**VI.** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

**VII.** Que en fecha once de junio de dos mil veinticuatro, se publica en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración por el que se actualiza la integración del Comité de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa del Estado de México.

**VIII.** Que el artículo 54, fracción II del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, establece que las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, por concepto de servicios personales, no podrán autorizar, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal correspondiente.

**IX.** Que los preceptos jurídicos 289, 292, 292 *Quintus* y 320 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios establecen que los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes, con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales observando la normativa aplicable; así como las disposiciones jurídicas establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, entre otros; que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible en términos de la legislación en la materia y se integrará con los recursos que se destinen a los organismos autónomos; que en materia de servicios personales y para el ejercicio del gasto, se deberán observar las disposiciones ahí establecidas.

Con base en lo expuesto y fundado, derivado de la autonomía con la que cuenta el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se emiten los siguientes:

### **LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### **OBJETO.**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases y criterios para el otorgamiento de gratificaciones extraordinarias a las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

#### **DEFINICIONES.**

**Artículo 2.-** Para efecto de los presente Lineamientos, se entiende por:

- I. Convenio:** Al Convenio entre el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEyM), del año que corresponda .
- II. Dirección:** A la Dirección de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- III. Gratificación extraordinaria:** A las percepciones otorgadas al personal del Tribunal que no constituyan un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su concesión está sujeta a requisitos y condiciones variables según los presentes lineamientos, en reconocimiento a su dedicación, responsabilidad y otros méritos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas del Tribunal.
- IV. Junta:** A la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- V. Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**RESPONSABILIDADES.**

**Artículo 3.-** Las gratificaciones extraordinarias otorgadas al personal de este Tribunal estarán sujetas a las determinaciones de la Junta, quien evaluará los montos y fechas de pago conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente y a su autorización dentro del Capítulo 1000 del Presupuesto de Egresos de este órgano autónomo.

**Artículo 4.-** Para el otorgamiento de las gratificaciones extraordinarias, la Dirección deberá presentar ante la Junta, en sesión ordinaria o extraordinaria, toda la documentación necesaria, así como el análisis de viabilidad y financiero correspondiente. Esto permitirá que la Junta evalúe y autorice los montos y fechas de pago.

**Artículo 5.-** La Dirección, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, realizará las gestiones administrativas necesarias para efectuar el pago de las gratificaciones extraordinarias, conforme a las determinaciones de la Junta. Asimismo, deberá informar a dicho órgano colegiado sobre el desarrollo y conclusión del proceso.

**TIPO DE GRATIFICACIONES.**

**Artículo 6.-** El Tribunal conforme a lo expuesto en el artículo 3 de los presentes Lineamientos podrá otorgar las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- a) Estímulo Extraordinario por la Impartición de Justicia Administrativa.
- b) Estímulo Extraordinario por el Desempeño Profesional.
- c) Estímulo Extraordinario por el Día de la Persona Servidora Pública.
- d) Estímulo Extraordinario de Fin de Año.
- e) Estímulo Extraordinario por el concepto que determine la Junta.

**CRITERIOS.**

**Artículo 7.-** Para el otorgamiento de las gratificaciones extraordinarias que se observarán los siguientes criterios y requisitos:

Gratificación extraordinaria	Requisitos para otorgar el estímulo	Monto y fecha de otorgamiento	Forma de pago	Temporalidad
Estímulo Extraordinario por la Impartición de Justicia Administrativa	Para todo el personal con más antigüedad de 6 meses y un día al momento del análisis realizado por la Dirección. Si no cumple con esta antigüedad, el pago será proporcional a los días laborados.	Sujeto al presupuesto, fecha y monto autorizado por la Junta.	Vía nómina conforme a la normativa fiscal correspondiente.	Se entregará durante los meses de <u>abril</u> y <u>diciembre</u> del año que transcurra, respectivamente.
Estímulo Extraordinario por el Desempeño Profesional.	Para todo el personal con más antigüedad de 6 meses y un día al momento del análisis realizado por la Dirección. Si no cumple con esta antigüedad, el pago será proporcional a los días laborados.	Sujeto al presupuesto, fecha y monto autorizado por la Junta.	Vía nómina conforme a la normativa fiscal correspondiente.	Se entregará durante los meses de <u>agosto</u> y <u>diciembre</u> del año que transcurra, respectivamente.

Gratificación extraordinaria	Requisitos para otorgar el estímulo	Monto y fecha de otorgamiento	Forma de pago	Temporalidad
Estímulo Extraordinario por el Día de la Persona Servidora Pública	Para el personal sindicalizado: Conforme al ordenado por Convenio con el Sindicato Único de Trabajadores con el SUTEYM.	Conforme al Convenio con el Sindicato Único de Trabajadores.	Vía nómina conforme a la normativa fiscal correspondiente.	Se entregará durante el mes de <u>octubre</u> del año que transcurra.
	A todo el personal: Con la antigüedad mínima de 6 meses y un día al momento del análisis realizado por la Dirección, el pago será proporcional a los días laborados por la persona servidora pública.	Sujeto al presupuesto, fecha y monto autorizado por la Junta.		
Estímulo Extraordinario de Fin de Año	Para todo el personal con más antigüedad de 6 meses y un día al momento del análisis realizado por la Dirección. Si no cumple con esta antigüedad, el pago será proporcional a los días laborados.	Sujeto al presupuesto, fecha y monto autorizado por la Junta.	Vía nómina conforme a la normativa fiscal correspondiente.	Se entregará durante el mes de <u>diciembre</u> del año que transcurra.

**CONSIDERACIONES.**

**Artículo 8.-** La interpretación, aplicación y resolución de cualquier cuestión relacionada con los presentes Lineamientos, así como de aquéllas no previstas en ellos, será determinado por la Junta, dentro de sus atribuciones y competencias, a través de la Dirección.

**Artículo 9.-** Las gratificaciones extraordinarias otorgadas al personal del Tribunal estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a las determinaciones de la Junta. En ningún caso podrán ser objeto de negociación, acuerdo o exigencia por parte del personal, sindicatos u otras instancias, ya que su otorgamiento responde exclusivamente a criterios institucionales y a las condiciones establecidas en los presentes Lineamientos.

**Artículo 10.-** La Junta podrá autorizar el pago de gratificaciones extraordinarias no contempladas en los presentes Lineamientos, siempre y cuando exista la debida suficiencia presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente y que las mismas cuenten con el debido proceso de análisis y autorización señalados en el presente documento por parte de la Junta.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal.

**SEGUNDO.** - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número dos de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el diez de abril de dos mil veinticinco.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.**

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2019

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN

COTEJÓ

SECRETARIO: ÓSCAR VÁZQUEZ MORENO

COLABORÓ: DANIELA RODRÍGUEZ JUNQUERA GONZÁLEZ

### ÍNDICE TEMÁTICO

**Acto impugnado:** Decreto número 48 por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de dicha entidad, el doce de junio de dos mil diecinueve.

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I.	COMPETENCIA	El Pleno de la Suprema Corte es competente para conocer del presente asunto.	7
II.	OPORTUNIDAD	La acción de inconstitucionalidad se presentó de manera oportuna.	7
III.	LEGITIMACIÓN	La parte actora cuenta con legitimación activa.	8
IV.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA	Se estudia la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado de México.	11
V.	ESTUDIO	La pena de prisión vitalicia contemplada como una de las sanciones aplicables al artículo 242, fracción V, del Código Penal del Estado de México es contraria a la finalidad de la pena prevista en el artículo 18 constitucional al suprimir la posibilidad de reintegrarse a la sociedad, por lo que deviene una pena inusitada proscrita por el diverso 22 constitucional.	14
VI.	EFFECTOS	Se declara la invalidez de la porción normativa "o prisión vitalicia", de la fracción V del artículo 242 del Código Penal del Estado de México, adicionada mediante Decreto Número 48, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de dicha entidad, el doce de junio de dos mil diecinueve.	29
VII.	DECISIÓN	<b>PRIMERO.</b> Es <b>procedente y fundada</b> la presente acción de inconstitucionalidad. <b>SEGUNDO.</b> Se declara la <b>invalidez</b> del artículo 242, fracción V, en su porción normativa 'o prisión vitalicia', del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 48, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de junio de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus <b>efectos retroactivos</b> al trece de junio de dos mil diecinueve, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del referido Estado. <b>TERCERO.</b> Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	30

**Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2019

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

**PONENTE: MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

COTEJÓ

**SECRETARIO: ÓSCAR VÁZQUEZ MORENO**

COLABORÓ: DANIELA RODRÍGUEZ JUNQUERA GONZÁLEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al día **veintiocho de enero de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

### SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 78/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra la porción normativa "*o prisión vitalicia*" de la fracción V del artículo 242 del Código Penal del Estado de México, adicionada mediante Decreto Número 48, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de dicha entidad el doce de junio de dos mil diecinueve.

### TRÁMITE

- 1. Presentación de la demanda.** Mediante escrito presentado el doce de julio de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, anterior Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>1</sup>, promovió acción de inconstitucionalidad en la que reclamó la invalidez del artículo 242, fracción V, del Código Penal del Estado de México, en la porción normativa que dispone "*o prisión vitalicia*", adicionada mediante Decreto Número 48, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de dicha entidad, el doce de junio de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.
- 2. Autoridades emisora y promulgadora.** La norma general impugnada se emitió por el Poder Legislativo y se promulgó por el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de México.
- 3. Conceptos de invalidez.** El accionante expuso los conceptos de invalidez que estimó pertinentes, de cuyo contenido se dará cuenta en los apartados destinados a su estudio.
- 4. Artículos señalados como violados.** La parte promovente señaló como violados los artículos 1, 18 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 5. Registro y turno.** Por acuerdo de quince de julio de dos mil diecinueve, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad bajo el número **78/2019**, y ordenó turnar el asunto a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández** para que fungiera como instructora.
- 6. Admisión.** Mediante acuerdo de cinco de agosto de dos mil diecinueve, la Ministra instructora admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México para que rindieran sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado auto.
- 7.** Asimismo, requirió al Poder Legislativo estatal, por conducto de quien legalmente represente, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada; de igual forma, al Poder Ejecutivo Estatal para que exhibiera un ejemplar del Periódico Oficial, en el que se publicó la norma cuya inconstitucionalidad se reclama; apercibidas dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá con las constancias que integran el expediente.

<sup>1</sup> Personalidad que acreditó con la copia del oficio número DGPL-1P3A.-4858. Foja 36, de la presente acción de inconstitucionalidad.

<sup>2</sup> Foja 1 a 35, de la acción de inconstitucionalidad 78/2019.

8. Finalmente, se ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.
9. **Informe del Poder Ejecutivo.** Mediante oficio presentado el diez de septiembre de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Carlos Felipe Fuentes del Río, en su carácter de representante legal del Gobernador Constitucional del Estado de México, rindió el informe solicitado, en el que expuso, en síntesis, lo siguiente:
- a) Que, contrario a lo expuesto por la Comisión accionante, la porción normativa “prisión vitalicia”, adicionada al artículo 242, del Código Penal del Estado de México, no fue adicionada en el Decreto 48, de doce de junio de dos mil diecinueve, sino el veinte de diciembre de dos mil once, mediante decreto 397, siendo acorde a lo establecido en la Constitución Federal y criterios jurisprudenciales. Por lo tanto, consideró que es improcedente por extemporánea la acción de inconstitucionalidad, con fundamento en el artículo 19, fracción VII, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 constitucional.
  - b) Que los artículos 18, 19 y 20 constitucionales, regulan la pena de prisión, con la cual se persiguen dos resultados; el primero, la segregación del individuo que ha delinuido del núcleo social, ya que impuesta la pena o antes (prisión preventiva), el sujeto pierde su libertad locomotora dentro de la sociedad, y se mantiene recluso; la segunda la readaptación social del delincuente. Refiere que también la intensión es obtener la reparación del daño en su esfera patrimonial.
  - c) Que la pena de prisión, como pena privativa de libertad, constituye el núcleo central del sistema punitivo de México, por lo que, en su concepto genérico la pena de prisión no es de aquellas penas prohibidas en el artículo 22 de la Constitución, ya que fue el legislador quien la introdujo en nuestro sistema punitivo.
  - d) Que la pena de prisión vitalicia no desnaturaliza la que en su denominación se refleja, esto es la sanción restrictiva mediante la cual se priva al individuo de su libertad locomotora y se le mantiene recluso con el objeto de obtener su castigo, su segregación del medio social mientras dura ese aislamiento y su readaptación a la vida social, eliminando la peligrosidad del reo, sino se encuentra referida al aspecto de su aplicación; es decir, hasta el término de la vida del reo se aplicará una pena constitucionalmente aceptada en México y en múltiples sistemas punitivos en el mundo y en esos términos la pena sigue siendo la misma, la privación de la libertad locomotora, solo que varía en cuanto a su duración. Por lo que, en principio. No puede considerarse que solo por su duración deba calificarse de inusitada o trascendental y consecuentemente de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
10. **Informe del Poder Legislativo.** Mediante escrito presentado el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, Presidente de la LX Legislatura del Estado de México en representación del Poder Legislativo, rindió su informe en el que en esencia adujo lo siguiente:
- a) Que la penalidad regulada en la fracción V, del artículo 242, del Código Penal del Estado de México, de ninguna manera resulta inusitada y desproporcional, toda vez que la propia Constitución prevé la pena de prisión, en ese sentido, el legislador en esa norma pretendía proteger y salvaguardar el derecho a la vida a este sector de la población intento a su estado de vulnerabilidad. Lo anterior ya que contempla el artículo:
    - Al responsable de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima.
    - Se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.
  - b) En ese sentido, refieren que, al prever la prisión vitalicia, no se violenta el artículo 22 de la Constitución Federal, como pena del delito de homicidio, por lo que no puede considerarse inusitada y trascendental como lo señala la parte actora, ya que la posibilidad de que la pena sea vitalicia no implica que sea inhumana, cruel, infamante, excesiva o que no corresponda a los fines que persigue la penalidad.
  - c) Refiere que la intensión del Constituyente no fue establecer un límite en la duración de las penas privativas de la libertad, por lo que dejó al legislador ordinario determinar cuáles son las conductas delictivas y la penalidad que se debe corresponder a cada una de ellas, en consecuencia, al establecer la Legislatura del Estado de México de manera particular, como pena, la prisión vitalicia, esta de ninguna manera resulta ser contraria al texto constitucional, porque de hacerlo así, el legislador atendió a la facultad otorgada por la propia carta magna.

- d) Que la prisión vitalicia concuerda con la naturaleza de la pena, ya que atiende a la gravedad de la conducta delictiva en correlación con el riesgo social y la necesidad de preservar el orden jurídico.
  - e) Que la pena de prisión vitalicia no se ubica en los supuestos prohibidos por el artículo 22 Constitucional, sin que la característica vitalicia implique que la pena sea desproporcional, ya que la pena forma parte de la defensa social, que responde de manera proporcional a la gravedad del ilícito cometido.
  - f) Concluye al referir que la fracción V, del artículo 242, brinda seguridad jurídica a la víctima, por lo tanto, se debe precisar que el artículo 14 constitucional consagra el principio de legalidad, consistente en la exacta aplicación de la ley penal, pero no sólo se circunscribe a los meros actos de aplicación, ya que para su cabal cumplimiento, la ley debe ser concebida sin ambigüedades y en forma tal que los términos descriptivos del tipo penal especifiquen los elementos respetivos, es decir, el delito y la pena deben ser claros, precisos y exactos, a fin de evitar confusiones en su aplicación y/o evitar causar demérito en la defensa del procesado. Consecuentemente la pena de prisión vitalicia no debe ser considerada como una "pena inusitada".
11. **Alegatos.** Mediante escritos presentados el dieciocho y veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Gobernador del Estado de México, y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respectivamente, realizaron diversas manifestaciones a guisa de alegatos, en las que básicamente reiteraron sus argumentos expuestos en la demanda como en la contestación a la misma.
  12. **Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Ministra instructora declaró cerrada la instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
  13. **Primer retorno.** Por acuerdo de dos de enero de dos mil veintitrés, en atención a lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión pública de ese mismo día, en el cual se designó como Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, se ordenó retornar el expediente al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, a fin de que continuara con el trámite respectivo.
  14. **Segundo retorno.** Mediante auto de uno de diciembre de dos mil veintitrés, en atención a lo acordado por el Pleno de este Máximo Tribunal en sesión privada de ese mismo día, se ordenó nuevamente retornar el expediente al Ministro Alberto Pérez Dayán.

## I. COMPETENCIA

15. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver esta acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>, toda vez que la Comisión Nacional de Derechos Humanos plantea la posible contradicción entre normas generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## II. OPORTUNIDAD

16. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal<sup>4</sup>, dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, en el entendido de que, si el último día del plazo fuera inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
17. El decreto número 48, en el que se adicionó la fracción V, del artículo 242, del Código Penal del Estado de México, fue publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el **doce de junio de dos mil diecinueve**, por lo que el plazo de treinta días naturales para efectos del cómputo respectivo transcurrió del **trece de junio al doce de julio de dos mil diecinueve**.

<sup>3</sup> "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...] II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]".

"Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]".

<sup>4</sup> "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)".

18. De tal suerte, si el escrito de demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **doce de julio de dos mil diecinueve**, es decir, último día de dicho plazo, debe estimarse oportuna.

### III. LEGITIMACIÓN

19. **Legitimación.** A continuación, se procede analizar la legitimación del promovente de la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para su ejercicio.
20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, en relación con el diverso 11, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional,<sup>5</sup> las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
21. En el caso, la demanda de acción de inconstitucionalidad fue suscrita por Luis Raúl González Pérez, en su carácter de **Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, lo que acredita con la copia del oficio número DGPL-1P3A.-4858, emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se le hace saber que, en sesión celebrada el trece de noviembre de dos mil catorce, fue aprobada su designación para ocupar tal cargo por el periodo comprendido del dos mil catorce al dos mil diecinueve.<sup>6</sup> Funcionario que cuenta con facultades para representar a la citada Comisión y promover acciones de inconstitucionalidad en su nombre, de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>7</sup> y 18 de su Reglamento Interno.<sup>8</sup>
22. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup>, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad respecto de leyes estatales que contraríen el orden constitucional; luego, en el caso, el Comisionado Presidente promovió la acción en contra del artículo 242, fracción V, particularmente en la porción normativa que dispone “o *prisión vitalicia*”, la cual estima que vulnera derechos humanos reconocidos en los artículos 1, 18 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 2 y 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
23. En ese sentido, la Comisión actora está legitimada para promover acción de inconstitucionalidad, respecto de leyes federales, de las entidades federativas y tratados internacionales en que considere, existe vulneración a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los Tratados internacionales de los que México es parte.
24. Por lo anterior, se concluye que el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

### IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

25. El Poder Ejecutivo del Estado de México, refirió que se actualiza la causa de improcedencia establecida en la fracción VII, del artículo 19, en relación con el artículo 21, fracción II y 60, primer párrafo de la Ley de la Materia<sup>10</sup>, al haberse presentado fuera de término la demanda, ya que la Comisión Nacional de Derechos

<sup>5</sup> “Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II”.

“Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario”.

<sup>6</sup> Foja 36 del expediente.

<sup>7</sup> “Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

<sup>8</sup> “Artículo 18.- (órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.”

<sup>9</sup> “Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;”

<sup>10</sup> “ARTÍCULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

Humanos plantea la invalidez del artículo 242, fracción V, en específico de la porción normativa “*prisión vitalicia*”, del Código Penal del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Estado de México, el doce de junio de dos mil diecinueve, mediante Decreto 48; sin embargo, en su opinión, la prisión vitalicia fue incluida en la legislación penal mexiquense desde el veinte de diciembre de dos mil once, mediante Decreto 397, por lo que resulta evidente que el término de treinta días trascurrió en exceso.

26. Lo anterior, resulta **infundado**.

27. Así es, para evidenciar lo anterior, por principio, resulta oportuno conocer el contenido del artículo 242 del Código Penal del Estado de México previo al Decreto 48 impugnado, así como el vigente, cuyo texto es el siguiente:

Artículo anterior	Artículo vigente
<p>“Artículo 242. El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos:</p> <p>I. Al responsable de homicidio simple, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días multa;</p> <p>(ADICIONADO, G.G. 19 DE AGOSTO DE 2011)</p> <p>Quando el homicidio se cometa contra una persona en ejercicio de la actividad periodística, se le impondrán de doce a veinte años de prisión y de trescientos a quinientos cincuenta días multa.</p> <p>(REFORMADA, G.G. 20 DE AGOSTO DE 2013)</p> <p>II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa;</p> <p>(REFORMADA, G.G. 20 DE AGOSTO DE 2013)</p> <p>III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa; y</p> <p>(ADICIONADA, G.G. 20 DE AGOSTO DE 2013)</p> <p>IV. Al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.</p>	<p>Artículo 242. El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos:</p> <p>I. Al responsable de homicidio simple, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días multa;</p> <p>(ADICIONADO, G.G. 19 DE AGOSTO DE 2011)</p> <p>Quando el homicidio se cometa contra una persona en ejercicio de la actividad periodística, se le impondrán de doce a veinte años de prisión y de trescientos a quinientos cincuenta días multa.</p> <p>(REFORMADA, G.G. 20 DE AGOSTO DE 2013)</p> <p>II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa;</p> <p>(REFORMADA, G.G. 20 DE AGOSTO DE 2013)</p> <p>III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa; y</p> <p>(ADICIONADA, G.G. 20 DE AGOSTO DE 2013)</p> <p>IV. Al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.</p> <p><b>(ADICIONADA, G.G. 12 DE JUNIO DE 2019)</b></p> <p><b>V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto</b></p>

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y (...)

“ARTÍCULO 21. El plazo para la interposición de la demanda será: (...)

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y (...)

“ARTÍCULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.”

	<b>motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.</b>
--	--

28. Lo antes transcrito resulta de suma relevancia, pues permite advertir a este Tribunal Pleno que el Decreto impugnado agregó un supuesto normativo distinto, es decir, la fracción V, que constituye una nueva norma tanto si se valora con un criterio formal como material de nuevo acto legislativo.
29. En este sentido, al tratarse de un supuesto normativo distinto, puede ser impugnado en los plazos que prevé la Ley Reglamentaria y, como ya se vio, la impugnación se realizó dentro del plazo legal.
30. Sin que sea relevante el que ya se preveía la prisión vitalicia como pena para otros supuestos delictivos desde diciembre de dos mil once, pues éstos no están impugnados.
31. Consecuentemente, no se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, en relación con el 21, fracción II, y 60, primer párrafo de la ley reglamentaria de la materia, y tomando en consideración que no se hicieron valer otras causas de improcedencia ni este órgano jurisdiccional, de oficio, advierte que se actualice una diversa, lo procedente es analizar la regularidad constitucional de la norma impugnada.

#### V. ESTUDIO

32. De los argumentos esgrimidos en el concepto de invalidez que plantea la Comisión accionante, destaca el relativo a que la porción normativa "*o prisión vitalicia*" contenida en la fracción V del artículo 242 del Código Penal del Estado de México impugnada, es una pena inusitada al ser contraria al principio de reinserción social reconocido en el artículo 18 constitucional.
33. Sostiene que la reinserción social es una labor fundamental del Estado Mexicano, quien debe velar por el trato a los internos en estricto apego a lo que establece la Constitución; por lo que, si bien, el incremento punitivo ha sido motivado como respuesta de la demanda social por mayor seguridad y justicia, también lo es que no debe ser razón para apartarse del fin constitucional de reinsertar efectivamente a la sociedad a los sentenciados
34. Refiere que, a consecuencia de lo anterior, dicha Comisión emitió el Pronunciamiento sobre Racionalización de la Pena de Prisión, en el que se puntualizó restituir el beneficio de libertad preparatoria, de remisión parcial de la pena y la preliberación y establecer un programa de prisión permanente revisable para aquellas personas sentenciadas con condenas superiores a los treinta años y en vitalicias, a partir del cumplimiento de programas de reinserción social efectiva y disminución de riesgo social.
35. Aduce que la porción normativa "*o prisión vitalicia*" deviene inconstitucional, toda vez que la sanción que priva de manera perpetua la libertad de una persona, en sí misma constituye una pena inusitada y excesiva, que es incompatible con lo que dispone el artículo 22 de la Constitución, al mismo tiempo que inadvierte el principio de reinserción social, reconocido en el artículo 18 de la propia norma fundamental.
36. Destaca que el Pleno de la Corte ha sostenido que por "*pena inusitada*" en su acepción constitucional, debe entenderse aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante y excesiva o porque no corresponde a los fines que persigue la penalidad al no cubrir las características de una eficaz sanción.
37. Puntualiza que el Pleno de la Corte ya se pronunció en relación con que la pena de prisión vitalicia no es una pena inusitada en la jurisprudencia 1/2016, de rubro: "*PRISIÓN VITALICIA. NO CONSTITUYE UNA PENA INUSITADA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*", criterio que fue emitido previamente a la reforma constitucional en materia penal de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, por lo que resulta necesario que la Corte se pronuncie en relación con el tema atendiendo al actual bloque de regularidad constitucional.
38. Dichos argumentos son **fundados** y, por ende, suficientes para declarar la invalidez de la porción normativa cuya regularidad constitucional se cuestiona.
39. A fin de exponer los motivos por los cuales se sustenta tal afirmación, en principio, es menester atender a la proscripción constitucional de las penas inusitadas.
40. Del artículo 22 constitucional, en congruencia con el precepto 5, numeral 6, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se tiene que deben evitarse las penas ambiguas, inusitadas y trascendentales.

41. Al respecto, este Alto Tribunal se ha posicionado<sup>11</sup> en el sentido de que el término inusitado aplicado a una pena no corresponde exactamente a la acepción gramatical de ese adjetivo, que significa lo no usado, ya que no podría concebirse que el Constituyente hubiera pretendido prohibir la aplicación, además de las penas que enuncia el citado precepto 22, de todas aquellas que no se hubiesen usado anteriormente; interpretar gramaticalmente el concepto, sería tanto como aceptar que dicha disposición constituye un impedimento para el progreso de la ciencia penal, pues cualquier innovación en la forma de sancionar los delitos implicaría la aplicación de una pena inusitada.
42. Se dijo que, por pena inusitada, en su acepción constitucional, debe entenderse aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante y excesiva o porque **no corresponde a los fines que persigue la penalidad**.
43. Así las cosas, se apuntó, que por pena inusitada no sólo se debe entender aquellas que importan un maltrato ejercido de modo directo sobre el cuerpo y que causan dolor, **sino todas aquellas que se alejan de los fines de la penalidad**.
44. En lo atinente a este último aspecto, es pertinente exponer la finalidad del sistema penitenciario conforme al artículo 18 constitucional. En ese sentido, es oportuno señalar que la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado al respecto en diversos precedentes<sup>12</sup>.
45. Ciertamente, la Primera Sala de este Alto Tribunal ha explicado que los fines de la pena de prisión, conforme al artículo 18 constitucional, se han orientado en tres aspectos a saber: **1) la regeneración; 2) la readaptación social; y 3) la reinserción social**.
46. El primero de los fines apuntados, se estableció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mil novecientos diecisiete, en la que se instauró un sistema penitenciario basado en el trabajo como medio, precisamente, de regeneración, tal como se aprecia de su artículo 18 constitucional, cuya redacción establecía:

**“Artículo 18 (...)**

<sup>11</sup> Al resolver la contradicción de tesis 11/2001-PL, en sesión de 2 de octubre de 2001. De la cual resultó la jurisprudencia P./J. 126/2001, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Octubre de 2001, página 14, de la Novena Época, de rubro y texto siguientes: **“PENAL INUSITADA. SU ACEPCIÓN CONSTITUCIONAL.** Según el espíritu del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el término inusitado aplicado a una pena no corresponde exactamente a la acepción gramatical de ese adjetivo, que significa lo no usado, ya que no podría concebirse que el Constituyente hubiera pretendido prohibir la aplicación, además de las penas que enuncia el citado precepto 22, de todas aquellas que no se hubiesen usado anteriormente; interpretar gramaticalmente el concepto, sería tanto como aceptar que dicha disposición constituye un impedimento para el progreso de la ciencia penal, pues cualquier innovación en la forma de sancionar los delitos implicaría la aplicación de una pena inusitada. Así, por “pena inusitada”, en su acepción constitucional, debe entenderse aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante y excesiva o porque no corresponde a los fines que persigue la penalidad”.

Se estima aplicable la citada jurisprudencia para establecer lo que se entiende por pena inusitada, a pesar de que deriva del análisis al artículo 22 de la Constitución Federal, previo a las reformas publicadas el 9 de diciembre de 2005 y 18 de junio de 2018, por las que respectivamente se incluyó la prohibición de la pena de muerte, y que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. Ya que el citado precepto constitucional en cuanto hace referencia a la pena inusitada no fue modificado.

<sup>12</sup> Amparo en revisión 329/2011, resuelto en sesión de cinco de octubre de dos mil once, bajo la ponencia de la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero, por unanimidad de cinco votos.

Amparo en revisión 634/2012, resuelto en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil doce, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, por unanimidad de cinco votos.

Amparo en revisión 675/2012, resuelto en sesión de diez de abril de dos mil trece, bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por unanimidad de cinco votos.

Amparo en revisión 12/2013, resuelto en sesión de diez de abril de dos mil trece, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, por unanimidad de cinco votos.

Amparo en revisión 747/2014, resuelto en sesión de ocho de abril de dos mil quince, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, por unanimidad de cinco votos.

Amparo en revisión 842/2016, resuelto en sesión de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, bajo la ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, por mayoría de tres votos, en contra del emitido por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ausente el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Amparo en revisión 76/2017, resuelto en sesión de cinco de junio de dos mil diecinueve, bajo la ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, por mayoría de tres votos de la Ministra y los Ministros Norma Lucía Piña Hernández (Ponente), Luis María Aguilar Morales, quien se reserva el derecho de formular voto concurrente y Jorge Mario Pardo Rebolledo. En contra de los emitidos por los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá (Presidente).

Amparo directo en revisión 1150/2018, resuelto en sesión de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros y Ministra: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien se reservó el derecho de formular voto concurrente, y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, con el sentido pero en contra de las consideraciones. En contra del emitido por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Amparo directo en revisión 1/2019, resuelto en sesión de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, bajo la ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, por mayoría de tres votos, en contra de los votos emitidos por los Ministros Luis María Aguilar Morales y Juan Luis González Alcántara Carrancá (Presidente).

Amparo en revisión 1093/2019, resuelto en sesión virtual de diez de junio de dos mil veinte, bajo la ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, por mayoría de cuatro votos de las Ministras y Ministros Norma Lucía Piña Hernández (Ponente), Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en contra del emitido por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá (Presidente), quien se reserva el derecho de formular voto particular.

Amparo en revisión 1138/2019, resuelto en sesión de sesión virtual de veintidós de julio de dos mil veinte, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, por unanimidad de cinco votos de las Ministras y Ministros: Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, quien está con el sentido, pero se aparta de algunas consideraciones, Jorge Mario Pardo Rebolledo (Ponente), Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias penitenciarias o presidios– sobre la base del trabajo como medio de regeneración.”

47. Con la reforma constitucional de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, tuvo lugar el segundo de los fines referidos, en tanto se implementó un sistema penitenciario basado en el trabajo, la capacitación para desarrollarlo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, de conformidad con el numeral 18 constitucional, cuyo texto era el siguiente:

**“Artículo 18 (...)**

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

48. Finalmente, con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se optó por el fin de la pena precisado en último término, pues se organizó el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para desarrollarlo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley, en los términos indicados en el artículo 18 constitucional que se transcribe:

**“Artículo 18 (...)**

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. [...].”

49. Además, respecto a esta última finalidad de la pena, por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, se agregó como base para la organización del sistema penitenciario el respeto a los derechos humanos, en tanto que en el artículo 18 constitucional se estableció:

**“Artículo 18. (...)**

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

50. De dicha evolución legislativa del precepto aludido, en la Primera Sala se indicó que los cambios en su redacción no son gratuitos, sino que reflejan los objetivos que han perseguido tanto la pena como el sistema penitenciario en su conjunto. De manera que resultaba claro que en un inicio se consideró que el autor del delito era una persona degenerada, esto es, moralmente atrofiada, de ahí que la Constitución General aludiera a la necesidad de que el sistema penitenciario tuviera como finalidad la regeneración del individuo. En un segundo momento, se le percibió como un sujeto mental o psicológicamente desviado que, como tal, requería una readaptación. En ambos casos, el sentenciado debería ser objeto de tratamiento.
51. En cambio, las reformas a la Constitución General de dos mil ocho y dos mil once, básicamente resultaron en:
- a) La sustitución del término “*readaptación*” por “*reinserción*”;
  - b) El abandono del término “*delincuente*”;
  - c) La inclusión del fomento al respeto por los derechos humanos, como medio para lograr la reinserción;
  - d) La inclusión de un objetivo adicional a “*lograr la reinserción*”; a saber “*procurar que la persona no vuelva a delinquir*”, y;
  - e) La adición del concepto “*beneficios*” como parte de la lógica del sistema.

52. En la exposición de motivos de la reforma del artículo 18 constitucional en dos mil ocho, el Poder Constituyente expresó:

[...] Dentro de esta propuesta, se busca introducir el respeto a los derechos humanos a un área en la que particularmente han sido vulnerados: el sistema penitenciario. Uno de los principales problemas que presenta el Estado de derecho en México es **la poca efectividad de los sistemas actuales de readaptación social**. Es un hecho que en la actualidad muchos centros penitenciarios se han convertido en factores que aumentan la criminalidad entre la población, y esto se debe en gran parte a que en dichos centros son violentados en forma sistemática los derechos humanos de los reos, una falta de atención que comienza desde las mismas normas que organizan estos sistemas.

En razón de lo anterior, se consideró que sería un buen comienzo implementar estrategias para **el nuevo concepto de reinserción social**, empezando por ligar la organización de los sistemas penitenciarios con el respeto a los derechos humanos. Bajo este sistema, que ha resultado en otros países, es más probable lograr una verdadera inserción social que bajo el simple confinamiento del inculpado, dando a los reos el derecho a un trabajo remunerado y el derecho a la seguridad social entre otros, a fin de hacer efectiva su **reintegración** a la sociedad. [...].”

53. De dicha expresión se advierte, la intención de cambiar el concepto penitenciario de readaptación social por uno más eficiente, denominándolo de “*reinserción*” o “*reintegración*” a la sociedad, apoyado, entre otros elementos, en el respeto a los derechos humanos y el trabajo, no en el mero confinamiento del sentenciado.
54. Con relación a lo anterior, cabe señalar que al resolver la acción de inconstitucionalidad 16/2011 y su acumulada 18/2011<sup>13</sup>, el Tribunal Pleno señaló que el concepto de reinserción social funge como un principio que pone en línea el derecho penitenciario con el **derecho penal del acto**. Dijo que el hecho de que la Constitución General elimine la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que el infractor es un sujeto al que pudiera atribuirse el adjetivo de “*desadaptado*”, ayuda a formar la convicción de que nuestro sistema actual se decanta por un derecho penal sancionador de actos o de delitos, y no de personalidades, lo mismo demuestra el abandono de los términos “*delincuente*”, y “*reo*” pues también exhibe la intención del Constituyente Permanente de eliminar cualquier vestigio de un “*derecho penal de autor*”, permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito.
55. Así, añadió, que el nuevo sistema penal opera bajo el entendimiento de que el infractor puede y debe hacerse responsable de sus propios actos y, por tanto, basta con la comisión del delito (y su previa tipificación en la ley) para que el Estado cuente con la legitimidad para sancionarlo.<sup>14</sup>
56. Por lo tanto, a raíz de la reforma al artículo 18 constitucional la reinserción social, como fin de la pena, no acepta la idea de que al culpable se le caracterice por ser degenerado, desadaptado o enfermo, y que hasta su “*saneamiento*” podrá obtener no sólo la compurgación de la pena, sino incluso, alguno de los beneficios preliberacionales que prevea el legislador<sup>15</sup>.
57. Así, las instituciones penitenciarias deben garantizar al sentenciado la posibilidad de acceder a los medios de reinserción (salud, deporte, trabajo y capacitación para el mismo), siendo la lógica de la protección de los derechos humanos la que inspire y determine el funcionamiento de tales instituciones, de tal forma que se garanticen condiciones de vida dignas en prisión. Ese es el fin constitucional al que principalmente aspira el artículo 18 constitucional.
58. En ese sentido, para lograr la reinserción social, existen una serie de medios que fungen como herramienta y motor de transformación, previendo un conjunto de actividades y programas que se diseñan y aplican para permitir a las personas condenadas a pena privativa de la libertad su regreso a la sociedad, cuestión que, como reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, no es posible sin una instrucción previa, creadora o revitalizadora de habilidades y hábitos laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte.<sup>16</sup>

<sup>13</sup> Resuelta en sesión de diecinueve de febrero de dos mil quince. Ponente Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

<sup>14</sup> Al respecto, resalta la tesis **1a.J. 21/2014 (10a.)**, emitida por la Primera Sala, de rubro “**DERECHO PENAL DE ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1o., 14, TERCER PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, PRIMER PÁRRAFO)**”. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, Página 354, registro 2005918).

<sup>15</sup> En ese sentido, se tiene la tesis **1a. CCXXI/2016 (10a.)**, emitida por la Primera Sala, de rubro “**REINSERCIÓN SOCIAL. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”. (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, Página 509, registro 2012511).

<sup>16</sup> Lo anterior se contiene en la jurisprudencia **P.J. 31/2013 (10a.)**, emitida por el Tribunal Pleno, de rubro: “**REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD. SU ALCANCE CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 1, diciembre de 2013, Tomo I, página 124, registro 2005105.)

59. Entre estos medios se distinguen los beneficios preliberacionales. Siendo que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace patente el otorgamiento de éstos para los sentenciados con el objetivo de reinsertarlos a la sociedad.
60. No escapa a este Alto Tribunal los pronunciamientos en el sentido de que los beneficios *per se* no constituyen derechos fundamentales<sup>17</sup> y que su condicionamiento no contraría el precepto 18 constitucional<sup>18</sup>.
61. Pues como se ha venido señalando desde la sentencia del amparo en revisión 209/2004<sup>19</sup>, el legislador está facultado para generar las limitaciones a los beneficios de la ley, siempre y cuando resulten razonables y proporcionales, dado que si la Constitución sienta las bases y otorga la posibilidad que el legislador regule o pormenorice lo relativo a la procedencia de los beneficios preliberatorios de los sentenciados, debe ser bajo esos parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que en la especie tienen que ver con incentivar la reinserción.
62. Sin embargo, en este caso, no se está analizando la aplicación ni las condiciones para que éstos se otorguen. Sino, únicamente se pretende constatar que los beneficios señalados son herramientas idóneas para conseguir el fin constitucional de reinserción social.
63. Así, a la luz de esta lógica constitucional, se puede decir que los beneficios de tratamiento preliberacional que estableció el legislador, tienen la finalidad eminentemente instrumental; esto es, son medios o mecanismos para generar los resultados y fines que el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Federal, prevé para el régimen penitenciario, como son lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.
64. Antecedentes de pronunciamientos en este sentido se encuentran en el Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos, concretamente el definido por la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Vinter contra Reino Unido, donde se estableció que la cadena perpetua es compatible con el Convenio Europeo de Derechos Humanos sólo si es posible su revisión o reducción.
65. Así, el Tribunal Europeo declaró que una condena a cadena perpetua debía ser reducible *de facto* y *de iure*, de tal manera que todo condenado debía disponer de una “perspectiva de ser liberado” y que en la revisión de dicha condena se analizara si continuaban existiendo razones criminológicas legítimas que justificaran el encarcelamiento.
66. El razonamiento del Tribunal Europeo consistió en lo siguiente:

*“[...] los Estados Parte son libres para imponer la pena a cadena perpetua a delincuentes adultos en caso de delitos especialmente graves como por ejemplo el asesinato: la imposición de una pena de este tipo a un delincuente adulto no está en sí misma prohibida o es incompatible con el artículo 3 o con cualquier otro artículo del Convenio (Europeo de Derechos Humanos). Esto es particularmente así cuando este tipo de pena no es obligatoria, sino que es impuesta por un juez independiente después de que este haya valorado todos los atenuantes y agravantes presentes en el caso concreto. [...] para que una pena a cadena perpetua sea compatible con el artículo 3, deben existir tanto la expectativa de ser puesto en libertad como la posibilidad de la revisión de la pena.*

*Además, si un recluso es encarcelado sin ninguna expectativa de ser puesto en libertad y sin la posibilidad de que su pena a cadena perpetua sea revisada, existe el riesgo de que nunca pueda redimirse de su delito: independientemente de la conducta del recluso en prisión, de su excepcional progreso en cuanto a su rehabilitación, su pena permanecerá fija y será irrevisable. En todo caso, la pena se acentúa con el paso del tiempo: cuanto más viva el recluso, más larga será la pena. En consecuencia, incluso cuando una pena a cadena perpetua es considerada una pena adecuada en el momento de su imposición, con el transcurso del tiempo puede convertirse en una pobre garantía de una pena justa y proporcionada.*

*El Tribunal ha tenido ocasión previamente de señalar que, si bien la retribución es una de las posibles finalidades de una pena de prisión, la tendencia de la política criminal europea en estos momentos es centrarse en la finalidad rehabilitadora de la pena de prisión, en especial en relación con la terminación de una pena de prisión de larga duración.*

<sup>17</sup> 1a. CLI/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala, de rubro: “**BENEFICIOS PARA LOS SENTENCIADOS. NO CONSTITUYEN UN DERECHO FUNDAMENTAL.**” (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 18, mayo de 2015, Tomo I, página 396, registro 2009078.)

<sup>18</sup> 1a./J. 16/2016 (10a.) emitida por la Primera Sala, de rubro: “**BENEFICIOS PENALES PARA LOS SENTENCIADOS. EL HECHO DE QUE SE CONDICIONE SU OTORGAMIENTO, NO ES CONTRARIO AL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**” (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 28, marzo de 2016, Tomo I, página 951, registro 2011278.)

<sup>19</sup> Resuelta por la Primera Sala en sesión de veintiuno de enero de dos mil quince, por mayoría de cuatro votos.

*Por todas las razones expuestas, el Tribunal considera que, en cuanto a una pena a cadena perpetua, el artículo 3 del CEDH exige la posibilidad de reducir la pena, entendida esta posibilidad en el sentido de que es necesario establecer un mecanismo de revisión que permita a las autoridades nacionales evaluar si los cambios experimentados en la persona condenada a cadena perpetua son tan importantes y que se han hecho tales progresos hacia la rehabilitación en el transcurso del cumplimiento de la condena, que el mantenimiento de la pena de prisión no está ya justificado en ningún motivo legítimo de política criminal.*

67. Empero, en la normativa penal del Estado de México, no existe tal beneficio de revisión de pena de prisión vitalicia, por ende, no puede justificarse como no inusitada, pues anula toda posibilidad de reinserción social y, en consecuencia, no puede ser compatible con los estándares previstos en los artículos 18 y 22 constitucionales.
68. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el fondo del Caso Mendoza y Otros vs. Argentina<sup>20</sup> sostuvo que la prisión y reclusión perpetuas, por su propia naturaleza, no cumplen con la finalidad de la reinserción social. Antes bien, este tipo de penas implican la máxima exclusión del sentenciado de la sociedad, de tal manera que operan en un sentido meramente retributivo, pues las expectativas de resocialización se anulan a su grado mayor.
69. Con base en lo anterior, la Corte concluyó que en este caso que el Estado de Argentina a pesar de contar legalmente con condiciones para que los sentenciados alcanzaran su libertad, no se permitía la revisión periódica de la necesidad de mantener a la persona privada de la libertad. Así, adujo que la prisión perpetua no cumple con el fin de reinserción y, por tanto, es contraria a la Convención, particularmente en lo atinente al artículo 5.6, relativo al derecho a la integridad personal respecto a las penas privativas de libertad y su finalidad esencial.
70. Derivado de todo lo expuesto sobre el paradigma penitenciario actual, consecuencia de las reformas constitucionales mencionadas, y como ya fue advertido por este Tribunal Pleno al resolver el amparo directo 27/2015<sup>21</sup>, el criterio sostenido en la tesis P./J. 1/2006 (9a.), de rubro: **“PRISIÓN VITALICIA. NO CONSTITUYE UNA PENA INUSITADA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**<sup>22</sup> ya ha sido abandonado en razón de que la prisión vitalicia sí constituye una pena inusitada a la luz de no corresponder ésta a la finalidad de reinserción social que persigue la pena.
71. Ahora bien, el artículo 242, fracción V, del Código Penal del Estado de México, cuya regularidad constitucional se cuestiona en cuanto a la porción normativa *“o prisión vitalicia”*, dispone:
- “Artículo 242.** El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos: (...)
- V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión **o prisión vitalicia** y de setecientos a cinco mil días multa”.
72. Como se aprecia, el precepto transcrito establece una de las variantes del delito de homicidio, relativa a cuando se realice con ensañamiento, crueldad u odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima; además, contempla entre otras sanciones, la prisión vitalicia.
73. Por su parte, el artículo 23 del código punitivo aludido, señala que la prisión consiste en la privación de la libertad y se entiende vitalicia cuando su duración es igual a la de la vida del implicado, en los términos que se transcriben.
- “Artículo 23.** La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a vitalicia, entendiéndose por ésta una duración igual a la vida del sentenciado, y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.”
74. En ese sentido, para este Tribunal Pleno es claro que la prisión vitalicia es abiertamente contraria a la finalidad de la pena de prisión, prevista en el artículo 18 constitucional.

<sup>20</sup> Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260.

<sup>21</sup> Bajo la Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, sesión de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, unanimidad de votos.

<sup>22</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, Novena Época, tesis P./J. 1/2006, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 6, registro digital 175844.

75. Pues como se ha venido explicando, la reinserción social es el objetivo buscado en el sistema penitenciario actual, el cual se pretende lograr a través del acceso a la salud, deporte, trabajo y capacitación, bajo la lógica de la protección de los derechos humanos.
76. Siendo entonces que la prisión vitalicia se traduce en la neutralización social del sentenciado, al tener la sanción una duración idéntica a la de su vida, se suprime por completo la posibilidad de reintegrarse a la sociedad y los medios destinados a la consecución del fin de reinserción, pierden completamente su utilidad.
77. La circunstancia apuntada, denota que la prisión vitalicia parte de la idea de que una persona que comete un determinado delito —en este caso, la variante de homicidio referida—, se caracteriza como degenerada, desadaptada o enferma que no tiene “*saneamiento*” y, por ende, se justifica suprimir toda posibilidad de que se reintegre a la sociedad, lo cual se insiste, deviene contrario al principio de reinserción social reconocido en el artículo 18 constitucional.
78. En consecuencia, al resultar **fundado** el concepto de invalidez en análisis, procede declarar la invalidez de la porción normativa impugnada consistente en “*o prisión vitalicia*” contenida en la fracción V del artículo 242 del Código Penal del Estado de México, adicionada mediante Decreto Número 48, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de dicha entidad, el doce de junio de dos mil diecinueve.
79. En virtud de lo anterior, resulta innecesario el análisis de los demás argumentos vertidos en el concepto de invalidez que hizo valer la promovente<sup>23</sup>.

## VI. EFECTOS

80. De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal<sup>24</sup>, las declaratorias de invalidez a que se refiere este fallo se emiten conforme a los siguientes efectos:
- 1) Surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de México.
  - 2) La declaratoria de invalidez de la porción normativa “*o prisión vitalicia*” contenida en la fracción V del artículo 242 del Código Penal del Estado de México, tendrán efectos retroactivos al trece de junio de dos mil diecinueve, fecha en que entró en vigor el Decreto Número 48, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, por el que se adicionó la misma.
  - 3) Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, al Supremo Tribunal de Justicia de dicha entidad, a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Segundo Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de México, y a la Fiscalía General de esa entidad.
  - 4) En los procesos penales en los que se hubiera impuesto la pena de prisión vitalicia contenida en la fracción V del artículo 242 del Código Penal del Estado de México, vía incidental, deberá adecuarse la pena de prisión impuesta, conforme al grado de culpabilidad establecido en cada caso en concreto y de acuerdo con el parámetro de punibilidad.

## VII. DECISIÓN

81. En términos de lo expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

<sup>23</sup> Tesis jurisprudencial P. /J. 37/2004, emitida por el Pleno, de rubro y texto: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.” Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XLIX, junio de dos mil cuatro, registro 181398, página 863.

<sup>24</sup> “Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener: I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; II. Los preceptos que la fundamenten; III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados; IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen; VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.”

**SEGUNDO.** Se declara la **invalidez** del artículo 242, fracción V, en su porción normativa 'o prisión vitalicia', del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 48, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de junio de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus **efectos retroactivos** al trece de junio de dos mil diecinueve, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del referido Estado.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, así como a las autoridades mencionadas; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutiveo primero:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

**En relación con el punto resolutiveo segundo:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de la referencia al artículo 22 constitucional, Ortiz Ahlf en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat limitándose al estudio de la proporcionalidad, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, respecto del apartado V, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del artículo 242, fracción V, en su porción normativa 'o prisión vitalicia', del Código Penal del Estado de México. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan retroactivamente a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de México, 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada al artículo 242, fracción V, surta retroactivamente al trece de junio de dos mil diecinueve, 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Segundo Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en materia penal en el Estado de México, con residencia en Toluca y 4) determinar que, en los procesos penales en los que se hubiera impuesto la pena de prisión vitalicia, vía incidental deberá adecuarse la pena de prisión impuesta conforme al grado de culpabilidad establecido en cada caso en concreto y de acuerdo con el parámetro de punibilidad contemplado en el delito de que se trate. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

**En relación con el punto resolutiveo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**PRESIDENTA.- MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- PONENTE.- MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.- RÚBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.- RÚBRICA.**

**Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2019.**

En sesión de veintiocho de enero de dos mil veinticinco, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, en el cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos demandó la inconstitucionalidad del artículo 242, fracción V, en su porción normativa “o prisión vitalicia”, del Código Penal del Estado de México, adicionada mediante Decreto Número 48, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de dicha entidad, el doce de junio de dos mil diecinueve.

**Resolución del Pleno.** El Pleno determinó que la pena de prisión vitalicia es una pena inusitada, prohibida por el artículo 22 de nuestra Constitución, debido a que no corresponde con los fines que persigue la penalidad. Es decir, es contraria principio de reinserción social establecido en el diverso 18 de la misma Constitución.

Si bien, estuve de acuerdo con dicha determinación, en el presente voto desarrollaré algunos matices respecto de los estándares del Tribunal Europeo de Derechos Humanos utilizados en la sentencia, así como también ahondaré en las razones por las que estimo que la sentencia sí debió abordar lo relativo a la proporcionalidad de la pena.

Lo anterior lo expondré a través de los siguientes dos apartados: **I.** La prisión vitalicia y el principio de reinserción social y **II.** La prisión vitalicia como pena desproporcional.

**I. La prisión vitalicia y el principio de reinserción social.**

En 2008 se aprobó la importante reforma que modificó radicalmente el sistema penal acusatorio. Como parte de la reforma, se modificó el artículo 18 de la Constitución Federal, en el que se estableció que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos y al trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte como medios para lograr la reinserción social.

Asimismo, con la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, la Constitución mexicana incorporó a su texto diversas disposiciones que reconocen y salvaguardan los derechos humanos de las personas. Por ello, estas dos reformas deben leerse de manera conjunta, ya que ambas pusieron de manifiesto, entre otras cosas, la necesidad de cambiar la lógica general respecto de los objetivos y dinámicas del sistema penal y penitenciario para traducirlo en sistemas más respetuosos de los derechos de las personas.

En ese mismo sentido, el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que las penas privativas de la libertad tienen como finalidad esencial la reinserción social<sup>1</sup> de las personas condenadas. El Tribunal Interamericano ha sostenido que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a asegurar que se cumpla con la finalidad de la pena privativa de la libertad, tales como la existencia de actividades productivas, educativas o recreativas, así como a mitigar la estigmatización y evitar el ostracismo familiar o comunitario.<sup>2</sup>

Así, como parte de este cambio, se dejó de considerar a la persona culpable de la comisión de un delito como degenerada, desadaptada o enferma, sino que se le comenzó a ver como una persona que cometió un delito, que

<sup>1</sup> Si bien el artículo expresa que “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la **reforma y la readaptación social** de los condenados” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana ya se ha desarrollado que **i)** la palabra “reforma” no se puede entender literalmente, sino de acuerdo al objeto y fin del tratado, es decir, significa inducir con respeto los comportamientos adecuados y no lesivos de los derechos de las demás personas, de forma que puedan reinserirse en la sociedad, y **ii)** que el sistema penitenciario debe diseñarse con el objetivo de no deteriorar a la persona y de minimizar, en la mayor medida de lo posible, las afectaciones derivadas de la institucionalización de las personas. Así, la educación, formación profesional, trabajo y recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios. Al respecto puede consultarse: Corte IDH. *Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos)*. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29.

<sup>2</sup> Corte IDH. *Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos)*. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29, párr. 52. y Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, párrs. 35 y 60.

cumplirá una condena por ello y que tiene derecho que se le garanticen condiciones dignas en prisión, así como la posibilidad de tener acceso a los medios necesarios para lograr la reinserción social.

## II. La prisión vitalicia como pena desproporcional.

Uno de los argumentos de la Comisión accionante se relacionaba con la vulneración al principio de proporcionalidad de la pena, debido a que la imposición de la prisión vitalicia no permite individualizar adecuadamente la pena a partir de un mínimo y un máximo. No obstante, la sentencia consideró innecesario su estudio porque se declaró fundado el concepto relacionado con la configuración de una pena inusitada.

Contrario a la determinación del Pleno, bajo mi criterio, el análisis de ambos conceptos se encuentra íntimamente relacionado, por lo que en este apartado desarrollaré las razones por las que estimo también se vulnera el principio de proporcionalidad.

El artículo 22 de la Constitución Federal estipula que todas las penas deben ser proporcionales al delito que se busque sancionar y al bien jurídico afectado.<sup>3</sup> Este principio constitucional ha sido entendido por la Suprema Corte como aquella exigencia de que exista una adecuación entre la gravedad del delito y la sanción. Es decir, las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes.<sup>4</sup>

De esa forma, al analizar la validez de una norma penal debe considerarse, entre otras cosas, el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad de que la pena sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la reinserción de la persona sentenciada.<sup>5</sup>

De manera muy similar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mencionado que las penas deben ser proporcionales respecto de la culpabilidad y la gravedad de las violaciones de derechos humanos o los delitos cometidos por una persona.<sup>6</sup>

Además, ha considerado que la proporcionalidad de la pena está estrechamente relacionada con la finalidad de la misma, pues toda consecuencia que se imponga a partir de la comisión de un delito debe tener como finalidad que la persona se reintegre en la sociedad. Así, aquellas penas desproporcionadas son contrarias a la reinserción social de las personas condenadas.<sup>7</sup>

En el caso de la prisión vitalicia, no se trata de la imposición de una pena que limite la libertad personal por una cantidad elevada de años y que, por tanto, deba estudiarse si el *quantum* resulta proporcional respecto del delito y las circunstancias de un caso concreto, sino que, como su nombre lo indica, la prisión vitalicia anula por completo la libertad de la persona, pues le condena a permanecer en prisión de por vida.

Respecto de la reclusión perpetua para niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley, la Corte Interamericana<sup>8</sup> ha considerado que esta es incompatible con la Convención Americana pues, por su propia naturaleza, no cumple con la finalidad de reintegración de las infancias a la sociedad. Por el contrario, conlleva una máxima exclusión y opera únicamente de manera retributiva ya que se anulan por completo las expectativas de resocialización.<sup>9</sup>

<sup>3</sup> **Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. **Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.**

<sup>4</sup> Jurisprudencia 1a./J. 3/2012 (9a.), Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 503, PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Registro digital: 160280.

<sup>5</sup> Sentencia recaída en el amparo directo en revisión 1438/2024 resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 23 de octubre de 2024. Ministra ponente: Loretta Ortiz Ahlf.

<sup>6</sup> Corte IDH. *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318, párr. 462 y Corte IDH. *Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441, párr.163.

<sup>7</sup> Corte IDH. *Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441, párrs. 162 y 165.

<sup>8</sup> Corte IDH. *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones.* Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260.

<sup>9</sup> Corte IDH. *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones.* Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párrs.165 y 166.

En lo que respecta a la prisión vitalicia impuesta a personas adultas, el Tribunal Interamericano aún no se ha pronunciado. No obstante, su homólogo europeo ha sostenido que la prisión vitalicia en adultos por delitos especialmente graves no es *per se* incompatible con el Convenio Europeo de Derechos Humanos, siempre que ésta sea revisable después de un periodo mínimo y, por tanto, exista una posibilidad de reducción o, incluso, de liberación.<sup>10</sup>

Sin embargo, en este tema, estimo que los estándares europeos no pueden trasladarse al marco normativo mexicano. Tal como lo expresa el voto razonado en el caso *Álvarez Vs. Argentina*<sup>11</sup> del juez Eduardo Ferrer y la jueza Nancy Hernández, los estándares europeos no son aplicables en nuestro contexto regional, debido a que la Convención Americana sí contempla a la reinserción y reintegración social de las personas como una finalidad de la pena, cuestión que no ocurre en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Por ello, el artículo 5.6 de la CADH no permite que la Corte Interamericana pueda considerar como válidas las penas contrarias a la reinserción social. De esa misma forma, la jurisprudencia europea tampoco sería aplicable en nuestro país, ya que el numeral 18 constitucional impide las penas contrarias al principio de reinserción social.

En ese sentido, la prisión vitalicia, incluso la revisable, es inconstitucional e inconveniente porque la imposición de una pena en la que, al momento de dictarla, no existe certeza de recobrar la libertad impide la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida futuro, lo que es contrario a la reinserción social. Además de que esta falta de proporcionalidad tiene implicaciones directas en la integridad y en la salud física y mental de la persona inculpada.

Ahora bien, tal es la desproporcionalidad de la pena que la prisión vitalicia es susceptible de considerarse, en sí misma, como una pena inhumana y degradante. Esta afirmación no es aislada, sino que coincide con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Al respecto, la Corte ha señalado que la prohibición de tratos crueles inhumanos y degradantes debe interpretarse de manera evolutiva en el siguiente sentido:

*[...] La preocupación inicial en esta materia, centrada en la prohibición de la tortura como forma de persecución y castigo, así como la de otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, ha ido extendiéndose a otros campos, entre ellos, los de las sanciones estatales frente a la comisión de delitos. Los castigos corporales, la pena de muerte y la prisión perpetua son las principales sanciones que son motivo de preocupación desde el punto de vista del derecho internacional de los derechos humanos. Por lo tanto, **este ámbito no sólo atiende a los modos de penar, sino también a la proporcionalidad de las penas**, como ya se señaló en esta sentencia, **Por ello, las penas consideradas radicalmente desproporcionadas, así como aquellas que pueden calificarse de atroces en sí mismas, se encuentran bajo el ámbito de aplicación de las cláusulas que contienen la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.**<sup>12</sup> (énfasis propio)*

La prisión vitalicia anula por completo la libertad de la persona, la expectativa de recuperarla y, con ello, la excluye de la sociedad, por lo que se torna en una pena indigna, inhumana y degradante.

Por todo lo anterior, aunque estimo que este caso representó un enorme avance en la construcción de un parámetro robusto de protección para las personas privadas de la libertad, es fundamental reconocer que la prisión vitalicia revisable tampoco tiene lugar en nuestro sistema normativo.

Finalmente, si bien, es necesario que frente a la comisión de un delito exista una sanción, sobre todo en aquellos que protegen bienes jurídicos especialmente importantes como la vida, la sanción que se imponga debe ceñirse a lo dispuesto por nuestro parámetro de regularidad constitucional. Al tratarse del ejercicio de la potestad punitiva del Estado, esta no puede ejercerse de otra forma que no sea con respeto a los derechos humanos de todas las personas.

## **ATENTAMENTE.- MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF.- RÚBRICA.**

<sup>10</sup> TEDH. *Caso Vinter y otros Vs. Reino Unido* (aplicaciones 66069/09, 130/10 and 3896/10), 9 de julio de 2013, párrs. 105-109.

<sup>11</sup> Corte IDH. *Caso Álvarez Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 24 de marzo de 2023. Serie C No. 487.

<sup>12</sup> Corte IDH. *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párr. 174.

***Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación.***

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2019.**

En sesión de veintiocho de enero de dos mil veinticinco, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la **acción de inconstitucionalidad 78/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra la porción normativa “o *prisión vitalicia*” contenida en la fracción V del artículo 242 del Código Penal del Estado de México, adicionada mediante Decreto Número 48, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de dicha entidad el doce de junio de dos mil diecinueve.

En el estudio de fondo, se declaró la invalidez de la norma por contravenir los artículos 18 y 22 de la Constitución Federal, en congruencia con el precepto 5, numeral 6, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativas a las penas ambiguas, inusitadas y trascendentales, así como el derecho constitucional a la reinserción social del sentenciado.

**Consideraciones de la mayoría.**

La mayoría de los integrantes del Pleno determinó que la prisión vitalicia es contraria a los artículos 18 y 22 de la Constitución Federal.

Para ello, en primer lugar se precisó que este Alto Tribunal se ha posicionado en el sentido de que el término inusitado aplicado a una pena no corresponde exactamente a la acepción gramatical de ese adjetivo, que significa lo no usado, ya que no podría concebirse que el Constituyente hubiera pretendido prohibir la aplicación, además de las penas que enuncia el citado precepto 22, de todas aquellas que no se hubiesen usado anteriormente; interpretar gramaticalmente el concepto, sería tanto como aceptar que dicha disposición constituye un impedimento para el progreso de la ciencia penal, pues cualquier innovación en la forma de sancionar los delitos implicaría la aplicación de una pena inusitada.

Así, se dijo que, por pena inusitada, en su acepción constitucional, debe entenderse aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante y excesiva o porque **no corresponde a los fines que persigue la penalidad**.

Luego, la mayoría estableció que la pena vitalicia es abiertamente contraria a la finalidad de la pena de prisión, prevista en el artículo 18 constitucional, pues la reinserción social es el objetivo buscado en el sistema penitenciario actual, el cual se pretende lograr a través del acceso a la salud, deporte, trabajo y capacitación, bajo la lógica de la protección de los derechos humanos; lo que no se logra con la prisión vitalicia, porque se traduce en la neutralización social del sentenciado, al tener la sanción una duración idéntica a la de su vida, se suprime por completo la posibilidad de reintegrarse a la sociedad.

**Razones de concurrencia.**

Ahora, si bien comparto la invalidez decretada por el Tribunal Pleno, me aparto de las consideraciones de la mayoría, relativas a que el precepto impugnado contraviene el artículo 22 constitucional, porque desde mi punto de vista solo es contrario al numeral 18 constitucional, por los motivos siguientes:

En el caso concreto, la norma impugnada establece como una de las penas por el delito de homicidio con ensañamiento, crueldad u odio manifiesto, la de 40 a 60 años prisión, o bien, la imposición de la “**prisión vitalicia**”, la cual constituye una pena alternativa contraria al artículo 18 de la Constitución General, ya que el propio Código Penal del Estado de México la define en su numeral 23 como aquella que consiste en la privación de la libertad y que tiene “**..una duración igual a la vida del sentenciado,...**”; por tanto, niega toda expectativa de reinserción social de la persona sentenciada.

En consecuencia, mi voto es por la invalidez de la porción normativa impugnada, **pero exclusivamente por su infracción al párrafo segundo del artículo 18 constitucional**, apartándome de las referencias del proyecto relativas al numeral 22 constitucional.

Finalmente, la declaración de invalidez de la prisión vitalicia **no significa que no habrá sanción para los delitos de alto impacto respecto de los cuales** está prevista, sino solamente que habrá de ajustarse la sanción a otras penalidades previstas en el mismo Código, que en el caso concreto oscilan entre 40 y 60 años de prisión, tal como lo explica el proyecto.

Siendo estas las razones de la concurrencia en el asunto que nos ocupa.

**ATENTAMENTE.- MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.- RÚBRICA.**

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

SALVADOR SANCHEZ ANDRADE Y MAGDALENA CAMPOS SALGADO.

En los autos del expediente número 663/2024, relativo a la vía Oral Civil, en ejercicio de la acción de otorgamiento y firma de escritura pública, promovido por OSCAR OSNAYA VEGA en contra de SALVADOR SANCHEZ ANDRADE Y MAGDALENA CAMPOS SALGADO; reclamando las siguientes **prestaciones: A)** La declaración Judicial que decrete el Otorgamiento y Firma de escritura pública por parte de los demandados, derivada del contrato de compraventa entre el suscrito como comprador y el C. SALVADOR SANCHEZ ANDRADE Y MAGDALENA CAMPOS SALGADO como vendedores, respecto del inmueble ubicado en la calle Juan Fernández Albarrán MZ 6 LT 1 CS 1 colonia Villa de las manzanas, Municipio de Coacalco de Berriozábal, código postal 55730, Estado de México. **B)** En caso de negativa de los hoy demandados a firmar la escritura pública que por derecho me corresponde o darse la rebeldía, así como la no localización de los demandados, pido su Señoría sea usted quien otorgue la firma respecto a esta. Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de SALVADOR SANCHEZ ANDRADE Y MAGDALENA CAMPOS SALGADO; de acuerdo a lo ordenado por auto de catorce de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Oral Civil, en ejercicio de la acción de otorgamiento y firma de escritura pública, promovido por OSCAR OSNAYA VEGA en contra de SALVADOR SANCHEZ ANDRADE Y MAGDALENA CAMPOS SALGADO, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se obra este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de boletín y lista que se fija en este Juzgado. Edicto que se expide a los veintiún (21) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

1931.-27 marzo, 7 y 23 abril.

---

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: STEFANO MAGLIO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 603/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por LUZ ADRIANA FRANCO RODRIGUEZ, en contra de STEFANO MAGLIO, de quien solicita la siguiente prestación: Divorcio Incausado.

Hechos: En fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, contrajo matrimonio en Domodossola en Italia, bajo el régimen de separación de bienes; que de dicha unión procrearon una hija de nombre ELOISA MAGLIO, en dicho auto se ordena correr traslado a STEFANO MAGLIO, dándole vista para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, manifieste lo que a su interés convenga, oponga defensas y excepciones y ofrezca los medios de prueba respectivos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos, si el emplazamiento se realizó en forma personal y directamente a la demandada y en cualquier otro caso se le tendrá por contestada en sentido negativo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1.165 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita DESE VISTA A STEFANO MAGLIO con la formulación de pretensiones, POR MEDIO DE EDICTOS, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, los cuales SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, a efecto de notificarle la radicación del presente juicio y para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante este Juzgado a desahogar la vista respecto a al formulación de pretensiones realizada por LUZ ADRIANA FRANCO RODRÍGUEZ, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado.

**MEDIDAS**

PENSIÓN ALIMENTICIA. Es de conocimiento jurídico que la pensión provisional, como medida cautelar, participa de los principios de sumariedad, sin audiencia de parte y mutabilidad, en atención al primero, las medidas que gocen de esa naturaleza debe decretarse de plano, tomando como justificación la urgencia de la medida y la apariencia del buen derecho; el segundo, dada la premura del tiempo debe dictarse sin otorgar audiencia a la contraparte, sin que ello signifique la inobservancia a ese derecho, pues éste se otorga después de dictada la medida. Y finalmente, el tercero, implica que podrá modificarse durante su subsistencia con la manifestación de la contraria.

En concreto, se estima acreditada la titularidad de su hija de identidad reservada de iniciales E.M, dada la naturaleza de los alimentos (de orden público, interés social, irrenunciables, imprescriptibles) y la urgencia de los mismos, máxime aún que se encuentra acreditada la titularidad para recibir esos alimentos con la copia certificada del acta de nacimiento que se acompañó al escrito inicial, de la que se aprecia que a la niña de identidad reservada de iniciales E.M. y STEFANO MAGLIO les une el parentesco de padre e hija, de ahí que se encuentre justificada tanto la titularidad como la obligación.

Del mismo modo se encuentra justificada la presunción de necesitar los alimentos atento a que la niña involucrada de identidad reservada de iniciales E.M., cuenta con la edad de ocho años, por tanto, se presume la necesidad de los alimentos por parte de sus progenitores, por lo que dada la edad de la misma aún no tiene la posibilidad de allegárselos por sí sola; ahora bien, todas las veces que la ocursante no manifiesta el colegio donde estudia su hija, el tipo de alimentación, gastos médicos y hospitalarios, aunado a que no señala si el domicilio donde habita es en concepto de renta o es un inmueble propio.

En mérito de lo anterior, se determina fijar una pensión alimenticia a favor de la niña de identidad reservada de iniciales E.M., el equivalente a MEDIO DÍA DE SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN ESTA ZONA ECONÓMICA, por cada mes que corresponda, en ese contexto se le previene a STEFANO MAGLIO para que tal cantidad se exhiba ante este Órgano Jurisdiccional los cinco primeros días hábiles de cada mes para ser entregado a su acreedora alimentaria a través de su progenitora LUZ ADRIANA FRANCO RODRÍGUEZ, previa identificación y firma por su recibo.

Se expide en la ciudad de Toluca, México a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. CESAR GONZALEZ AREVALO.-RÚBRICA.

1933.-27 marzo, 7 y 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 13057/2023 sobre el JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR ESMERALDA ALBA CRUZ RESEPECTO DE JOSÉ MAGDALENO TORRES CANO, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: En fecha doce de noviembre de dos mil veintidós la señora ESMERALDA ALBA CRUZ contrajo matrimonio con JOSÉ MAGDALENO TORRES CANO bajo el régimen de sociedad conyugal, durante el matrimonio no procrearon hijos, ni adquirieron bienes muebles ni inmuebles, el último domicilio conyugal lo establecieron en CALLE TEQUIZQUIAC, MANZANA 36, LOTE 2, COLONIA EL OSTOR, CÓDIGO POSTAL 55410, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; en ese sentido, dado que la parte actora manifiesta que no es su deseo seguir unida en matrimonio con JOSÉ MAGDALENO TORRES CANO, por lo que derivado de esta decisión en fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se admite a trámite la solicitud de divorcio incausado ante el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y por auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco se ordenó notificar a JOSÉ MAGDALENO TORRES CANO, por medio de EDICTOS, mismos que se publicaran por TRES VECES, de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud de divorcio; por tanto, dese vista al cónyuge citado con la solicitud de Divorcio Incausado y la propuesta de convenio formulada por la promovente, para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a desahogar la vista; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad.

Se expide para su publicación el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANGEL CUANDON LORA.-RÚBRICA.

652-A1.-27 marzo, 7 y 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. PEDRO GONZÁLEZ ARGUETA.

En el incidente 596/2017, DIANA BERENICE DIAZ ALVAREZ por su propio derecho, solicito a PEDRO GONZÁLEZ ARGUETA en vía incidental el incidente de pago de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, RELATIVO A LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR DIANA BERENICE DIAZ ALVAREZ EN CONTRA DE PEDRO GONZÁLEZ ARGUETA y por medio del presente se le hace saber a PEDRO GONZÁLEZ ARGUETA de la existencia de este procedimiento.

En fecha siete de septiembre dos mil veintitrés, se admitió a trámite el incidente de pago de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas, ordenando el emplazamiento correspondiente a PEDRO GONZALEZ ARGUETA mediante exhorto, se dio vista dentro del plazo de tres días para manifestara lo que a su derecho corresponda respecto de la incidencia planteada por la actora.

Posteriormente, dada la razón de abstención de la Actuario B adscrita al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán, Estado de México; se ordenó el emplazamiento a PEDRO GONZÁLEZ ARGUETA mediante Edictos.

(PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DONDE SE HACE LA CITACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL).

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

2139.-7, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CÍTESE POR EDICTOS A STUDACH SCHAI ENGELBERT.

Se le hace saber que en el expediente número 359/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita el Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, solicitado por ALEX LACLAU MIRO, quien expuso lo siguiente: Vengo a promover INFORMACIÓN DE DOMINIO, que señala el artículo 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad a efecto de acreditar que mi representado tiene la posesión y es legítimo propietario de la propiedad que carece de antecedentes registrales y se autorice la inscripción de la propiedad en el Instituto de la Función Registral en favor de mi representado ALEX LACLAU MIRO por los siguientes hechos: "1."- En fecha catorce (14) de marzo, su representado adquirió en su totalidad del señor C. QUINTILIANO PERETE CASTREJON mediante contrato privado de compra venta, un predio que se encuentra ubicado en camino viejo a Cuernavaca, Localidad Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, cuyo inmueble cuenta con las medidas y colindancias: NORTE: Presenta tres líneas 10.00, 11.18, 19.26 mts, colinda con camino viejo a Cuernavaca. SUR: Presenta una línea 44.00 metros y colinda con camino privado de 4 metros de ancho, ORIENTE: Presenta una línea de 94.98 metros colinda con propiedad de STUDACH SCHAI ENGELBERT, PONIENTE: Presenta una línea 76.53 metros colinda con propiedad de Domingo Perete Peña, con una superficie aproximada de 3,500.000 metros cuadrados. Para comprobar este hecho exhibió CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA ORIGINAL. "2." A efecto de que su señoría determine que es procedente la acción intentada, agrego documentos necesarios para determinar procedente la información de dominio, en virtud de que hace más de siete años su representado se encuentra en posesión del predio descrito en el hecho 1. "3." A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, señalo domicilios de los colindantes del inmueble. NORTE: camino viejo a Cuernavaca, el cual puede ser notificado en COORDINACION DE CATASTRO Y PREDIAL en Av. Lázaro Cárdenas No. 1, Ocuilan, Estado de México, SUR: camino privado, el cual puede ser notificado en COORDINACION DE CATASTRO Y PREDIAL en Av. Lázaro Cárdenas No. 1, Ocuilan, Estado de México, ORIENTE: Studach Schai Engelbert, quien puede ser notificado en domicilio conocido en Camino viejo a Cuernavaca, Localidad Chalmita Municipio de Ocuilan, Estado de México. PONIENTE: Domingo Perete Peña, quien puede ser notificado en domicilio conocido en camino viejo a Cuernavaca, Localidad Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese a STUDACH SCHAI ENGELBERT; por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el Diario de mayor circulación en la entidad, así como, en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México (por sí o través de representante o procurador), comparezca a deducir lo que a su Derecho corresponda, en su carácter de colindante. A veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

2147.-7, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JAVIER HINOJOSA PRADO, se le hace saber que:

En el expediente 1001/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SANDRA BECERRIL RAMIREZ en contra de JAVIER y SERGIO de apellidos HINOJOSA PRADO: en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha siete de febrero del año dos mil veinticinco, dictado por el Juez Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Atizapán de Zaragoza, agregado al expediente cuyo número se cita, procédase a emplazar mediante NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, sobre las siguientes PRESTACIONES: A) La nulidad absoluta de la escritura pública número sesenta y dos mil trescientos noventa y cinco (62395) de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), B) La nulidad absoluta de la escritura pública número sesenta y tres mil doscientos treinta y uno (63231), celebrado en fecha ocho (8) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), C) La nulidad absoluta de la escritura pública número sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete (63387), de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), D) La cancelación de la tarjeta de empadronamiento catastral que causo alta en la Tesorería de los Municipios de Atizapán de Zaragoza y Tlalnepantla de Baz, ambos del Estado de México, E) La cancelación y anotación registral de las escrituras 62395, 63231 y 63387 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, F) La cancelación de las anotaciones marginales en el índice, protocolo y apéndice de la Notaría Pública número 106 del Estado de México, G) La restitución de los inmuebles que se hagan al codemandado JAVIER HINOJOSA PRADO, H) En términos del artículo 1.227 del Código Procesal Civil el pago de gastos y costas, quedando a disposición del demandado en esta Secretaría la copias respectivas; basado en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 15 de febrero del año 2018, el demandado JAVIER HINOJOSA PRADO contrato una inversión denominada PAGARÉ CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO (PRLV) en la institución bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, por la cantidad de \$1,250,000.00, (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). 2.- En fecha 17 de mayo del año 2018 la promovente ingrese a trámite la solicitud de divorcio incausado. 3.- El deudor

alimentario JAVIER HINOJOSA PRADO realizo diversos depósitos a cuentas de terceros y de su hermano codemandado SERGIO HINOJOSA PRADO hasta vaciar su cuenta 0214180730 de la institución bancaria BANORTE. 4.- El deudor alimentario JAVIER HINOJOSA PRADO y su hermano hoy demandado SERGIO HINOJOSA PRADO, simularon diversos actos jurídicos con la finalidad de aparentar un estado de insolvencia para así eludir su obligación y responsabilidad alimentaria y repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio. 5.- En fecha 18 de mayo del año 2018 JAVIER Y SERGIO HINOJOSA PRADO celebraron de manera simulada CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTIA HIPOTECARIA por la cantidad de \$1,250,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), acto celebrado mediante escritura pública número 62395. 6.- Escritura 62395 inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz en fecha 31 de agosto de 2018, pese al apercibimiento decretado por el ciudadano Juez Quinto de lo Familiar de Atizapán de Zaragoza, mediante proveídos de fechas veinticuatro de mayo y cuatro de julio, ambos del año dos mil dieciocho. 7.- Instrumentos notariales 62395 y 63231 simulados para así evadir su responsabilidad y obligación alimentaria para los menores SANTIAGO y MAXIMILIANO de apellidos HINOJOSA BECERRIL, así como a la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio. 8.- Del préstamo \$1,250,000.00 el demandado adquirió el bien inmueble identificado como área privativa cuarenta y uno, es totalmente falso, pues fue adquirido de contado por el demandado mediante contrato privado de compraventa con la empresa "FRACCIONADORA BELLAVISTA" S.A. DE C.V., en fecha 30 de agosto del año 2013. 9.- En fecha 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 ACTUANDO DE MALA FE los demandados SIMULARON EL SEGUNDO CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTIA HIPOTECARIA por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) acto celebrado mediante escritura pública número 63231. 10.- El demandado reconoció adeudar a SERGIO HINOJOSA PRADO la cantidad de \$400,000.00 CON EL FIN DE CUBRIR SUS GASTOS Y LOS DE SUS HIJOS simulado para así evadir su responsabilidad y obligación alimentaria. 11.- Falso que las deudas contraídas (\$1,250,000.00 y \$400,000.00) en los dos instrumentos 62395 y 63231 hayan servido para adquirir el mismo inmueble. 12.- El 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 los demandados celebrando de mala fe y en perjuicio de los menores acreedores alimentarios y del patrimonio familiar CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO.

Edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta región, así como en el boletín judicial; haciéndole saber al demandado JAVIER HINOJOSA PRADO, que debe presentarse a este juzgado por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide el día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2153.-7, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GUADALUPE HERNANDEZ LOZORNIO.

Se hace saber que SILVIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1170/2023 en contra de GUADALUPE HERNANDEZ LOZORNIO, de quien reclama las siguientes prestaciones I.- La declaración judicial por sentencia definitiva de que ha operado a favor de la suscrita la usucapación respecto de la posesión que tiene y disfruta sobre la casa marcada número diecisiete y terreno sobre el cual está construida que es el lote trece, de la manzana dieciocho, zona tres, fraccionamiento Lomas Satélite, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de ciento diecinueve metros cuadrados. II.- Se inscriba a favor de la suscrita ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, acorde a la sentencia que se dicte en este juicio sirva de título de propiedad. III.- Se tenga por purgados todos y cada uno de los vicios, en cuanto a su forma, del contrato de compraventa que se exhibe como documento base de la acción. Así mismo narra cómo hechos: 1.- INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA.- El inmueble motivo del presente juicio lo constituye la casa marcada número diecisiete y terreno sobre el cual está construido que es el lote trece, de la manzana dieciocho, zona tres, fraccionamiento Lomas Satélite, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de ciento diecinueve metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Norte; diecisiete metros, con el lote de terreno número catorce; Sur; diecisiete metros, con el lote de terreno número doce; Poniente: siete metros, con la fábrica Adamex; Oriente: siete metros, con la calle Álamo; 2.- DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.- El inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00069864, a nombre del demandado Guadalupe Hernández Lozornio. 3.- CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN.- Se celebró contrato privado de compraventa entre Guadalupe Hernández Lozornio como vendedora y Silvia Hernández Rodríguez como compradora, en fecha once de junio del año dos mil diez, a las 11.00 hrs. En el inmueble motivo del juicio, como precio pactado la cantidad de novecientos mil pesos, pagados en dicho acto; 4.- ELEMENTOS ESENCIALES DE LA USUCAPIÓN.- A partir del once de junio del dos mil diez, la viene poseyendo de buena fe, de manera pública, de forma pacífica y continua, adquiriendo legítimamente la posesión, siendo la causa generadora de la posesión el contrato de compraventa de fecha once de junio del dos mil diez; ofreciendo como pruebas, la testimonial, la documental privada, la documental pública, confesional, reconocimiento de contenido y firma, presuncional en su doble aspecto y documental pública de actuaciones.

En cumplimiento al auto de fecha CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025, el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2154.-7, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

Tecámac, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

Por este medio, se hace saber que SALVADOR MARTINEZ TECILLO, promovió ante el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 1168/2024, la Controversia del Derecho Familiar sobre Cancelación de Pensión Alimenticia solicitando lo siguiente:

1.- Que el día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco contrajo matrimonio civil con VERONICA BLANCO CALDERON y procrearon cinco hijos de nombres SALVADOR YAEL, BELEN, KAREN, YANELI y ANA TANIA todos de apellidos MARTINEZ BLANCO, quienes tienen la edad de 17, 24, 25, 28 y 29 años respectivamente.

2.- En fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, el Juez Familiar de Otumba con residencia en Tecámac, emitió resolución en el expediente 889/2013 decretando la disolución del vínculo matrimonial y condenó al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de SALVADOR YAEL, BELEN, KAREN, YANELI y ANA TANIA todos de apellidos MARTINEZ BLANCO, por el equivalente al 50% de las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe como trabajador de la Base Aérea Militar número uno, Santa Lucía, Tecámac, Estado de México.

3.- Que YANELI cuenta con la edad de 28 años, la licenciatura en derecho y actualmente se encuentra laborando en un centro comercial.

4.- Que ANA TANIA cuenta con la edad de 29 años, sus estudios son de Ingeniería en Software, se encuentra viviendo en concubinato y tiene dos hijas.

5.- Que el promovente a la fecha sigue prestando sus servicios a la Secretaría de la Defensa Nacional, y los haberes que percibe por el desempeño de su trabajo no es suficiente para cubrir los gastos de sus mínimas necesidades personales como alimentación, renta, enseres personales y todo aquello necesario y suficiente para tener una vida digna lo que le deja en estado de indefensión y una vida poco decorosa, por lo que es importante para el ocursoante llevar a cabo la cancelación de la pensión alimenticia decretada a favor de las demandadas.

A criterio de la suscrita, en actuaciones obran constancias suficientes en el sentido de que no ha sido posible la localización de YANELI y ANA TANIA ambas de apellidos MARTINEZ BLANCO, por ello, EMPLÁCESELES POR EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Octavo de lo Familiar del Municipio de Tecámac, Estado de México, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a darse por emplazado.

Lo anterior con el apercibiendo a la parte demandada que, si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este Juzgado.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL FLORENCIO FERNANDEZ.-RÚBRICA.

2155.-7, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 240/2024.

Se le hace saber a ÁNGEL CRISÓFORO TREJO RUIZ, MARÍA DE LOURDES ROCÍO TREJO RUIZ Y ARTURO FERMÍN TREJO RUIZ, que en el expediente número 240/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Copropiedad, promovido por ELIZABETH ANANEA TREJO RUIZ, por derecho propio en contra de ÁNGEL CRISÓFORO TREJO RUIZ, MARÍA GUADALUPE TATIANA TREJO RUIZ, ANTONIO GENARO TREJO RUIZ, MARÍA DE LOURDES ROCÍO TREJO RUIZ Y ARTURO FERMÍN TREJO RUIZ, se demandaron las siguientes prestaciones:

I. La disolución de la copropiedad respecto del inmueble ubicado en Calle Iturbide, número 16, Barrio de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México; II. Se ordene la venta de dicho inmueble y la repartición del producto de la misma entre los copropietarios en partes iguales; y III. El pago de gastos y costas judiciales.

Fundándose en los siguientes hechos:

1. Que en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil cuatro (2004), sus padres Ángel Trejo Jiménez y Guadalupe Ruiz Torres adquirieron el bien inmueble descrito en la prestación I, con una superficie de 689.48 m<sup>2</sup> (seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.60 catorce metros sesenta centímetros con el señor Ángel Ordoñez; AL SUR: 14.60 catorce metros sesenta centímetros con Calle de Iturbide; AL ORIENTE: 47.20 cuarenta y siete metros veinte centímetros, con Apolinar Jiménez Dottor, actualmente Martha Elba Terrón; AL PONIENTE: 47.25 cuarenta y siete metros veinticinco centímetros con Luis González; 2. Que mediante escritura número 23,458, se adjudicó dicho inmueble a favor de Ángel Crisóforo Trejo Ruiz, María Guadalupe Tatiana Trejo Ruiz También Conocida Como Guadalupe Tatiana Trejo Ruiz; María De Lourdes Rocío Trejo Ruiz; Elizabeth Ananea Trejo Ruiz; Antonio Genaro Trejo Ruiz y Arturo Fermín Trejo Ruiz, en calidad de únicos y universales herederos; 3. Que la actora y los demandados son copropietarios del bien inmueble descrito en la prestación I, el cual no admite cómoda división, y al no haber convenido en forma alguna de adjudicación, manifiesta ser conducente declarar la disolución de la copropiedad, proceder a la venta del inmueble, previa valuación por perito, y se haga la repartición del precio entre todos los copropietarios; 4. Que este Juzgado es competente de conocer del asunto; 5. Que manifiesta la actora que tiene legitimación para solicitar la partición de la cosa pro-indivisa, en virtud de que no está obligada a conservarla apoyándose de los criterios jurisprudenciales con número de registro digital 179923 y 182379.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena emplazar a Ángel Crisóforo Trejo Ruiz, María de Lourdes Rocío Trejo Ruiz y Arturo Fermín Trejo Ruiz, mediante EDICTOS que contienen una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días para comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, personalmente o por quien pueda representarlos, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolos además para que señalen domicilio electrónico, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial.

Toluca, Estado de México, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Firma electrónicamente Mariana Segura Segura, Técnico Judicial en funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2156.-7, 23 abril y 6 mayo.

#### **JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha 4 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, dictado en el expediente número 1679/2023, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por JOSÉ MANUEL VARGAS NAVA respecto de LAURA PATRICIA RUBALCAVA ARIAS. Como aspectos medulares de su propuesta de convenio, indica el domicilio donde habitara; que no se otorgaran pensión alimenticia entre sí, y que no existen bienes susceptibles de liquidar por no haberse adquirido ninguno. Por auto del 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés se admitió la solicitud, asimismo, se ordenó su búsqueda y localización, y al no hallársele, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena dar vista a Laura Patricia Rubalcava Arias con la solicitud de divorcio y propuesta de convenio por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de estos; los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndole saber que se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la última publicación, para que desahogue la vista dada con la solicitud y propuesta de convenio y señale domicilio para oír notificaciones dentro de esta circunscripción territorial; apercibido que de no comparecer por sí o representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las personales, por lista y boletín; fijándose en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído por el tiempo que dure el plazo indicado en líneas anteriores; dejando en la Secretaría a su disposición, las copias simples de traslado. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, el 19 diecinueve de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 4 CUATRO DE FEBRERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIELA ISABEL PIÑA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2163.-7, 23 abril y 6 mayo.

#### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O**

En el expediente 1580/2019 relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/243264 en contra de GABRIEL EFRAIN ESCORCIA LARIOS, en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, se ordenó NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS a la parte demandada GABRIEL EFRAIN ESCORCIA LARIOS, respecto del presente PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.

Dentro del presente asunto se solicita la notificación e interpelación: 1. Con fecha 23 de agosto de 2007, se celebró Escritura Pública número ciento veinticuatro mil ochocientos ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 151 del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez, mediante la cual se formalizó Contrato de Cesión de créditos Hipotecarios, que otorgaron, Hipotecaria Su Casita Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, como Cedente y GMAC Financiera Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, como Cesionaria; donde se cedió y transmitió, los créditos hipotecarios junto con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, sin reservarse ningún derecho sobre los mismos, libres de todo gravamen o limitación de dominio o de titularidad de cualquier tipo; 2. Con fecha 10 de octubre del 2007, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/243264, entre GMAC FINANCIERA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, como Fideicomitente, Fideicomisario en Cuarto Lugar y Administrador Maestro; HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como Fiduciaria; MBIA MEXICO, S.A. DE C.V., como Fideicomisario en Segundo Lugar y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mediante el cual se aportaron diversos créditos, entre los cuales se encuentra el crédito de referencia; 3. Con fecha 10 de octubre del 2007, se celebró Escritura Pública número ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 151 del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez, en la que consta contrato de cesión que celebraron como cedentes BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO BAJO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA NUMERO F/00323 y GMAC FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; como cesionario, HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario en el Fideicomiso irrevocable número F/243264; MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; con la comparecencia de HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HIPOTECARIA CREDITO Y CASA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; la celebración de dicho contrato es la de conformar el patrimonio del Fideicomiso F/243264, tal y como se desprende de la cláusula segunda del instrumento en cita; 4. El domicilio de ADAMANTINE SERVICIOS, mismo que servirá para realizar el pago del crédito que tiene contratado el señor GABRIEL EFRAIN ESCORCIA LARIOS con mi representada, se ubica en Avenida Insurgentes Sur número 1647, piso 5, Colonia San José Insurgentes, C.P. 03900, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal; 5. Para realizar cualquier amortización o pago al adeudo que actualmente tiene el señor GABRIEL EFRAIN ESCORCIA LARIOS, deberá acudir directamente al domicilio del actual administrador y referir el número de crédito 3012010101157120 hoy identificado como 105808 nombre del acreditado GABRIEL EFRAIN ESCORCIA LARIOS o en su caso, indicar, en un término de TREINTA DIAS NATURALES, ante que autoridad ha consignado algún pago a favor del crédito referido en el punto 1, o indicar si ha iniciado algún proceso jurisdiccional que, se relacione con el crédito aludido, refiriendo el juzgado y número de expediente ante el cual se realizara la consignación, según corresponda; pudiendo realizar los depósitos correspondientes a que se constriñe en el contrato causal en las siguientes instituciones Bancarias; BBVA BANCOMER: CONVENIO: 1197304; REFERENCIA: 0000001058080 – BANCO SANTANDER; CONVENIO: 6364; REFERENCIA: 0000001058080; 6. Ha operado el vencimiento anticipado del plazo establecido en el contrato basal del crédito descrito en el punto número 1, y como consecuencia del mismo es exigible el saldo insoluto que asciende al 23 de agosto del 2019, a 55,524.05 udis, equivalente a \$349,170.53, de conformidad con el Estado de Cuenta Certificado de fecha 23 de agosto del 2019, más lo que se siga generando, de acuerdo a lo pactado en el contrato causal, hasta la total solución del adeudo; 7. Cuenta con el término de TREINTA DIAS NATURALES para realizar el pago que se indica en el numeral anterior, más lo generado al día en que realicen la liquidación total del adeudo, mismo que deberá realizar en cualquiera de las formas legales conducentes, a través de las cuentas bancarias señaladas.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son: Con fecha 3 de marzo del 2006, la parte interpelada GABRIEL EFRAIN ESCORCIA LARIOS, celebró con CREDITO NÚMERO 3012010101157120 hoy identificado como 105808 otorgado al demandado por HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, hecho que consta en escritura pública número 65,506 otorgada ante la fe del licenciado CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASENOR, Notario Público Número 87 del Estado de México, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo la partida número 1047, volumen 210, libro primero, sección primera del 19 de septiembre del 2006.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de referencia. En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, del contrato base de la acción, referente a la HIPOTECA, el C. GABRIEL EFRAIN ESCORCIA LARIOS garantizan el pago preferente y puntual del crédito, sus intereses y en su caso los accesorios para dar cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones que se deriven o puedan derivar del presente instrumento, constituye (en) hipoteca en primer lugar y grado a favor de HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO 3, LOTE 7, MANZANA 11, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "LOS HEROES TECAMAC II, BOSQUES SECCION I, EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO. Hipoteca que quedo debidamente Inscrita bajo LA PARTIDA NUMERO 1047, VOLUMEN 210, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.

La garantía de esta hipoteca garantiza la totalidad de las obligaciones que se establecen en este contrato, tomando en consideración que las mismas fueron pactadas en UDIS, por lo que, de conformidad con lo establecido en el contrato, se considera de monto determinado y por lo tanto la garantía se extiende a dichas obligaciones sin importar su equivalencia en pesos moneda nacional, no pudiéndose liberar el inmueble citado de dicho gravamen hasta en tanto no se liquide el crédito.

En virtud de lo anterior, solicito, con efectos de NOTIFICACIÓN al señor GABRIEL EFRAIN ESCORCIA LARIOS se haga de su conocimiento, la aportación del crédito que obtuvieron con CREDITO NUMERO 3012010101157120 ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO 105808 OTORGADO AL DEMANDADO POR HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO al fideicomiso F/243264, con el correspondiente cambio de administración del crédito; así mismo, se les haga saber la determinación de mi representada en solicitarles el cumplimiento del pago del adeudo que tienen con el acreedor hipotecario, el cual deberán cubrir dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de que se le notifique la presente interpelación judicial.

Se ordena la publicación por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día VEINTISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E: LICENCIADO EN DERECHO JOSUE DAVID JUÁREZ CRUZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2165.-7, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA  
E D I C T O**

MARIA DEL ROSARIO JOSEFINA FLORES LOPEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco dictado en el expediente número 461/2025, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "CUEMANCO" se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en Avenida Hidalgo, número 55, C.P. 56900, Amecameca, Estado de México, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 288.52 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE: 39.46 METROS CON PABLO FLORES ROMERO, AL SURESTE: 03.90 METROS CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, OTRO SURESTE: 03.06 METROS CON MIGUEL FLORES LARA, OTRO SURESTE: 02.20 METROS CON MIGUEL FLORES LARA, OTRO SURESTE: 03.10 METROS CON MIGUEL FLORES LARA, AL SUROESTE: 07.60 METROS CON MIGUEL FLORES LARA, OTRO SUROESTE: 05.13 METROS CON MIGUEL FLORES LARA, OTRO SUROESTE: 02.80 METROS CON MIGUEL FLORES LARA, OTRO SUROESTE: 21.86 CON MIGUEL FLORES LARA, AL NOROESTE: 01.95 METROS CON MIGUEL FLORES LARA, OTRO NOROESTE: 09.95 CON MIGUEL FLORES LARA Y PATRICIA GUTIERREZ Y ACTUALMENTE LOS COLINDANTES SON AL NORTE: CON PABLO JUÁREZ ROMERO, AL LADO SUR: CON MARÍA DE LOURDES GALICIA CORTEZ Y AL LADO ORIENTE: CON JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ Y AL LADO PONIENTE: CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 27 de Marzo de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

2256.-11 y 23 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 343/2025.

PRIMERA SECRETARIA.

JUDITH EDITH GUZMAN RAMIREZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "SAN ESTEBAN" ubicado en calle Clavel, s/n Colonia Buenos Aires, Municipio de Tezoyuca, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.50 metros colinda con Alejo Riaño Santiago; AL SUR: 18.25 metros, colinda con Roselia Lainez, Guzmán; AL ORIENTE: 5.00 metros, con Francisco Reyes Escamilla; AL PONIENTE: 5.00 metros con calle Clavel. Con una superficie total de 91.875 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha 14 de abril de dos mil dos, la señora Ana Minerva Guzmán Ramírez, en su carácter de vendedor celebró contrato privado de compraventa con Judith Edith Guzmán Ramírez, respecto del inmueble descrito, el cual, ostenta con los atributos de la posesión. Agregando que, el inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación dos de abril de dos mil veinticinco.

PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2258.-11 y 23 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1279/2024, LUIS RUBÉN NIETO MORENO promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso por Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "XALPAN" ubicado en Calle Libertad número 2 en el Poblado de San Diego Chalcatepehuacan en el Municipio de Ayapango, Estado de México, el cual tiene una superficie de 610.00 m2 (seiscientos diez metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 22.28 Mts. Colinda con Calle Libertad;

AL SUR: 20.80 Mts. Colinda con Felipe Escalona actualmente Maricela Pérez Castillo;

AL ORIENTE: 28.10 Mts. Colinda con Calle Cerrada actualmente Alberto Flores Rojas;

AL PONIENTE: 28.50 Mts. Colinda con María del Carmen Reyes Torres.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, en términos de Ley.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los siete (07) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

2263.-11 y 23 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 447/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por SANDRA FALCON FLORES, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco 2025, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble ubicado en LOTE 3, MANZANA 38, DEL FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS, EN EL MUNICIPIO CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.00 metros y colinda con IVONNE HERNANDEZ, CALLE COLORIN COLONIA LOS OLIVOS EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO; AL SUR: 15.00 METROS y colinda con LOTE 4, PROPIEDAD DE JORGE ALVAREZ JIMENEZ, CALLE COLORIN COLONIA LOS OLIVOS EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO; AL ORIENTE: 08.00 METROS y colinda con Lote 17, PROPIEDAD DE GUADALUPE CASIQUE DE LA CALLE 5, MANZANA 38, COLONIA LOS OLIVOS EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO; AL PONIENTE: 08.00 METROS y colinda CALLE COLORIN, COLONIA LOS OLIVOS EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, con una SUPERFICIE TOTAL de 120.00 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de venta de fecha CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, celebrado con entre la señora SANDRA FALCON FLORES y la C. MARIA DE LOURDES ORTEGA, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 03 días del mes de abril del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis 26 de marzo de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2264.-11 y 23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 155/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ARTURO ÁLVAREZ RUIZ, respecto del inmueble ubicado en calle Brisas, número 15, Plan de Labores, barrio de

Santa María, Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.80 METROS CON MARGARITA DE LA ASUNCION CARRILLO PEÑA. AL SUR: 12.80 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, QUE DEJA MARGARITA DE LA ASUNCION CARRILLO PEÑA, AL ORIENTE: 9.30 METROS COLINDA CON MARGARITA ASUNCION CARRILLO PEÑA, AL PONIENTE: 9.30 METROS COLINDA CON CAMINO. El inmueble en cita cuenta con una superficie total de 119.00 (ciento diecinueve punto cero) metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los veintiún días del marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

2268.-11 y 23 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su apoderado legal, promueve en el expediente número 19707/2023, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral, en contra de SUMINISTROS Y EQUIPOS INDUSTRIALES SUEI, S.A. DE C.V. Y OSCAR OSIEL LAGARDA GARCÍA Y ALBERTO VALDEZ HERRERA, a efecto de emplazarle a Juicio reclamando las siguientes prestaciones. Prestaciones reclamadas a "Suministros y Equipos Industriales Suei", S.A. De C.V. y Oscar Osiel Lagarda García, A) El pago de \$3'943,642.50; B) El pago de la cantidad que resulte y que se liquidará en ejecución de sentencia, C) El pago de los gastos y costas.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS. El 23 de julio de 2021, "Suministros Y Equipos Industriales Suei", S.A. De C.V., en calidad de deudor y suscriptor principal, así como Alberto Valdez Herrera Y Oscar Osiel Lagarda García, en calidad de avales, suscribieron en favor de "GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA", S.A.P.I. DE C.V., un pagaré por la cantidad de \$4'343,642.50, en dicho pagaré, los suscriptores se obligaron a pagarlo a la vista en el domicilio de "GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA" S.A.P.I. DE C.V., ubicado en el Km. 37.4 de la Autopista México Querétaro, Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54730, en dicho pagaré, los suscriptores se obligaron a pagar intereses moratorios mensuales a razón de la tasa TIIE más 5 puntos sobre el importe adeudado, del pagaré exhibido como base de la acción, solamente adeuda a mi representada, la cantidad de \$3'943,642.50, "SUMINISTROS Y EQUIPOS INDUSTRIALES SUEI S.A. DE C.V.", recibió de mi representada "GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA", S.A.P.I. DE C.V., producto por el valor de \$6,265,505.00. Mediante escritura pública número 14,089 de fecha 20 de septiembre de 2012, otorgada ante la licenciada Mónica Esnayra Pereyra, Notario Público número 21 de Chihuahua, Chihuahua, se hizo constar la protocolización de la constitución de la sociedad "SUMINISTROS Y EQUIPOS INDUSTRIALES SUEI", S.A. DE C.V, cuyo capital social quedó integrado por los accionistas de la siguiente forma Alberto Valdez Herrera, acciones 95, importe 47,500.00. Sergio Negro Montenegro, acciones 95, importe 47,500.00, Oscar Osiel Lagarda García, acciones 10, importe 5,000.00. La sentencia que se pronuncie en contra de la sociedad condenándola al cumplimiento de obligaciones respecto de tercero, tendrá fuerza de cosa juzgada en contra de los socios cuando éstos hayan sido demandados conjuntamente con la sociedad y que la sentencia. Demanda que fue admitida mediante auto de treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro y veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a los codemandados Suministros Equipos Industriales Suei", S.A. De C.V. y Oscar Osiel Lagarda García, por medio de edictos, haciéndole saber, que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última presentación.

Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín.

Y para su publicación por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expiden a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

Fecha de validación: ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

2289.-21, 22 y 23 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha quince de enero del año en curso, se hace de su conocimiento que el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó LA LIQUIDACIÓN DE CANTIDADES ILIQUIDAS Y CONVERSION DE UNIDADES DE INVERSION A PESOS MEXICANOS CONDENADAS BAJO EL NÚMERO DE INCIDENTE 1146/2010, PROMOVIDO POR JOSE JUAN ENCISO FLORES promoviendo en su carácter de apoderado legal de la parte actora PATRIMONIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de PATRICIA MORENO MARTINEZ, en el cual solicitan 1.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1346, 1348, 1349 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, presento LA

LIQUIDACIÓN DE CANTIDADES ILIQUIDAS Y CONVERSION DE UNIDADES DE INVERSION A PESOS MEXICANOS CONDENADAS con base a la sentencia definitiva dictada en el expediente 1146/2010 en el cual se condenó a pagar a la parte demandada, los cuales se basan en los siguientes hechos: 1.- Por escrito presentado en oficialía de partes PATRIMONIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, demandó en al VIA MERCANTIL del ahora ejecutado el pago de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, las cuales solicitó se tengan aquí insertas como si a la letra se transcribieran, 2. Seguida que fue la secuela procesal, su Señoría dictó SENTENCIA DEFINITIVA, condenando a la parte demandada a pagar a la actora o a quien sus derechos represente, los conceptos ordenados en los resolutivos de la sentencia de mérito, los cuales solicito se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren en obvio de reproducciones innecesarias, 3.- Bajo este orden de ideas, la sentencia definitiva dictada en el juicio que nos ocupa condena a pagar a los demandados por concepto de SUERTE PRINCIPAL, de conformidad con lo establecido en el Resolutivo TERCERO la cantidad \$259,908.17/100 M.N., POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, cantidad que al ser quida no es materia del presente incidente y solo se menciona como antecede del mismo, 4.- Es el caso que por sentencia interlocutorias de fecha 21 de noviembre de 2013 se condeno al pago de la cantidad de \$324,9885.21/100 M.N. POR CONCEPTO DE ACCESORIOS LEGALES, CANTIDAD QUE AL SER LIQUIDA NO ES MATERIA DEL PRESENTE INCIDENTE y solo se menciona como antecedente del mismo en términos de lo ordenado en auto de fecha DOS DE JUNIO DEL AÑO 2023 DICTADO EN EL INCIDENTE DE REPOSICION DE AUTOS, 5.- Por concepto de pago de INTERESES MORATORIOS, de conformidad con lo establecido en el Resolutivo CUARTO de la SENTENCIA dictada en el presente juicio de la cual se desprende que condena a la enjuiciada a pagar a la actora los intereses convenidos en términos de la CLAUSULA QUINTA INTERESES MORATORIOS a razón de la tasa pactada anual misma que asciende al resultado de multiplicar el factor de 1.5 por la tasa ordinaria que es de 10.06% y el resultado dividirlo entre doce para obtener la tasa moratoria mensual del periodo y este a su vez dividirlo en el número de días transcurridos del mes para el caso de que aun no haya transcurrido el mes completo, por lo que la parte demandada adeuda las siguientes cantidades. Por concepto de intereses moratorios generados en el periodo que corre del día 01 DE DICIEMBRE DE 2013 Y HASTA EL 19 DE JUNIO DE 2023 la cantidad de \$361,600.08 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 08/100 M.N.).

Por lo que SE ORDENA EMPLAZAR a PATRICIA MORENO MARTÍNEZ, personas que deberán presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial.

Debiendo publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Notificado.

Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante esta Presencia Judicial a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.

Ixtapaluca, Estado de México, a veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, NOEMÍ ALEJANDRO SERNAS.-RÚBRICA.

2313.-21, 22 y 23 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 553/2025, se tiene por presentado a ALEX CORONA GONZÁLEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Ranchería La Ciénega, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 35.00 metros y colinda con Juan Carlos Ordoñez Rojas, actualmente camino, al Sur: 35.00 metros y colinda con Mario Sandoval Figueroa, actualmente calle sin nombre, al Oriente: 60.00 metros y colinda con María Elena Martínez Martínez y al Poniente: 60.00 metros y colinda con Pascuala Figueroa Martínez. Con una superficie de 2,100.00 (dos mil cien metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de dos de abril de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el siete de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2400.-23 y 28 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 602/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 602/2025 que tramita en este Juzgado por ALEX CORONA GONZÁLEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Ranchería La Ciénega, Municipio de San Felipe del Progreso, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 32.00 metros colinda con Ma. del Carmen Arriaga Piña; AL SUR.- 32.00 metros colinda con calle sin nombre, AL ORIENTE: 62.00 metros colinda con Ma. del Carmen Arriaga Piña, y, AL PONIENTE.- 62.00 metros, colinda con Gerardo Figueroa Martínez. Con una superficie aproximada de 1984.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Juan Manuel Figueroa Martínez, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO ISAÍAS ENRIQUE NARCIZO.- FIRMA: RÚBRICA.

2401.-23 y 28 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 522/2025, se tiene por presentado a ANTONIA CRUZ RAFAEL, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Localidad de Choteje, perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 42.00 metros y colinda con Maximino Sánchez Sánchez, al Sur: 83.00 metros y colinda con María Guadalupe Sánchez López, al Oriente: 106.00 metros y colinda con Claudio García Alejandro y Ma. Nazaria García Cruz y al Poniente: 58.90 metros y colinda con Jorge Flores Sánchez. Con una superficie de 5,084.00 (cinco mil ochenta y cuatro metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el cuatro de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2402.-23 y 28 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 552/2025, se tiene por presentado a MARÍA DE JESÚS RUBIO HUITRÓN, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Ranchería la Ciénega, perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 168.00 metros y colinda con Jorge Francisco Figueroa Esquivel, actualmente Juan Maldonado Sánchez, Al Sur: 133.21 metros y colinda con Rogelio Sandoval Figueroa, actualmente José Valeriano Santos García, Al Oriente: 173.00 metros y colinda con Nicolás López, actualmente José Félix López Casiano y Al Poniente: 161.00 metros y colinda con Edilberto Velázquez Garduño, actualmente José Valeriano Santos García. Con una superficie de 25,028.00 (veinticinco mil veintiocho metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el cuatro de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2403.-23 y 28 abril.

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: JAVIER MÉNDEZ TRUJILLO y MARTHA MARÍA GUADALUPE CALVA MERINO.

En el Incidente de Cuantificación de Intereses Ordinarios, Moratorios y Comisión por Autorización de Crédito.

En el expediente 794/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JAVIER MÉNDEZ TRUJILLO y MARTHA MARÍA GUADALUPE CALVA MERINO, reclamando las siguientes **prestaciones**: A) Los intereses ordinarios generados en el periodo del 04 de agosto de 2022 y hasta el 25 de enero de 2025, el pago de la cantidad de \$960.477.02 (NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.). B) La cantidad de \$1'903,278.13 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados en el periodo del 04 de agosto de 2022 y hasta el 25 de enero de 2025. C) La cantidad de \$10,373.57 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.), por concepto de comisión por autorización de crédito diferida generados en el periodo del 4 de agosto de 2022 al 25 de enero de 2025. Todos y cada uno de los pagos que mencione líneas anteriores, es de conformidad con lo establecido mediante sentencia definitiva de fecha 20 de noviembre de 2024. **HECHOS**: 1.- En fecha 28 de marzo de 2018 celebre contrato de apertura con los codemandados mediante escritura pública número 83,217, el cual constituye mi documento base de la acción, mismo que exhibo con el primer testimonio de dicha escritura. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, ordenó emplazar la radicación del presente incidente de cuantificación de intereses; y su emplazamiento a JAVIER MÉNDEZ TRUJILLO y MARTHA MARÍA GUADALUPE CALVA MERINO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

2404.-23 abril, 6 y 15 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. CUAUHTEMOC ESPEJEL TRUJANO promueve en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del bien inmueble ubicado en Cerrada de Josefa Ortiz de Domínguez sin número Barrio de San Pedro Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 3.90 METROS CON CERRADA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ; AL NORTE: 9.10 METROS CON CUAUHTEMOC ESPEJEL TRUJANO; AL SUR: 12.85 METROS CON EMILIA AYALA DURAN; AL ORIENTE: 26.95 METROS CON RUBEN IBARRA FLORES; AL PONIENTE: 17.35 METROS CON MANUEL CORNEJO SOTO, ACTUALMENTE CON CUAUHTEMOC ESPEJEL TRUJANO; AL PONIENTE: 9.60 METROS CON CUAUHTEMOC ESPEJEL TRUJANO. Con una superficie aproximada de 260.38 metros cuadrados. Manifestó que en fecha ocho de marzo de dos mil, celebre contrato privado de compraventa con el señor JOSE ABEL JORGE CORNEJO CARRILLO, en su carácter de vendedor que la posesión que detenta ha sido a título de dueño tal y como lo justifica con el Contrato Privado de Compraventa recibo de impuesto del predial, con el que demuestra que se dio de alta ante el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México que dicho inmueble no pertenece o no se encuentra sujeto al régimen ejidal o comunal, como se demuestra con la documental respectiva, que el inmueble materia del presente asunto, carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad Oficina de Texcoco tal y como se justifica con el certificado de no inscripción expedido a su favor.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. Dado en Texcoco, México, a Trece de Febrero de Dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: Treinta de Enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

2411.-23 y 28 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

-SALVADOR JUAREZ CUELLAR.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 27 veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, dictado en el expediente número 674/2024 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO promovido por ADRINA FLORES ZAMORA, PATRICIA FLORES ZAMORA, LUCINA ZAMORA VELAZQUEZ por su propio derecho y en su carácter de interventora de la sucesión a bienes de RODOLFO FLORES ZAMORA, en contra de JAIME LULE BECERRA Y SALVADOR JUAREZ CUELLAR, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la partes actoras le ha demandado las siguientes prestaciones; A).- DEL SEÑOR JAIME LULE BECERRA Y DEL VENDEDOR DE ESTE SU CAUSAHABIENTE SALVADOR JUAREZ CUELLAR LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO DE USUCAPION POR EL PROCESO FRAUDULENTO, que tramito el primer mencionado respecto del bien inmueble de nuestra propiedad ubicado en lote de terreno 50, de la manzana 59, supermanzana 44, de la Colonia Ampliación

General José Vicente Villada de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, (también conocido actualmente como lote 50 manzana 59, calle Santa Julia, Colonia Ampliación General José Vicente Villada súper 44, No. exterior 344, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México C.P. 57718), substanciado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en el expediente 716/2022, quedando inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Registral de Nezahualcóyotl, bajo el FOLIO REAL 00014411, de fecha 21 de junio de 2023, como consecuencia de lo anterior y toda vez que el demandado JAIME LULE BECERRA, jamás ha tenido la calidad de propietario respecto del bien inmueble mencionado, INMUEBLE QUE ES ÚNICO U EXCLUSIVO DEL ÁMBITO DE MI PROPIEDAD Y DOMINIO; B).- Se ordene la inmediata desocupación y restitución del inmueble de nuestra propiedad ubicado en lote de terreno 50, de la manzana 59, supermanzana 44, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, (también conocido actualmente como lote 50 manzana 59, calle Santa Julia, Colonia Ampliación General José Vicente Villada súper 44, No. exterior 344, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México C.P. 57718), la cual obtuvo el demandado JAIME LULE BECERRA de manera fraudulenta. C).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ocasionados a las suscritas por parte del demandado JAIME LULE BECERRA, en virtud a su dolosa y mala fe con que se ha conducido; los cuales ascienden a la cantidad de \$ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); derivado del despojo del cual fuimos objeto por el demandado en contubernio con el agente del ministerio público que ordeno el cateo a nuestro inmueble..., y que indebidamente le hizo entrega material de dicho inmueble y le entrego la posesión física que nunca había tenido a través de procedimiento fraudulento del cual se pide ahora su nulidad absoluta, por simulación del mismo. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS, que se originen en el presente juicio. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: 1. Como lo acreditamos con las copias certificadas que se agregan al presente escrito y mismas que nos fueron expedidas por el Instituto de la Función Registral oficina Nezahualcóyotl, las cuales contienen las Copias de la Sentencia de fecha 22 de abril del año 2003, dictada por el C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, dentro del Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPION en el expediente 543/2002, con el rubro LUCINA ZAMORA VELAZQUEZ, RODOLFO, ADRIANA Y PATRICIA TODOS DE APELLIDOS FLORES ZAMORA en contra de ELOISA GOMEZ DE VALDEZ Y ALICIA GOMEZ DE ROMERO, mismo que fue resuelto a favor de los suscritos, (declarándonos propietarios y poseedores absolutos del bien inmueble objeto de este juicio, por tener pleno dominio sobre el mismo), del que ahora se formula juicio de nulidad juicio concluido en contra del demandado, donde se ordenó inscribir dicha propiedad a nuestro favor, respecto del multi-referido el inmueble identificado como lote de terreno 50, de la manzana 59, supermanzana 44, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, (también conocido actualmente como lote 50 manzana 59, calle Santa Julia, Colonia Ampliación General José Vicente Villada súper 44, No. exterior 344, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México C.P. 57718) mismo que cuenta con una superficie de 153.00 metros cuadrados y que tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En Diecisiete metros con lote 49. AL SUR.- En Diecisiete metros con Calle Glorieta de Petróleos. AL ORIENTE.- En nueve metros con Calle Santa Julia. AL PONIENTE.- En Nueve metros con lote 25. 2. Una vez que los suscritos adquirimos el bien inmueble debidamente descrito en el hecho anterior, procedimos conforme a nuestras posibilidades a realizar las mejoras de construcción necesarias. 3.- Como consecuencia de haber adquirido la propiedad del bien inmueble debidamente descrito en la presente demanda, las suscritas hemos venido pagando gastos de los diversos servicios públicos con los que cuenta dicho inmueble tales como; impuestos predial, agua saneamiento y alcantarillado; y mantenimiento del inmueble; gastos que se han generado durante todos estos años desde el año 2003 a la fecha, para la debida conservación de dicho inmueble no pudiendo exhibir todos en su totalidad porque cuando el Ministerio Público ejecuto la orden de cateo en CONTUBERNIO CON EL DEMANDADO JAIME LULE BECERRA; SE NOS IMPIDIO SACAR NUESTRAS COSAS DE VALORES DEL INTERIOR DE DICHO INMUEBLE Y ENTRE ELLOS: LOS DIVERSOS; ACTUALES, Y RECIENTES DE PAGO RELACIONADOS CON LOS CITADOS SERVICIOS CON LOS QUE CUENTA DICHO INMUEBLE, DOCUMENTOS QUE EVIDENTEMENTE QUEDARON EN PODER DE QUIEN ACTUALMENTE EN FORMA ILEGAL HABITA EN CITADO INMUEBLE DE NUESTRA PROPIEDAD. 4. Es el caso que las suscritas por trámites personales a fines del mes de septiembre del año dos mil veintidós, nos vimos en la necesidad de salir a la ciudad de Tijuana y por el temor de que alguien quisiera meterse a nuestra casa le pedimos a un familiar de nombre OMAR ARROYO SOLIS, que se fuera a vivir a la misma para cuidarla, lo que este hizo ingresando a la misma a principios del mes de Octubre del año dos mil veintidós, en compañía de su Señora esposa de nombre DIANA ASUNCION BARRIOS ZAMORA, mismas personas que estuvieron ocupando el inmueble de nuestra propiedad hasta el día once de mayo del año dos mil veintitrés, en que por una orden de cateo lo sacaron junto con su familia del inmueble de nuestra propiedad, y posteriormente fue puesto en libertad porque no se le comprobó delito alguno por lo que este nos avisó, meses después que el Ministerio Público que había llevado a cabo la orden de cateo le habían quitado la posesión del inmueble de nuestra propiedad y que requerían que fueran los dueños para acreditar la propiedad del mismo, por lo que sin tener más datos nos dimos a la tarea de andar preguntando de que Carpeta de Investigación había emanado esa orden de cateo antes mencionada y que una vez que localizamos donde se encontraba radicada dicha carpeta EN EL CENTRO DE JUSTICIA NEZA LA PERLA CON LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ELIZABETH MORALES TORALES TITULAR DE LA MESA CUARTA DEL TRAMITE BAJO EL NUMERO NUC: NEZ/NZ3/02/MP/126/00911/23/05; NUC: NEZ/NEZ/NZ3/062/121689/23/05 CON DOMICILIO EN CALLE PONIENTE 28, NUMERO 238, COLONIA LA PERLA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, fuimos a que nos dieran cita para que acreditáramos la propiedad del inmueble de nuestra propiedad y nos fuera devuelto, pero nunca acepto la Ministerio Público y su Jefe inmediato apersonarnos en dicha carpeta de investigación, (RAZÓN POR LA CUAL DERIVADO DE DICHA CONDUCTA ADOPTADA POR LA CORRUPTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; ES EVIDENTE QUE ESTA, ACTUO EN CONTUBERNIO Y COLUSION CON EL DEMANDADO PARA DESPOJARNOS, Y DESPOSEERNOS DE DICHO INMUEBLE; PARA TRAMITAR SU FRAUDULENTO JUICIO, DEL QUE AHORA PEDIMOS SU NULIDAD), por lo que solo a fines del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro, nos indicó que en dicha carpeta de investigación se había apersonado el señor JAIME LULE BECERRA, quien había acreditado la propiedad del inmueble de nuestra propiedad y se le había devuelto el mismo y que había presentado la documentación correspondiente y que había llevado a cabo un juicio sumario de Usucapación por lo que con esto datos nos dimos a la tarea de investigador ante qué Juez se había llevado a cabo dicho juicio y en las pantallas del Instituto de la Función Registral nos permitieron el acceso enterándonos de que el inmueble de nuestra propiedad ya estaba registrado a nombre de JAIME LULE BECERRA bajo el Folio Real 00014411, acto seguido, acudimos al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl en donde al preguntar por el expediente nos indicaron que este se encontraba en el Archivo Judicial, acto seguido en fecha tres de abril del año dos mil veinticuatro, presentamos un escrito ante dicho juzgado solicitando la devolución del expediente 716/2022 del archivo judicial y una vez que regreso del archivo judicial, presentamos una promoción solicitando copias certificadas del mismo y fue como nos enteramos del procedimiento Fraudulento que llevo a cabo el demandado JAIME LULE BECERRA. 5. Como su señoría podrá valorar en su momento procesal el señor JAIME LULE BECERRA NO cumplió con los requisitos previstos en la ley al momento de instaurar en nuestra contra el mencionado juicio de usucapación, como lo acreditó con la COPIA DEL CERTIFICADO del expediente número 716/2022 mismas que nos fueron suscritas por la Secretario Judicial del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ, documental de la cual se desprenderá el hecho que en el demandado JAIME LULE BECERRA de manera fraudulenta tramito en nuestra contra un JUICIO SUMARIO DE USUCAPION bajo el argumento que el bien inmueble de nuestra propiedad

ubicado en el lote de terreno 50, de la manzana 59, supermanzana 44, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, (también conocido actualmente como lote 50 manzana 59, calle Santa Julia, Colonia Ampliación General José Vicente Villada súper 44, No. exterior 344, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México C.P. 57718), lo había adquirido por compra venta celebrado con el señor SALVADOR JUAREZ CUELLAR, EN FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE y que desde ese momento se le entregó la posesión del mismo, lo que es FALSO DE TODA FALSEDAD, DEBIDO A QUE ESE AÑO ÉRAMOS SOMOS Y SEGUIMOS SIENDO LOS ÚNICOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA HOY EN LITIGIO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTÓ QUE: siempre hemos tenido la plena posesión y la absoluta propiedad y dominio del bien que señalamos debido a que desde el año que lo adquirimos NUNCA JAMAS HEMOS SIDO PERTURBADOS EN LA POSESION, DOMINIO Y PROPIEDAD QUE TENEMOS DEL MISMO, POR LO QUE ES TOTALMENTE FALSO QUE EL SEÑOR JAIME LULE BECERRA HAYA TENIDO LA POSESION DE DICHO INMUEBLE DE NUESTRA PROPIEDAD COMO FRAUDULENTAMENTE LO HIZO SABER AL JUEZ CORRESPONDIENTE, MUCHO MENOS QUE TENGA DOMINIO ALGUNO SOBRE EL. 6. Es importante resaltar, que el demandado JAIME LULE BECERRA con el propósito de DESPOJARNOS de nuestra propiedad, tramito un JUICIO TOTALMENTE FRAUDULENTO, realizando un acto jurídico simulado como es la celebración del SUPUESTO contrato de compraventa, celebrado con el señor SALVADOR JUAREZ CUELLAR, el cual NULO, INEXISTENTE Y FRAUDULENTO y en que fundó su acción de Usucapión que hizo valer, confundiendo y aprovechándose de la buena fe del órgano jurisdiccional por lo que dictó una sentencia favorable a mi contra parte. (POR LO CUAL DEBERA DE DECLARARSE SU NULIDAD ABSOLUTA POR INEXISTENTE Y FRAUDULENTO). 7. Es importante resaltar el hecho de que el señor ha efectuado actos jurídicos de naturaleza fraudulenta y se ha conducido de manera dolosa, prueba de ello es la manera en la que supuestamente fuimos llamados y emplazados a ese fraudulento juicio, señalando este señor JAIME LULE BECERRA, un domicilio falso, (INEXISTENTE), que desconocemos porque nunca, jamás hemos vivido en él, y nuestro domicilio desde el año dos mil tres, es el que aparece en los documentos que se encuentran en el apéndice que obra en el Registro Público de la Propiedad con la ubicación antes citada en el cual se hubiese podido notificarnos legalmente del juicio entablado en nuestra contra y las suscritas habrían estado en posibilidad de hacer uso de nuestro derecho humano de ser oídos y vencidos en juicio, respetando con ello, nuestra garantía de audiencia y defender nuestra propiedad, con lo que su señoría podrá analizar que los actos que este señor realizo fueron encaminados a cometer un fraude a la ley. 8. Y aunado a todo lo antes mencionado cabe señalar que es totalmente falso que la persona de nombre GUADALUPE ROMERO ZAMORA que recibió los emplazamientos dirigidos a las suscritas sea nuestra familiar ya que no la conocemos, ni tenemos ninguna relación de parentesco con la misma, ni nunca hemos vivido en ese domicilio que fue señalado por el actor JAIME LULE BECERRA, y resaltando el actual fraudulento de las personas antes mencionadas señalamos que, como pudieron notificar a nuestro hijo y hermano RODOLFO FLORES ZAMORA si este falleció el día 09 de mayo del año 2012, lo que acreditamos con la copia certificada de su acta de defunción, con lo que con dicho documento queda plenamente acreditado que la supuesta familiar GUADALUPE ROMERO ZAMORA es una persona que no nos conoce y el obrar en contubernio fraudulentamente con el actor JAIME LULE BECERRA. 9. Atento a lo anterior, su SEÑORÍA podrá valorar las acciones dolosas y fraudulentas cometidas por JAIME LULE BECERRA, que nos han dejado en completo estado de indefensión y nos han generado graves daños a nuestro patrimonio, pues su intención CONJUNTAMENTE EN CONTUBERNIO CON EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUE ORDENÓ EL CATEO DE DICHO INMUEBLE PARA DESPOSEERNOS Y POSTERIORMENTE ENTREGAR LA POSESION DE NUESTRO INMUEBLE BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EL DEMANDADO YA HABIA ACREDITADO A ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE EN CUESTION; ELLO TRAJO COMO CONSECUENCIA QUE A TRAVEZ DICHO MEDIO TAMBIEN FRAUDULENTO, NOS DESPOJARAN DE NUESTRO INMUEBLE, el cual, se le reitera a su señoría; como se demuestra con las actuaciones contenidas EN LOS CITADOS EXPEDIENTES DESCRITOS EN PARRAFOS ANTERIORES, los suscritos siempre hemos tenido la posesión, PROPIEDAD TENENCIA Y EL DOMINIO, originario sobre dicho inmueble, como lo acreditamos con los documentales anexadas al presente, resaltando que tanto los vecinos como las autoridades del H. Ayuntamiento nos reconocen nuestra calidad de propietarios, pues es como siempre nos hemos manifestado y como lo señale en párrafos anteriores hemos sido los suscritos quienes han sufragado los gastos que por concepto de predio y agua se han generado en dicho bien inmueble. 10. Razón por la cual, ahora nos vemos en la imperiosa necesidad de acudir a esta vía, para que su señoría declare la nulidad del citado juicio por fraudulento; y se nos restituya en el goce disfrute de nuestra propiedad. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 28 veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 27 de FEBRERO de 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-COPIA INTEGRAL.- RÚBRICA.

2414.-23 abril, 6 y 15 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 556/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTECIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por DEMETRIO JAVIER MEJIA SAAVEDRA; demandando las siguientes prestaciones. A) La declaración Judicial por Sentencia ejecutoriada en el sentido de que ha operado a favor del suscrito; la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE SUR DIECISEIS 16, ESQUINA CON AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, MANZANA OCHENTA Y NUEVE 89, LOTE OCHO 8, COLONIA JARDIN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.12 METROS CON SR. HONORIO DELFINO VAZQUEZ. AL SUR: 08.17 METROS CON CALLE SUR 16. AL ORIENTE: 20.40

METROS CON AVENIDA LOPEZ MATEOS. AL PONIENTE: - 18.88 METROS CON SR. ALBERTO VELASCO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TERRENO DE 221.03 METROS CUADRADOS. B) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), con sede en Chalco, México; de dicho bien inmueble a favor del suscrito DEMETRIO JAVIER MEJIA SAAVEDRA. Por lo cual se da una breve narración de **hechos** 1. En fecha Veinticinco (25) de Marzo del año Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), el suscrito celebre contrato privado de compraventa con el Señor BRUNO NEYRA, por medio del cual adquirí el lote del terreno descrito en la prestación marcada con la letra A). Desde la fecha en que adquirí el lote de terreno, se le hizo la entrega real y material al suscrito, por lo que se ha venido cuidando y disfrutando de manera pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente con carácter de propietario; jamás se me ha reclamado la propiedad ni la posesión del lote del terreno, ni tampoco ha existido interrupción de la posesión que ha venido ejerciendo el de la voz. 2. En fecha Veinticinco (25) de Marzo del año Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), el suscrito a realizado actos de dominio que fueron realizados a vista de todos los vecinos; y sin que para ello alguna persona me hubiera molestado o disputado dicha posesión. 3. El día Veinticinco (25) de Marzo del año Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), el suscrito tomo posesión inmediata del lote de terreno, como se puede advertir en la cláusula primera de dicho contrato; posesión que se ha detentado hasta la presente fecha, con las condiciones exigidas para prescribirlo. 4. El lote de terreno referido anteriormente, no reporta antecedente registral alguno, tal y como se acredita a esta H. Autoridad, con el documento que se agrega al presente curso, consistente en el Certificado de No Inscripción, expedido por el IFREM, con sede en Chalco, Estado de México; con número de trámite 291238. 5. Se exhiben varios recibos del pago del impuesto predial expedidos por la Tesorería Municipal H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, México; y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México. Se agrega un croquis de localización respecto al lote de terreno, se agrega el oficio marcado con el número DGCAT/100/4492/2021, expedido por la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica del Registro Agrario Nacional (RAN). De igual manera, se agrega, el Plano Descriptivo y de localización del lote de terreno que es objeto del procedimiento. 6. Actualmente el lote de terreno que nos ocupa se encuentra registrado en el sistema catastral del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, México, bajo el número de clave catastral 1221006908000000, y al corriente del pago del impuesto predial. 7. Con fundamento en el artículo 3.21 del Código Adjetivo a la materia, señala los domicilios en los que pueden ser citados los colindantes actuales y autoridad municipal.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por dos veces en un intervalo de dos en dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL DIECIOCHO 18 Y VEINTISÉIS 26 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a VEINTIOCHO (28) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2415.-23 y 28 abril.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco, se ordenó convocar postores dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SHLOMO EMOUNA EMOUNA en contra de AVI GOZLAN expediente número 497/2021, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia en remate en pública subasta y en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como: DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO CUATROCIENTOS CUATRO "A", Y SUS RESPECTIVOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NÚMEROS DIECISIETE Y DIECIOCHO, ASÍ COMO LA BODEGA NÚMERO DIECISIETE, DEL CONDOMINIO VERTICAL CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO QUINCE, DE LA MANZANA TRES DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, (FÍSICAMENTE CONDOMINIO LA JOLLA, CALLE PROL. HACIENDA XALPA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53769; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,517,600 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.),... Asimismo, servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar, de acuerdo a lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley, en billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos,... Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito, Maestra María Teresa Rincón Anaya ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Nancy Hayde López Frías quien actúa, autoriza y da fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. NANCY HAYDE LOPEZ FRIAS.-RÚBRICA.

2416.-23 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 326/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por ZEFERINO LÓPEZ ROSALES, respecto de un inmueble ubicado en Calle 16 de Septiembre, sin número, San Juan Xochiaca, Municipio de Tenancingo, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.07 metros, y colinda con Calle Insurgentes; y; al Sur: 9.25 metros, y colinda con Verónica López Pichardo; al Oriente: 26.18 metros, y colinda con Ricardo López Martínez y al Poniente: 27.33 metros y colinda con calle 16 de Septiembre, con una superficie total de 267 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre los señores PEDRO LOPEZ GONZALEZ Y ZEFERINO LOPEZ ROSALES, el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

El Juez Primero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: Veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Josabet Guadarrama Mendoza.-Rúbrica.

2418.-23 y 28 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 365/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ANITA LÓPEZ URQUIZA para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble "EL CERRITO" que se encuentra ubicado entre los poblados de SANTA MARIA NATIVITAS Y SAN LORENZO CUAUHTENCO, SIN NUMERO, EN EL POBLADO SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 79.00 METROS CON ARTURO MERINO COLIN; AL SUR: 79.00 METROS CON SANDRA MERINO LOPEZ; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL PONIENTE: 13.20 METROS CON ANA KAREN LADRILLERO JIMENEZ, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,009.00 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro en periódico de circulación diaria, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, nueve de abril de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

2423.-23 y 28 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

GUILLERMO FALCON RESÉNDIZ, bajo el expediente número 736/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NÚMERO, BARRIO DE COYOTILLOS, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 16.20 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA;
- AL SUR: EN DOS LÍNEAS: PRIMERA: 18.50 METROS CON LUCIO FALCON RESÉNDIZ, SEGUNDA DE 19.80 METROS CON PRIVADA DEL FRESNO;
- AL ORIENTE: 22.00 METROS CON OBDULIA FALCON RESÉNDIZ;
- AL PONIENTE: 9.40 METROS CON VENANCIO CRUZ SÁNCHEZ;

Con una superficie total aproximada de 438.80 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 07 de abril del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 04 de abril de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2424.-23 y 28 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. MARTHA VERONICA DE LA O CARRILLO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1465/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "Inmueble Sin Denominación Especial, Ubicado Sobre Carretera México- Texcoco, en la comunidad de Acuexcomac, Perteneciente Al Municipio De Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 75.00 metros y colinda con Grupo INDI actualmente KODIAK ARANZIA S.A. de C.V. TEXCOCO; AL SUR: 75.00 metros y colinda con carrocías Altamirano y callejón del Naranjo; AL ORIENTE: 12.00 metros y colinda con carretera México-Texcoco; y AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con Miguel Ángel Oliveros Flores; con una superficie de terreno aproximada de 825.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que en fecha dieciséis de octubre del dos mil dieciséis, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con EPIFANIO OLIVEROS FLORES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2425.-23 y 28 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MERCEDES ESPERANZA GARCÍA VILLEGAS y CESAR CRISMAR NAVARRO.

CURP DE MERCEDES ESPERANZA GARCÍA VILLEGAS: GAVM710501MNERLR06.

CURP DE CESAR CRISMAR NAVARRO: NAXC750522HNEVXS02.

SE HACE SABER QUE:

El día veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, en el expediente número 624/2020, relativo a un Juicio Oral Mercantil, se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.- TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, A SIETE (7) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentada a CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE como cesionaria de BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO lo que se acredita con la escritura pública número 94,784 libro 3,958 de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, así mismo; con fundamento en los artículos 1056, 1057, 1061 del Código de Comercio, se tiene por presentados a Maribel Vera Lara y Jorge Everardo Suárez Rojo como apoderados legales de CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, lo que acreditan con la escritura pública número 33,024 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Por tanto, con fundamento en los artículos 2029, 2030 y 2036 del Código Civil Federal de aplicación supletoria se turnan los autos al Actuario para que mediante notificación personal haga saber de dicha cesión a los enjuiciados Mercedes Esperanza García Villegas y César Crismar Navarro en su domicilio procesal señalado en autos.

Ahora bien, se previene a los ocurrentes a efecto de que aclaren y precisen lo relativo a su peticitorio segundo.

Finalmente, con fundamento en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se autoriza como domicilio procesal, el correo institucional 1921989@pjedomex.gob.mx, para oír y recibir notificaciones personales en el entendido que las de diversa índole no personal se seguirán efectuando por lista y boletín judicial.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO MANUEL VELAZQUEZ QUINTERO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO JUDICIAL QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO, LICENCIADA EN DERECHO ROSINA PALMA FLORES. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

El presente edicto deberá de publicarse solo una vez en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en uno de mayor circulación y Boletín Judicial. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a los (09) nueve de abril de dos mil veinticinco (2025). Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2426.-23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 692/2024, EDUARDO ESCAMILLA CASTILLO, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA JUAREZ, COLONIA LA BELLOTA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MÉXICO, en lo cual se basa en los siguientes hechos y consideraciones.

HECHOS: 1.- En fecha 07 de abril del 1988, adquirí de la señora MARIA ELENA MANCILLA ALCANTARA, mediante CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA, el terreno motivo de las presentes diligencias, ubicado en AVENIDA JUAREZ, COLONIA LA BELLOTA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO; el cual presenta las siguientes medias y colindancias: Al NORTE: 71.60 metros con EDUARDO ESCAMILLA CASTILLO; Al SUR: 67.35 metros con ISAURA MANCILLA DE LA TORRE; Al ORIENTE: 12.23 metros con JOSE SANTIAGO SANTIAGO; Al PONIENTE: 11.80 metros con CALLE BENITO JUAREZ. Con una superficie de 749.61 metros cuadrados. 2.- El terreno que se describe no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y se encuentra registrado en Catastro Municipal de Villa del Carbón, Estado de México; y al corriente del pago predial, como se acredita con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; y la constancia de no adeudo predial expedida por la autoridad catastral del Municipio de Villa del Carbón, Estado de México; 3.- En el terreno que se describe en el hecho uno, bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que lo tengo en posesión y dominio pleno desde hace más de CINCO AÑOS, con los requisitos exigidos para PRESCRIBIR EN CALIDAD DE PROPIETARIO, en virtud de que he ejercido y ejerzo actos de DOMINIO: porque lo estoy habitando, cuidando y realizado mejoras al inmueble, posesión que tengo en forma PACÍFICA: porque no lo obtuve por medio de la violencia ni tengo problemas con nadie, CONTINUA, porque hace más de cinco años no me ha sido interrumpida, PÚBLICA, porque la posesión ha sido a vista de los vecinos, y de BUENA FE: porque mi posesión carece de vicio alguno, en tal virtud y tomando en consideración que mi posesión es apta para prescribir, vengo a promover en la presente vía, para que una vez cumplidos los requisitos de ley, se me declare propietario del inmueble antes descrito, en virtud de que carezco de título con los requisitos exigidos por la Ley Civil para ser inscribible. 4.- Los actos materiales que detono, sobre el inmueble que es motivo de este juicio, es la ocupación física del mismo, la cual hago consistir en la construcción de mi casa habitación, así como la delimitación del terreno, colocando una barda de block para señalar perfectamente, los linderos del inmueble de mi propiedad, y también de que estoy cuidando y menorando el inmueble, toda vez que he plantado plantas y árboles en el terreno siendo estos algunos actos de posesión realizados en el terreno que es motivo del presente asunto. 5.- Que se sirva ordenar la expedición y publicación de los edictos en la forma descrita por la Ley Adjetiva, se practiquen las notificaciones correspondientes a los colindantes del terreno motivo de las presentes diligencias, para lo cual señalo el domicilio y sean debidamente notificados:

Al NORTE: colinda con EDUARDO ESCAMILLA CASTILLO, por lo que deberá ser notificado de las presentes Diligencias que se promueven, quien tiene su domicilio en Avenida Juárez, Colonia La Bellota, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México. Al SUR: colinda con ISAURA MANCILLA DE LA TORRE, por lo que deberá ser notificada de las presentes Diligencias que se promueven, quien tiene su domicilio en Avenida Juárez, Colonia La Bellota, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México. Al ORIENTE: colinda con JOSE SANTIAGO SANTIAGO, por lo que deberá ser notificada de las presentes Diligencias que se promueven, quien tiene su domicilio en Avenida Juárez, Colonia La Bellota, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México. Al PONIENTE colinda con CALLE BENITO JUAREZ, por lo que deberá ser notificado de las presentes Diligencias que se promueven al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa del Carbón, Estado de México; quien tiene su domicilio en calle Plaza Hidalgo, sin número, colonia centro, Villa del Carbón, Estado de México. 6.- Una vez concluida la secuela procesal, se me declare propietario de dicho terreno y se ordene hacer la inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, y mediante auto de nueve de abril de dos mil veinticinco, ordenó EMPLAZAR a ISAURA MANCILLA DE LA TORRE, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído; por todo el tiempo que dure la citación; haciéndole saber que en caso de ser su interés podrá presentarse a las once horas del cinco de junio de dos mil veinticinco, ante este Juzgado, día y hora que tendrá verificativo el desahogo de la prueba testimonial.

Dado en la ciudad de Jilotepec, México a los diez días del mes de abril de dos mil veinticinco.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve de diciembre de dos mil veinticuatro y nueve de abril de dos mil veinticinco.- Funcionario: Licenciado Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2427.-23 abril, 6 y 15 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1276/2023, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por CARLOS ENRIQUE VEGA FLORES, ARELY GUADALUPE VEGA FLORES Y BRENDA ANABEL VEGA FLORES, en contra de MICAELA MARTINEZ FRANCO y CARLOS ARTURO VEGA AGUILAR, donde el promovente reclama lo siguiente:

La propiedad por usucapión que ha operado a favor de CARLOS ENRIQUE VEGA FLORES, ARELY GUADALUPE VEGA FLORES Y BRENDA ANABEL VEGA FLORES; LA USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado actualmente en: Calle Cerrada Abasolo sin número, Colonia Francisco I. Madero, 1ra (primera) Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; con la superficie, medidas y colindancias que se precisan en los hechos de la demanda.

Solicita la cancelación parcial de la inscripción de la propiedad que se encuentra a nombre de MICAELA MARTINEZ FRANCO, y por otro lado se solicita la inscripción a favor de los promoventes; misma que deberá servir como Título de Propiedad. La promovente simulo su demanda en los siguientes hechos: Los suscritos a partir del día nueve (9) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017) y hasta la fecha se han encontrado poseyendo en carácter de propietarios, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe el inmueble ubicado actualmente en: CALLE CERRADA ABASOLO SIN NÚMERO, COLONIA FRANCISCO L. MADERO, 1RA (PRIMERA) SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: En dos tramos continuos y uno discontinuo, el primero de 2.488 metros, el segundo de 0.557 metros y colindan con Calle Cerrada Abasolo y el tercero de 5.924 metros y colinda con Propiedad de Armando Jasso Aguilar. Al Sureste: En dos tramos continuos, el primero de 25.214 metros y el segundo de 16.446 metros y colindan con propiedad de Félix Hernández. Al Sur: 15.766 metros y colinda con propiedad de Sambador Miranda. Al Suroeste: En dos tramos continuos y uno discontinuo, el primero de 13.622 metros, el segundo de 2.026 metros y el tercero de 21.313 metros y colindan con la propiedad de Armando Jasso Aguilar. Con una superficie total de 269.80 m2 (doscientos sesenta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados). Posesión que deriva de la donación del inmueble material, que realizó a favor de los promoventes el hoy demandado CARLOS ARTURO VEGA AGUILAR, mismo que se acredita con el contrato de donación, de fecha nueve (9) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017). Hoy en día el inmueble cuya usucapión se reclama en la litis se halla inscrito a favor de MICAELA MARTINEZ FRANCO, bajo la partida trescientos ochenta y nueve (389), volumen cuarenta y nueve (49), Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00161869, tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Como actos posesorios y de dominio realizados por los suscritos sobre el inmueble materia de la litis, cabe mencionar que han sido de buena fe, en forma pacífica, continua, ininterrumpida, pública y en concepto de propietarios desde el día nueve (9) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo desde esa fecha su casa habitación, misma que ha sido habitada por los promoventes, a la que cual han realizado las reparaciones, mejoras y acondicionamientos necesarios para una casa, tales como lo son: mantenimiento, remodelaciones, pintura, limpieza, entre otros, para tener un entorno social apto a sus posibilidades y condiciones de vida; hechos que se hacen constar por diversas personas.

Los promoventes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no es posible exhibir recibo alguno de predio de servicios del inmueble materia de la presente litis a nombre de los suscritos; ya que no ha podido realizar el trámite de Traslación de Dominio, en el Ayuntamiento de esta municipalidad, en virtud de que para poder realizar dicho trámite, se solicita como requisito la exhibición de la sentencia de usucapión, así como la constancia de traslación de dominio para llevar a cabo el cambio de propietario de los servicios como son agua, luz, entre otros, motivo por el cual no posible exhibir recibo alguno de contribuciones o pago de servicios a nombre de los suscritos; sin embargo, se señala el cumplimiento de contribuciones administrativas y de servicios que dicho inmueble ha originado la posesión del mismo; se anexan diversos estados de cuenta y de servicios a nombre de los suscritos y con los cuales se acredita la posesión que han tenido los suscritos sobre el inmueble.

Bajo protesta de decir verdad, se indica que el inmueble que se pretende usucapir se encuentra dentro de un inmueble de mayor extensión, de los que pertenecieron al rancho denominado La Colmena o San Ildelfonso. Además de que el certificado de inscripción exhibido hace mención de unas medidas y colindancias diversas, ya que las mismas corresponden a la totalidad del inmueble de mayor superficie que es de 2,490.00 m2; inscrito a favor de la hoy demandada MICAELA MARTINEZ FRANCO bajo los antecedentes registrales ya mencionados; aunado de que el inmueble materia de este juicio, se ubica en la actualidad en la Calle Cerrada Abasolo sin número, Colonia Francisco I. Madero, 1ra (primera) Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, tal y como se especifica en el plano de ubicación exhibido.

Edictos que se publicarán tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en: en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial; emplácese a MICAELA MARTINEZ FRANCO y en el Boletín Judicial, quien deberá de presentarse dentro del término de TREINTA (30) DIAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los (09) días de abril de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADO CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

823-A1.- 23 abril, 6 y 15 mayo.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GABRIELA GARCIA RAMIREZ E IGNACIO PLASCENCIA GARCÍA,

EXPEDIENTE NUMERO: 284/2016, radicado en el JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la ciudadana Juez dictó los autos que en su parte conducente dicen.

Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, sin sujeción a tipo del bien inmueble: VIVIENDA "A" DEL CONDOMINIO CUADRUPLEX 18, MANZANA 13, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 18, MARCADO CON EL NUMERO DE OFICIAL 4, DE LA CALLE CERRADA DE LAS ÁGUILAS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA" MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie medidas y colindancias, que se ha corroborado que el bien descrito en el certificado de libertad de gravámenes de fecha QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, el cual pertenece a GABRIELA GARCIA RAMIREZ e IGNACIO PLASCENCIA GARCÍA y en el avalúo de fecha QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, coinciden con el descrito en el documento base de la acción, en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas, por lo que, convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Secretaría de Finanzas ésta Ciudad y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menor cinco días hábiles, conforme al artículo 570 del citado ordenamiento legal reformado el catorce de julio de dos mil catorce sirve de base para el remate la cantidad de \$541.600.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 0/100 M.N.), que corresponde a la rebaja del veinte por ciento del valor del avalúo que sirvió de base para la SEGUNDA ALMONEDA.-

-----DOS FIRMAS RÚBRICAS.-----

Ciudad de México, a veintiséis de febrero del dos mil veinticinco.

Agréguese a sus autos el escrito de él apoderado de la parte actora y se le tiene realizando las manifestaciones que indica y atento a las mismas, así como a las constancias de autos para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, debiéndose preparar la misma en los términos ordenados en la referida audiencia.-----

-----DOS FIRMAS RÚBRICAS.-----

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACURDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Secretaría de Finanzas ésta Ciudad y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menor cinco días hábiles.

824-A1.- 23 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ADMINISTRADORA FOME 1, S. DE R.L. hoy ALMAZAN FRAGOSO MA. ANTONIETA, en contra VARELA ZAMORANO MARIA FLORA CLOTILDE, número 1233/2019, EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, señalo para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio consistente en el inmueble ubicado en "en la "VIVIENDA "B", CONDOMINIO 33 "B", DE LA CALLE RANCHO EL SAUCE, LOTE 112, MANZANA 9, COLONIA RANCHO SAN BLAS, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO" se señala para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA se señalan las DOCE HORAS DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico DIARIO IMAGEN, por una vez debiendo mediar entre dicha publicación del edicto y la fecha de remate el término de cuando menos cinco días hábiles; y sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$770,000.00, (SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad de \$513,333.33 (QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio asignado en el avalúo rendido por la parte actora; y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Deposito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate es decir por la cantidad de \$77,000.00 (SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025. EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL DIARIO IMAGEN", POR UNA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE DICHA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA FECHA DE REMATE EL TÉRMINO DE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

825-A1.- 23 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: SATURNINA GONZÁLEZ VIUDA DE SÁNCHEZ.

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO EXPEDIENTE 170/2024, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ALEJANDRO ANTONIO JIMÉNEZ, EN CONTRA DE SATURNINA GONZÁLEZ VIUDA DE SÁNCHEZ, EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE EDICTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS SATURNINA GONZÁLEZ VIUDA DE SÁNCHEZ, ORDENÁNDOSE LA PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN LAS RESPECTIVAS COPIAS PARA TRASLADO, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIÉNDOLE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, FIJESE ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DEL PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA. PRESTACIONES: A) SE DECLARE POR SENTENCIA FIRME, POR HABER POSEIDO POR EL TIEMPO Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEY QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "AMPLIACIÓN LOMA LINDA" UBICADO EN LA MANZANA 1, LOTE 3, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CONOCIDO EN AVENIDA DE LAS FLORES, NÚMERO 9, LOTE 3, MANZANA 1, COLONIA LOMA LINDA, C.P. 53580, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL NAUCALPAN A FAVOR DEL SUSCRITO ALEJANDRO ANTONIO JIMENEZ, COMO PROPIETARIO HECHOS: 1. EN FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2001, CELEBRARON CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA C. SATURNINA GONZALEZ VIUDA DE SÁNCHEZ COMO VENDEDORA Y EL C. ALEJANDRO ANTONIO JIMENEZ COMO COMPRADOR, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "AMPLIACIÓN LOMA LINDA" UBICADO EN LA MANZANA 1, LOTE 3, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO AVENIDA DE LAS FLORES, NÚMERO 9, LOTE 3, MANZANA 1, COLONIA LOMA LINDA, C.P. 53580, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO EN COPIA CERTIFICADA. 2. DESDE EL DIA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2001, ME ENCUENTRO EN POSESIÓN FÍSICA Y NO VIRTUAL, DEL DENOMINADO FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "AMPLIACIÓN LOMA LINDA" UBICADO EN LA MANZANA 1, LOTE 3, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE EN AVENIDA DE LAS FLORES, NÚMERO 9, LOTE 3, MANZANA 1, COLONIA LOMA LINDA, C.P. 53580, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO DE FORMA PÚBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIO. 3. DESDE LA FECHA EN QUE ADQUIRI EL INMUEBLE ANTES CITADO, ME ENCUENTRO EN POSESIÓN MATERIAL DEL MISMO EN FORMA PÚBLICA, CONTINUA, PACIFICA Y DE BUENA FE, TODA VEZ QUE HA VENIDO EJERCIENDO ACTOS DE DOMINIO. 4. EL INMUEBLE QUE PRETENDO USUCAPIR, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO A NOMBRE DE LA C. SATURNINA GONZALEZ VIUDA DE SÁNCHEZ, TAL COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN. 5. EN VIRTUD DE HABER POSEIDO EL INMUEBLE DE REFERENCIA POR EL TIEMPO Y CON LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEY, VENGO POR MEDIO DE ESTE ESCRITO A PROMOVER EL PRESENTE JUICIO A FIN DE QUE PREVIOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, SE DECLARE POR SENTENCIA DEFINITIVA QUE EL C. ALEJANDRO ANTONIO JIMENEZ HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL MISMO.

Validación: En fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Isela Gutiérrez Avalos, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

826-A1.- 23 abril, 6 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 222/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ESMERALDA PETILU HERRERA MENDOZA, se demandan las siguientes

**P R E S T A C I O N E S:**

1.- Se declare por sentencia firme que la suscrita tiene dominio pleno respecto del terreno sin número, de la manzana sin número, de la calle Guillermo Prieto número 20, colonia San Rafael Chamapa (Tabiguera 5), Naucalpan de Juárez, Estado de México que actualmente se conoce como lote sin número, de la manzana A-39 de la calle Guillermo Prieto, número 20, colonia San Rafael Chamapa (Tabiguera 5), Naucalpan de Juárez, Estado de México, como quedara acreditado de mi parte en el presente juicio.

2.- Se declare por sentencia firme que la suscrita de poseedora se ha convertido en propietaria del terreno sin número, de la manzana sin número, de la calle Guillermo Prieto número 20, colonia San Rafael Chamapa (Tabiguera 5), Naucalpan de Juárez, Estado de México que actualmente se conoce como lote sin número, de la manzana A-39 de la calle Guillermo Prieto, número 20, colonia San Rafael Chamapa (Tabiguera 5), Naucalpan de Juárez, Estado de México.

3.- Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (oficina registral Naucalpan) de la sentencia que emita su Señoría para que se asigne número de lote y de manzana del terreno que detento como propietaria materia del presente juicio.

1.- Con fecha 19 de octubre de 1998, la suscrita celebre contrato de compraventa con el señor NEMESIO ALANIS HERNANDEZ, respecto del terreno 20, que se ubica en la manzana sin número y que actualmente se conoce como lote sin número correspondiente a la manzana A-39 ubicado en calle Guillermo Prieto, número 20, colonia San Rafael Chamapa (Tabiguera 5), Naucalpan de Juárez, Estado de México, documento que se anexa al presente escrito como anexo uno (1).

2.- El terreno descrito en el hecho anterior, tiene una superficie aproximada de 101.80 metros cuadrados, es un polígono irregular y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros colinda con calle Guillermo Prieto.

Al sur: 7.75 metros con calle Camelia y la señora Francisca Mendoza de Valdez.

Al Oriente: 11.40 metros con calle el Pocito y señora Julieta.

Al poniente: 11.20 metros con calle Camelia.

Así mismo se manifiesta bajo protesta de decir verdad que en fecha 18 de marzo de 2008 se realizó un convenio aclaratorio sobre las colindancias del terreno materia del presente juicio, entre la suscrita y el C. NEMESIO ALANIS HERNANDEZ en su calidad de vendedor en el cual quedan las colindancias de la siguiente manera:

Al norte: 10.00 metros colinda con calle Guillermo Prieto.

Al sur: 7.75 metros con la señora Francisca Mendoza de Valdez.

Al oriente: 11.40 metros con la señora Julieta.

Al poniente: 11.20 metros con la señora Francisca Mendoza de Valdez.

El documento mencionado se anexa al presente escrito como anexo dos (2).

3.- Que dicho terreno está Registrado en el padrón de la Oficina de Catastro con clave catastral 0981803907000000, a nombre de la suscrita, tal y como se acredita con el recibo de pago predial del año que transcurre y que se anexa al presente escrito como anexo tres (3), así como el recibo de agua expedido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan a nombre de la que suscribe del presente año mismo que se anexa al presente escrito como anexo cuatro (4), también presento el plano descriptivo y de localización del predio que ocupo a título de dueña y que se anexa como número cinco (5).

4.- Así mismo aclaro a su Señoría que el inmueble materia del presente asunto no se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como se acredita con el certificado de no Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (oficina Registral Naucalpan), el cual se anexa al presente escrito como anexo seis (6).

5.- En este acto bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que dicho terreno no se encuentra bajo el régimen ejidal, para tener mayor certeza jurídica desde este momento solicito a su Señoría se gire atento oficio al Registro Agrario Nacional (RAN) del Estado de México para que informe a este H. Juzgado si el bien inmueble materia del presente juicio pertenece al ejido o no, lo anterior porque la que suscribe desconozco si hay autoridad ejidal ya que según informes de los vecinos del lugar no hay comisariado ejidal en funciones en dicho ex ejido de San Rafael Chamapa perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que anexo copias simples de los documentos inherentes al predio en cuestión para que la Autoridad competente envíe la información solicitada, para estar en posibilidad de dar curso al presente juicio.

Publíquese un extracto de la solicitud inicial por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Ecatepec de Morelos, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio o de posesión pasen a deducirlo a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito. DOY FE.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

827-A1.- 23 y 28 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXP. 72/2015.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HUICSIN KARINA LOPEZ ABITIA en contra de MARQUEZ ROSALES ALBERTO, expediente número 72/2015, el C. Juez Interino SEXAGESIMO CUARTO de lo Civil de la Ciudad de México, ordeno mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco... ..se señalan las ONCE HORAS DEL CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, para la celebración de la audiencia de remate en el presente asunto, debiéndose elaborar los oficios, edictos y exhorto respectivos. Notifíquese, lo proveyó y firma electrónicamente, con fundamento en el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Ciudad, el C. Juez Interino Sexagésimo Cuarto de lo Civil, MAESTRO EN DERECHO JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, asistido del Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ROBERTO ALFREDO CHÁVEZ SÁNCHEZ, con quien actúa.- DOY FE....., para que tenga verificativo la Audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO NÚMERO B-103 DE LA TORRE B, ASÍ COMO EL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS B-103-1 Y B-103-2 DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "PEDREGAL DE SAN MATEO" SOBRE EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 20, DE LA CALLE DEL RIO, DEL PUEBLO SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, y siendo el precio del remate la cantidad de \$2'713,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.).... Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado y en los sitios que prevea la legislación procesal civil de dicha entidad, publicaciones que deberá realizarse por UNA VEZ debiendo mediar entre la fecha de publicación del edicto y la del remate cuando menos CINCO DIAS, y para el trámite del mismo se conceden treinta días hábiles. En los términos expuestos, elabórese por la persona encargada del turno adscrita a la Secretaría "B" el exhorto y edicto. Para tal efecto, se ordena al Encargado del Archivo de esté Juzgado, turnar en tiempo y forma el presente.....

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE MARZO DEL 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROBERTO ALFREDO CHAVEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

Deberán publicarse por UNA VEZ debiendo mediar entre la fecha de publicación del edicto y la de remate cuando menos CINCO DIAS, en el periódico HERALDO DE MEXICO, EN LOS TABLEROS DE TESORERIA EN LA CIUDAD DE MEXICO.

828-A1.- 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N) COMO DUEÑOS(S) SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 60/2024 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciados EVELYN SOLANO CRUZ** en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **MARÍA GUADALUPE TREJO MENDOZA**, en su calidad de propietaria registral y de quien (es) se ostente (n), comporte (n) como dueños (s) o por cualquier circunstancia, posea o detenten el bien mueble sujeto a extinción, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés), también identificado como vehículo de la marca General Motors de México S de RL de C.V, modelo 2018, 4 cilindros, tipo de uso 36, número de serie 3G1TB5CF3JL137046, clase y tipo Automóvil Sedan, No de motor H en México, tipo de servicio particular, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México; (cómo se identifica con la consulta al padrón vehicular que se exhibió en el oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/03088/2024, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, suscito por la licenciada Samaría Guevara Ayala, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Registro de Padrones "2"); también identificado como vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2018, color negro, placas de circulación S85-ARN, serie alfanumérica 3G1TB5CF3JL137046, Motor hecho en México, (como se desprende del dictamen de identificación vehicular de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés). **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes **Hechos: 1.** El diecisiete de agosto

de dos mil veintitrés, el C. José Juan Márquez Martínez, acudió con la licenciada Maricela Lira Mancilla, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien refiere que, desde hace diez años, se dedica a conducir vehículos del servicio de transporte público de pasajeros del Estado de México, por lo que se encontraba conduciendo la camioneta de la marca Nissan, tipo Urban, modelo 2013, placas A00399F, del servicio de transporte público de pasajeros, número económico 514, con anuncios de destino en el interior del parabrisas, PANTEÓN MUNICIPAL, METRO PANTITLAN, ruta ABC.-196, así mismo manifiesta que se encontraba en la base del paradero conocido como "La Esperanza", en la camioneta antes mencionada, cuando el C. Ricardo Padilla Miranda, se subió directamente de su lado derecho, quien le dijo que le ofrecía sus servicios de seguridad por lo que le tenía que pagar la cantidad de \$5,000 (cinco mil pesos) quincenalmente, comprometiéndose a que no le hagan daño, en caso de no darle el dinero lo amenazo con destruir la camioneta, o alguien de su gente le haría daño a su familia, porque saben dónde vive cada chofer, por lo que tiene hasta el seis de julio para que le de los primeros cinco mil pesos. Efectivamente el seis de julio de dos mil veintitrés, el C. Ricardo Padilla Miranda, acudió de nueva cuenta en el carro Aveo, Negro, quien de nueva cuenta se subió en el lado del copiloto de la camioneta y le dió la cantidad de \$5,000 (cinco mil pesos), por medio a que le hicieran daño, y lo mismo ocurrió el veinte de julio de dos mil veintitrés, sin embargo, el tres de agosto de dos mil veintitrés, solo tenía la cantidad de mil quinientos pesos, por lo que el C. Ricardo Padilla Miranda, no lo aceptó y le dio hasta el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, para que le diera las dos quincenas juntas, siendo que, el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el C. Ricardo Padilla Miranda, acudió de nueva cuenta en el carro Aveo, Negro, quien de nueva cuenta se subió en el lado del copiloto de la camioneta, acompañado de una chica, los cuáles lo amenazaron con quemar la camioneta con el adentro si no les daba la cantidad de diez mil pesos, diciéndole a la chica "Sandy cuenta el dinero", por lo que contó el dinero, para posteriormente subirse al vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México y retirarse, observando que pasaba una patrulla, por lo que pide el auxilio de la policía, por lo que estos le dan alcance y el los identifica como las personas que lo habían extorsionado. **2.** El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, los C. Javier Mercado Sandoval y Marco Antonio Segura Hernández, policías de investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizaban recorrido cuando el C. José Juan Márquez Martínez, les hace señas, quien refiere que un hombre y una mujer que iban en el Aveo negro lo acababan de extorsionar, por lo que realizan la persecución de dicho vehículo, dando alcance y deteniendo a Ricardo Padilla Miranda y Sandra Paulina Serrano Trejo, pues fueron identificados por el C. José Juan Márquez Martínez, como quienes los habían extorsionado, pues les había dado la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100) en billetes de 500.00 (quinientos pesos 00/100), dinero que se localizó en la guantera del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México. **3.** El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, licenciada Maricela Lira Mancilla, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, aseguró el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México, el cual fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de extorsión. **4.** El agosto de dos mil veintitrés, el licenciado Martín Peralta Molina, perito en identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, rindió dictamen de identificación vehicular respecto del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México, serie alfanumérica 3G1TB5CF3JL137046, motor Hecho en México. **5.** El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, la licenciada Samaría Guevara Ayala, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Registro de Padrones "2", remitió oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/03088/2024, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, en el que anexó la Consulta al Padrón Vehicular y del cual se desprende que el vehículo afecto, cuenta con registro de propiedad a favor de **María Guadalupe Trejo Mendoza, con un valor de factura de \$219,100.00 (doscientos diecinueve mil cien pesos 00/100 M.N.).** **6.** El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, el licenciado Javier Alberto Díaz Grimaldo, Subdirector de Información Registral de la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, remitió oficio DGRP/SIR/18468/2024, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico, informó que le es imposible remitir copia de la documentación presentada por la C. **María Guadalupe Trejo Mendoza, en la que acreditó la propiedad del** vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México, serie alfanumérica 3G1TB5CF3JL137046, motor Hecho en México, puesto que ya no cuenta con el expediente derivado de la temporalidad y los procesos de baja o depuración documental. **7.** El Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que la C. **María Guadalupe Trejo Mendoza,** fue notificada con la finalidad de que se presentará en la Unidad antes referida y **acreditar la legítima procedencia del** de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México, serie alfanumérica 3G1TB5CF3JL137046, motor Hecho en México, y fue notificada que debería de comparecer para llevar a cabo dicha diligencia. **8.** La licenciada Evelyn Solano Cruz, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia de la C. **María Guadalupe Trejo Mendoza,** y/o persona que legalmente la represente, después de haber sido voceado tres veces en la hora y fecha acordada en el citatorio. **9.** Asimismo, manifiesto que la C. **María Guadalupe Trejo Mendoza,** no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ni Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor, y se denote ingresos con los cuales pudo haber adquirido el bien mueble que nos ocupa.

De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: **1. Que el bien sea de carácter patrimonial;** se tiene que el bien consistente en el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés), también identificado como vehículo de la marca General Motors de México S de RL de C.V, modelo 2018, 4 cilindros, tipo de uso 36, número de serie 3G1TB5CF3JL137046, clase y tipo Automóvil Sedan, No de motor H en México, tipo de servicio particular, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México; (como se identifica con la consulta al padrón vehicular que se exhibió en el oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/03088/2024, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, suscito por la licenciada Samaría Guevara Ayala, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Registro de Padrones "2"); también identificado como vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2018, color negro, placas de circulación S85-ARN, serie alfanumérica 3G1TB5CF3JL137046. Motor hecho en México, (como se desprende del dictamen de identificación vehicular de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés), es de carácter patrimonial, tras ser de propiedad privada y forma parte del patrimonio de la demandada **María Guadalupe Trejo Mendoza,** y es un bien que se encuentra dentro del comercio, y no es un bien del gobierno destinado al servicio público, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno. **2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse,** mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte de la demandada, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada; únicamente resalta el hecho que hasta este momento no ha podido acreditar la obtención lícita y legítima procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se**

**encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, y que, entre otros, establece el hecho ilícito de **Extorsión**, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ3/062/230283/23/08**, iniciada por la licenciada Maricela Lira Mancilla, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **via incidental. RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO**, del bien mueble consistente en el el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés), también identificado como vehículo de la marca General Motors de México S de RL de C.V, modelo 2018, 4 cilindros, tipo de uso 36, número de serie 3G1TB5CF3JL137046, clase y tipo Automóvil Sedan, No de motor H en México, tipo de servicio particular, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México; (como se identifica con la consulta al padrón vehicular que se exhibió en el oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/03088/2024, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Samaría Guevara Ayala, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Registro de Padrones "2"); también identificado como vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2018, color negro, placas de circulación S85-ARN, serie alfanumérica 3G1TB5CF3JL137046. Motor hecho en México, (como se desprende del dictamen de identificación vehicular de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés) el cual fue **ASEGURADO** a través de acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por licenciada Maricela Lira Mancilla, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Salvador Sánchez Olvera, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien pueden ser avenida Adolfo López Mateos, Manzana 001, colonia Gustavo Baz Prada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2381.-23, 24 y 25 abril.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 38/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Armando Arturo Chamorro Reséndiz** de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, Vehículo Marca Volkswagen, Tipo Jetta, Color Blanco, Modelo dos mil veintiuno, Número de Serie 3VWHP6BUXMM037400, Número de Motor: MZDC24493, placas de Circulación RDG757C del Estado de Morelos.** Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en el momento procesal oportuno. Elemento que permite su identificación en término de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el bien afecto.** **3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de:** **a).- ARMANDO ARTURO CHAMORRO RESENDIZ** en su calidad de posesionario del vehículo afecto. Señalando como lugar de emplazamiento para el demandado el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, ubicado en camino a Villa Almoloya de Juárez Km 4.5,51355 Santiaguito Tlalcalcalli, Almoloya de Juárez, México, dentro la Carpeta Administrativa: 2506/2024 del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez. **B).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/154/2024**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **NUC: TOL/TOL/AC1/107/332696/24/11**; iniciada por el hecho ilícito de **EXTORSIÓN. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.-** El Vehículo de la marca Marca Volkswagen, Tipo Jetta, Color Blanco, Modelo dos mil veintiuno, Número de Serie: **3VWHP6BUXMM037400**, Número de Motor: **MZDC24493**, Placas de Circulación **RDG757C** del Estado de Morelos, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de **EXTORSIÓN**, ello con base en el Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación **NUC: TOL/TOL/AC1/107/332696/24/11**, del doce de noviembre del dos mil veinticuatro, emitido por la licenciada Elsa Guadalupe Hernández Ocampo, agente del Ministerio adscrita a la Central Uno de la Fiscalía Regional de Toluca, las entrevistas de los Primeros Respondientes

ante dicha Representación Social, que intervinieron en la detención en flagrancia de los imputados, así como las entrevistas de la Víctima y testigo de los hechos. 2.- La relación indicada en el hecho que antecede resulta en razón de ser el vehículo identificado con antelación (instrumento del delito), en el que el demandado y un segundo sujeto de nombre Jaime Nogales Mercado se encontraban al momento de cometer el hecho ilícito de **extorsión** ubicados en calle Fraternidad esquina calle Igualdad s/n, colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca; México, cuando tras haber recibido un llamado de la central de radio los primeros respondientes se trasladan de inmediato a dicha localización y encuentran a la víctima de identidad reservada quien señala a los dos masculinos que se encontraban a un lado del vehículo afecto. Acercándose de inmediato a ellos los primeros respondientes y enseguida la víctima y el testigo, identificándose la víctima como Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, quien iba en compañía del C. Julio Gutiérrez Salguero, en calidad de guardia de seguridad quien en este acto es testigo y hacen del conocimiento de los respondientes que minutos antes dichos sujetos le habían entregado al guardia de seguridad un sobre color amarillo que contenía una hoja blanca donde le exigían a la víctima el pago de cinco millones de pesos, o que se lo iba a cargar la chingada a él y a su familia. Por lo que la víctima les expuso a los respondientes que quería proceder sobre los sujetos por el delito de extorsión. 3.- Inmediatamente del hecho que antecede, manifestó el imputado de nombre Armando Arturo Chamorro Reséndiz que era Policía de Investigación de la Ciudad de México, portando una charola de color negro con un escudo a nombre de Armando Chamorro; oficial, y uno diverso con la leyenda de "los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República", con una cadena metálica sin identificación alguna. El segundo imputado de nombre Jaime Nogales Mercado, primero refirió que le había echado un ray, después dijo que había ido a tomar unas fotos sin referir el lugar ni a las personas a quienes les iba tomar dichas fotos, mostrando un gafete color azul con la Leyenda Jaime Nogales Fotoreportero, momento en que son detenidos. 4.- Tras la detención de los sujetos que habían sido señalado por la víctima como quienes le pidieron cinco millones de pesos a cambio de no dañarlo a él y a su familia, los primeros respondientes ponen a disposición de la licenciada Elsa Guadalupe Hernández Ocampo, agente del Ministerio adscrita a la Central Uno de la Fiscalía Regional de Toluca; México, a los imputados, uno de ellos **ARMANDO ARTURO CHAMORRO RESENDIZ** hoy demandado, dando inicio a la Carpeta de Investigación NUC: **TOL/TOL/AC1/107/332696/24/11**, dentro de la cual se emitió por la Representante Social **"Acuerdo de Inspección de Bienes, instrumentos y objetos producto del delito y aseguramiento"** el doce de noviembre del dos mil veinticuatro que, entre otras cosas decreto el aseguramiento del vehículo afecto. 5.- El hoy demandado **ARMANDO ARTURO CHAMORRO RESENDIZ**, así como **JAIME NOGALES MERCADO**, fueron vinculados a proceso el veinte de noviembre del dos mil veinticuatro dentro de la Carpeta Administrativa: **2506/2024**, por el delito de **EXTORSIÓN**, que derivó de la indagatoria con NUC: **TOL/TOL/AC1/107/332696/24/11**, siendo el primero de ellos quien se encontraba en posesión del vehículo afecto al momento de la comisión del ilícito. 6. El Vehículo de la marca Volkswagen, Tipo Jetta, Color Blanco, Modelo dos mil veintiuno, Número de Serie: **3VWHP6BUXMM037400**, Número de Motor: **MZDC24493**, Placas de Circulación **RDG757C** del Estado de Morelos, se encuentra plenamente identificado y no cuenta con alteraciones en sus medios de identificación, contándose con la diligencia de Inspección del vehículo del trece de noviembre del dos mil veinticuatro que tuvo como propósito la identificación del vehículo afecto. 7.- Se tiene la certeza de que el vehículo afecto NO cuenta con reporte de Robo hasta el veinticinco de noviembre de la presente anualidad. 8.- **ARMANDO ARTURO CHAMORRO RESENDIZ**, se ha conducido con conductas antisociales, que han provocado el inicio de carpetas de investigación **diversas a la que dio origen a la presente Acción de Extinción de Dominio**; entre los que se encuentra, la generada por el delito de **Disparo de Arma de Fuego y Ataque Peligroso**. Por lo que, si fuera el caso podemos evidenciar la ilicitud en la obtención de recursos, con base en las conductas desplegadas de dicho demandado y que le genera la obtención de dinero producto de hechos delictivos con los que logra la obtención de bienes como es el caso que nos ocupa con el vehículo afecto. 9.- En entrevista ante esta Representación Social el dieciséis de noviembre del dos mil veinticuatro, dentro del Centro Preventivo y de Reinserción Social, Santiaguillo, ubicado en camino a Villa Almoloya de Juárez km 4.5, 51355 Santiaguillo Tlalcalcalli, Almoloya de Juárez; México dentro la **Carpeta Administrativa: 2506/2024** del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez. El demandado manifestó que era su deseo que estuviera presente su defensor particular, aún y cuando se encontraba presente el defensor público, por lo que se reservó el derecho a declarar. Por su parte el segundo sujeto vinculado a proceso por el mismo ilícito **JAIME NOGALES MERCADO**, manifestó no ser el propietario del vehículo afecto y por lo tanto no tener interés alguno en lo relacionado a éste. 10. El demandado legalmente no acreditó en la etapa de investigación ni acreditará en juicio el origen lícito del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción de dominio. 11.- El demandado, no cuenta con antecedentes de actividades comerciales que le permitan obtener recursos lícitos con los que puedan obtener medios financieros para la compra del vehículo afecto con recursos de procedencia lícita. 12.- **ARMANDO ARTURO CHAMORRO RESENDIZ**, no cuenta con filiación ante Institución de Seguridad Social **IMSS** y/o **ISSEMYM**, con motivo del desempeño de actividades laborales que le permitan la obtención de recursos suficientes para la posesión del bien inmueble afecto. Del artículo 22, párrafo cuarto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: 1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno. 2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental. 3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2382.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, CONOCIDO COMO "CERRADA DE LOS DEPORTES", SIN NÚMERO,**

**LOCALIDAD SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO**, con coordenadas de geolocalización 19.707367, -98.830522 (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha ocho de diciembre del dos mil veinte), también identificado como, **CALLE SIN NOMBRE, CONOCIDO COMO "CERRADA DE LOS DEPORTES", SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO**, con coordenadas de geolocalización 19.7074423, -98.8304792 (de acuerdo al informe de policía de investigación de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno), y/o **AVENIDA DE LOS DEPORTES, NÚMERO 4, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO** (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha dos de enero del dos mil veintiuno), y/o **CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, VILLA SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO** (de acuerdo al oficio emitido por el licenciado José Alejandro Álvarez Alva, director de Catastro del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro). **LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 56/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, CONOCIDO COMO "CERRADA DE LOS DEPORTES", SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO**, con coordenadas de geolocalización 19.707367, -98.830522 (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha ocho de diciembre del dos mil veinte), también identificado como, **CALLE SIN NOMBRE, CONOCIDO COMO "CERRADA DE LOS DEPORTES", SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN MARTÍN; MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO**, con coordenadas de geolocalización 19.7074423, -98.8304792 (de acuerdo al informe de policía de investigación de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno), y/o **AVENIDA DE LOS DEPORTES, NÚMERO 4, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO** (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha dos de enero del dos mil veintiuno), y/o **CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, VILLA SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO** (de acuerdo al oficio emitido por el licenciado José Alejandro Álvarez Alva, director de Catastro del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro). Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble, materia de la presente Litis. **2. La pérdida de los derechos de propietario**, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3. La aplicación de "El inmueble"** descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Se ordene el registro de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5. El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner **"El Inmueble"** a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veintisiete de noviembre del dos mil veinte, a las veintiuna horas con diecisiete minutos, el policía municipal Moreno Córdoba Raúl, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, puso a disposición del licenciado José Armando César González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, a Juan Carlos Álvarez, con el antecedente de que el mismo día a las dieciocho horas, al estar realizando recorridos sobre la calle Primero de Julio, colonia Centro, del Municipio de Otumba, Estado de México, observó que Juan Carlos Álvarez, mostraba una actitud evasiva, motivo por el cual le marcó el alto, pero éste comenzó a correr, logrando el aseguramiento del mismo, metros adelante, a quien le encontró dentro de su radio de acción, una bolsa transparente con hierba seca, misma que de acuerdo al dictamen de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinte, emitido por la perito en materia de química Q.F.B. Norma Cano Leal, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, corresponde al género de cannabis, lo que dio origen a la carpeta de investigación OTU/FTE/TU/067/293969/20/11, por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud. **2.-** El veintisiete de noviembre del dos mil veinte, el licenciado José Armando César González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, emitió acuerdo, a través del cual decretó la retención material y formal de Juan Carlos Álvarez Córdoba, por su probable participación por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud hipótesis de posesión simple. **3.-** El veintiocho de noviembre del dos mil veinte, Juan Carlos Álvarez Robles, rindió entrevista ante el licenciado Carlos Oscar Cruz González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, manifestando que desde hace varios años consume marihuana, y que aproximadamente tres meses atrás, la compra en una casa de un solo piso, delimitada con tarimas de madera, ubicada a unos treinta metros de la avenida de los deportes, con una persona de nombre Daniel, alias Dany. **4.-** El veintinueve de noviembre del dos mil veinte, **Raúl Peres (sic) Linares**, policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe en el que se desprende que, acudió al domicilio ubicado en **calle sin nombre, sin número, cercano a avenida de los Deportes, localidad de San Martín de las Pirámides, Estado de México**, coordenadas 19.707367, 98.830522, de donde vio salir a un sujeto del sexo masculino, quien permaneció en el patio frontal, asomándose a la calle en varias ocasiones, mismo que coincide con las características fisonómicas descritas por **Juan Carlos Álvarez Córdoba**, a quien le compra la droga y le apodan Dany, incorporando a dicho informe fotografías del inmueble mencionado. **5.-** Mediante entrevista de Lorena Espejel Domínguez, ante el licenciado Carlos Oscar Cruz González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, de fecha primero de diciembre del dos mil veinte, a las dieciocho horas con quince minutos, manifestó que, el mismo día, a las diecisiete horas con veinte minutos, realizaba recorridos sobre la avenida de los Deportes, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, donde observó que, Maricela Beltrán Espinoza, se encontraba frente a una casa delimitada por tarimas de madera, y al percatarse de la presencia de los policías, tiró tres bolsas de plástico transparente con marihuana, y las tapó con su pie, motivo por el cual fue puesta a disposición de la autoridad competente, dando origen a la carpeta de investigación **OTU/FTE/OTU/067/297429/20/12**, por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, cabe hacer mención que Maricela dijo habitar en dicho domicilio. **6.-** Por los anteriores hechos, el ocho de diciembre del dos mil veinte, a las once horas con cuarenta y siete minutos, el licenciado Carlos Oscar Cruz González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, ejecutó la orden de cateo 000087/2020, número auxiliar 000072/2020, autorizada por el licenciado Pascual Sánchez Díaz, Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, en el inmueble ubicado en **calle sin nombre, conocido como "Cerrada de los Deportes", sin número, localidad San Martín, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México**, lugar donde encontró una bolsa de plástico transparente con ocho envoltorios de cannabis. **7.-** Mediante acuerdo del ocho de diciembre del dos mil veinte, a las doce horas, el licenciado Carlos Oscar Cruz González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de

Otumba, Estado de México, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en **calle sin nombre, conocido como "Cerrada de los Deportes", sin número, localidad San Martín, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, con coordenadas de geolocalización 19.707367, -98.830522.** 8.- El dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, el entonces policía de investigación José Hans Mora Castillo, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe en el que entre otras cosas, precisó que el domicilio del inmueble asegurado es el ubicado en **calle sin nombre, conocido como "Cerrada de los Deportes", sin número, localidad San Martín, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, coordenadas 19.707423, - 98.8304792,** incorporando al informe fotografías del inmueble de referencia. 9.- Oficio RAN-EM/DRAJ/3524/2021, de quince de octubre del dos mil veintiuno, el licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, informó que el inmueble materia de la litis, se localiza fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado. 10. En fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informó que se constituyó en el domicilio ubicado en **calle sin nombre, conocido como cerrada de los Deportes, sin número, localidad San Martín de las Pirámides, Estado de México,** llamando a la puerta en repetidas ocasiones, sin que nadie saliera del domicilio, motivo por el cual fijó la notificación correspondiente, con la finalidad de que acudieran quien se ostente o acredite tener derechos, respecto del inmueble antes citado, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera. 11.- A través de oficio de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, la licenciada Laura Alfaro Lemus, agente del Ministerio Público, adscrita a la mesa única de trámite del Centro de Justicia de Teotihuacán, Estado de México, remitió copia de la entrevista de Miguel Ángel Alarcón González, quien manifestó ser propietario del inmueble ubicado en **avenida de los deportes, número 4, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México,** exhibiendo entre otros documentos, contrato privado de compra venta de dos de enero del dos mil veintiuno, celebrado entre Daniel Damián Aguilar Sánchez como vendedor y Miguel Ángel Alarcón González, como comprador, manifestación de valor catastral de valor catastral de veintidós de enero del dos mil veintidós, a favor de Aguilar Sánchez Damián, un recibo de pago, expedido por el Municipio de San Martín de las Pirámides, período de pago de enero a diciembre del dos mil diecisiete, por concepto de registro civil, tres recibos de pago de periodos enero a diciembre de los años dos mil dieciséis, dos mil quince, dos mil catorce, respectivamente, por concepto de impuesto predial rezago, formato de manifestación del valor catastral de fecha siete de enero del dos mil dieciséis, a favor de Aguilar Sánchez Damián, formato de manifestación del valor catastral de fecha tres de marzo del dos mil once, a favor de Aguilar Sánchez Damián, formato de declaración para el pago del impuesto, siete recibos de pago de impuesto predial a favor de Daniel Damián Aguilar Sánchez, documentos donde se advierte que se encuentra registrado con la **clave catastral número 046 01 198 77 00 0000,** contrato de donación a título gratuito, de fecha dieciséis de septiembre del dos mil diez, celebrado por una parte como donante Lucina Sánchez Martínez y como donatario Daniel Damián Aguilar Sánchez. 12.- Oficio TES/213/2023, de fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, emitido por el L.C. Fernando Emilio Moreno Martínez, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, del Estado de México, en el que señaló que la clave catastral número 046 01 198 77 00 0000, no corresponde al nombre de **Miguel Ángel Alarcón González.** 13.- Oficio número 23300101030303T/1233/2024, de fecha catorce de junio del dos mil veinticuatro, emitido por la licenciada Adriana Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, en el que informó que no se localizó registro alguno del inmueble solicitado. 14.- Oficio TES/183/2024, de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, emitido por el L.C. Fernando Emilio Moreno Martínez, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, del Estado de México, en el que señaló que la clave catastral número **046 01 198 77 00 0000,** se dio de baja en fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, asignándole la clave catastral **046 01 197 07 00 0000,** a favor de **Verónica Rodríguez Bravo.** 15.- Oficio con folio único, de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro, emitido por el licenciado José Alejandro Álvarez Alva, Director de Catastro Municipal del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, adjuntó plano manzanero; así como, copias certificadas del expediente que obra dentro de sus archivos, respecto de la clave catastral **046-01-197-07-00-0000,** a favor de **Verónica Rodríguez Bravo,** en el que se advierte a foja siete y ocho, un contrato privado de compra venta, de fecha quince de enero del dos mil quince, celebrado entre Daniel Damián Aguilar Sánchez también conocido como Damián Daniel Aguilar Sánchez como vendedor y Verónica Rodríguez Bravo como compradora. 16. Así las cosas, el veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, Beatriz Suárez Mesura, policía de investigación adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informó que acudió al domicilio ubicado en calle Sur 20, manzana 18, lote 15, colonia San Agustín segunda sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55130, con la finalidad de hacerle del conocimiento a la C. **Verónica Rodríguez Bravo,** que deberá presentarse ante la Unidad Especializada, para que acreditara la lícita y legítima procedencia del bien inmueble materia del presente asunto; así como, para que manifestara lo que a derecho conviniera, recibiendo el citatorio quien dijo ser primo de la buscada de nombre Abel M., pero que la señora Verónica había fallecido. 17. Derivado de lo anterior, el cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, acudió el licenciado Gustavo Ángel Hernández Valle, quien dijo ser asesor jurídico de Fernando Juárez Rodríguez, hijo de la de cujus Verónica Rodríguez Bravo, con la finalidad de exhibir copia del acta de defunción de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, de igual forma, manifestó que la señora Verónica es la propietaria del bien inmueble, materia de la litis, haciéndole del conocimiento que, deberá comparecer el señor Fernando Juárez Rodríguez el día once de noviembre del presente año, a fin de que acredite la legítima procedencia del bien inmueble ubicado en **calle Sur 20, manzana 18, lote 15, colonia San Agustín segunda sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55130,** apercibido que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación de la acción de extinción de dominio. 18.- Mediante constancia de once de noviembre del dos mil veinticuatro, se hace efectivo el apercibimiento decretado en fecha cinco de noviembre del presente año, ante la incomparecencia de Fernando Juárez Rodríguez, o de persona alguna que pudiera representarlo. 19.- Ahora bien, con la documentación antes citada, los demandados no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que si bien es cierto que **Verónica Rodríguez Bravo,** cuenta con registro ante el Catastro Municipal, también lo es que, hasta el momento no ha comparecido ante la Fiscalía General de Justicia, que la represente para acreditar el origen y licitud en la adquisición del inmueble en comento, ello tomando en consideración que no haya transmitido la propiedad, y que aún ejerzan sus sucesores derechos reales como lo son de uso, goce, disfrute y disposición de éste; aunado a que el registro ante una autoridad administrativa como lo es la oficina Catastral, que realizó en fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, o sea, después de siete años de que supuestamente compró el inmueble y dos años posteriores a que se realizó la ejecución de orden de cateo, no la acredita como propietaria, sino lo que, en su momento pagó un impuesto ADMINISTRATIVO, tal y como lo establece el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra señala: "**Artículo 183.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.**". Por otra parte, **Miguel Ángel Alarcón González** en su calidad de poseedor, con el contrato privado de compra venta, de fecha dos de enero del dos mil veintiuno, que exhibió ante la licenciada Laura Alfaro Alarcón González, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Teotihuacán, mediante entrevista de quince de mayo del dos mil veintitrés, carece de fecha cierta, aunado que, con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un

título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, carece de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcuso que NO es apto para acreditar que el comprador lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria del comprador; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, después de que se cometió el hecho ilícito, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. Expuesto lo anterior, en caso de que, el demandado **Miguel Ángel Alarcón González**, en verdad tuviese algún derecho sobre el inmueble sujeto a extinción, **incumplió con la obligación mínima** que les confiere a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra señala: "**Artículo 175. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.**". De lo anterior se traduce, que ni siquiera, se podría decir que ha ejercido algún derecho sobre el mismo, y muchos menos que ha tenido la posesión, ya que no se tiene la certeza de que el contrato privado que exhibió sea de la fecha que indica en el mismo, aunado a que a pesar de que fue notificado personalmente de la integración del expediente administrativo y a sabiendas de que el inmueble materia de la presente litis estaba asegurado, nunca se presentó ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a manifestar lo que a su derecho correspondiera o acreditar la lícita y legítima procedencia del bien inmueble. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, lo anterior relacionado con el artículo 2 fracción XIV, de la Ley antes referida, cabe hacer mención que la acreditación de dicho elemento de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente Litis, una bolsa de plástico transparente con ocho envoltorios de plástico que en su interior contenían cannabis, lo que se concatena con la entrevista de los testigos (consumidores) que manifestaron donde y la forma de compra venta de dicho narcótico, los informes de policía de investigación; luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **calle sin nombre, conocido como "Cerrada de los Deportes", sin número, localidad San Martín, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México**, con coordenadas de geolocalización 19.707367, -98.830522 (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha ocho de diciembre del dos mil veinte), también identificado como, **calle sin nombre, conocido como "Cerrada de los Deportes", sin número, localidad San Martín, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México**, con coordenadas de geolocalización 19.7074423, -98.8304792 (de acuerdo al informe de policía de investigación de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno) y/o **avenida de los deportes, número 4, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México** (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha dos de enero del dos mil veintiuno), y/o **calle sin nombre, sin número, Villa San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México** (de acuerdo al oficio emitido por el licenciado José Alejandro Álvarez Alva, director de Catastro del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro). **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del inmueble de que se trata, ante la Tesorería del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, en la clave catastral **046 01 197 07 00 0000**; cabe hacer mención que el inmueble no cuenta con antecedentes registrales; sin embargo, solicito de la manera más atenta se gire oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, a efecto de que se abstenga de realizar trámite alguno, respecto del inmueble multicitado. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (09) NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2383.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y ERWIS GARCÍA SALGUERO, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **63/2024**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ALFONSO DOMINGO LIRA MELO y/o ALFONSO LIRA MELO** en su calidad de propietario y de **ENRIQUE DELGADILLO HERRERA** en su calidad de propietario registral y de quien se ostente, comporte como propietario, o acredite tener derechos reales sobre el inmueble sujeto a extinción de dominio, el cual se identifica como el inmueble ubicado en: **1) Camino a la Chilera, colonia San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México. 2) También identificado como una fracción de terreno de la Parcela 210 Z-1 P6/6 ubicado en Colonia Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México. 3) Una fracción del inmueble ubicado en calle Sin Nombre, Sin número, Villa San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México; y 4) Camino de "Las Palmas" ubicado en comunidad de Santiago Cuautlalpan Municipio de Texcoco, Estado de México.** Demandando las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **bien inmueble ubicado en Camino a la Chilera, colonia San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veintiuno); también identificado como **una fracción de terreno de la parcela 210 Z-1, P6/6, ubicado en Colonia Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro); también identificado como **una fracción del inmueble ubicado en calle Sin Nombre, sin número, Villa San Miguel Coatlinchán, en el Municipio de Texcoco, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral) también denominado **"Camino de las Palmas" ubicado en la comunidad de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México**, (de conformidad con el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de marzo de dos mil). **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Texcoco de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **6.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que proporcione folio real electrónico a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, siempre y cuando sea jurídicamente posible. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.** El doce de enero de dos mil veintiuno, las víctimas de iniciales S.T.Z. e I. A.R.G. se encontraban a bordo del vehículo Tracto camión marca Kenworth, 2012, color blanco con placas con circulación LF36857, del Estado de México, estacionado al interior de la empresa Importadora y Exportadora DORSALVA, donde realizarían la entrega de 1350 sacos de avena granulada, momento en que fueron interceptados por Víctor Manuel Castillo Palacios, quien se acercó a la puerta del conductor amagando a la víctima de iniciales S.T.Z., con una arma de fuego, y José Armando Rioja Barrón, amagó al copiloto siendo la víctima de iniciales I. A.R.G. de igual forma con un arma de fuego, dando marcha al camión, hasta llegar al inmueble ubicado en **camino a Chilera, San Miguel, Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México**, en donde bajaron a las víctimas, y Alfonso Domingo Lira Melo y Osvaldo Ortiz Reyes, los ingresaron al inmueble precisamente a un cuarto por un lapso de tres horas, en lo que bajaban la mercancía pero una vez que terminaron se quedó en dicho inmueble la víctima de iniciales S.T.Z., para que les dijera que otras rutas tenían, sin embargo Víctor Manuel Castillo Palacios y José Armando Rioja Barrón, se llevaron a la víctima de identidad reservada de iniciales I. A.R.G. subiéndolo al camión y circulando sobre Avenida General Manuel González, en el poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, donde la víctima logró pedir auxilio a los elementos de seguridad pública Municipal de Texcoco, y lograron la captura de Víctor Manuel Castillo Palacios y José Armando Rioja Barrón, para posteriormente ubicar el inmueble ubicado en **camino a Chilera, San Miguel, Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México**, donde mantenían cautivo a la víctima de iniciales S.T.Z., logrando su liberación así como la detención de Alfonso Domingo Lira Melo y Osvaldo Ortiz Reyes, en donde también se localizó parte del objeto material del hecho delictuoso, consistente en 1318 costales de avena granulada. **2.** El doce de enero de dos mil veintiuno, los C.C. Felipe Daniel Ramiro Tequianes y Alvaro Aguilar Nopaltecatl, policías municipales de Texcoco, Estado de México, acudieron ante el agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, y manifestaron que un conductor de un vehículo Nissan les refirió que el tracto camión que iba adelante, acababa de tirar unos cables de energía, por lo que empezaron la persecución dándole alcance, y del tracto camión descendió Víctor Manuel Castillo Palacios y José Armando Rioja Barrón, y posteriormente se acercó Irving Alejandro Ruiz Gómez, para decirles que esos sujetos junto con otros lo tenían secuestrado en conjunto con el chofer Samuel Trejo Zúñiga, ya que lo habían amagado y los llevaron a un predio que está cerca de la nave grande blanca, donde bajaron la mercancía consistente en costales de avena y a su compañero lo metieron en un cuartito, solicitando su auxilio para rescatarlo. Ante tal situación se trasladaron al inmueble, siendo este un inmueble ubicado en camino a la Chilera, bandeado con tabique rustico y zaguán de dos hojas abatibles de color verde, las cuales se encontraron abiertas, de par en par, encontrándose un masculino por lo que al notar su presencia ingresó de inmediato al inmueble, y el C. Irving Alejandro Ruiz Gómez, refirió que era la persona que los había vigilado, enseñando que los costales que habían bajado, se encontraban dentro del inmueble, por lo que al ingresar al inmueble se encontraba el **C. Alfonso Lira Nielo**, al cual aseguraron y lograron la liberación de la víctima Samuel Trejo Zúñiga. **3.** El doce de enero de dos mil veintiuno, el licenciado José Luis Parra Millán, agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, realizó acuerdo a través del cual decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en **camino a la Chilera, en la colonia San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México**, al haberse encontrado dentro de dicho inmueble a la víctima Samuel Trejo Zúñiga, privado de su libertad, así como diversos bultos identificados por las víctimas Samuel Trejo Zúñiga e Irving Alejandro Ruiz Gómez, como los robados. **4.** El trece de

enero de dos mil veintiuno, el C. Jorge Rodríguez Pérez, perito en criminalística adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe pericial en materia de criminalística de campo, respecto del inmueble ubicado en **camino a la Chilera, en la colonia San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México**. 5. El C. Raúl Rodríguez Rico, Director de Catastro Municipal de Texcoco, Estado de México, por oficio número 0051/1.3.3/C.M./2022, de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, informó que el inmueble ubicado en **Camino a la Chilera, en la colonia San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, y/o calle Sin Nombre, sin número, colonia Villas San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México**, se encuentra a favor de Enrique Delgadillo Herrera, anexando certificación de clave y valor catastral número 079 06 115 06 0000, así como plano manzanero. 6. El inmueble ubicado en la **parcela 210 Z-1. P6/6 ubicado en colonia Santiago Cuautlapan, Municipio de Texcoco, Estado de México**, se encuentra a favor de **Enrique Delgadillo Herrera**, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, con el folio real electrónico 00075946. 7. El veinte de junio de dos mil veinticuatro, se recibió escrito presentado por el C. Enrique Delgadillo Herrera, a través del cual manifestó ser propietario del inmueble ubicado en **parcela 210 Z-1. P6/6 ubicado en colonia Santiago Cuautlapan, Municipio de Texcoco, Estado de México**, manifestando que le vendió una fracción de terreno al C. Alfonso Domingo Lira Melo y/o Alfonso Lira Melo, consistente en un total de 500 m2 ya que el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, le había vendido 400 m2, pagando la cantidad de \$120,000 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) y posteriormente el catorce de mayo de dos mil diecisiete, le vendió 100 m2, pagando la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.), firmando contrato de compraventa con el C. Alfonso Domingo Lira Melo, quien tomó la posesión inmediata del lugar, y lo circuló y fincó una vivienda, por lo que no tiene interés en recuperar la fracción del predio que aseguraron. 8. Por informe de citación de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el C. Julio César Flores Ruiz, policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó que el C. Alfonso Domingo Lira Melo y/o Alfonso Lira Melo, recibió citatorio, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del inmueble materia de la litis, ante esta representación social, siendo notificada que debería de comparecer a través de persona que legalmente la represente, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, a las diez horas, para llevar a cabo dicha diligencia. 9. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la C. María Mercedes Zamora Ortiz, acudió ante la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien refirió que el propietario de "El inmueble" materia de la litis es el C. Alfonso Domingo Lira Melo, exhibiendo contrato de compraventa de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, celebrado entre el C. Enrique Delgadillo Herrera, como vendedor y el C. Alfonso Domingo Lira Melo, como comprador, dicho contrato nunca lo llevó ante Notario Público, ni tampoco pagó impuesto de predio ya que no lo tiene registrado en Catastro, ni tampoco cuenta con escrituras del inmueble. El C. Alfonso Domingo Lira Melo adquirió el inmueble de la venta de la leche de las vacas que eran de su propiedad. 10. Asimismo, manifestó que el C. Alfonso Domingo Lira Melo y/o Alfonso Lira Melo, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor, así mismo el C. Alfonso Domingo Lira Melo y/o Alfonso Lira Melo, refirió ser campesino desde hace treinta años, con un sueldo semanal de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) 11. Por lo anterior, los C. Alfonso Domingo Lira Melo y/o Alfonso Lira Melo, Enrique Delgadillo Herrera no acreditaron, ni acreditarán en juicio, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, toda vez que no acreditó que los recursos con los que adquirieron el inmueble fueran lícitos y suficientes. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: **I. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. **II. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados Alfonso Domingo Lira Melo y/o Alfonso Lira Melo y Enrique Delgadillo Herrera no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no acreditó lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, si bien es cierto el inmueble se encuentra registrado en Catastro de Texcoco e Instituto de la Función Registral, este NO se encuentra a su favor sino de un tercero que del cual ya no tiene interés por haberlo vendido, también lo es que de acuerdo al artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. Toda vez que el demandado no acreditó lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **III. Y se encuentren relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió como instrumento del hecho ilícito de **secuestro**, y para el ocultamiento del producto del hecho ilícito de robo de vehículo, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/008323/21/01 y la causa de control 09/2021, por el hecho ilícito de secuestro**. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** a efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitando al juzgador tenga a bien decretar en **vía incidental. RATIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE**, ubicado en **Camino a la Chilera, colonia San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veintiuno); también identificado como **una fracción de terreno de la parcela 210 Z-1, P6/6, ubicado en Colonia Santiago Cuautlapan, Municipio de Texcoco, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro); también identificado como **una fracción del inmueble ubicado en calle Sin Nombre, sin número, Villa San Miguel Coatlinchan, en el Municipio de Texcoco, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral) también denominado "**Camino de las Palmas**" ubicado en la comunidad de **Santiago Cuautlapan, Municipio de Texcoco, Estado de México**, (de conformidad con el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de marzo de dos mil) fue **ASEGURADO** a través de acuerdo del doce de enero de dos mil veintiuno, por el licenciado José Luis Parra Millán, agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno en Texcoco de la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, **motivo por el cual solicitan que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Asimismo, solicitan girar oficio a la Coordinadora adscrita al área de Juicio del grupo de Litigación de Texcoco, Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble. **INSCRIPCIÓN DE LA**

**MEDIDA CAUTELAR**, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicitan girar el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Chalco del Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en folio real electrónico con el **00075946**, asimismo solicitan se gire para tal efecto el oficio correspondiente a Catastro del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México con clave catastral **079 06 115 06 0000**.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, de acuerdo al artículo 86 y 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <https://fgjgm.edomex.gob.mx/bienes-extincion-dominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2384.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADOS KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y ERWIS GARCÍA SALGUERO, Dr. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ TORTOSA (TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA), Y A LOS LICENCIADOS ZARA CRUZ SANTIAGO, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, MAGDALENA GICELA RÍOS REYES, SARAÍ PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, DAVID ROMERO CHÁVEZ, MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ Y ARTURO ISRAEL MENESES CAMPIRÁN, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO TODOS ADSCRITOS O COMISIONADOS A LA MISMA UNIDAD**, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **61/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** sobre el inmueble ubicado en **CALLE ANASTASIO BUSTAMANTE MANZANA 1 LOTE 29, COLONIA SAN LORENZO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE CERRADA DE TLATEL LOTE 1, EN LA MANZANA 1, COLONIA VILLA SAN LORENZO CHIMALCO 1RA SECCIÓN, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; DE IGUAL MANERA CONOCIDO COMO PREDIO DENOMINADO "COMUNIDAD" LOCALIZADO EN CALLE CERRADA TLATEL MZA. 1 LT. 1 ESQUINA CALLE ANASTASIO BUSTAMANTE UBICADO EN VILLA SAN LORENZO MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO** en contra de **LUZ MARÍA GRANADOS HERNÁNDEZ, en su calidad de propietario Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.** Demandándose las siguientes **PRESTACIONES:** **1.** La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis. **2.** La pérdida de los derechos del propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales o interés jurídico sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, respecto a la clave catastral 085 07 42 285 000000 a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5.** El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que no hay registro ante dicho instituto. **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS:** **1.** El veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, se presentó Humberto de Jesús Sánchez Olguín, primer respondiente, esto ante el licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia Especializada en el robo de vehículo Neza-La Perla, Estado de México, el cual refirió que al encontrarse realizando funciones propias de su cargo relacionado a la prevención del delito a bordo de su unidad oficial, al ir circulando sobre Calle Anastasio Bustamante, de norte a sur, Colonia San Lorenzo, Chimalhuacán, Estado de México, se percató de la presencia de una persona del sexo masculino quien ahora se sabe responde al nombre de Roberto Moran Reyes, quien se encontraba cargando con ambas manos una fascia de un vehículo marca Seat, tipo Ibiza, color rojo, la cual tenía adherida una placa de circulación con número MWC9266 del Estado de México, persona que caminaba de frente a su unidad y al notar su presencia, percibió una actitud nerviosa soltando de entre sus manos la fascia que cargaba y dándose media vuelta para comenzar a correr. **2.** Tras dicha situación y derivado del alto índice de robo de vehículos en la zona, es que de inmediato le comenzó a marcar un alto a través del vehículo oficial siendo un vehículo parlante, por lo que Roberto Moran Reyes, hizo caso omiso y fue que el oficial aceleró la marcha de su unidad y lo persiguió hasta un inmueble que consta de planta baja y dos niveles más, con fachada en obra negra y un zaguán de metal en color verde, mismo que está marcado con una de las hojas del zaguán con el número manzana 1, lote 29, en la misma colonia y Municipio, donde Roberto Moran Reyes se detuvo para abrir el zaguán, es cuando el oficial procedió a descender de su unidad y logró detener

a Roberto Moran Reyes cuando este abría el zaguán del inmueble antes referido, a su vez lo cuestionó del motivo por el cual trató de huir, mismo que guardó silencio, así mismo le preguntó por la fascia que cargaba y que tiró metros atrás, a lo que Roberto Moran Reyes le dijo "tíreme paro", por lo que le pidió que lo acompañara al lugar donde se encontraba la fascia que cargaba, una vez que estaban frente a la misma, el oficial corroboró con apoyo de su centro de mando la placa de circulación adherida a la fascia con número MWC9266 del Estado de México, confirmando que la misma corresponde a un vehículo de la marca Ford, tipo Figo, modelo 2016, color negro, número de serie MAJP1MD9GA106188, placas de circulación MWC9266 relacionada a la carpeta de investigación ECA/CAJ/AEC/034/01113/21/01 con fecha de robo del catorce de enero del dos mil veintiuno, por lo que en ese acto, se llevó a cabo la detención de Roberto Moran Reyes, solicitando a su vez, la custodia del inmueble ubicado en Anastasio Bustamante, Manzana 1, Lote 29, San Lorenzo, Chimalhuacán, Estado de México, toda vez que este contaba con el zaguán abierto, dejando ver el interior en donde se visualizó desde fuera, autopartes, así como un vehículo de la marca Audi, color blanco, el cual portaba placa de circulación 463WDH del Distrito Federal, misma que al corroborarla con su centro de mando, este le confirmó que la misma pertenece a un vehículo de la marca Audi, tipo A3, Modelo 2009, con número de serie WAUAC28P19A036518, relacionada con la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/276511/20/11 del nueve de noviembre del dos mil veinte. **3.** El veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, Christian Xavier Cruz Sánchez, agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió avance de investigación derivado de la solicitud de inspección ocular, donde el agente realizó la búsqueda en los archivos de la Fiscalía de Robo de Vehículos zona oriente, en específico se trasladó a las oficinas de OCRA Nezahualcóyotl, Estado de México, en donde se inició la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/276511/20/11, obteniendo los datos de la víctima de nombre Daniel Méndez Montoya, por lo que procedió a comunicarse vía telefónica con él, a fin de que se trasladara y poder realizar la inspección del inmueble materia de la presente y con ello reconocer el vehículo, de tal forma que el mismo accedió y se presentó con el agente, al llegar al inmueble, logró apreciar diversas autopartes de diferentes marcas tales como Audi, Seat, no pudiendo apreciar mayores datos de los mismos; no obstante, logró tener a la vista también un vehículo automotor con señas de desvalijamiento de la marca Audi, tipo A3, de color blanco, el cual contaba con una placa de circulación adherida número 463WDH y es al contar con dicho número de placa que procedió a ingresar dicho número al sistema que maneja la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, confirmando que ésta arrojaba reporte de robo vigente de fecha nueve de noviembre del dos mil veinte, relacionado a la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/276511/20/11, por lo que en ese momento se acercó el ofendido Miguel Daniel Méndez Montoya, refiriendo que cuenta con la documentación que ampara la propiedad del vehículo, el cual reconoció como suyo, informando a su vez que el siete de noviembre del dos mil veinte, dejó estacionado en Calle cinco, entre Calle Ixtapan y Tenancingo, Colonia Valle de los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México y es hasta el día ocho de noviembre del dos mil veinte, que se percató que su vehículo ya no estaba, es así que se concluyó con la diligencia y se trasladaron a la agencia del Ministerio Público, a fin de que le fuera recabada su entrevista a fin de acreditar la propiedad. **4.** El veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, compareció Miguel Daniel Méndez Montoya, en su calidad de ofendido, ante el licenciado Miguel Daniel Méndez Montoya, agente del Ministerio Público adscrito al H. Segundo Turno de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, con sede en Neza-La Perla, y refirió que ese mismo día, recibió una llamada vía telefónica por parte del elemento de la Policía de Investigación de nombre Christian Xavier, el cual le informó que se tenía que presentar en dicha agencia para efecto de que se constituyera a su vez al predio materia de la presente, ya que habían localizado algunas partes así como posiblemente su vehículo automotor, por lo que de inmediato le indicaron que si quería verificar si se encontraba su vehículo, y es al llegar al domicilio referido por el agente de la Policía de Investigación, el cual se ubicaba en Calle Anastasio Bustamante, manzana 1, lote 29, colonia San Lorenzo, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, que logra visualizar varias autopartes así como su vehículo marca Audi, tipo A3, Modelo 2009, color blanco, con número de serie WAUAC28P19A03651, número de motor CDA005717, placas de circulación 463WDH del Distrito Federal, vehículo que le fue robado, reconociéndolo por la pintura del mismo así como placa de circulación y por una calcomanía pequeña del equipo de futbol pumas que tenía en la parte posterior, por lo que en ese momento lo rectifica con su documentación que acredita la propiedad, confirmando que se trataba de su vehículo, adicional a que se le proporcionaron los datos relacionados siendo el número de carpeta de investigación y fecha de inicio, donde también confirmó que se trataba de la carpeta que el inició al momento del robo, por lo que en dicho acto, exhibió factura con folio U10888 de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, expedida por Grupo Bavaria, S.A. de C.V. en favor de Liliana Martínez Cabrera, la cual contiene los datos de vehículo referido, factura emitida por el valor del vehículo siendo un total de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), documento que al reverso cuenta con un endoso en favor de Miguel Daniel Méndez Montoya. **5.** Tal es el caso que el veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, el licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos con sede en Neza-La Perla, Zona Oriente, Estado de México, realizó diligencia de cateo número 000025/2021, número de cateo especializado 000270/2021 y número auxiliar 000014/2021, autorizada por el Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, en el inmueble ubicado en Calle Anastasio Bustamante, manzana 1, lote 29, Colonia San Lorenzo, Chimalhuacán, Estado de México, correspondiente a las coordenadas geográficas 19.372800, -98.98057, donde se localizó el vehículo marca Audi, tipo A3, Modelo 2009, color blanco con número de serie WAUAC28P19A036518, número de motor CDA005717, placas de circulación 463WDH del Distrito Federal; por lo que se procedió al aseguramiento del inmueble para mantenerlo a resguardo. **6.** El diez de noviembre del dos mil veintidós, el licenciado Jorge Moisés Cristóbal Salvador, agente del Ministerio Público adscrito al Grupo de Litigación en Nezahualcóyotl; Estado de México, a través de oficio sin número, informó que el veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, al tenerse cumplidas las condiciones de la suspensión condicional a que se sujetó el justiciable en audiencia de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, así como el plan de pago y la reparación, se declaró extinguida la acción penal en la carpeta administrativa 187/2021 seguida en contra de Roberto Moran Reyes, por su probable intervención en la comisión del hecho que la ley señala como el delito de encubrimiento por receptación, en agravio de la administración de justicia, como consecuencia de ello, se decretó el sobreseimiento total, de igual forma refirió que hasta ese momento, no se presentó persona alguna a fin de acreditar la propiedad del inmueble materia de la presente, así mismo remite copia simple del auto de vinculación a proceso. **7.** El diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, el Ing. Julio Ledezma Chávez, Director de Catastro Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, a través de oficio número DCM/1388/2022, remite los oficios donde se brinda respuesta a petición referente a los antecedentes registrales del inmueble materia de la presente, en donde se informó que se encontró registro respecto del inmueble ubicado en Calle Anastasio Bustamante MZ 1 LT 29, Colonia San Lorenzo, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual se encuentra relacionado a la clave catastral 085 07 422 85 00 0000 el cual se encuentra a nombre de Luz María Granados Hernández; no obstante, no hay que perder de vista que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. **8.** El treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, la C. Luz María Granados Hernández, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y pretendió acreditar la propiedad del inmueble materia de la Litis, por lo que se le recabó entrevista aclarando que el inmueble también es conocido como Cerrada de Tlatel, manzana 1, lote 1, Villa San Lorenzo Chimalco, primera sección, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México exhibiendo a su vez contrato privado de compraventa celebrado

entre Armando Juan Morales Velasco en calidad de vendedor y Luz María Granados Hernández en su calidad de compradora, acto realizado el veinte de marzo del dos mil dieciséis, especificando dentro del mismo, que el precio por la operación de compraventa, fue por un total de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que se pagó de contado al vendedor y que el dinero para cubrir el costo del inmueble, lo obtuvo toda vez que ella trabajaba en una empresa denominada telas Junco desde el año dos mil once al dos mil trece, percibiendo aproximadamente \$10,000.00 pesos mensuales, por otro lado, referente a la construcción, refirió que el predio no contaba con construcción, por lo que la edificó poco a poco y que hasta el momento no cuenta con escrituras públicas. **9.** El nueve de agosto del dos mil veintitrés, a través de oficio número 400LJ3020/3347/2023-CVM, el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, entonces Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó que después de una exhaustiva búsqueda en el sistema SIFREM, no se encontró registro alguno de propiedades respecto de los datos proporcionados en el oficio 400LJ3020/3347/2023-CVM derivado de la carpeta de investigación NEZ/FRO/RVP/047263/21/02. **10.** Asimismo, manifiesto que la demandada, si cuenta con registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como se desprende del oficio original número 0954624A22/5835/2024, del diez de abril del dos mil veinticuatro, recibido el once de abril del dos mil veinticuatro, emitido por la licenciada Georgina Salome Osorio Méndez, titular de la División de la Dirección Jurídica, Unidad de Investigaciones y Procesos Jurídicos, Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación, División de Control de Procedimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, no obstante, se logra visualizar que únicamente percibía un sueldo mínimo, con lo cual es visible que la parte demandada carece de un ingreso suficiente para adquirir el terreno y construir el inmueble materia del presente juicio. **11.** El inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado como Calle Anastasio Bustamante Manzana 1 Lote 29, Colonia San Lorenzo, Chimalhuacán, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno), Calle Cerrada de Tlatel lote 1 en la Manzana 1, Colonia Villa San Lorenzo Chimalco 1ra Sección, Chimalhuacán Estado de México (de acuerdo al informe de catastro de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintidós) así como predio denominado "COMUNIDAD" localizado en Calle Cerrada Tlatel Mza.1 Lt.1 esquina Calle Anastasio Bustamante ubicado en Villa San Lorenzo Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha veinte de marzo del dos mil dieciséis), de igual forma con la pericial en materia de topografía que se desahogará para tal efecto. **12.** Cabe señalar que, la demandada hasta el momento de la presentación de esta demanda no ha acreditado, ni podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble materia del presente juicio, al no contar con documento legal que le permita acreditar jurídicamente ser propietaria de este, es decir que cumpla con los requisitos que establece el artículo 15 en concordancia con lo establecido por el artículo 2 fracción XIV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>.

DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDÓS (22) DÍAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2385.-23, 24 y 25 abril.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **08/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de Alma Yuridia Benítez Jaimes, Mario Rivera Pérez y, **de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1.** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en la calle camino de terracería, sin nombre, aproximadamente a 35 metros de calle Libertad, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, (dictamen de Topografía), el cual es de naturaleza ejidal, de acuerdo al informe rendido por el Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México de ocho de febrero de mil veintidós, cuya superficie se encuentra dentro del ejido de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19°.19'46"N, 99°40'4.5"W. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de **posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea de ejidatarios para que se **reasigne en beneficio del núcleo de población**, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto en el artículo 233, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **ALMA YURIDIA BENÍTEZ JAIMES a)** quien se ostenta como propietario y/o poseedor del inmueble afecto. **Con domicilio ubicado en: Calle camino de terracería, sin nombre, aproximadamente a 35 metros de calle Libertad, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, como lo pretendió acreditar con dos constancias de posesión de fecha veintidós de mayo de dos mil trece y catorce de julio de dos mil veintidós, emitida por el Comisariado Ejidal de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México; señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en calle parque Zoquiapan, número 108, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional**

**de Extinción de Dominio. b) Mario Rivera Pérez**, en su carácter de demandado, derivado de haber intervenido en la compra y venta del inmueble afecto, señalado como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en calle parque Zoquiapan, número 108, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca; México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/073/2019**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **NUC: TOL/FRV/VRT/107/129052/19/05**, iniciada por el hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO** la carpeta de investigación con **NUC: TOL/FRV/VRT/107/128933/19/05** iniciada por el hecho ilícito de **ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1. El primero de mayo de dos mil diecinueve, Guillermo Enríquez Torres, dejó estacionado el vehículo de la marca Nissan, tipo Estacas TMD. H., modelo 2008, Color Blanco, con número de serie 3N6DD14S08K022024, con número de motor KA24-378759A, con placas de circulación KX05402 del Estado de México, sobre la Calle Plaza Juárez, número 14, colonia San Bartolomé Tlaltelulco, Municipio de Metepec, Estado de México, y al regresar ya no se encontraba, por lo que, dio inicio a la carpeta de investigación **NUC: TOL/FRV/VRT/107/129052/19/05**, por el hecho ilícito de **Robo de Vehículo**. 2. El vehículo automotor robado, el dos de mayo del año dos mil diecinueve fue localizado en el interior del inmueble ubicado en Privada de Terracería, sin nombre a 35 metros aproximadamente de calle Libertad, colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, cuando los C.C. Armando Damián González y Olga Lilia Esquivel Sánchez, elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, se trasladaron a "El Inmueble", en atención a una llamada vía radio en la cual les indicaban que habían sido localizado un vehículo con reporte de robo. 3. Al ubicar "El Inmueble", fueron abordados por Fernando Jonathan Sandoval Moctezuma (propietario del vehículo robado), quien les indicó que había localizado su vehículo, sin embargo este se encontraba en el interior de "El Inmueble", por lo que en compañía de los oficiales acude al lugar y reconoce el vehículo automotor robado, el cual se encontraba en posesión de Mario Rivera Pérez y Alma Yuridia Benítez Jaimes (poseionaria del inmueble); hechos que dieron origen a su puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público investigador, dando inicio a la carpeta de investigación con **NUC: TOL/107/128933/19/05**, por el hecho ilícito de Encubrimiento por Recepción. 4. El tres de mayo de dos mil diecinueve, el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación de Delito de Robo de Vehículos en Toluca, Estado de México, en compañía del perito en materia de criminalística ejecutaron orden de cateo para localizar el vehículo robado de la marca Nissan, tipo Estacas T/M D.H., modelo 2008, Color Blanco, con número de serie 3N6DD14S08K022024, con número de motor KA24-378759A, con placas de circulación KX05402 del Estado de México, propiedad de Fernando Jonathan Sandoval Moctezuma, autorizada por la Lic. Leslie Beatriz García Hernández, Juez Especializado en Ordenes de Cateo y de Aprehensión en línea del Poder Judicial del Estado de México en "El Inmueble" donde localizaron en el interior el vehículo robado (objeto de cateo); además de localizar auto partes de otra unidad vehicular que resulto con reporte de robo, siendo el siguiente: a) motor de la marca "CHEVROLET", con Número de Serie LDE121815371, pertenecientes a un vehículo de la marca Chevrolet, Submarca Sonic, modelo: 2013, con número de serie 3G1J55CC5DS2183, placas MMVV8702 relacionado con la carpeta de investigación: SC01/743/20148 del Estado de Morelos, motivo por el cual se ordenó el aseguramiento de "El Inmueble". 5. "El inmueble" afecto se encuentra plenamente identificado de conformidad con el dictamen pericial en materia de topografía de veinte de abril de dos mil veintiuno, emitido por el Ingeniero Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado de México de la Fiscalía General de Justicia de Estado de México. 6. El inmueble afecto, ubicado en Privada de Terracería, sin nombre a 35 metros aproximadamente de calle libertad, colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca Estado de México, constantemente era utilizado para ocultar y desmantelar bienes de origen ilícito, con lo cual se acredita que el bien motivo del presente juicio se encuentra relacionado con varias investigaciones, pues derivan de ello por lo menos dos denuncias por el hecho ilícito de Robo de Vehículo. 7. Al momento de su utilización ilícita (dos de mayo de dos mil diecinueve) "El inmueble", se encontraba en posesión de Mario Rivera Pérez y Alma Yuridia Benítez Jaimes, quienes ejercían el derecho de posesión, uso, goce y disfrute del mismo. 8. El inmueble afecto se encuentra registrado ante el Registro Agrario Nacional, dentro del ejido de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que se encuentra plenamente identificado como se probará en juicio con el dictamen en topografía de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado de México de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 9. Alma Yuridia Benítez Jaimes, el quince de julio de dos mil veintidós, se ostentó como poseionaria del bien inmueble materia de extinción, exhibiendo para ello ante la autoridad ministerial, Constancia de Posesión, de veintidós de mayo de dos mil veintidós, expedida por los entonces órganos de representación ejidal Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México; así como una constancia de posesión de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, expedida por el actual Comisariado Ejidal del Ejido de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México ambas a favor de Alma Yuridia Benítez Jaimes; mismas que si bien es cierto son expedidas por dichos órganos internos ejidales, no reúnen los requisitos y formalidades que exige la legislación agraria para su validez. 10. En relación al hecho que antecede (9) Alma Yuridia Benítez Jaimes, refirió haber comprado el inmueble investigado a José Marte Arzate (vendedor). 11. **José Marte Arzate Sánchez**, el once de agosto de dos mil veintiuno, refirió ante la autoridad ministerial, haber vendido a **Alma Yuridia Benítez Jaimes**, "el inmueble", del cual primeramente el doce de septiembre del dos mil doce, vendió una fracción por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos M. N. 10/00) a Alma y posteriormente en el mes de mayo del año dos mil trece, vendió el resto del predio por la cantidad de \$220,000.00 doscientos veinte mil pesos M.N 100/00) recibiendo a cuenta de dicha cantidad una camioneta Mazda CX-7, modelo 2009, color gris plata, con número de serie JM3ER2933902141010, por parte del señor **Mario Rivera Pérez** por la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos M. N. 100/00), camioneta que le fue robada en el mes de noviembre del año dos mil trece, la cual refiere fue localizada en el domicilio del señor Mario Rivera Pérez. 12. Con relación al punto que antecede (11) **José Marte Arzate Sánchez**, en la misma fecha el once de agosto de dos mil veintiuno, refirió ante la autoridad ministerial que el veintisiete de noviembre del dos mil trece, inicio la carpeta de investigación 163130830031613, por el hecho ilícito de Robo, ante el agente del Ministerio Público Investigador del Módulo de Denuncia Exprés. 13. El veintidós de julio de dos mil veintidós, el C. Felipe Díaz Moreno, presidente actual del Comisariado ejidal de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, refirió no ubicar "el Inmueble", no obstante reconoció haber expedido la Constancia de Posesión de catorce de julio de dos mil veintidós, a favor de Alma Yuridia Benítez Jaimes, sin embargo, esta únicamente la expidió para un trámite personal de la solicitante, no para acreditar la propiedad de "el inmueble", pues dicha persona no cuenta con la calidad de avecindada, ni ejidataria dentro del Ejido de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de

Toluca, Estado de México. **14. Alma Yuridia Benítez Jaimes y Mario Rivera Pérez**, no tiene registro ante las instituciones sociales; es decir, carecen de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México Municipios, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprendan prestaciones económicas y registro de ingresos a su favor. **15.** Los demandados no acreditarán, la legítima procedencia a su favor del bien materia de la presente litis. **16.** El inmueble afecto fue adquirido a través de conductas ilícitas, por lo que no es posible acrediten su legítima procedencia. **17.** En relación al hecho que antecede, lo fue debido a que los demandados **Alma Yuridia Benítez Jaimes y Mario Rivera Pérez**, por concepto de la compra del terreno dieron a cuenta la camioneta Mazda CX-7, MODELO 2009, color gris plata, con número de serie JM3ER293390141010, placas: 744YW, mismas que fue robada por el hoy demandado **Mario Rivera Pérez**, como se acreditará en la secuela procedimental. **18.** El demandado **Mario Rivera Pérez**, se encuentra relacionado con la carpeta de investigación número 163130830031613, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo, ante el Licenciado Francisco Martínez Manzanares, agente del Ministerio Público de agencia Express Modulo, Ayuntamiento de Toluca. **19.** El demandado **Mario Rivera Pérez**, se encuentra relacionado con la Causa 28/2016 del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por el hecho ilícito de Encubrimiento por receptación. **20.** El demandado **Mario Rivera Pérez**, se encuentra relacionado con la Causa Penal 243/2000 del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca por el hecho ilícito de Robo de Vehículo y Delincuencia Organizada, Víctima: el patrimonio de las personas y **Sofía María Antonieta Padua Alarcón** y otros. **21.** El demandado **Mario Rivera Pérez**, se encuentra relacionado con la Causa Penal 243/2000 del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca y Toca de Apelación: 559/2001 del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal Toluca, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo, Víctima: el patrimonio de las personas y **Saúl Vázquez Albarrán** y otros. **22.** Los demandados no acreditarán la legítima procedencia del bien inmueble. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a el diez día del mes de abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. - SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2386.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADOS MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ, MAGDALENA GICELA RIOS REYES, JESUS FELIPE CANO ARROYO, SARAI PAOLA HERNANDEZ AGUILAR, GABRIELA SANTAMARIA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES PEREZ, GEMA VIRGINIA VAZQUEZ PEREZ, MAYTE LARA CANTINCA y ARTURO ISRAEL MENESES CAMPIRÁN**, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **50/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMENEZ EN SU CALIDAD DE POSESIONARIO Y CRISTINA FERNÁNDEZ ESTRADA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL BIEN MUEBLE RESPECTIVO, Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN EL MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN**, sobre el mueble consistente en un VEHÍCULO DE LA MARCA ITÁLIKA, TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2022, COLOR: NEGRO CON AMARILLO, CON NÚMERO DE SERIE: 3SCK2AET2N1049865, NÚMERO DE MOTOR: UE414886 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN 5747-E4 DEL ESTADO DE MÉXICO, quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1.** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del Vehículo **MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMÉNEZ**, en su carácter de posesionario del vehículo afecto y de la **C. CRISTINA FERNÁNDEZ ESTRADA** en su carácter de Persona Afectada. Señalando como lugar de emplazamiento para el primero de ellos el interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos esquina Bordo de Xochiaca, C.P. 57000 Municipio de Nezahualcóyotl, México y, para la Persona Afectada el ubicado en calle Vicente Guerrero manzana 1, lote 8, Barrio de San Pedro, Chimalhuacán; México C.P. 56334. Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en el momento procesal oportuno. Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre la motocicleta afecto. **3.** La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: **a) MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMENEZ**, en su carácter de posesionario del vehículo afecto. Señalando como lugar de emplazamiento el interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos esquina Bordo de Xochiaca, C. P. 57000 Municipio de Nezahualcóyotl, México, **b).- CRISTINA FERNÁNDEZ ESTRADA**, en su carácter de Persona Afectada como propietaria del Vehículo marca Itálíka, tipo motocicleta, modelo 2022, color: negro con amarillo, número de serie: **3SCK2AET2N1049865**, número de motor: **UE414886**, con placas de circulación **5747-E4** del Estado de México. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle Vicente Guerrero manzana 1, lote 8, Barrio de San Pedro, Chimalhuacán; México C. P. 56334. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LAS COPIAS AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes

integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/081/2024** que serán detallados en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal**; que se agregan a la presente demanda en copias autenticadas que integran la carpeta de investigación NUC: **NEZ/NEZ/CHI/026/236141/24/08**, iniciada por el hecho ilícito de **EXTORSION**. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El Vehículo de la marca Itálíka, tipo motocicleta, modelo 2022, color: negro con amarillo, con número de serie: **3SCK2AET2N1049865**, número de motor: **UE414886** y placas de circulación **5747-E4** del Estado de México, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de **EXTORSIÓN**, ello con base en el Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación NUC: **NEZ/NEZ/CHI/026/236141/24/08**, del trece de agosto del dos mil veinticuatro, emitido por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán; México, las entrevistas de los Primeros Respondientes ante dicha Representación Social, que intervinieron en la detención en flagrancia del imputado, así como las entrevistas de la Víctima y testigo de los hechos; ambos de identidad reservada. **2.-** La relación indicada en el hecho que antecede resulta en razón de ser el vehículo identificado con antelación (instrumento del delito), en el que el demandado identificándose como el Z, acudió el día trece de agosto del dos mil veinticuatro, al local comercial denominado "PINTURAS PEÑÓN" ubicado en Avenida del Peñón manzana veinticuatro, lote diez, esquina con calle cuatro, de la colonia barrio Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, México, con el propósito de decirle a la víctima que era parte del Cartel Jalisco Nueva Generación y que tenía que entrarle con cincuenta mil pesos, para dejarlo trabajar sin problemas o de lo contrario lo tenían ubicado y que le quemarían su negocio y matarían a toda su familia, entregándole la víctima en ese momento la cantidad de \$5,00.00 (cinco mil pesos m. n.), advirtiéndole que regresaría por el resto en un par de días y que si denunciaba le quemarían su negocio, momento en el que aborda la motocicleta motivo de la presente Acción de Extinción de Dominio y se va del local comercial. **3.-** Inmediatamente del hecho que antecede, la víctima de identidad reservada sale de su local comercial, momento en el cual ve pasar una patrulla a quien le solicita el auxilio y explica rápidamente lo sucedido, señalando al sujeto que iba en la mototaxi, hoy motivo de la presente Acción de Extinción de Dominio, siendo en el primero de sus resolutivos donde decretó la detención formal y material del **C. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMÉNEZ**, por su probable participación en el delito de **EXTORSIÓN** y, en el segundo de dichos resolutivos, con fundamento en los artículos 229 y 240 del Código Nacional de Procedimientos Penales **ordenó el aseguramiento de varios indicios; entre ellos, la motocicleta marca itálíka, tipo FT-150**, de color: amarillo con negro, modelo 2022, con placas de circulación **5747-E4** del Estado de México, con número de serie: **3SCK2AET2N1049865**, con una calandria de color verde, indicio marcado con el número TRES, vehículo que fue ingresado en el Servicio Concesionado para prestar el Servicio Público de arrastre, traslado, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos a disposición de diferentes autoridades denominado "ASISTENCIA METROPOLITANA" con domicilio en Av. Pirules número doce esquina con Avenida de la Hacienda, colonia Lomas de Buenavista, Municipio de Chimalhuacán km 26, carretera México, Texcoco. **5.-** El hoy demandado **C. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMÉNEZ**, vinculado a proceso el veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro dentro de la Causa de Control: **1066/2024**, por el delito de **EXTORSIÓN**, que derivó de la indagatoria con NUC: **NEZ/NEZ/CHI/026/236141/24/08**, **ostentaba al momento de la comisión del ilícito la posesión del vehículo afecto**. **6.** El Vehículo de la marca Itálíka, tipo motocicleta, modelo 2022, color: negro con amarillo, con número de serie: **3SCK2AET2N1049865**, número de motor: **UE414886** y placas de circulación **5747-E4** del Estado de México, se encuentra plenamente identificado y no cuenta con alteraciones en sus medios de identificación. **7.-** El vehículo afecto se encuentra registrado ante la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas a nombre de la **C. Karina Ortega Lucas**, quien rindió entrevista ante esta Unidad Especializada de Investigación Patrimonial y Financiera el once de septiembre del dos mil veinticuatro, haciendo del conocimiento de esta Representación Social que la vendió a la **C. Cristina Fernández Estrada**, hoy con la calidad de Persona Afectada en la interposición de esta acción. **8.-** Se tiene la certeza de que la motocicleta afecto NO cuenta con reporte de Robo hasta el cinco de septiembre de la presente anualidad. **9.- MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMÉNEZ**, se ha conducido con conductas antisociales, que han provocado el inicio de carpetas de investigación; por lo menos por dos delitos; entre los que se encuentra, la **EXTORSIÓN** por la que esta Privado de su Libertad y es motivo de la presente Acción de Extinción de Dominio sobre la motocicleta que fue instrumento en la comisión del hecho ilícito. Por lo que, si fuera el caso podemos evidenciar la ilicitud en la obtención de recursos, con base en las conductas desplegadas por el hoy demandado y que le generan la obtención de dinero producto de hechos delictivos. **10.-** En entrevista ante esta Representación Social el diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, dentro del Centro Preventivo y de Reinserción Social, Nezahualcóyotl, Bordo de Xochiaca, ubicado en ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos esquina Bordo de Xochiaca, C. P. 57000 Municipio de Nezahualcóyotl, México, el **C. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMÉNEZ**; se reservó su derecho a realizar manifestación alguna. **11.** El demandado legalmente no acreditó en la etapa de investigación ni acreditará en juicio el origen lícito del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción de dominio. **12.-** El veinticuatro de septiembre de la presente anualidad, se entregó citatorio para que compareciera ante esta Representación Social a la **C. CRISTINA FERNÁNDEZ ESTRADA**, el veintiséis del mismo mes y año, sin que se haya presentado acreditar la legítima procedencia de los recursos con los que paulatinamente fue pagándole la motocicleta afecto a la propietaria registral Karina Ortega Lucas, diligencia con la que se cuenta mediante el informe de la Elemento de la Policía de Investigación a cargo. **13.-** El demandado, así como la Persona Afectada, no cuentan con antecedentes filiatorios en alguna Institución de Seguridad Social, derivado de actividades laborales, que les hayan permitido obtener recursos formales para la compra del bien mueble afecto con recursos de procedencia lícita. Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: **1. La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno. **2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental. **3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, se solicita la anotación preventiva de la demanda ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto de Vehículo marca Itálíka, Tipo motocicleta, Modelo 2022, Color: negro con amarillo, número de serie: **3SCK2AET2N1Q49865**, número de motor: **UE414886**, con placas de circulación **5747-E4** del Estado de México; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto

de este Juzgado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR**, El Vehículo de la marca Itálíka, tipo motocicleta, modelo 2022, color: negro con amarillo, con número de serie: **3SCK2AET2N1049865**, número de motor: **UE414886** y placas de circulación **5747-E4** del Estado de México, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de **EXTORSIÓN**, ello con base en el Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación NUC: **NEZ/NEZ/CHI/026/236141/24/08**, del trece de agosto del dos mil veinticuatro, emitido por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán; México, las entrevistas de los Primeros Respondientes ante dicha Representación Social, que intervinieron en la detención en flagrancia del imputado; ahora demandado en la presente Acción de Extinción de Dominio **C. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMÉMEZ**, así como las entrevistas de la Víctima y testigo de los hechos; ambos de identidad reservada. Hechos de los cuales se ofrecieron en la demanda inicial las probanzas que se encuentran agregadas al cuaderno de pruebas principal marcadas con los numerales 1, 2 y 3, mismas que se concatenan con lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Tras la detención del **C. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMÉMEZ** que había sido señalado por la víctima como quien minutos antes lo extorsionó, los primeros respondientes ponen a disposición de la Agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia en Chimalhuacán, México al hoy demandado, dando inicio a la Carpeta de Investigación NUC: **NEZ/NEZ/CHI/026/236141/24/08**, dentro de la cual se emitió por la Representante Social "Acuerdo General del mismo trece de agosto del dos mil veinticuatro" que, entre muchas otras cosas, determinó que la C. Esmeralda Quintero Sosa, Policía Municipal de Inteligencia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Chimalhuacán; México, en flagrancia procedió al aseguramiento del vehículo tipo mototaxi, hoy motivo de la presente Acción de Extinción de Dominio, siendo en el primero de sus resolutivos donde decretó la detención formal y material del **C. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMÉMEZ**, por su probable participación en el delito de **EXTORSIÓN** y, en el segundo de dichos resolutivos, con fundamento en los artículos 229 y 240 del Código Nacional de Procedimientos Penales **ordenó el aseguramiento de varios indicios; entre ellos, la motocicleta marca itálíka, tipo FT-150**, de color: amarillo con negro, modelo 2022, con placas de circulación **5747-E4** del Estado de México, con número de serie: **3SCK2AET2N1049865**, con una calandria de color verde, indicio marcado con el número TRES, vehículo que fue ingresado en el Servicio Concesionado para prestar el Servicio Público de arrastre, traslado, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos a disposición de diferentes autoridades denominado "**ASISTENCIA METROPOLITANA**" con domicilio en Av. Pirules número doce esquina con Avenida de la Hacienda, colonia Lomas de Buenavista, Municipio de Chimalhuacán km 26, carretera México, Texcoco. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO (28) DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2387.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, consistente el vehículo Motocicleta marca Itálíka, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: **3SCPZWDE7K1032055**, placas de circulación **W46GX** del Estado de México, (como consta en el acuerdo de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro), **también identificado como vehículo con número de motor: LC157FMISE044365, serie: 3SCPZWDE7K1032055, clave vehicular: MM70102, marca Itálíka, modelo: 2019, país de origen: México, transmisión: manual, cilindros: 125, color azul, número de factura: CFD130462920 con placas de circulación W46GX del Estado de México**, (como figura en el informe emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro); Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, S/N, Col. Linderos, Municipio de Ixtapaluca, C.P. 56530, Estado de México, en frente del Mercado 17 de Octubre de la Unidad "Los Héroes Ixtapaluca", bajo el número de inventario AA 4188, de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro.

**LICENCIADO ERWIS GARCÍA SALGUERO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 02/2025. EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE DEL BIEN INMUEBLE Motocicleta marca Itálíka, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: 3SCPZWDE7K1032055, placas de circulación W46GX del Estado de México**, (como consta en el acuerdo de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro), **también identificado como vehículo con número de motor: LC157FMISE044365, serie: 3SCPZWDE7K1032055, clave vehicular: MM70102, marca Itálíka, modelo: 2019, país de origen: México, transmisión: manual, cilindros: 125, color azul, número de factura: CFD130462920 con placas de circulación W46GX del Estado de México**, (como figura en el informe emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro); Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, S/N, Col. Linderos, Municipio de Ixtapaluca, C.P. 56530, Estado de México, en frente del Mercado 17 de Octubre de la Unidad "Los Héroes Ixtapaluca", bajo el número de inventario AA 4188, de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro. Demandando las siguientes prestaciones: **1.- La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, cabe precisar a su Señoría que, a pesar de las dos denominaciones del vehículo, se trata del mismo bien mueble objeto de la presente acción. materia de la presente Litis, **2.- La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto, en términos

de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **3.-La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y **4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al vehículo afecto, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **HECHOS. 1.** El primero de mayo del dos mil veinticuatro, a las ocho horas con cuarenta minutos, el policía Jorge Iván Galicia Bernal, adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, en compañía de Manuel Alberto Jacinto Vera, se encontraba realizando labores propias a su cargo, circulando sobre la Calle 18, con dirección al norte en la Colonia Esperanza, Nezahualcóyotl, Estado de México, y al llegar a la esquina de Calle cerrada de escondida, cuando la víctima de identidad reservada con iniciales M.C.S.N., le solicitó el auxilio, refiriendo que, la acababan de extorsionar, señalando a una persona del sexo masculino quien manejaba una motocicleta de la marca Italika, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: 3SCPZWDE7K1032055, con Placas de Circulación W46GX del Estado de México con Calandria color azul con blanco, misma que estaba a una distancia de veinticinco metros aproximadamente, de la primera puerta de acceso del panteón municipal; por lo que, al darle alcance le hicieron del conocimiento a Luis Alberto Ramírez Antonio, la acusación en su contra, sin responder a los policías, señalándolo la víctima como el mismo que momentos antes le había entregado la cantidad de mil pesos, a cambio de que no matara a sus hijos, por lo que al realizarle una revisión le fue encontrado en la bolsa derecha de su Bermuda una navaja plegable, así como la cantidad de mil pesos, motivo por el cual es asegurado el vehículo y Luis Alberto Ramírez Antonio fue puesto a disposición del Ministerio Público correspondiente, y se dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ1 /062/125498/24/05, por el hecho ilícito de **Extorsión. 2.** Por lo anterior, el primero de mayo del dos mil veinticuatro, a las diez horas, la víctima de identidad reservada con iniciales M.C.S.N., acudió ante la licenciada Olivia de la Calleja Torres agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, tiene una motocicleta vento, tipo 150, color blanco con rojo, sin placas de circulación, la cual se la dio a trabajar a Luis Alberto Ramírez Antonio, durante aproximadamente ocho meses, pero como se dio cuenta que le empezaban a faltar piezas a la calandria, motivo por el cual le dijo a Luis Alberto Ramírez Antonio, que ya no quería que le siguiera trabajando la motocicleta y que se la regresara, lo que origino que Luis Alberto Ramírez Antonio, se enojara amenazándola con hacerle daño, así mismo, el treinta de abril del presente año, a las veintiuna horas con quince minutos, aproximadamente, se presentó Luis Alberto Ramírez Antonio, al domicilio de la Víctima, para exigirle la cantidad de diez mil pesos y tres mil mensuales, a cambio de no matar a sus hijos, y que regresaría al siguiente día por la cantidad mencionada, posteriormente el primero de mayo del presente año, a las ocho horas, la Víctima se encontraba en el Panteón Municipal de Nezahualcóyotl, cuando llegó Luis Alberto Ramírez Antonio, por el dinero que le había pedido con anterioridad, entregándole la Víctima únicamente la cantidad de mil pesos, tomando el dinero Luis Alberto Ramírez Antonio, al mismo tiempo que sacó una navaja y se la puso a la altura del estómago, diciéndole que consiguiera el dinero o que iba a empezar con sus hijos, retirándose del lugar, momentos en que iba pasando una patrulla de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México y les pidió el auxilio, haciéndoles del conocimiento lo sucedido, **3.** El primero de mayo de dos mil veinticuatro la licenciada Olivia de la Calleja Torres agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, acordó la detención de Luis Alberto Ramírez Antonio, así como el aseguramiento de INDICIO UNO: Vehículo motocicleta de la marca Italika, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: 3SCPZWDE7K1032055, con placas de circulación W46GX del Estado de México con calandria color azul con blanco, entre otras cosas por estar relacionado con la investigación del hecho ilícito de **extorsión. 4.** El mismo primero de mayo de dos mil veinticuatro, el vehículo motocicleta de la marca Italika, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: 3SCPZWDE7K1032055, con placas de circulación W46GX del Estado de México con calandria color azul con blanco, fue puesto en resguardo en el interior del corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en calle Carril del Carmen, S/N, Col. Linderos, Municipio de Ixtapaluca, C.P. 56530, Estado de México, en frente del Mercado 17 de octubre de la Unidad "Los héroes Ixtapaluca", bajo el número de inventario AA 4188, de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro, **5.** En la misma fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro, Edgar Estrella Ramírez, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió un informe, mediante el cual realizó la inspección del **vehículo motocicleta de la marca Italika, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: 3SCPZWDE7K1032055, con placas de circulación W46GX del Estado de México con calandria color azul con blanco**, describiendo las características del mismo, anexando placas fotográficas al informe, **6.** Las placas de circulación **W46GX** del Estado de México, se encuentran registradas ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a nombre de la demandada Ana Sonia González González, y corresponden a un Vehículo tipo motocicleta de la marca Italika, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: 3SCPZWDE7K1032055, con Placas de circulación W46GX del Estado de México con calandria color azul con blanco, anteriores, por lo que se encuentran jurídica y materialmente imposibilitada remitir la documentación", por lo que bajo protesta de decir verdad que esta parte actora, no cuenta con la factura y/o copia autenticada, aunado a que, tanto en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada; por lo tanto, dicho documento se encuentra en poder de ésta, al ser la titular del bien mueble, quien en su momento exhibió dicha factura ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, para poder realizar los trámites conducentes; por lo que, la obligación de comprobar y exhibir el documento en cuestión, recae sobre la demandada, como figura en el informe emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro; Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, S/N, Col. Linderos, Municipio de Ixtapaluca, C.P. 56530, Estado de México, en frente del Mercado 17 de octubre de la Unidad "Los héroes Ixtapaluca", bajo el número de inventario AA 4188, de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro, el vehículo materia del presente juicio, se encuentra registrado a favor de la hoy demandada, por lo que, tiene sobre el bien afecto, la titularidad del derecho de propiedad, por consecuencia goza del derecho de uso, y disfrute, resaltando que el registro estatal vehicular de cada entidad federativa, constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros, lo anterior, en observancia al siguiente criterio jurisprudencial el cual versa, lo siguiente. *Tesis, Registro digital: 2015937 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Administrativa Tesis: VI.3o.A.52 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2233 Tipo: Aislada REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015). De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la*

incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 427/2016. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en representación de la Jefa del Departamento de Análisis y Control de Créditos, adscrita a la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación de la misma dependencia. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: David Jorge Siu Huerta. Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero de 2018 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación. 7. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el licenciado Cristóbal Paredes Bernal, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, recabó la entrevista de la C. Ana Sonia González González, quien acreditó la propiedad del **vehículo tipo motocicleta de la marca Italika, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: 3SCPZWDE7K1032055, con Placas de circulación W46GX del Estado de México con calandria color azul con blanco**, exhibiendo los documentos correspondientes para tal efecto, 8. El vehículo afecto quedará plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular, misma que se desahogará en juicio, por el perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será asignado, 9. Asimismo, manifiesto que la demandada, no tiene registro, en las Instituciones de Seguridad Social, como empleado formal, es decir en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de una obtención u origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto, o que tuviera un origen lícito. De lo anterior se traduce, que ni siquiera, se podría decir que ha ejercido algún derecho sobre el mismo, y muchos menos que ha tenido la posesión, ya que no se tiene la certeza de que el contrato privado que exhibió sea de la fecha que indica en el mismo, aunado a que a pesar de que fue notificado personalmente de la integración del expediente administrativo y a sabiendas de que el inmueble materia de la presente litis estaba asegurado, nunca se presentó ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a manifestar lo que a su derecho correspondiera o acreditar la lícita y legítima procedencia del bien inmueble. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, si no que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, lo anterior relacionado con el artículo 2 fracción XIV, de la Ley antes referida, cabe hacer mención que la acreditación de dicho elemento de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente Litis, una bolsa de plástico transparente con ocho envoltorios de plástico que en su interior contenían cannabis, lo que se concatena con la entrevista de los testigos (consumidores) que manifestaron donde y la forma de compra venta de dicho narcótico, los informes de policía de investigación; luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda consistente en el **vehículo Motocicleta marca Italika, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: 3SCPZWDE7K1032055, placas de circulación W46GX del Estado de México**, (como consta en el acuerdo de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro), también identificado como **Vehículo con número de motor: LC157FMISE044365, serie: 3SCPZWDE7K1032055, clave vehicular: MM70102, marca Italika, modelo: 2019, país de origen: México, transmisión: manual, cilindros: 125, color azul, número de factura: CFD130462920 con placas de circulación W46GX del Estado de México**, (como figura en el informe emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro), lo anterior, con el fin de garantizar la conservación del vehículo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 173, 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **del cual se demanda la presente acción. MEDIDAS CAUTELARES**, se solicito la **RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO del bien mueble consistente en una motocicleta marca Italika, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: 3SCPZWDE7K1032055, placas de circulación W46GX del Estado de México**, (como consta en el acuerdo de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro), también identificado como **vehículo con número de motor: LC157FMISE044365, serie: 3SCPZWDE7K1032055, clave vehicular: MM70102, marca Italika, modelo: 2019, país de origen: México, transmisión: manual, cilindros: 125, color azul, número de factura: CFD130462920 con placas de circulación W46GX del Estado de México**, (como figura en el informe emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro), mismo que fue **asegurado** por la autoridad ministerial, a través del acuerdo de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito y firmado por la licenciada Olivia de la Calleja Torres agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, solicitando dicha medida cautelar, con el fin de garantizar, que el **“bien mueble”** se mantenga en el estado en que se encuentra y evitar que sufra menoscabo o deterioro e **impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al Coordinador de Litigación, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, quien puede ser notificado en Avenida Adolfo López Mateos, Manzana 001, Colonia Gustavo Baz Prada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y prevale el aseguramiento del **“bien mueble afecto”** y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIENDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE **LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES**, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2388.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, consistente en la motocicleta de la marca Italika, modelo FT150 TS, año 2024, con número de serie 2SC2AET1R1063696, de color negro, con vivos de color verde (de conformidad al acuerdo de retención de fecha trece de octubre del dos mil veinticuatro), también identificado como motocicleta marca Italika, modelo FT150 TS, año 2024, color negro motor LC162FMJ395045E3, serie 35CK2AET1R1063696, cilindraje 150 CC, (de acuerdo con la factura A4528165, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticuatro, expedida por comercializadora de motocicletas de calidad S.A. de C.V.), también identificada como motocicleta marca Italika, línea y versión motocicleta 200 CC, motor LC162FMJ395045E3, serie 35CK2AET1R1063696, clave vehicular MM70102, modelo 2024, color negro, placas de circulación 57BNN3 del Estado de México, (de conformidad con la consulta del padrón vehicular).

**LICENCIADO CRISTOBAL PAREDES BERNAL, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **62/2024 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra del C. **MARCELO ROMERO ADRIÁN**, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el bien mueble sujeto a extinción de dominio anteriormente descrito, y de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo esta la Motocicleta de la marca Italika, modelo FT150 TS, año 2024, con número de serie 2SC2AET1R1063696, de color negro, con vivos de color verde (de conformidad al acuerdo de retención de fecha trece de octubre del dos mil veinticuatro), también identificado como motocicleta marca Italika, modelo FT150 TS, año 2024, color negro motor LC162FMJ395045E3, serie 35CK2AET1R1063696, cilindraje 150 CC, (de acuerdo con la factura A4528165, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticuatro, expedida por comercializadora de motocicletas de calidad S.A. de C.V.), también identificada como motocicleta marca Italika, línea y versión motocicleta 200 CC, motor LC162FMJ395045E3, serie 35CK2AET1R1063696, clave vehicular MM70102, modelo 2024, color negro, placas de circulación 57BNN3 del Estado de México, (de conformidad con la consulta del padrón vehicular), del cual prevalece el aseguramiento, y dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Grúas Segazo", ubicado en carretera vieja a Miraflores S/N, Colonia Miraflores, Municipio de Chalco, Estado de México, bajo el número de inventario 5897. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1.- El trece de octubre del dos mil veinticuatro, los primeros respondientes de nombres Luis Héctor Bueno Gutiérrez y Ángel Martínez García, elementos adscritos a la dirección de seguridad pública, tránsito y bomberos del Estado de México, al ser aproximadamente las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos de la fecha señalada con antelación, se encontraban realizando el operativo "CEM", (Conjunto Estado Municipio) a bordo de la unidad oficial CH-600, con el elemento de nombre Ángel Martínez García, perteneciente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, quien circulaba a bordo de la unidad oficial ME062A1, momento en que se percataron que a una distancia aproximada de diez metros, un sujeto del sexo masculino, comenzó a realizarle señas con las manos, y que se encontraba parado frente a una base de moto-taxis, y ante ello se acercaron de manera inmediata hacia él y dicha persona quien respondió a las iniciales C.M.D., les refirió que es el encargado de una base de moto taxis denominado "MOTO TAXIS VERDES, NUEVO MILENIO", y que lo acaban de extorsionar, ya que el sujeto que iba circulando en el moto taxi con número económico 07, y llevaba aproximadamente siete metros adelante con dirección a calle Huilizizngo, lo había amagado con un arma de fuego color negro, y se ostentó como integrante del cartel de la familia Michoacana, y le realizó la entrega de la cantidad en efectivo de mil ciento cincuenta pesos, con la finalidad de darles protección a la asociación, a la base de moto taxis y derecho de piso, y que dichos integrantes no se metan con la asociación de Moto taxistas denominado "Nuevo Milenio los verdes", y por el temor a que lo dañara a él y a sus compañeros, le había entregado dicha cantidad de dinero, señalando en ese momento a un sujeto del sexo masculino que se encontraba circulando a bordo del vehículo materia del presente juicio, ante ello, se solicitó al elemento de nombre Ángel Martínez García, y a la víctima que abordara dicha unidad, y dieron calce a dicho sujeto, y por medio de comandos verbales le indicaron que se detuviera, sin embargo el mismo hizo caso omiso y aceleró la marcha logrando darle calce y cerrarle el paso en la patrulla oficial sobre la calle Manuel Ávila Camacho, esquina con calle Dolores, colonia San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, descendieron de la unidad, para dirigirse con dicha persona, y al identificarse plenamente como elementos activos dicha persona respondió al nombre de Eduardo Reyes Cortes,

quien descendió de la motocicleta descrita con antelación, y fue que le indicaron que le realizarían una inspección de seguridad a su persona, y el cual accedió a ello, y el elemento de nombre Ángel Martínez García al revisarlo le localizó en su bolsa derecha de su pantalón la cantidad de mil cinco cincuenta pesos, consistente en dos billetes de color azul, con la denominación de quinientos pesos, un billete de color rosa, con la denominación de cien pesos y un billete de color morado con la denominación de cincuenta pesos, en ese momento se acercó la víctima, quien reconoce a la persona del sexo masculino que minutos antes la había extorsionado, pidiéndole la cantidad de dinero anunciada con antelación a efecto de ofrecerle protección a la asociación de taxis y como pago de derecho de piso, y por otro lado reconoció el numerario que es de su propiedad y que le había entregado con antelación, y al continuar con la inspección le localizo fajada a la altura de la cintura del lado izquierdo, un objeto con características similares a un arma de fuego de color negro, con la leyenda en uno de sus lados "X-B-G", y en el anverso 22J128338, calle 4.5 mm (.177), y que reconoció la víctima como la misma con la cual lo amagara, colocándole dicho objeto a la altura de su pecho; y así mismo reconoció la motocicleta de la marca Italika, modelo FT150 TS, año 2024, con número de serie 2SC2AET1R1063696, color negro, con vivos de color verde, adherido a una calandria, color azul con amarillo, número económico 07, con la leyenda en la parte trasera "precaución vehículo de baja velocidad" como la misma en la que dicho sujeto llegara y solicitara dicho numerario, y ante tal situación se realizó la detención del C. Eduardo Reyes Cortes, así como el aseguramiento de los indicios constante en el numerario y arma de fuego descrita, así como la disposición del vehículo materia del presente juicio. 2.- Derivado de lo anterior se decretó el aseguramiento del vehículo materia del presente juicio, por parte del licenciado Oscar Ávila Bernal, agente del ministerio público, adscrito al centro de Justicia de Chalco, Estado de México, y el cual permanece asegurado. 3.- El vehículo materia del presente juicio, sirvió como instrumento del delito, por el ser el vehículo en el que se trasladó el imputado Eduardo Reyes Cortes, para cometer el hecho ilícito de extorsión. 4.- El veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, encargada del departamento de Inspección y verificación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050100L/5826/2024, a través de correo electrónico, en el cual, remitió la consulta del padrón vehicular, así como la documentación que integran el expediente digital relacionado con el vehículo materia de la presente Litis y de las cuales se desprende que el hoy demandado Adrián Marcelo Romero, se encuentra registrado como propietario del vehículo, materia del presente juicio. 5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el vehículo materia del presente juicio, no cuenta con reporte de robo. 6.- Derivado de lo anterior se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en calle Buenavista, sin número, colonia San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, para realizar la notificación al hoy demandado Marcelo Romero Adrián, a efecto de dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día tres de diciembre del dos mil veinticuatro, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio del hoy demandado. 7.- Mediante constancia de fecha tres de diciembre del dos mil veinticuatro, el suscrito señalo termino otorgado al hoy demandado Marcelo Romero Adrián, para dar cumplimiento al numeral citado, el cual tuvo lugar del cuatro al diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, sin que se haya presentado persona alguna, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a deducir derechos del vehículo materia del presente juicio. 8.- lo anterior, y en virtud de la incomparecencia del hoy demandado no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda por lo que respecta a la Motocicleta de la marca Italika, modelo FT150 TS, año 2024, con número de serie 2SC2AET1R1063696, de color negro, con vivos de color verde (de conformidad al acuerdo de retención de fecha trece de octubre del dos mil veinticuatro), también identificado como motocicleta marca italika, modelo FT150 TS, año 2024, color negro motor LC162FMJ395045E3, serie 35CK2AET1R1063696, cilindraje 150 CC, (de acuerdo con la factura A4528165, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticuatro, expedida por comercializadora de motocicletas de calidad S.A. de C.V.), también identificada como motocicleta marca italika, línea y versión motocicleta 200 CC, motor LC162FMJ395045E3, serie 3SCK2AET1R1063696, clave vehicular MM70102, modelo 2024, color negro, placas de circulación 57BNN3 del Estado de México, (de conformidad con la consulta del padrón vehicular), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el la Motocicleta de la marca Italika, modelo FT150 TS, año 2024, con número de serie 2SC2AET1R1063696, de color negro, con vivos de color verde (de conformidad al acuerdo de retención de fecha trece de octubre del dos mil veinticuatro), también identificado como motocicleta marca italika, modelo FT150 TS, año 2024, color negro motor LC162FMJ395045E3, serie 35CK2AET1R1063696, cilindraje 150 CC, (de acuerdo con la factura A4528165, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticuatro, expedida por comercializadora de motocicletas de calidad S.A. de C.V.), también identificada como motocicleta marca italika, línea y versión motocicleta 200 CC, motor LC162FMJ395045E3, serie 3SCK2AET1R1063696, clave vehicular MM70102, modelo 2024, color negro, placas de circulación 57BNN3 del Estado de México, (de conformidad con la consulta del padrón vehicular) lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado José Armando Mejía de la Rosa, agente del ministerio público adscrito a la coordinación de litigación de Chalco, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha trece de octubre del dos mil veinticuatro, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE

LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES**, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2389.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**GUILLERMO PAVON OLIVARES.**

La LICENCIADA ANGELICA GARCIA GARCIA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **36/2024** relativo a la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **GUILLERMO PAVON OLIVARES Y MARIA AVALOS SALAZAR** en su calidad de propietarios del inmueble y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción, **UBICADO EN AVENIDA DEL REAL DEL VALLE, NORTE 7, CASA "A", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 7, DE LA MANZANA 5, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO**, también identificado como, **CASA "A", LOTE 7, MANZANA 5, CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO y/o AV. REAL DEL VALLE, NORTE, MZ. 5, LT. 7, VIV. "A", REAL DEL VALLE**. Demandando las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2.** La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Acolman, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5.** El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Refiriendo la promovente los siguientes hechos: **HECHOS. 1.-** Derivado del oficio de investigación remitido por el agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Texcoco, a **Carlos López Mercado**, policía de investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Estado de México, el treinta de marzo del dos mil veintiuno, a las diez horas con dieciséis minutos, se puso a disposición de la licenciada Lucero Godínez Pérez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a **Joshua Itsvan Alonso Cárdenas**, ya que se encontraba realizando compra venta del estupefaciente conocido como marihuana, lo que dio origen a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/082911/21/03**, anexando a dicha entrevista el informe de investigación correspondiente, en el que se advierte que, al trasladarse Carlos López, al inmueble ubicado en **casa A, construida sobre lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de Interés Social, denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, observó que salió Joshua Itsvan, del domicilio antes citado, quien fue asegurado por elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México. **2.-** Por los anteriores hechos, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la mesa tercera de trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, ejecutó la orden de cateo 000036/2021, número auxiliar 0000038/2021, autorizada por el M. D. Alfredo Blas Hernández, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble ubicado en **Avenida del Real del Valle, Norte 7, casa "A", construida sobre el lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de Interés Social, denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, siendo atendida por Alma Lidia Solano Rojas, misma que se encontraba al interior de dicho inmueble, lugar donde se localizó seis bolsas del plástico, las cuales contenían cannabis sativa, lo que dio origen al aseguramiento del inmueble y de la mujer. **3.-** El siete de abril de los dos mil veintiunos, la I.B.T. **Nallely Duran Ramos**, Perito Oficial en materia de química, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen, en el que concluyó que, el vegetal seco contenido en seis bolsas de plástico transparente, corresponde al género de cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. **4.-** El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con treinta minutos, el policía Domingo Lucho Sánchez, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió entrevista ante la licenciada Lucero Godínez Pérez, agente del Ministerio Público, adscrita a la mesa tercera de trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, para manifestar que, aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta minutos, del mismo día, circulaba sobre la Calle Avenida Real del Valle, Colonia Real del Valle, primera sección, Municipio de Acolman, Estado de México, precisamente en la esquina Circulo Guadalupe Victoria, sin número, Colonia Nueva Santa Rosa, Municipio de Atenco, Estado de México, se percató que, Joshua Itsvan Alonso Cárdenas, se encontraba con otro sujeto del sexo masculino, y al notar su presencia, el sujeto del sexo masculino ingresó al domicilio de color naranja, logrando el aseguramiento de Joshua, quien tenía en la bolsa derecha de su pantalón una bolsita de plástico con marihuana, refiriendo que era para su consumo y que se la había comprado a un sujeto que le apodan el flaco, refiriéndose al mismo que ingresó al domicilio antes citado, y se dio inicio a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/10/082911/21/03**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud. 5.-** El treinta de marzo de dos mil veintiuno, a las once horas con cincuenta minutos, el policía **Ricardo Cardona Sánchez**, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió entrevista ante la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la mesa tercera de trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México,

para manifestar que, aproximadamente a las once horas con quince minutos, del mismo día, al circular sobre la avenida Real del Valle, Colonia Real del Valle, primera sección, Municipio de Acolman, Estado de México, observó que, **Raúl Rodríguez Almeraya**, realizó un intercambio de dinero por marihuana, con otro sujeto del sexo masculino, y al preguntarle a Raúl, éste le contestó que era su dosis, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/CHI/026/083665/21/03**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud. 6.-** El treinta de marzo de dos mil veintiuno, **Raúl Rodríguez Almeraya**, rindió entrevista ante la licenciada Lucero Godínez Pérez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, y manifestó que, es adicto a la marihuana desde hace cinco años, y que el treinta de marzo de dos mil veintiuno, se presentó en la casa naranja de Real del Valle, para comprar marihuana a una persona del sexo masculino que le apodan el flaco. **7.-** El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos, **María Fernanda Ramón Vázquez**, Policía de Investigación, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, puso a disposición del licenciado **Bryan Lagunes Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a **Alma Lidia Solano Rojas**, toda vez que al momento de ejecutar la orden de cateo descrita con anterioridad, fue encontrada al interior del inmueble materia de la presente litis, y se dio inicio a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/05510/21/03**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud. 8.** Mediante oficio de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, adjuntó la comparecencia de **María Ávalos Salazar**, quien manifestó ser propietaria del inmueble materia de la litis, exhibiendo para ello, recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, a favor de Guillermo Pavón O.; recibo por concepto de anticipo para el trámite de expediente número 21/11/74, expedido por la notaria 4 de la Ciudad de México, a favor de Pavón Olivares Guillermo, de fecha doce de abril del dos mil veintiuno; contrato privado de compra venta, de fecha veinte de diciembre del dos mil quince, suscrito por una parte Guillermo Pavón Olivares, en su carácter de vendedor y María Ávalos Salazar en su carácter de comprador; acta circunstanciada de devolución del inmueble ubicado en Avenida Real del Valle Norte 7, casa A, construida sobre el lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de interés social denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México, de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, firmada por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, mediante el cual hizo entrega de dicho inmueble a la **C. María Ávalos Salazar**; así como, acuerdo de dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, emitido por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a través del cual dejó en depósito de **María Ávalos Salazar**, el inmueble antes citado, hasta en tanto se resuelva la determinación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera. **9.-** A través de oficio 222C0101030304/411/2022, de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, el licenciado **Martin Rodríguez Camargo**, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Texcoco, Estado de México, informó que el inmueble ubicado en **casa A, lote 7, manzana 5, Conjunto Urbano de Interés Social, Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, se encuentra inscrito a favor de **Guillermo Pavón Olivares**, bajo el folio real electrónico 88742, anexando al mismo, certificado de inscripción y de libertad de gravamen. **10.-** Mediante oficio ACO/PM/119/2022, de veintinueve de abril del dos mil veintidós, el L.C. **Rigoberto Cortes Melgoza**, Presidente Municipal Constitucional de Acolman, Estado de México, anexó impresión de manifestación de valor catastral, de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, en la que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra registrado a favor de **Pavón Olivares Guillermo, bajo la clave catastral 080 12 184 07 05 000A. 11.-** El cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, la licenciada Angelica García García, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó una llamada telefónica al número 55 6883 8885, mismo que proporcionó la demandada en entrevista de trece de mayo del dos mil veintiuno, ante la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, siendo atendida por una persona del sexo femenino quien dijo ser **María Ávalos Salazar**, notificándole por dicho medio que, contaba con el término de diez días contados a partir de la notificación para que acudiera ante la Unidad Especializada a justificar la legítima procedencia del inmueble materia de litis; sin embargo, a la fecha no ha comparecido persona alguna a deducir algún derecho sobre el mismo. **12.-** Mediante constancia del tres de mayo del dos mil veinticuatro, la licenciada Angelica García García, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se plasmó la incomparecencia de la demandada **María Ávalos Salazar** o persona alguna que la representara. **13.** Por otra parte, el inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con la entrevista de Carlos López Mercado, policía de investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Estado de México, del treinta de marzo del dos mil veintiuno; la ejecución de la orden de cateo de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México; acta circunstanciada de devolución del inmueble de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, firmada por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a la **C. María Ávalos Salazar**; acuerdo de dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, emitido por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, en el que dejó en depósito de María Ávalos Salazar, oficio 222CO101030304T/411/2022, de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, emitido por el licenciado **Martin Rodríguez Camargo**, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Texcoco, Estado de México, en el que, informó que el inmueble ubicado en **Casa A, lote 7, manzana 5, Conjunto Urbano de Interés Social, Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, se encuentra inscrito a favor de **Guillermo Pavón Olivares**, bajo el folio real electrónico 88742; oficio de veintinueve de abril del dos mil veintidós, el L.C. **Rigoberto Cortes Melgoza**, Presidente Municipal Constitucional de Acolman, Estado de México, en la que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra registrado a favor de **Pavón Olivares Guillermo, bajo la clave catastral 080 12 184 07 05 000A** y manifestación de valor catastral, de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós; por lo que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado por el agente del Ministerio Público, y que se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, siendo éste, uno de los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercitar acción de extinción de dominio. **14.-** Ahora bien, con la documentación antes citada, los demandados no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que el contrato privado de compra venta, que exhibe la demandada **María Ávalos Salazar**, carece de fecha cierta, aunado que, con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, al carecer de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcuso que NO es apto para acreditar que la compradora lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria de la compradora; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho

contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. Expuesto lo anterior, en caso que de que la demandada **María Ávalos Salazar**, en verdad tuviese algún derecho sobre el inmueble sujeto a extinción, incumplió con la obligación que les confiere a los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles, el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra señala: **"Artículo 175.** Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGCEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.". Además, La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE.** Ubicado en **Avenida del Real del Valle, Norte 7, casa "A", construida sobre el lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de Interés Social denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México,** (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno), también identificado como, **casa "A", lote 7, manzana 5, Conjunto Urbano de tipo Interés Social, denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México,** (de acuerdo al certificado de inscripción de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, emitido por el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México) y/o **Av. Real del Valle, Norte, Mz. 5, Lt. 7, Viv. "A", Real del Valle,** (de acuerdo a la manifestación de clave y valor catastral de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio,** a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO,** respecto del bien inmueble de que se trata, ante la oficina de catastro del Ayuntamiento de Acolman, Estado de México, en la **clave catastral 080 12 184 07 05 000A;** así como, al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, **en el folio real electrónico 88742.** Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 83, 86 y 88 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a **GUILLERMO PAVON OLIVARES (en calidad de propietario registral y catastral) y/o A QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO,** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que, si dentro del ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y LA PÁGINA DE INTERNET [http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes\\_extincion\\_dominio](http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio), DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2390.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO,** consistente en el vehículo de la marca Lincoln, línea y versión Lincoln, cuatro puertas (IMP) T/A Navigator 4x2 5.4L V8 piel 4 y 6 Velsobrem 8C, modelo 2004, serie 5LMFU27R34LJ01187, sin número de motor, placas de circulación, NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro) y/o camioneta tipo Navigator, con vidrios polarizados, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) y/o vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada, con vidrios polarizados asientos en color beige de piel, (de conformidad al acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **24/2024 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** en contra de la **C. RAMÍREZ GARCÍA BERNARDITA,** en calidad de propietaria del vehículo descrito con antelación, **y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el bien mueble sujeto a extinción de dominio anteriormente descrito, y de quien se demanda las siguientes prestaciones:**

**1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca Lincoln, línea y versión Lincoln, cuatro puertas (IMP) T/A Navigator 4x2 5.4L V8 piel 4 y 6 Velsobrem 8C, modelo 2004, serie 5LMFU27R34LJ01187, sin número de motor, placas de circulación, NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro) y/o camioneta tipo Navigator, con vidrios polarizados, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) y/o vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada, con vidrios polarizados asientos en color beige de piel, (de conformidad al acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), del cual prevalece dicho aseguramiento, y dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3725. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de**

Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1.- El dos de mayo del dos mil diecinueve, se presentó ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, el ofendido de identidad resguardada de iniciales M.S.F.A. a efecto de denunciar el secuestro de su hijo de iniciales J.M.F.S. toda vez que recibió unas llamadas telefónicas por medio de su teléfono celular, por parte de una persona del sexo masculino quien le refirió “tengo aquí a tu hijo ya sabes de que se trata esto, no te preocupes tengo aquí a tu hijo, te lo voy a tratar bien, siempre y cuando tu cooperes, si te portas bien vas a recibir bien a tu hijo, de nuevo, eso sí me entero que das parte a las autoridades, ya sabes lo que va a pasar, ya no te voy a volver a marcar, necesito que te compres un teléfono de prepago, para poder hablarte y negociar esto, estate al pendiente del teléfono no le dejes, yo te llamo para que me des el número que compraste y ahí negociamos, con quien voy a negociar contigo”, a lo que el ofendido le contestó que efectivamente con él y que haría lo que él le pidiera, y el sujeto le contestó “te voy a pasar a tu hijo para que lo escuches que está bien, espera mi llamada porque me des el número que compraste y ahí negociamos”, por lo que colgó la llamada, es por lo que la ofendida denunció el delito de secuestro cometido en agravio de su hijo de Iniciales J.M.F.S. 2.- El ocho de mayo del dos mil diecinueve, se recabó la entrevista al ofendido de identidad resguardada de iniciales M.F.A, por Luis Israel Trujillo Dávila, agente de policía de investigación adscrito a la Fiscalía especializada de secuestro zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde refirió que recibió una llamada telefónica a su teléfono celular, donde una persona del sexo masculino le refirió que vendiera sus vehículos, asimismo le exigió el pago por la cantidad de tres millones de pesos a cambio de la libertad de su hijo, la víctima de iniciales J.M.F.S. 3.- El nueve de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido de iniciales M.F.A. recibió una llamada por parte de los secuestradores donde le indicaron que se trasladara a su negocio ya que le habían dejado un regalito en una llanta de carro y al llegar, se percató de un teléfono celular el cual recogió y se trasladó a su domicilio, y al abrir el mismo, se apreciaron dos videos, en los que aparece la víctima de iniciales J.M.F.S., sin camisa y vendado de la cara, pidiendo ayuda por su rescate. 4.- El once de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido multicitado, recibió una llamada telefónica por parte de los secuestradores, haciéndole referencia sobre el video donde se aprecia la víctima y por otro lado exigiéndole el pago por el rescate de la víctima citada. 5.- El veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, se implementó un operativo de pago controlado por parte de los agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres German Borgonio Pavía, Leonardo Rivera Guzmán, Gabriel Arturo Cajero Jacinto, David Moisés Rivero Contreras, Jorge Luis Vélez Anguiano, Luis Israel Trujillo Dávila, Jacobo Fierro González, Froylan González Guzmán, Oscar Daniel Negrete Trejo, Raúl Rayón Sigüenza, Eduardo Alberto González Domínguez y Mario Castañeda Uribe, y se localizó a la víctima de iniciales J.M.F.S, en el interior de una casa habitación ubicada en calle Tejocotes, manzana quince, lote dos, colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y se realizó la detención de los CC. Marcos García Valtierra, Alfredo García López, Yosseline Hernández Sánchez, Roberto Gómez Cárdenas, Luis Enrique Flores García, José Víctor Manuel Osornio Flores y Raúl Mosqueda González. 6.- El treinta de mayo y tres de junio del dos mil diecinueve, se recabó las entrevistas a la víctima de iniciales J.M.F.S., por parte del agente de la policía de investigación de nombre Luis Israel Trujillo Dávila, agente de la policía de investigación adscrito a la fiscalía especializada de secuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien manifestó que al ser aproximadamente las diecinueve horas, del día primero de mayo del dos mil diecinueve, se encontraba circulando a bordo de su vehículo de la marca Dodge Attitud, color vino, modelo 2017, a la altura de la autopista México- Puebla, con dirección a Calzada Ignacio Zaragoza, a la altura del kilómetro 248, en la Colonia Ampliación Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, cuando observó a una distancia de cien metros, dos vehículos identificando a uno de ellos como el vehículo de la marca Honda, Tipo Element, color gris, placas de circulación MPM3254, los cuales se veían sospechosos, por lo que decidió tomar una foto al vehículo señalado, y enviársela por medio de la aplicación whatsapp, a su novia, dejando dicho celular en el asiento del vehículo, y observó por el retrovisor que se encontraba una camioneta tipo Lincoln, color dorada, la cual se encontraba detenida, momento en que observó bajar a un sujeto del sexo masculino de dicha camioneta y comenzó a correr con dirección hacia su vehículo, ante tal situación aranco su vehículo, no logrando avanzar ya que su vehículo quedó en medio de las dos camionetas, y el sujeto del sexo masculino, abrió la puerta del copiloto del vehículo de la víctima, refiriéndole que ya se lo había cargado la verga que era la federal, y lo bajo del vehículo, sin embargo la víctima se sujetó del volante, y logró observar que se acercaron dos sujetos del sexo masculino y fue que soltó el volante, y bajo del vehículo, y se soltó del sujeto que lo sujetaba, y comenzó a correr, sin embargo fue alcanzado por dos sujetos del sexo masculino, y sin temor a equivocarse logró observar a su tío de nombre Jonathan Fortanell Vázquez, dentro del vehículo de la marca Honda, Tipo Element, color gris, placas de circulación MPM3254, en la parte del copiloto de dicho vehículo, momento en que fue alcanzado por un sujeto con el que forcejeó y le dio un cachazo entre el ojo y nariz, lo que provocó que se descontrolara y que aprovecharon dichos sujetos, para subirlo en la camioneta de la marca Lincoln, y de la cual es materia del presente juicio, subiéndolo en la parte del copiloto, y durante el camino, lo golpearon y amenazaron con matarlo, y lo trasladaron a una casa habitación donde lo mantuvieron en cautiverio, hasta el día de su rescate. 7.- El cinco de junio del dos mil diecinueve, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del ministerio público, adscrita a la fiscalía especializada de secuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ejecutó la orden de cateo especializado 0001278/2019, número de cateo 000071/2019, número auxiliar 0000/89/2019, autorizada por la licenciada Leslie Beatriz García Hernández, Jueza de Control del Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en calle Tejocotes, manzana quince, lote dos, colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y se localizó en el patio del inmueble entre otros vehículos el siguiente: 1).- Vehículo tipo Navigator, con vidrios polarizados, con placas de circulación NBU-47-48 del Estado de México, y del cual es materia del presente juicio. 8.- El día cinco de junio del dos mil diecinueve, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del ministerio público, adscrita a la fiscalía especializada de secuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada con vidrios polarizados, asientos en color beige de piel, el cual prevalece asegurado, y se encuentra en el depósito vehicular denominado “Volcanes”, ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapalapa, Estado de México, bajo el inventario C 3725. 9.- El vehículo de la marca Lincoln, línea y versión Lincoln, cuatro puertas (IMP) T/A Navigator 4x2 5.4L V8 piel 4 y 6 Velsobrem 8C, modelo 2004, serie 5LMFU27R34LJ01187, sin número de motor, placas de circulación, NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro) y/o camioneta tipo Navigator, con vidrios polarizados, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de

cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) y/o vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada, con vidrios polarizados asientos en color beige de piel, (de conformidad al acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro, toda vez que dicho vehículo fue utilizado como instrumento para privar de la libertad a la víctima de identidad resguardada de iniciales J.M.F.S. 10.- El catorce de febrero del dos mil veinticuatro, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, sub directora de coordinación operativa, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió el oficio 20703001050100L/0786/2024, a través de correo electrónico, mediante el cual informó, que el vehículo materia del presente Juicio, se encuentra registrado a nombre de la hoy demandada Bernardita Ramírez García, remitiendo la consulta del padrón vehicular, así mismo informó, que el periodo de conservación de los expedientes de tramite concluido es de seis años, por lo que no es posible remitir la documentación relacionada con el vehículo, sin embargo, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no se cuenta a disposición del oferente la documentación pertinente con la que se pueda acreditar la propiedad del vehículo materia del presente juicio, toda vez que no es un documento propio, y la misma se encuentra a disposición de la parte demandada Bernardita Ramírez García, por lo que en su momento procesal oportuno se le requerirá exhiba la documentación pertinente a los autos del presente juicio. 11.- El vehículo El vehículo de la marca Lincoln, línea y versión Lincoln, cuatro puertas (IMP) T/A Navigator 4x2 5.4L V8 piel 4 y 6 Velsobrem 8C, modelo 2004, serie 5LMFU27R34LJ01187, sin número de motor, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro) y/o camioneta tipo Navigator, con vidrios polarizados, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) y/o vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada, con vidrios polarizados asientos en color beige de piel, (de conformidad al acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), y que es materia del presente juicio, no cuenta con reporta de robo. 12.- Derivado de lo anterior, se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en calle del Rubi, manzana diecinueve, lote 5 A, colonia Joyas de Cuautitlán, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para realizar la notificación a la hoy demandada Bernardita Ramírez García, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día, tres de abril del dos mil veinticuatro, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio de la hoy demandada. 13.- Mediante constancia de fecha tres de abril del dos mil veinticuatro, suscrito señalo el término otorgado a la hoy demandada Bernardita Ramírez García, para dar cumplimiento al numeral citado, el cual tuvo lugar del cuatro al diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. 14.- Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia de la C. Bernardita Ramírez García, la hoy demandada, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. 15.- Asimismo, la hoy demandada no tiene registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde se dependa que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca Lincoln, línea y versión Lincoln, cuatro puertas (IMP) T/A Navigator 4x2 5.4L V8 piel 4 y 6 Velsobrem 8C, modelo 2004, serie 5LMFU27R34LJ01187, sin número de motor, placas de circulación, NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro) y/o camioneta tipo Navigator, con vidrios polarizados, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) y/o vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada, con vidrios polarizados asientos en color beige de piel, (de conformidad al acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción. Y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Lincoln, línea y versión Lincoln, cuatro puertas (IMP) T/A Navigator 4x2 5.4L V8 piel 4 y 6 Velsobrem 8C, modelo 2004, serie 5LMFU27R34LJ01187, sin número de motor, placas de circulación, NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro) y/o camioneta tipo Navigator, con vidrios polarizados, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) y/o vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada, con vidrios polarizados asientos en color beige de piel, (de conformidad al acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, a la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-dominio#extinciondominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2391.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Quien o quienes se ostenten, comporten como dueños o por cualquier circunstancia posean o detenten el mueble o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, sobre el bien mueble consistente del vehículo de la marca Volvo, tipo V60, modelo 2013, número de serie YV1FW47H7D1102918, placas de circulación NZT 8322 del Estado de México. SARAI PAOLA HERNANDEZ AGUILAR Y GABRIELA SANTAMARIA CARRILLO, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 22/2024, ejercitaron acción de extinción de dominio, en contra de MARIA GUADALUPE TORRES TORRES, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien mueble descrito en el párrafo que antecede, del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo de la marca Volvo, tipo V60, modelo 2013, número de serie YV1FW47H7D1102918, placas de circulación NZT 8322 del Estado de México. Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, elaborado por el perito oficial en la materia, Dante Bautista Lagos. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el vehículo afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a) MARIA GUADALUPE TORRES TORRES, quien se ostenta como propietaria del vehículo de la marca Volvo, tipo V60, modelo 2013, número de serie YV1FW47H7D1102918, placas de circulación NZT 8322 del Estado de México, b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el numerario sujeto a extinción de dominio, quién (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sobre la Calle Pafnuncio Padilla, en la colonia Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, Estado de México, precisamente frente al local comercial denominado "El Costeñito", llevaron a cabo la detención de JULIO CESAR ENRIQUEZ TELIS, RICARDO TORRES TORRES, EDUARDO LOPEZ Y/O EDUARDO JAVIER LOPEZ, EMANUEL RAFAEL SANCHEZ REYNOÑO, MIGUEL DE JESUS MENDOZA SALGADO, RICARDO GALINDO RAMIREZ, IRVIN PELCASTRE PEREZ, MIGUEL ANGEL SALAS NUÑEZ, JOSÉ ARTURO ALCANTARA HERNÁNDEZ Y/O ALEJANDRO SORIA HERNÁNDEZ, MIGUEL ANGEL CARRILLO REYES, JUAN MANUEL GARCÍA ROSAS, DANIEL REYES HERNANDEZ Y SERGIO IGNACIO SILVA GUERRERO. 2. La detención de las personas mencionadas en el hecho que antecede (1), se dio en razón de que fueron sorprendidos, cuando se encontraban reunidos con armas largas y repartiendo entre si varios paquetes que ingresaron a los vehículos en los que arribaron al lugar mencionado. 3. Con relación al hecho 2, en el interior del vehículo de la marca Volvo con placas de circulación NZT8322 del Estado de México, fue localizado un envoltorio de plástico con billetes de diferentes denominaciones, con la cantidad total de \$ 265, 880.00 M.N. (doscientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.). 4. En relación al hecho que antecede (2), el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el agente del Ministerio Público investigador de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó el aseguramiento del vehículo afecto, por su relación con el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN LA MODALIDAD DE POSEER VALORES PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILÍCITA. 5. En relación con los hechos 1, 2 y 3, se dio inicio a la carpeta de investigación TLA/FST/FST/104/346378/22/11, por el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. 6. Con relación a los hechos 1, 2 y 3, el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el M. en C. P. Juan Manuel Alejandro Martínez Vitela, Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la carpeta administrativa 2780/2022, emitió SENTENCIA CONDENATORIA respecto del procedimiento abreviado, en el que fueron declarados penalmente responsables de la comisión de los hechos ilícitos de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN SU MODALIDAD DE POSEER VALORES PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILÍCITA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, Julio Cesar Enríquez Telis, Ricardo Torres Torres, Eduardo Javier López, Ricardo Gafindo Ramírez, Miguel Ángel Salas Núñez, Miguel de Jesús Mendoza Salgado y Emanuel Sánchez Reynoso. 7. María Guadalupe Torres Torres, afirmó, ante el agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, mediante entrevista de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, tener sobre el vehículo afecto, un derecho real. 8. En relación al hecho 7, la demandada María Guadalupe Torres Torres, pretendió acreditar la propiedad del vehículo afecto, a través de la factura con número de serie y folio sinube A-244, expedida por Calla Ingeniería S.A de C.V. en fecha 28 de septiembre de 2021.9. La factura referida en el hecho que antecede, fue expedida a nombre de Gabriel Vargas Pérez. 10. En relación a los hechos 8 y 9, la factura de referencia, cuenta con dos cesiones de derechos. 11. En relación al hecho que antecede (10), la primera cesión de derechos, se encuentra a favor de Petronilo Armendáriz Faudoa, supuestamente realizada por Gabriel Vargas Pérez, sin establecer en la misma, la fecha de la operación. 12. Gabriel Vargas Pérez, mediante entrevista de tres de marzo de dos mil veinticuatro, rendida ante el agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, refirió que el vehículo afecto lo tuvo en propiedad hasta el día 06 de enero de 2022. 13. En relación al hecho que antecede (12), Gabriel Vargas Pérez, negó haber celebrado el acto jurídico de cesión de derechos con Petronilo Armendáriz Faudoa. 14. En relación a los hechos 12 y 13, Gabriel Vargas Pérez, negó como suya la firma y leyenda estampada en el primer endoso de la factura con número de serie y folio sinube A-244, expedida por Calla Ingeniería S.A de C.V. en fecha 28 de septiembre de 2021.15. En relación a los hechos 11,12,13y14, resulta un hecho notorio que no requiere comprobación, que la demandada María Guadalupe Torres Torres, fabricó la supuesta cesión de derechos a favor de Petronilo Armendáriz Faudoa. 16. En relación al hecho que antecede (15), ello lo hizo con el firme propósito de tratar de sorprender la buena fe, tanto del ministerio público como en su momento lo tratará de hacer con esta autoridad judicial. 17. Resulta un hecho notorio que no requiere prueba, que las firmas que presentan las cesiones de derechos de la factura referida en el hecho 8, son diferentes a las realizadas por Gabriel Vargas Pérez y Petronilo Armendáriz Faudoa. 18. Mediante la referida entrevista de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, María Guadalupe Torres Torres, afirmó, que su tío Petronilo Armendáriz Faudoa, le regaló el vehículo afecto. 19. En relación al hecho que antecede (18) la demandada, trató de sustentar su derecho real, sobre el vehículo afecto, mediante la segunda cesión de derechos, de fecha 5 de enero de 2022, estampada en la factura referida con antelación. 20. La cesión de derechos, referida en el hecho que antecede (19), es falsa e inexistente de todo derecho, pues quedó evidenciado que Petronilo Armendáriz Faudoa, nunca celebró cesión de derechos, respecto del vehículo afecto, con Gabriel Vargas Pérez. 21. En relación al hecho 19, es falsa la cesión de derechos, bajo la cual la demandada reclama un derecho real sobre el vehículo afecto, pues Gabriel Vargas Pérez, tuvo la propiedad del vehículo de referencia hasta el 06 de enero de 2022 y la demandada afirmó que su tío se lo regaló el 05 de enero de 2022; lo que resulta por demás falso. 22. Mediante dictamen pericial en materia de grafoscopia, de doce de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por el perito oficial en la materia, Julio Cesar Iván Pérez Acevez, concluyó que la factura con

serie y folio sinube A-244 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, no presenta la misma tonalidad y presión de tinta que el resto de la escritura, específicamente la contenida en el segundo endoso (fecha). 23. En relación al hecho que antecede (22) resulta un hecho evidente, que la demandada, simuló y fabricó actos jurídicos, con a finalidad de pretender justificar un derecho real sobre el vehículo afecto. 24. La demandada, no acreditó la legítima procedencia del vehículo afecto, con la supuesta cesión de derechos de 05 de enero de 2022, porque la primera cesión que genera esta última es falsa y fabricada por la propia demandada. 25. El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, elaborado por el perito oficial en la materia, Dante Bautista Lagos, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 26. El bien afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio 400LG8000/2973/2024, de quince de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 27. El vehículo afecto, cuenta con el carácter de patrimonial, en términos de los previsto en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional. MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR Dada la naturaleza del bien afecto que nos ocupa, no se solicita su anotación preventiva. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES El bien afecto, consistente en vehículo de la marca Volvo, tipo V60, modelo 2013, número de serie YV1FW47H7D1102918, placas de circulación NZT 8322 del Estado de México, fue asegurado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, por el licenciado Alfonso Eduardo Benítez Pimentel, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA SE MANTENGA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN SE OSTENTE (N) o COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) DEL NUMERARIO SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con los preceptos con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces, consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía; llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a disposición de los promoventes, para su publicación.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; la licenciada KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2392.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN AVENIDA DEL REAL DEL VALLE, NORTE 7, CASA "A", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 7, DE LA MANZANA 5, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO,** también identificado como, **CASA "A", LOTE 7, MANZANA 5, CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO y/o AV. REAL DEL VALLE, NORTE, MZ. 5, LT. 7, VIV. "A", REAL DEL VALLE. LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO,** promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **36/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DEL REAL DEL VALLE, NORTE 7, CASA "A", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 7, DE LA MANZANA 5, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO,** también identificado como, **CASA "A", LOTE 7, MANZANA 5, CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO y/o AV. REAL DEL VALLE, NORTE, MZ. 5, LT. 7, VIV. "A", REAL DEL VALLE.** Demandando las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto,** **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México,** de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Acolman, Estado de México,** para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5. El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México,** de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México,** para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** Derivado del oficio de investigación remitido por el agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Texcoco, a **Carlos López Mercado,** policía de investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Estado de México, el treinta de marzo del dos mil veintiuno, a las diez horas con dieciséis minutos, se puso a disposición de la licenciada Lucero Godínez Pérez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a **Joshua Itsvan Alonso Cárdenas,** ya que se encontraba realizando compra venta del estupefaciente conocido como marihuana, lo que dio origen a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/082911/21/03,** anexando a dicha entrevista el informe de investigación correspondiente, en el que se advierte que, al trasladarse Carlos López, al inmueble

ubicado en **casa A, construida sobre lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de Interés Social, denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, observó que salió Joshua Itsvan, del domicilio antes citado, quien fue asegurado por elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México. **2.-** Por los anteriores hechos, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la mesa tercera de trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, ejecutó la orden de cateo 000036/2021, número auxiliar 0000038/2021, autorizada por el M. D. Alfredo Blas Hernández, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, en el inmueble ubicado en **Avenida del Real del Valle, Norte 7, casa "A", construida sobre el lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de Interés Social, denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, siendo atendida por Alma Lidia Solano Rojas, misma que se encontraba al interior de dicho inmueble, lugar donde se localizó seis bolsas del plástico, las cuales contenían cannabis sativa, lo que dio origen al aseguramiento del inmueble y de la mujer. **3.-** El siete de abril del dos mil veintiuno, la I.B.T. **Nallely Duran Ramos**, Perito Oficial en materia de química, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen, en el que concluyó que, el vegetal seco contenido en seis bolsas de plástico transparente, corresponde al género de cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. **4.-** El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con treinta minutos, el policía **Domingo Lucho Sánchez**, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió entrevista ante la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la mesa tercera de trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, para manifestar que, aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta minutos, del mismo día, circulaba sobre la Calle Avenida Real del Valle, Colonia Real del Valle, primera sección, Municipio de Acolman, Estado de México, precisamente en la esquina Círculo Guadalupe Victoria, sin número, Colonia Nueva Santa Rosa, Municipio de Atenco, Estado de México, se percató que, Joshua Itsvan Alonso Cárdenas, se encontraba con otro sujeto del sexo masculino, y al notar su presencia, el sujeto del sexo masculino ingresó al domicilio de color naranja, logrando el aseguramiento de Joshua, quien tenía en la bolsa derecha de su pantalón una bolsita de plástico con marihuana, refiriendo que era para su consumo y que se la había comprado a un sujeto que le apodan el flaco, refiriéndose al mismo que ingresó al domicilio antes citado, y se dio inicio a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/10/082911/21/03**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**. **5.-** El treinta de marzo de dos mil veintiuno, a las once horas con cincuenta minutos, el policía **Ricardo Cardona Sánchez**, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió entrevista ante la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la mesa tercera de trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, para manifestar que, aproximadamente a las once horas con quince minutos, del mismo día, al circular sobre la avenida Real del Valle, Colonia Real del Valle, primera sección, Municipio de Acolman, Estado de México, observó que, **Raúl Rodríguez Almeraya**, realizó un intercambio de dinero por marihuana, con otro sujeto del sexo masculino, y al preguntarle a Raúl, éste le contestó que era su dosis, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/CHI/026/083665/21/03**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**. **6.-** El treinta de marzo de dos mil veintiuno, **Raúl Rodríguez Almeraya**, rindió entrevista ante la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, y manifestó que, es adicto a la marihuana desde hace cinco años, y que el treinta de marzo de dos mil veintiuno, se presentó en la casa naranja de Real del Valle, para comprar marihuana a una persona del sexo masculino que le apodan el flaco. **7.-** El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos, **María Fernanda Ramón Vázquez**, Policía de Investigación, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, puso a disposición del licenciado **Bryan Lagunes Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a **Alma Lidia Solano Rojas**, toda vez que al momento de ejecutar la orden de cateo descrita con anterioridad, fue encontrada al interior del inmueble materia de la presente litis, y se dio inicio a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/05510/21/03**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**. **8.-** Mediante oficio de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, adjuntó la comparecencia de **María Ávalos Salazar**, quien manifestó ser propietaria del inmueble materia de la litis, exhibiendo para ello, recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, a favor de Guillermo Pavón O.; recibo por concepto de anticipo para el trámite de expediente número 21/11/74, expedido por la notaría 4 de la Ciudad de México, a favor de Pavón Olivares Guillermo, de fecha doce de abril del dos mil veintiuno; contrato privado de compra venta, de fecha veinte de diciembre del dos mil quince, suscrito por una parte Guillermo Pavón Olivares, en su carácter de vendedor y María Ávalos Salazar en su carácter de comprador; acta circunstanciada de devolución del inmueble ubicado en Avenida Real del Valle Norte 7, casa A, construida sobre el lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de interés social denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México, de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, firmada por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, mediante el cual hizo entrega de dicho inmueble a la **C. María Ávalos Salazar**; así como, acuerdo de dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, emitido por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a través del cual dejó en depósito de **María Ávalos Salazar**, el inmueble antes citado hasta en tanto se resuelva la determinación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera. **9.** A través de oficio 222CO101030304T/411/2022, de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, el licenciado **Martín Rodríguez Camargo**, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Texcoco, Estado de México, informó que el inmueble ubicado en **casa A, lote 7, manzana 5, Conjunto Urbano de Interés Social, Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, se encuentra inscrito a favor de **Guillermo Pavón Olivares**, bajo el folio real electrónico 88742, anexando al mismo, certificado de inscripción y de libertad de gravamen. **10.-** Mediante oficio ACO/PM/119/2022, de veintinueve de abril del dos mil veintidós, el L.C. **Rigoberto Cortes Melgoza**, Presidente Municipal Constitucional de Acolman, Estado de México, anexo impresión de manifestación de valor catastral, de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, en la que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra registrado a favor de **Pavón Olivares Guillermo, bajo la clave catastral 080 12 184 07 05 000A**. **11.-** El cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, la licenciada Angelica García García, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó una llamada telefónica al número 55 6883 8885, mismo que proporcionó la demandada en entrevista de trece de mayo del dos mil veintiuno, ante la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, siendo atendida por una persona del sexo femenino quien dijo ser **María Ávalos Salazar**, notificándole por dicho medio que, contaba con el término de diez días contados a partir de la notificación para que acudiera ante la Unidad Especializada a justificar la legítima procedencia del inmueble materia de litis; sin embargo, a la fecha no ha comparecido persona alguna a deducir algún derecho sobre el mismo. **12.-** Mediante constancia del tres de mayo del dos mil veinticuatro, la licenciada **Angelica García García**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se plasmó la incomparecencia de la demandada **María Ávalos Salazar** o persona alguna que la representara. **13.** Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con la entrevista de **Carlos López Mercado**, policía de investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Estado de México, del treinta de marzo del dos mil veintiuno, la ejecución de la orden de cateo de treinta y uno

de marzo de dos mil veintiuno, por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México; acta circunstanciada de devolución del inmueble de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, firmada por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a la **C. María Ávalos Salazar**, acuerdo de dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, emitido por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, en el que dejó en depósito de María Ávalos Salazar, oficio 22200101030304T/411/2022, de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, emitido por el licenciado **Martin Rodríguez Camargo**, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Texcoco, Estado de México, en el que, informó que el inmueble ubicado en **Casa A, lote 7, manzana 5, Conjunto Urbano de Interés Social, Real del Valle Municipio de Acolman, Estado de México**, se encuentra inscrito a favor de **Guillermo Pavón Olivares**, bajo el folio real electrónico 88742, oficio de veintinueve de abril del dos mil veintidós, el L.C. **Rigoberto Cortes Melgoza**, Presidente Municipal Constitucional de Acolman, Estado de México, en la que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra registrado a favor de **Pavón Olivares Guillermo, bajo la clave catastral 080 12 184 07 05 000A** y manifestación de valor catastral, de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, por lo que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado por el agente del Ministerio Público, y que se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, siendo éste, uno de los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercitar acción de extinción de dominio. **14.-** Ahora bien, con la documentación antes citada, los demandados no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que el contrato privado de compra venta, que exhibe la demandada **María Ávalos Salazar**, carece de fecha cierta, aunado que, con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, al carecer de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcuso que NO es apto para acreditar que la compradora lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria de la compradora; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. Expuesto lo anterior, en caso que de que la demandada **María Ávalos Salazar**, en verdad tuviese algún derecho sobre el inmueble sujeto a extinción, incumplió con la obligación que les confiere a los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles, el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra señala. "Artículo 175. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos." En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, lo anterior relacionado con el artículo 2 fracción XIV, de la Ley antes referida, cabe hacer mención que la acreditación de dicho elemento de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente Litis, las seis bolsas de plástico transparente, que contenían cannabis, lo que se concatena con la entrevista de los investigados relacionados con las carpetas de investigación **TEX/TEX/AMX/100/082603/21/03, TEX/TEX/AMX/10/082911/21/03, NEZ/NEZ/CHI/026/083665/21/03**, en donde refieren que son adictos y el lugar donde compran dicho narcótico; luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **Avenida del Real del Valle, Norte 7, casa "A", construida sobre el lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de Interés Social denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno), también identificado como, **casa "A", lote 7, manzana 5, Conjunto Urbano de tipo Interés Social, denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, (de acuerdo al certificado de inscripción de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, emitido por el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México) **y/o Av. Real del Valle, Norte, Mz. 5, Lt. 7, Viv. "A", Real del Valle**, (de acuerdo a la manifestación de clave y valor catastral de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante la oficina de catastro del Ayuntamiento de Acolman, Estado de México, en la **clave catastral 080 12 184 07 05 000A**; así como, al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, en el **folio real electrónico 88742**, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente. Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación

ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2428.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

**A CUALQUIER PERSONA INTERESADA, A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO  
SOBRE LOS BIENES MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

LA LICENCIADA EVELYN SOLANO CRUZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, demanda bajo el expediente 2/2024 relativo al Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, A HERLINDA BEJARANO CORTES (en su calidad de propietaria registral), CRISTINA BEJARANO CORTES y/o CRISTINA BEJARANO CORTEZ (en su calidad de propietaria catastral) y PABLO ARREOLA BEJARANO (en su calidad de poseedor), las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en calle Gobernador Francisco de León de la Barra, número 81-A, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad al acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veinte); también identificado como calle Fco. León de la Barra, Manzana 45 Lote 8-A, Granjas Valle de Guadalupe Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el oficio número TM/ECA/SDC/2623/2023, suscrito por la licenciada Celia Díaz Olea, Tesorera, Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec, de Morelos Estado de México); también denominado MZ45, lote número 8, de la manzana número 45, de la colonia Granjas Valle de Guadalupe, y/o terreno número 8 de la manzana número 45, de la calle Francisco León de la Barra; y/o terreno número MZ-45, L-8, de la calle Francisco León de la Barra, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, siendo una fracción de terreno consistente en 250 m<sup>2</sup> (de conformidad con el contrato privado de compraventa, de fecha seis de septiembre dos mil uno); también identificado manzana 45, lote 8, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción). Cabe precisar a su Señoría, que a pesar de las diversas denominaciones se trata del mismo inmueble, objeto de la presente acción, el cual se trata de un inmueble destinado a casa habitación con fachada rosa pastel, con zaguán de herrería, color café, y a un costado del lado izquierdo el número 81 A. 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis. Las cuales se reclaman en **contra de a)**. Herlinda Bejarano Cortes, en su calidad de propietaria registral, de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio, quien puede ser emplazado en calle camino al Éxito, número 22, colonia campestre Aragón, delegación Gustavo A Madero, Ciudad de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b)**. Cristina Bejarano Cortes, y/o Cristina Bejarano Cortez en su calidad de propietaria catastral, de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio, quien puede ser emplazado en calle camino al Éxito, número 22, colonia campestre Aragón, delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **c)**. Pablo Arreola Bejarano, en su calidad de poseedor de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio quien puede ser emplazado en calle Isla de Java, manzana 944, Jardines de Morelos, RESPECTO el artículo 86 A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERSISTENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO A LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN, Y EN de la Ley Nacional de SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON LOS BIENES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO se agregan los documentos pertinentes, documentos originales exhibidos en el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/19/2021. **d)** Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias, autenticadas de constancias que integran la carpeta de Investigación CUA/FRO//CI/031/300776/20/12, CUA/FRO/CIV/O32/300821/20/12, y ECA/FRO/VEC/034/302797/20/12 y TLA/FRV/RVT/013/300411/20/12, todas por el hecho ilícito de robo de vehículo, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN, 1.** El cuatro de diciembre de dos mil veinte, el C. Juan Manuel García Morales, ante la licenciada Claudia Jasso Morales, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, Valle de México, con sede Cuautitlán México, Estado de México, manifestó que el tres de diciembre de dos mil veinte, dejó estacionado su vehículo de la marca Nissan, tipo March, color plata, modelo 2018, serie 3NICK3CD4JL2913288, motor HR16886654P, placas de circulación NJK1076 del Estado de México, en las afuera del domicilio de su madre, ubicado en la calle Tonanzin, colonia San Francisco Cascatintla, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, por lo que al otro día al salir del domicilio, es decir el cuatro de diciembre de dos mil veinte, se percató que su vehículo ya no se encontraba estacionado, por lo que hizo la denuncia correspondiente por el robo de su vehículo, se dio Inicio a la carpeta de investigación

CUA/FRO/VC/031/300776/20/12, por el delito de robo de vehículo. **2.** El cuatro de diciembre de dos mil veinte, la C. Alicia Lara Ponce, se presentó ante el licenciado Luis Enrique Villa Jaimes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, Valle de México, de Guadalupe, Municipio de Ecatepec, Estado de México, y al interior del inmueble se localizó el vehículo de la marca Nissan, tipo March, color plata, modelo 2018 serie 3N1CK3CD4JL2913288, motor HR16886654P, placas de circulación NJK1076 del Estado de México, con reporte de robo vigente de cuatro de diciembre de dos mil veinte, así como el vehículo de la marca Nissan, tipo March Advance T/M, color turquesa, modelo 2018, serie 3N1CK3CDxjl281609, motor HR16852063P, placas de circulación NDB7209 del Estado de México, con reporte de robo vigente de cuatro de diciembre de dos mil veinte, vehículos que fueron motivo de la diligencia de cateo, así como un vehículo semi desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color gris plata, modelo 2016, placas mxh9662, con serie 3N1CN7AD6GK394473, con reporte de robo vigente, de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/297392/20/12, la carrocería perteneciente a un vehículo totalmente desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color gels Oxford modelo 2018, con serie 3N1CN7AD6JL863952 con placas NDB6340, con reporte de robo vigente de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/FRO/034/300410/20/12, la carrocería perteneciente a un vehículo totalmente desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color vino, modelo 2016, con serie 3N1CN7AD7GL812307, con reporte de robo vigente de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/297392/201/12, la carrocería perteneciente a un vehículo totalmente desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color blanco, modelo 2019, con serie 3N1CN7AD7KL836924, con reporte de robo vigente de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/ECA/034/296840/20/12, y la carrocería perteneciente a un vehículo, de la marca Nissan, tipo Versa, de color azul, modelo 2018, con serie 3N1CN7AD8JL844609, con reporte de robo vigente de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, relacionado con la predenuncia 2020120100312. **5.** El siete de diciembre de dos mil veinte, la licenciada Anayanzin Ruiz López, agente de Ministerio Público, adscrita Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Valle de México, con sede en Ecatepec, Estado de México, realizó acuerdo de a través del cual decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Gobernador Francisco de León de la Barrera, número 81 A, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec, Estado de México, toda vez que sirvió para ocultar el vehículo de la marca Nissan, tipo March, color plata, modelo 2018, serie 3N1CK3CD4JL2913288, motor HR16886654P placas de circulación NJK1076 del Estado de México, vehículo de la marca Nissan, tipo March Advance T/M, color turquesa, modelo 2018, serie 3N1CK3CDxjl281609, motor HR16852063P, placas de circulación NDB7209 del Estado de México, así como un vehículo semi desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color gris plata, modelo 2016, placas mxh9662, con serie 3N1CN7AD6GK394473, la carrocería perteneciente a un vehículo totalmente desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color gris Oxford, modelo 2018, con serie 3N1CN7AD6JL863952 con placas NDB6340, la carrocería perteneciente a un vehículo totalmente desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color vino, modelo 2016, con serie 3N1CN7AD7GL812307, a carrocería perteneciente a un vehículo totalmente desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color blanco, modelo 2019, con serie 3N1 CN7AD7KL836924, con sede Atizapán de Zaragoza, Estado de México, quien manifestó que el tres de diciembre de dos mil veinte, dejó estacionado su vehículo de la marca Nissan, tipo March, Advance T/M, color turquesa, modelo 2018, serie 3N1CK3CDXJL281609, motor HR16852063P, placas de circulación NDB7209 del Estado de México, en frente de su domicilio ubicado en la avenida Paseos de Tultepec sur número 28, colonia Fraccionamiento Paseos de Tultepec 1, Municipio de Tultepec, Estado de México, por lo que al otro día al salir del domicilio, es decir el cuatro de diciembre de dos mil veinte, se percató que su vehículo ya no se encontraba por lo que hizo la denuncia correspondiente por el robo de su vehículo, y se dio inicio a la carpeta de investigación TLAFRV/RVT/013/300411/2012, por el delito de robo de vehículo. **3.** El cuatro de diciembre de dos mil veinte, el C. Roberto Carlos Mendoza Netzahual, elemento de la policía de Seguridad Pública del Estado de México, al encontrarse realizando recorridos de ruta, y al circular por calle Gobernador Francisco León de la Barra, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec, Estado de México, el sistema de hit de telemetría con el que cuenta la unidad, señaló que se aproximaba al código de GPS 9GJYP, por lo que establecieron comunicación con su centro de mando, donde le informaron que dicho código corresponde con el vehículo de la marca Nissan, tipo March, color plata, modelo 2018, serie 3N1CK3CD4JL2913288, motor HR16886654P, placas de circulación NJK1076 del Estado de México, mismo que cuenta con reporte de robo vigente de fecha tres de diciembre de dos mil veinte se percató que su vehículo ya no se encontraba por lo que hizo la denuncia correspondiente por el robo de su vehículo, y se dio inicio a la carpeta de investigación Ecatepec, Estado de México, a extinción de dominio, TLA/FRV/RVT/013/300411/2012, por el delito de robo de vehículo, POR LO QUE SOLICITO APOYO PARA CUSTODIAR EL INMUEBLE Y SE DIO INICIO A la carpeta de investigación cua/fro/civ/032/300821/20/12 con la predenuncia 202012040086, por lo que al estar en las coordenadas correctas se constituyeron en inmueble ubicado en frente del número 87A, Granjas Valle de Guadalupe Municipio de Ecatepec de Moisco Le Estado de México, siendo, un inmueble destinado a casa habitación con fachada forelos. Estado Zaguán de herrería, color café, y a un costado del lado izquierdo el numerosa pastel, con zagudan en el inmueble sin que nadie respondiera al llamado, por lo queo 81A, por lo queaves de una apertura entre el zaguán y el muro de la fachada dos vehiculos uno de la marca Nissan, tipo March, color plata, con las características similares al vehículo buscado sin que se lograra ver las placas de circulación, así como un segundo vehículo de la marca Nissan Tip March, color azul con placas de circulación NDB7209, con reporte de robo vigente y relacionado con la carpeta de investigación TLA/FLV/RVT/013/300411/2012, por lo solicitado apoyo para custodiar el inmueble, y se dio inicio pendiente por recuperar que CUA/FRO/CIV/032/300821/20/12. El siete de diciembre de dos mil veinte, la licenciada la carpeta de investigación Anayanzin Ruiz López, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, Valle de México, con sede en Ecatepec, Estado de México, llevó a cabo diligencia de cate número 000356/2020, autorizada por la licenciada María del Carmen Quiroz Palomino, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea del poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle Gobernador Francisco León de la Barra, en el número 81 A, Colonia Granjas Valle y la carrocería perteneciente a un vehículo, de la marca Nissan, tipo Versa, de color azul, modelo 2018, 3N1CN7AD8JL844609, todos con reporte de robo. **6.** El nueve de noviembre de dos mil veintidós, el C. Pablo Arreola Bejarano, acudió ante la licenciada Evelyn solano Cuz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó que es propietario del Inmueble ubicado en calle Gobernador Francisco de León de la Barra, número 81 A, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, y/o en calle Gobernador Francisco de León de la Barra, número 1, lote 8, manzana 45, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección A Municipio de Ecatepec de Morelos, ya que dicho predio lo adquirió porque Herlinda Bejarano Cortes, le vendió la mitad de su terreno, para ello realizó el contrato privado de compraventa el seis de septiembre de dos mil uno, por la cantidad de \$150,00.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron entregados en una sola exhibición, y dicho dinero lo obtuvo de un negocio que tiene de azulejos, así mismo manifestó que el predio se encuentra en catastro a nombre de Bejarano Cortes Herlinda y/o Herlinda Bejarano de Flores (siendo la misma persona), ya que no ha realizado el trámite correspondiente para el cambio de propietario, así mismo hasta la fecha no ha pagado predial, ni agua. **7.** La L.C.P. Celia Diaz Olea, Tesorera municipal de Ecatepec, Estado de México, por oficio TM/ECA/SDC/2623/2023, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, informó que el inmueble ubicado en calle Fco. León de la Barra, manzana 45, lote 8-A, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, refirió que cuenta con la clave catastral 094 34

082 48 00 0000, y que es propiedad de Bejarano Cortez Cristina, y anexó el certificado de clave y valor catastral de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés y el plano manzanero de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, ambos suscritos por la L.C.P Celia Diaz Olea, Tesorera municipal de Ecatepec, Estado de México. Sin embargo, la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. 8. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la C. Erika Trejo Flores registradora de la Instituto de la Función Registral de Ecepec, Estado de México, remitió certificado de inscripción respecto del inmueble ubicado en manzana 45, lote 8, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, pues el mismo se encuentra inscrito en el Instiuto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, con el Folio Real Electrónico 00046119, y del cual el inmueble materia de la litis corresponden 250m<sup>2</sup>. 9. Asimismo, manifiesto que el C. Pablo Arreola Bejarano, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto Mexicano del Seguro Social. 10. Las terceras perjudicadas Herlinda Bejarano Cortes, Cristina Bejarano Cortes, y/o Cristina Bejarano Cortez, no justificaron o justificarán la legítima procedencia del bien inmueble, toda vez que no acreditaron que los recursos con los que adquirieron el bien inmueble fueran lícitos. 11. Por lo anterior, los C. Pablo Arreola Bejarano, Herlinda Bejarano Cortes, Cristina Bejarano Cortes, y/o Cristina Bejarano Cortez, no acreditaron, ni acreditarán en juicio, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, toda vez que no acreditaron que los recursos con los que adquirieron el inmueble fueran lícitos y suficientes. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los términos siguientes: 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nombre de la C. Cristina Bejarano Cortes y/o Cristina Bejarano Cortez, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. Por lo que con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por **cualquier persona interesada, a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio** deberá comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

2429.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONSISTENTE EN UN **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 9BWCC05X62T014938, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, (DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO), TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 9BWCC05X62T014938, NÚMERO DE MOTOR UDH209606, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, (DE ACUERDO AL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO).

LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EXPEDIENTE NÚMERO 32/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN CONTRA DE QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 9BWCC05X62T014938, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, (DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO), TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 9BWCC05X62T014938, NÚMERO DE MOTOR UDH209606, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, (DE ACUERDO AL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO). DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL **"BIEN MUEBLE"**, MATERIA DE LA PRESENTE LITIS. 2. LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIETARIO, SIN CONTRAPRESTACIÓN, NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA SU DUEÑO, POSEEDOR O QUIEN SE OSTENTE O COMPORTE COMO TAL O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE AFECTO. 3. LA APLICACIÓN DE "EL BIEN MUEBLE" DESCRITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 212 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. 4. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, PONER "EL BIEN MUEBLE" A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO PENAL Y A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE DETERMINE EL DESTINO FINAL QUE HABRÁ DE DARLE AL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 212 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. FUNDANDO SU ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, QUE DE MANERA SUCINTA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: HECHOS. 1. EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS, MARIO ARTURO MELGOZA FALCÓN, CRISTAL CASTILLO GONZÁLEZ, BERENIS ADRIANA RAMÍREZ RUIZ, JUAN

ANTONIO APÓN CASTAÑEDA, ALEJANDRO PATRICIO REYES HERRERA, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JIMÉNEZ Y JOEL IVÁN ELIZONDO SALVADOR, ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, REALIZABAN UN OPERATIVO DENOMINADO CENTRO, PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, POR LO QUE, AL IR CIRCULANDO A BORDO DE MOTO PATRULLAS OFICIALES, PRECISAMENTE SOBRE LA AVENIDA FLAMINGOS, ESQUINA CON CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA, DE LA COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES B.A.C.G., LES HIZO SEÑAS CON LAS MANOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DETUVIERON SU MARCHA, PARA ENTREVISTARSE CON DICHA PERSONA, QUIEN LES SEÑALÓ QUE LAS PERSONAS QUE IBAN SUBIENDO A LOS VEHÍCULOS, EL PRIMERO DE LA **MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, Y EL SEGUNDO DE LA MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871, ESTABAN EXTORSIONANDO A SU PATRÓN Y QUE LES ACABABA DE ENTREGAR LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PERCATÁNDOSE QUE LOS VEHÍCULOS ANTES MENCIONADOS SE ENCONTRABAN SOBRE LA CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA, DE LA COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 2. POR LO DESCRITO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LE CIERRAN EL PASO A LOS VEHÍCULOS PREVIAMENTE MENCIONADOS, DE LOS QUE DESCENDEN LAS PERSONAS DE NOMBRES ALEJANDRO LIRA ÁNGELES, SILVIA ESTEFANY CHALJON RENDÓN, JORGE INFANTE MARCHAIN, BRAYAN RAFAEL CRUZ CASTILLO, JOSÉ LUIS LUGO HERNÁNDEZ Y MARÍA CRISTINA NATALY GARCÍA HINOJOSA, A QUIEN SE LES HIZO SABER QUE ERAN SEÑALADOS POR PARTICIPAR EN EL ILÍCITO DE **EXTORSIÓN**, MOTIVO POR EL CUAL LES PIDIERON AUTORIZACIÓN PARA REALIZARLES UNA INSPECCIÓN EN SU PERSONA, ASÍ COMO A LOS VEHÍCULOS QUE POSEÍAN, ACCEDIENDO DE FORMA VOLUNTARIA A LA REVISIÓN, ENCONTRANDO EN SU PODER ENTRE OTRAS COSAS LA CANTIDAD EN EFECTIVO DE MIL QUINIENTOS PESOS EN TRES BILLETES DE QUINIENTOS PESOS, UNA ARMA DE FUEGO TIPO SUBMETRALLADORA, MARCA MENDOZA, MODELO HM-3-S, CALIBRE NUEVE MILÍMETROS CON CINCO CARTUCHOS ÚTILES, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDEN A LA DETENCIÓN DE ALEJANDRO LIRA ÁNGELES, SILVIA ESTEFANY CHALJON RENDÓN, JORGE INFANTE MARCHAIN, BRAYAN RAFAEL CRUZ CASTILLO, JOSÉ LUIS LUGO HERNÁNDEZ Y MARÍA CRISTINA NATALY GARCÍA HINOJOSA, ASÍ COMO AL ASEGURAMIENTO DE LOS INDICIOS ANTES MENCIONADOS Y DE LOS VEHÍCULOS, EL PRIMERO **DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, Y EL SEGUNDO DE LA MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871. 3. POR TODO LO ANTERIOR, EN LA MISMA FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DE NOMBRES MARIO ARTURO MELGOZA FALCÓN, CRISTAL CASTILLO GONZÁLEZ, BERENIS ADRIANA RAMÍREZ RUIZ, JUAN ANTONIO APÓN CASTAÑEDA, ALEJANDRO PATRICIO REYES HERRERA, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JIMÉNEZ Y JOEL IVÁN ELIZONDO SALVADOR, ACUDIERON ANTE LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO, ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE PONER A DISPOSICIÓN A ALEJANDRO LIRA ÁNGELES, SILVIA ESTEFANY CHALJON RENDÓN, JORGE INFANTE MARCHAIN, BRAYAN RAFAEL CRUZ CASTILLO, JOSÉ LUIS LUGO HERNÁNDEZ Y MARÍA CRISTINA NATALY GARCÍA HINOJOSA, ASÍ COMO ENTRE OTRAS OBJETOS LA CANTIDAD EN EFECTIVO DE MIL QUINIENTOS PESOS EN TRES BILLETES DE QUINIENTOS PESOS, Y DOS VEHÍCULOS EL PRIMERO **DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, Y EL SEGUNDO DE LA MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871; POR ESTAR RELACIONADOS CON EL HECHO ILÍCITO DE **EXTORSIÓN**, DANDO INICIO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **NEZ/NEZ/NZ1/062/324624/21/11**. 4. EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO, ESTADO DE MÉXICO, RECABÓ LA ENTREVISTA DEL OFENDIDO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES B.A.C.G., QUIEN REFIRIÓ QUE TRABAJA EN UNA TIENDA DE ABARROTES DENOMINADA "LA ESTRELLA" MISMA QUE SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUE SU PATRÓN ES EL SEÑOR DE INICIALES P.M.H., Y QUE EL DÍA DE LOS HECHOS ES DECIR EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCONTRABA TRABAJANDO EN DICHA TIENDA, PRECISAMENTE EN EL ÁREA DE MOSTRADOR, CUANDO INGRESÓ UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO, QUIEN SE ACERCÓ AL MOSTRADOR ENTREGÁNDOLE UN PAPEL Y LE DIJO "ENTRÉGALE ESTO A TU PATRÓN, DILE QUE SI NO HACE LO QUE DICE SE LO VA A CARGAR LA VERGA", AL MISMO TIEMPO QUE LE ENSEÑÓ LO QUE PARECÍA UNA ARMA DE FUEGO QUE TRAÍA FAJADA EN SU CINTURA CON EL FIN DE INTIMIDARLO, POSTERIORMENTE SALIÓ DE LA TIENDA, AL PASAR UN TIEMPO APROXIMADO DE DIEZ MINUTOS LLEGÓ SU PATRÓN A LA TIENDA, A QUIEN LE HIZO ENTREGA DEL PAPEL Y LE PLATICÓ LO SUCEDIDO, SIN EMBARGO EL PATRÓN NO LE DIJO NADA Y CONTINUARON CON SUS LABORES, HASTA LAS DIECISIETE HORAS APROXIMADAMENTE DEL MISMO DÍA, Y SU PATRÓN LE DIJO QUE SE TRASLADARÁ A LA CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA ESQUINA CON CALLE FLAMINGOS DE LA COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EN DONDE IBA A ENTREGAR LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), A LA PERSONA QUE LLEGARÁ CON ÉL Y QUE LE DIJERA QUE EL RESTO SE LOS TENÍA A FIN DE MES. 5. YA ESTANDO EN EL LUGAR DE REFERENCIA LLEGARON VARIAS PERSONAS A BORDO DE DOS VEHÍCULOS EL PRIMERO **DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971, DEL ESTADO DE MÉXICO**, Y EL SEGUNDO DE LA MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871, DESCENDIENDO DE LOS VEHÍCULOS VARIAS PERSONAS, QUIENES SE ACERCARON A LA PERSONA DE INICIALES B.A.C.G., PARA ASÍ ENTREGARLES TRES BILLETES DE QUINIENTOS PESOS Y DECIRLES QUE EL RESTO LO ENTREGARÍAN A FIN DE MES, SIN EMBARGO LAS PERSONAS QUE RECOGIERON EL DINERO, LO INTIMIDARON CON UNA ARMA DE FUEGO, MANDÁNDOLE UN MENSAJE A SU PATRÓN "**DILE QUE ESAS MAMADAS NO SE HACEN QUE LE VAN A ROMPER LA MADRE SI NO AFLOJA LO QUE SE LE PIDIÓ**", ACTO SEGUIDO, SUBIERON NUEVAMENTE A LOS VEHÍCULOS DESCRITOS PARA RETIRARSE DEL LUGAR, SIN EMBARGO EL OFENDIDO DE INICIALES B.A.C.G., SE PERCATÓ QUE EN ESE MOMENTO IBAN PASANDO POR EL LUGAR, ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN LES PIDE APOYO, SEÑALANDO QUE LAS PERSONAS QUE SE IBAN SUBIENDO A LOS VEHÍCULOS EL PRIMERO **DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, Y EL SEGUNDO DE LA MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871, QUE SE

ENCONTRABAN ESTACIONADOS SOBRE CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA DE LA COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, MOMENTO ANTES, LE HABÍAN REALIZADO EL COBRO DE LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DERIVADO DE UNA **EXTORSIÓN**, RAZÓN POR LA QUE LOS ELEMENTOS PROCEDEN A CERRARLES EL PASO A DICHAS PERSONAS. 6. EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO, ESTADO DE MÉXICO, ACORDÓ LA DETENCIÓN Y RETENCIÓN DE ALEJANDRO LIRA ÁNGELES, SILVIA ESTEFANY CHALJON RENDÓN, JORGE INFANTE MARCHAIN, BRAYAN RAFAEL CRUZ CASTILLO, JOSÉ LUIS LUGO HERNÁNDEZ Y MARÍA CRISTINA NATALY GARCÍA HINOJOSA, ASÍ COMO EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO **DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, Y EL VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871, POR ESTAR RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO ILÍCITO DE **EXTORSIÓN**. 7. EL MISMO VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EL **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 9BWCC05X62T014938, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, FUE PUESTO EN RESGUARDO EN EL INTERIOR DEL CORRALÓN DENOMINADO "CORPORATIVO DE SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA MOCTEZUMA 2 S. DE R.L.", CON DOMICILIO UBICADO EN FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, KM. 18, CARRETERA MÉXICO TEXCOCO, COLONIA LOS REYES LA PAZ, C.P. 56400, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL NÚMERO DE INVENTARIO 5101. 8. EN LA MISMA FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MARCO ANTONIO NÁJERA GONZÁLEZ, POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITIÓ UN INFORME, MEDIANTE EL CUAL, ENTRE OTRAS COSAS, REALIZÓ LA INSPECCIÓN DEL **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 9BWCC05X62T014938**, DESCRIBIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO, ANEXANDO PLACAS FOTOGRAFICAS A SU INFORME. 9. LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN **NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, A NOMBRE DE LA DEMANDADA **PATRICIA TINOCO GARCÍA**, Y CORRESPONDEN A UN **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 9BWCC05X62T014938, NÚMERO DE MOTOR UDH209606**, SITUACIÓN QUE SURTE EFECTO ANTE TERCEROS, PARA ACREDITAR LA COMPRAVENTA DE DICHO VEHÍCULO, LO ANTERIOR, EN OBSERVANCIA AL SIGUIENTE CRITERIO JURÍDICO:

Tesis

Registro digital: 2015937

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI.3o.A.52 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2233

Tipo: Aislada

REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015).

De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 427/2016. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en representación de la Jefa del Departamento de Análisis y Control de Créditos, adscrita a la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación de la misma dependencia. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: David Jorge Siu Huerta.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero de 2018 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

10. EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, JULIO CESAR FLORES RUIZ, ELEMENTO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, ADSCRITO A ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, A FIN DE LLEVAR A CABO LA CITACIÓN DE LA DEMANDADA, ACUDIÓ AL DOMICILIO REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, YA QUE EN DICHO ORGANISMO ES DONDE SE ENCUENTRAN REGISTRADAS LAS PLACAS DEL VEHÍCULO AFECTO, DEJANDO UN CITATORIO FIJADO EN LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL DE DICHO DOMICILIO, MEDIANTE EL CUAL, SE LE HIZO SABER A LA DEMANDADA QUE TENÍA QUE PRESENTARSE ANTE ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, EL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DOCE HORAS, CON EL FIN DE QUE ACREDITARA LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO AFECTO, SIN EMBARGO, NO SE PRESENTÓ. 11. EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A ESTA UNIDAD

ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, HIZO CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ LA DEMANDADA **PATRICIA TINOCO GARCÍA**, A LA CITA QUE TENDRÍA VERIFICATIVO EN ESA FECHA, EN PUNTO DE LAS DOCE HORAS, A FIN DE QUE ACREDITARÁ LA PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE AFECTO O REALIZARA LAS MANIFESTACIONES QUE CONFORME A DERECHO LE CORRESPONDIERA. 12. EL VEHÍCULO AFECTO QUEDARÁ PLENAMENTE IDENTIFICADO, DE ACUERDO A LA PERICIAL EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, MISMA QUE SE DESAHOGARÁ EN JUICIO, POR EL PERITO OFICIAL EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES REGIÓN ECATEPEC-TEXCOCO, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EN SU MOMENTO SERÁ ASIGNADO. 13. ASIMISMO, MANIFIESTO QUE LA DEMANDADA, NO TIENE REGISTRO, EN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, COMO EMPLEADO FORMAL, POR MENCIONAR ALGUNAS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE DONDE SE PUDIERA DESPRENDER QUE CUENTA CON PRESTACIONES ECONÓMICAS, O INGRESOS REGISTRADOS, POR LO QUE SE DETERMINA QUE NO TIENE, NI TENÍA LA POSIBILIDAD ECONÓMICA AL MOMENTO EN QUE ADQUIRIÓ EL BIEN, O QUE ESTE FUERA DE UNA OBTENCIÓN U ORIGEN LÍCITO, YA QUE NO ACREDITÓ DE NINGUNA MANERA TENER INGRESOS FORMALES Y QUE ESTOS LE PERMITIERAN ACREDITAR UNA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DEL BIEN AFECTO, O QUE TUVIERA UN ORIGEN LÍCITO. EN ESTE SENTIDO, SOLICITARON DE ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE EN SU MOMENTO SEA DECLARADA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO RESPECTO DEL BIEN MUEBLE AFECTO, AL TENER POR ACREDITADOS LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: **1. QUE EL BIEN SEA DE CARÁCTER PATRIMONIAL**; SE TIENE QUE EL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 9BWCC05X62T014938, NÚMERO DE MOTOR UDH209606, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH797 1 DEL ESTADO DE MÉXICO**, ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL TRAS SER PROPIEDAD PRIVADA Y FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA DEMANDADA Y NO ES UN BIEN DEL GOBIERNO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO, LO QUE SE ACREDITARÁ EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **2. QUE EL BIEN SE ENCUENTRE RELACIONADO CON UNA INVESTIGACIÓN DE UN HECHO ILÍCITO DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL**; Y QUE ENTRE OTROS ESTABLECE EL HECHO ILÍCITO DE **EXTORSIÓN**, TODA VEZ QUE EL **"BIEN MUEBLE"** REFERIDO SE ENCUENTRA RELACIONADO CON LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO ILÍCITO ANTES MENCIONADO, YA QUE FUE UTILIZADO COMO MEDIO PARA TRASLADARSE AL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA EL OFENDIDO DE INICIALES B.A.C.G., PARA AMENAZARLO Y COBRARLE LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), COMO PAGO DE UNA EXTORSIÓN, POR LO QUE LAS PERSONAS QUE IBAN A BORDO DE DICHO VEHÍCULO FUERON DETENIDAS POR ESTAR RELACIONADOS CON EL HECHO ILÍCITO DE **EXTORSIÓN**, LO QUE SE ACREDITA CON LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **NEZ/NEZ/NZ1/062/324624/21/11**, INICIADA POR LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO. **3. QUE CUYA LEGÍTIMA PROCEDENCIA NO PUEDA ACREDITARSE**; MISMO QUE DEBERÁ SER OBJETO DE ACREDITACIÓN DURANTE LA SECUELA PROCEDIMENTAL POR PARTE DE LA DEMANDADA, DE ACUERDO A LO RESUELTO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2019, EN LA CUAL SE REFIERE QUE CORRE A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ÚNICAMENTE RESALTA EL HECHO QUE HASTA ESTE MOMENTO LA DEMANDADA NO HA PODIDO ACREDITAR EL ORIGEN Y LA LEGAL PROCEDENCIA DEL BIEN MUEBLE QUE NOS OCUPA, ASÍ COMO LA SOLVENCIA ECONÓMICA CON LA QUE CONTABA AL MOMENTO EN QUE ADQUIRIÓ EL BIEN AFECTO, SITUACIÓN QUE DURANTE EL PROCESO TAMPOCO ACREDITARÁ, ADEMÁS DE QUE NO CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XIV, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. EL PROMOVENTE, SOLICITA COMO MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL **BIEN MUEBLE** CONSISTENTE EN UN **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 9BWCC05X62T014938, NÚMERO DE MOTOR UDH209606, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, MISMO QUE FUE **ASEGURADO** POR LA AUTORIDAD MINISTERIAL, A TRAVÉS DEL ACUERDO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SUSCRITO Y FIRMADO POR LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, SOLICITANDO DICHA MEDIDA CAUTELAR, CON EL FIN DE GARANTIZAR, QUE EL **"BIEN MUEBLE"** SE MANTENGA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y EVITAR QUE SUFRA MENOSCATO O DETERIORO E **IMPEDIR QUE SE REALICE CUALQUIER OTRO ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO O SU EQUIVALENTE**, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, POR LO QUE SE SOLICITA GIRAR EL OFICIO DE ESTILO CORRESPONDIENTE AL COORDINADOR DE LITIGACIÓN, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN PUEDE SER NOTIFICADO EN AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MAZANA 001, COLONIA GUSTAVO BAZ PRADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57000, A FIN DE INFORMAR QUE SE RATIFICA LA MEDIDA CAUTELAR Y PREVALECE EL ASEGURAMIENTO DEL **"BIEN MUEBLE AFECTO"** Y, POR ENDE, SE ABSTENGA DE REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DEL MUEBLE A EFECTO DE EVITAR CUALQUIER ACTO TRASLATIVO O SU EQUIVALENTE. LO ANTERIOR EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 180, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIENDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE **LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES**, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **SIETE (7) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN; DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2430.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**A QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO.**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radico el expediente 54/2024, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por la LICENCIADA REBECA LIRA MORALES, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de Carlos Gonzalo Ariza Velarde, o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha 12 de julio de 2024, signado por José Irineo Rodríguez Gómora, perito en Identificación vehicular adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del corralón Servicio Concesionado para prestar el servicio público de arrastre, traslado, salvamiento, guardia, custodia y depósito de vehículos a disposición de distintas autoridades "Grúas Neza", ubicadas en carretera México-Puebla km. 22.5 colonia Los Reyes Acaquilpan, Estado de México, C.P. 56500, bajo el número de inventario 1034. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; y se ordene la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, para que el citado Instituto determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) Carlos Gonzalo Ariza Velarde, en su carácter de poseionario del VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/077/2024, que serán detallados en el apartado de pruebas, b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación NEZ/NEZ/NZ3/062/165212/24/06, por el hecho ilícito de Extorsión, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: 1.** El cinco de junio de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 00:50 horas, la víctima de identidad reservada de iniciales J.C.L., se encontraba al interior de su centro de trabajo denominado "tienda de abarrotes oasis", propiedad del ofendido F.R.H., ubicado en ubicado en la colonia Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, cuando a bordo del VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, llegó Carlos Gonzalo Ariza Velarde junto con otro sujeto sexo masculino, ostentándose como miembros del grupo delincuencia denominado "los mazos", y le exigieron la entrega semanal de un mil quinientos pesos a cambio de brindar protección al negocio, bajo amenaza de que en caso contrario quemarían la tienda de abarrotes, entregando a la víctima una hoja color blanco que cita "NUEVA ADMINISTRACIÓN LOS "MAZOS" TE BAS A ALINIAR CON NOSOTROS, SINO TE CARGA LA VERGA ÉSTA UBICADO TODAS TUS TIENDAS FER MAÑANA PASO ATENTAMENTE RATIE NO PAGAS MUERES", y le indicaron que pasarían al día siguiente y todos los jueves para realizar el cobro de la cantidad indicada. **2.** El seis de junio de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 00:57 horas, al estar la víctima de identidad reservada al interior de su centro de trabajo, nuevamente se presentó Carlos Gonzalo Ariza Velarde en compañía del mismo sujeto con el que acudió el día anterior, ambos a bordo del vehículo tipo motocicleta afecto a la presente acción, y exigió la entrega del numerario citado en el punto precedente, por lo que ante la amenaza de quemar la tienda de abarrotes, la víctima hizo entrega del numerario exigido a Carlos Gonzalo Ariza Velarde, quien lo guardo en la bolsa derecha del pants color verde que usaba, retirándose del lugar. **3.** El seis de junio de dos mil veinticuatro, Luis Brayan Hernández Acosta y Leonardo Daniel Suárez López, elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, circulaban sobre la calle donde se ubica la tienda de abarrotes "oasis" a bordo del vehículo oficial V-151 perteneciente a la misma institución, precisamente al momento en que los activos del hecho ilícito abordaban el vehículo afecto a la presente acción para retirarse del lugar de los hechos, servidores públicos a quienes la víctima les solicito apoyo y enterados de los hechos narrados, en compañía de la víctima y a bordo del vehículo oficial, dieron seguimiento a los activos del hecho ilícito, hasta lograr la detención de uno de ellos, ya que el otro sujeto se dio a la fuga. **4.** Carlos Gonzalo Ariza Velarde, fue detenido en flagrancia a bordo del VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, sobre la calle Cuatro de la colonia Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, a la altura del inmueble marcado con el número 201, por elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl. **5.** Carlos Gonzalo Ariza Velarde fue identificado por la víctima de identidad reservada de iniciales J.C.L., como la persona que le exigió la entrega semanal de un mil quinientos pesos a cambio de la protección del negocio, bajo amenaza de que en caso de no entregar el pecuniario exigido quemaría la tienda de abarrotes, y a quien le fue localizado dentro de su radio de acción - bolsa derecha del pants color verde que usaba- el numerario que minutos antes le había entregado la víctima. **6.** El seis de junio de dos mil veinticuatro, Carlos Gonzalo Ariza Velarde junto con el vehículo afecto a la presente acción, fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza La Perla, por los elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, por el hecho ilícito de extorsión, lo que originó el inicio de la indagatoria marcada con el número NEZ/NEZ/NZ3/062/165212/24/06. **7.** El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo general suscrito por el licenciado Carlos**

Amancio Rico Morales, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, se ordenó el aseguramiento del VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. **8.** El VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, carece de reporte de robo. **9.** El VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, se encuentra plenamente, identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. **10.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, activo del hecho ilícito, se encuentra vinculado a proceso ante el Juzgado de control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, por el hecho ilícito de Extorsión dentro de la causa de control 818/2024. **11.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, se encuentra en libertad bajo medida cautelar de aplicación de brazaletes electrónicos, dentro de la causa de control 818/2024, por el delito de Extorsión. **12.** Los derechos de posesión del vehículo afecto a la presente acción, le corresponden a Carlos Gonzalo Ariza Velarde, por ser la persona que el seis de junio de dos mil veinticuatro, se encontraba a bordo del vehículo afecto a la presente acción, al momento de su detención en flagrancia. **13.** El 2 de septiembre de 2024, la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió el oficio 400LJ3010/3135/2024-CVT, con la finalidad de que Carlos Gonzalo Ariza Velarde, acreditara legítima procedencia del vehículo afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **14.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, María Antonieta Velarde Álvarez, vía telefónica, manifestó al agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, encargado de la entrega del oficio 400LJ3010/3135/2024-CVT, que su hijo Carlos Gonzalo Ariza Velarde si contaba con la documentación del automotor afecto a la presente acción, pero no acudiría a la cita que se le ordenó, puesto que no le interesa recuperar el vehículo afecto a la presente acción. **15.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, se abstuvo de presentar la factura que ampara los derechos de posesión y/o propiedad que le corresponden respecto del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio, pues fue omiso en acudir ante la representación social investigadora a deducir los derechos que tiene sobre el vehículo citado. **16.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, se abstuvo de acreditar que la factura que ampara la compra del vehículo cuenta con fecha cierta y anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. **17.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, se abstuvo de acreditar con documento idóneo y pertinente que el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre ante autoridad competente. **18.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, carece del documento idóneo y pertinente para acreditar que realizó el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición del vehículo afecto ante autoridad competente. **19.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado. **20.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, el origen del dinero con el que compró el vehículo afecto proviene de la realización de actividades comerciales lícitas o de la prestación de un trabajo personal subordinado, como quedará evidenciado en el presente juicio. **21.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **22.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde no acreditó, ni acreditará en sede judicial, el origen lícito del dinero utilizado para la adquisición del vehículo. **23.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, se ha conducido con la realización de conductas antisociales que han culminado en la comisión de delitos como son: Robo con violencia radicada bajo la causa de control 234/2012 ante el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en la que se dictó condena dentro del procedimiento abreviado, y la actual radicada bajo la causa 818/2024 ante el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl por el delito de Extorsión. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. 2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acreditó ni acreditará la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de Extorsión, toda vez que, fue el medio de transporte esgrimido por Carlos Gonzalo Ariza Velarde activo del hecho ilícito citado para su ejecución, lo que originó el inicio de la indagatoria con número NEZ/NEZ/NZ3/062/165212/24/06, del índice de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl. **A fin de emplazar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** debido a los efectos universales del presente juicio, en términos de lo que establece el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con al apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO <http://fgiem.edomex.gob.mx/bienes-dominio#extinciondominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2431.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **30/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovidos por los **Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera**, en contra de **Ramón Sánchez Díaz (demandado) y Raúl Cedillo Badillo (tercero afectado), de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veinticuatro, signado por el perito oficial ingeniero Jorge García Ávila adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de Grúas Manzur Metepec, ubicadas en Avenida Tecnológico, número 637, Colonia Bellavista, Metepec, Estado de México, C.P. 52140. **2.-** La pérdida de los derechos de **propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. **3.** Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble, se ordene inscribir la sentencia en el Padrón Vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México. **4.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman en contra de: a) RAMÓN SÁNCHEZ DÍAZ**, en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948; persona que tiene su **domicilio para ser emplazado** a juicio, el ubicado en: Interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguillo, ubicado en calle a Villa Almoloya de Juárez, Kilómetro 4.5, Colonia Santiaguillo Tlalcilcali, Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50904; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) RAÚL CEDILLO BADILLO**, en su carácter de propietario registral del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948; persona que tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: Calle Santiago Tapia, Número 207, Colonia Lázaro Cárdenas, Toluca, Estado de México, C.P. 50180, con coordenadas geográficas 19.2669891-99.6465428. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **c) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a.** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/087/2024, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/208533/24/07, de la cual se desprende el hecho ilícito de **secuestro**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** El quince de julio del dos mil veinticuatro, a las doce horas con cuarenta minutos la víctima LM.DE se encontraba en su domicilio ubicado en la comunidad de Agua Bendita, Amanalco de Becerra en compañía de sus dos hijos: momento en el que observó cómo un hombre armado se brincó la barda de su casa y la obligó a abrir el zaguán para que ingresaran otros tres sujetos, uno de ellos a bordo de un vehículo Jetta color rojo sin placas de circulación. **2.** Los sujetos activos amarraron y amagaron a la víctima, llevándose en el Jetta rojo, sin placas de circulación a sus dos hijos, diciéndole que, si quería volver a verlos, tenía que entregarles la cantidad de seis millones de pesos. **3.** El quince de julio de dos mil veinticuatro, el ofendido L.A.L.H, recibió una llamada telefónica de su tía L.L.H, quien le dijo que cuatro hombres armados habían irrumpido su domicilio, amarrando a su esposa L.M.D.L.C, llevándose objetos de valor, así como a sus dos hijos menores de edad; sujetos que huyeron en un vehículo Jetta, rojo, sin placas de circulación. **4.** El quince de julio de dos mil veinticuatro, el ofendido L.A.L.H, recibió varias llamadas telefónicas, en las cuales los sujetos activos primero le exigieron seis millones de pesos y después ochocientos mil pesos a cambio de la libertad de sus hijos. Al terminar una de las llamadas, su esposa L.M.D.L.C reconoció la voz del sujeto, mencionando que correspondía a la del sujeto a quien le apodan el Poni, persona que había participado. **5.** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, Adriana Carranza Nava realizó varias llamadas telefónicas al ofendido L.A.L.H, con la finalidad de avisarle que los secuestradores se habían comunicado con ella, para que realizara el pago del rescate ya que a ella le entregarían a los menores, aunado a que dicha persona constantemente le preguntaba al ofendido si ya habla conseguido el dinero que los secuestradores le exigían a cambio de la libertad de sus hijos. **6.** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, el ofendido L.A.L.H, compareció ante el Lic. David Alí San Juan Ruiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, con la finalidad de denunciar el delito de secuestro cometido en agravio de sus menores hijos y autorizar el operativo de pago controlado para rescatarlos. **7.** El dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, el ofendido L.A.L.H entregó a Adriana Carranza Nava el dinero solicitado por los sujetos activos en las inmediaciones de Plaza Mia, el exterior de Bodega Aurrera ubicada en avenida 16 de septiembre, Colonia San Miguel Zinacantepec, Estado de México. **8.** Después de recibir el dinero, Adriana Carranza Nava se trasladó al centro de Zinacantepec, lugar al que llegó Ramón Sánchez Díaz, quien tomó la bolsa que tenía el dinero entregado como pago de rescate y quien se dirigió al estacionamiento en donde se encontraba el vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, sin placas de circulación. **9.** En el interior del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, sin placas de circulación se encontró a Esther Patricia Díaz Medina en el lugar del copiloto, mientras RJUDI que en el asiento trasero estaban cuatro menores de edad, entre ellos las dos víctimas de identidad resguardada, así como Nancy Torres Jiménez. **10.** Los policías de investigación que participaron en el operativo de pago controlado de rescate, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público investigador a Ramón Sánchez Díaz, Adriana Carranza Nava, Esther Patricia Díaz Medina y Nancy Torres Jiménez, así como el bien

objeto de extinción de dominio, después de materializar el delito de secuestro. **11.** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, Amanda Palacios Velázquez compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, con la finalidad de solicitar la entrega de sus dos nietos; hijos de Nancy Torres Jiménez y su hijo Rodrigo Larios Palacios, quien fue detenido y sentenciado junto con Saúl Sánchez Díaz por participar en un secuestro, razón por la cual se encontraban privados de la libertad. **12.** El policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca y el perito oficial en materia de criminalística de campo, realizaron la inspección del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color sin placas de circulación, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948, esto por estar relacionado con el hecho ilícito de secuestro. **13.** El ofendido L.A.L.H y su esposa L.M.D.L.C, reconocieron a Ramón Sánchez Díaz alias el Poni, como una de las personas que ingresaron a su domicilio y secuestraron a sus dos hijos. **14.** El dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, fue asegurado por el agente del Ministerio Público, el vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color sin placas de circulación, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948, por constituir un instrumento del delito de secuestro, investigado dentro de la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/208533/24/07. **15.** El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación. **16.** El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de secuestro, asimismo, carece de reporte de robo. **17.** El vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color sin placas de circulación, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948, cuenta con registro en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de Raúl Cedillo Badillo. **18.** El diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, Raúl Cedillo Badillo, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que compró el vehículo afecto en el dos mil dieciocho, sin embargo, dos años más tarde realizó el intercambio de dicho vehículo por otro y desde esa fecha dejó de ostentar derechos reales sobre el mismo. **19.** Raúl Cedillo Badillo, manifestó que no tiene ningún interés jurídico sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, porque el mismo ya no forma parte de su patrimonio, **20.** El quince de julio de dos mil veinticuatro, Ramón Sánchez Díaz se ostentaba como propietario y poseedor del vehículo objeto de la acción de extinción de dominio fecha en que fue utilizado como instrumento para materializar el delito de secuestro, situación que origina que fuera asegurado por el agente del Ministerio Público investigador. **21.** El veinte de septiembre del dos mil veinticuatro, Ramón Sánchez Díaz manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que él era propietario del bien objeto de la acción de extinción de dominio, toda vez que su hermano Saúl Sánchez Díaz le cedió los derechos, días antes de que ingresara al Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito. **22.** El veinte de septiembre del dos mil veinticuatro, Esther Patricia Díaz Medina en el interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social, manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que Ramón Sánchez Díaz era el propietario del bien afecto. **23.** Saúl Sánchez Díaz, fue procesado y sentenciado por acreditarse su participación en el delito de secuestro, razón por la cual se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, aunado a que ha estado relacionado con otros hechos delictivos que también propiciaron su internamiento en un centro penitenciario. **24.** Ramón Sánchez Díaz, actualmente se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Santiaguito, por estar relacionado con el delito de secuestro agravado, radicado en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca. **25.** Ramón Sánchez Díaz, no cuenta con los documentos y medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes para arribar a la convicción plena de la licitud del acto jurídico o contrato con el que pretende demostrar su justo título. **26.** Ramón Sánchez Díaz, no han acreditado, ni acreditará el origen lícito vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color sin placas de circulación, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948. **27.** Ramón Sánchez Díaz, no han acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio. **28.** Ramón Sánchez Díaz, no pago oportuna y debidamente los impuestos y contribuciones causadas por los hechos jurídicos en los cuales pretende fundar su buena fe o justo título. **29.** Ramón Sánchez Díaz, al igual que su hermano Saúl Sánchez Díaz, su madre Esther Patricia Díaz Medina y su concubina Nancy Torres Jiménez, se encuentran privados de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, por estar haber participado en la comisión del delito de secuestro, actividad criminal practicada por la mayor parte de su familia. **30.** Luis Enrique Cano Rubio, compareció en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que no tienen ningún interés en el bien afecta, toda vez que en fecha doce de septiembre del dos mil veinte lo vendió a Ricardo García Torres De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: **A. La existencia de un bien de carácter patrimonial**, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veinticuatro, signado por el perito oficial ingeniero Jorge García Ávila adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, **B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional**; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/208533/24/07, radicada en la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, por la comisión del hecho ilícito de secuestro. **C. Que no se acredite la legítima procedencia** de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto como se acreditará en el presente juicio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2432.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**A QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EXPEDIENTE NÚMERO **37/2024**, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN CONTRA DE QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3N1JH01S06L245263, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871 DEL ESTADO DE MÉXICO**, (DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO), TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3N1JH01S06L245263, NÚMERO DE MOTOR Q222154, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871 DEL ESTADO DE MÉXICO**, (DE ACUERDO AL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO). DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL **"BIEN MUEBLE"**, MATERIA DE LA PRESENTE LITIS. 2. LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIETARIO, SIN CONTRAPRESTACIÓN, NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA SU DUEÑO, POSEEDOR O QUIEN SE OSTENTE O COMPORTE COMO TAL O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE AFECTO. 3. LA APLICACIÓN DE **"EL BIEN MUEBLE"** DESCRITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 212 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. 4. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, PONER **"EL BIEN MUEBLE"** A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO PENAL Y A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE DETERMINE EL DESTINO FINAL QUE HABRÁ DE DARLE AL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 212 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. FUNDANDO SU ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, QUE DE MANERA SUCINTA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: **HECHOS**. 1. EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS, MARIO ARTURO MELGOZA FALCÓN, CRISTAL CASTILLO GONZÁLEZ, BERENIS ADRIANA RAMÍREZ RUIZ, JUAN ANTONIO APÓN CASTAÑEDA, ALEJANDRO PATRICIO REYES HERRERA, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JIMÉNEZ Y JOEL IVÁN ELIZONDO SALVADOR, ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, REALIZABAN UN OPERATIVO DENOMINADO **"CENTRO"**, PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, POR LO QUE, AL IR CIRCULANDO A BORDO DE MOTO PATRULLAS OFICIALES, PRECISAMENTE SOBRE LA AVENIDA FLAMINGOS, ESQUINA CON CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA, DE LA COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES B.A.C.G., LES HIZO SEÑAS CON LAS MANOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DETUVIERON SU MARCHA, PARA ENTREVISTARSE CON DICHA PERSONA, QUIEN LES SEÑALÓ QUE LAS PERSONAS QUE IBAN SUBIENDO A LOS VEHÍCULOS, EL PRIMERO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL SEGUNDO DE LA **MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871**, ESTABAN EXTORSIONANDO A SU PATRÓN Y QUE LES ACABABA DE ENTREGAR LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PERCATÁNDOSE QUE LOS VEHÍCULOS ANTES MENCIONADOS SE ENCONTRABAN SOBRE LA CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA, DE LA COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 2. POR LO DESCRITO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LE CIERRAN EL PASO A LOS VEHÍCULOS PREVIAMENTE MENCIONADOS, DE LOS QUE DESCENDEN LAS PERSONAS DE NOMBRES ALEJANDRO LIRA ÁNGELES, SILVIA ESTEFANY CHALJON RENDÓN, JORGE INFANTE MARCHAIN, BRAYAN RAFAEL CRUZ CASTILLO, JOSÉ LUIS LUGO HERNÁNDEZ Y MARÍA CRISTINA NATALY GARCÍA HINOJOSA, A QUIEN SE LES HIZO SABER QUE ERAN SEÑALADOS POR PARTICIPAR EN EL ILÍCITO DE **EXTORSIÓN**, MOTIVO POR EL CUAL LES PIDIERON AUTORIZACIÓN PARA REALIZARLES UNA INSPECCIÓN EN SU PERSONA, ASÍ COMO A LOS VEHÍCULOS QUE POSEÍAN, ACCEDIENDO DE FORMA VOLUNTARIA A LA REVISIÓN, ENCONTRANDO EN SU PODER ENTRE OTRAS COSAS LA CANTIDAD EN EFECTIVO DE MIL QUINIENTOS PESOS EN TRES BILLETES DE QUINIENTOS PESOS, UNA ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, MARCA MENDOZA, MODELO HM-3-S, CALIBRE NUEVE MILÍMETROS CON CINCO CARTUCHOS ÚTILES, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDEN A LA DETENCIÓN DE ALEJANDRO LIRA ÁNGELES, SILVIA ESTEFANY CHALJON RENDÓN, JORGE INFANTE MARCHAIN, BRAYAN RAFAEL CRUZ CASTILLO, JOSÉ LUIS LUGO HERNÁNDEZ Y MARÍA CRISTINA NATALY GARCÍA HINOJOSA, ASÍ COMO AL ASEGURAMIENTO DE LOS INDICIOS ANTES MENCIONADOS Y DE LOS VEHÍCULOS, EL PRIMERO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL SEGUNDO DE LA **MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871**. 3. POR TODO LO ANTERIOR, EN LA MISMA FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DE NOMBRES MARIO ARTURO MELGOZA FALCÓN, CRISTAL CASTILLO GONZÁLEZ, BERENIS ADRIANA RAMÍREZ RUIZ, JUAN ANTONIO APÓN CASTAÑEDA, ALEJANDRO PATRICIO REYES HERRERA, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JIMÉNEZ Y JOEL IVÁN ELIZONDO SALVADOR, ACUDIERON ANTE LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO, ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE PONER A DISPOSICIÓN A ALEJANDRO LIRA ÁNGELES, SILVIA ESTEFANY CHALJON RENDÓN, JORGE INFANTE MARCHAIN, BRAYAN RAFAEL CRUZ CASTILLO, JOSÉ LUIS LUGO HERNÁNDEZ Y MARÍA CRISTINA NATALY GARCÍA HINOJOSA, ASÍ COMO ENTRE OTROS OBJETOS LA CANTIDAD EN EFECTIVO DE MIL QUINIENTOS PESOS EN TRES BILLETES DE QUINIENTOS PESOS, Y DOS VEHÍCULOS EL PRIMERO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL SEGUNDO DE LA **MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871**; POR ESTAR RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO ILÍCITO DE **EXTORSIÓN**, DANDO INICIO A LA CARPETA DE

INVESTIGACIÓN **NEZ/NEZ/NZ1/062/324624/21/11**. 4. EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO, ESTADO DE MÉXICO, RECABÓ LA ENTREVISTA DEL OFENDIDO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES B.A.C.G., QUIEN REFIRIÓ QUE TRABAJA EN UNA TIENDA DE ABARROTES DENOMINADA “LA ESTRELLA” MISMA QUE SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUE SU PATRÓN ES EL SEÑOR DE INICIALES P.M.H., Y QUE EL DÍA DE LOS HECHOS ES DECIR EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCONTRABA TRABAJANDO EN DICHA TIENDA, PRECISAMENTE EN EL ÁREA DE MOSTRADOR, CUANDO INGRESÓ UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO, QUIEN SE ACERCÓ AL MOSTRADOR ENTREGÁNDOLE UN PAPEL Y LE DIJO “ENTRÉGALE ESTO A TU PATRÓN, DILE QUE SI NO HACE LO QUE DICE SE LO VA A CARGAR LA VERGA”, AL MISMO TIEMPO QUE LE ENSEÑÓ LO QUE PARECÍA UNA ARMA DE FUEGO QUE TRAÍA FAJADA EN SU CINTURA CON EL FIN DE INTIMIDARLO, POSTERIORMENTE SALIÓ DE LA TIENDA, AL PASAR UN TIEMPO APROXIMADO DE DIEZ MINUTOS LLEGÓ SU PATRÓN A LA TIENDA, A QUIEN LE HIZO ENTREGA DEL PAPEL Y LE PLATICÓ LO SUCEDIDO, SIN EMBARGO EL PATRÓN NO LE DIJO NADA Y CONTINUARON CON SUS LABORES, HASTA LAS DIECISIETE HORAS APROXIMADAMENTE DEL MISMO DÍA, Y SU PATRÓN LE DIJO QUE SE TRASLADARÁ A LA CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA ESQUINA CON CALLE FLAMINGOS DE LA COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EN DONDE IBA A ENTREGAR LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), A LA PERSONA QUE LLEGARÁ CON ÉL Y QUE LE DIJERA QUE EL RESTO SE LOS TENÍA A FIN DE MES. 5. YA ESTANDO EN EL LUGAR DE REFERENCIA LLEGARON VARIAS PERSONAS A BORDO DE DOS VEHÍCULOS EL PRIMERO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971, DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL SEGUNDO DE LA **MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871**, DESCENDIENDO DE LOS VEHÍCULOS VARIAS PERSONAS, QUIENES SE ACERCARON A LA PERSONA DE INICIALES B.A.C.G., PARA ASÍ ENTREGARLES TRES BILLETES DE QUINIENTOS PESOS Y DECIRLES QUE EL RESTO LO ENTREGARÍAN A FIN DE MES, SIN EMBARGO LAS PERSONAS QUE RECOGIERON EL DINERO, LO INTIMIDARON CON UN ARMA DE FUEGO, MANDÁNDOLE UN MENSAJE A SU PATRÓN “**DILE QUE ESAS MAMADAS NO SE HACEN QUE LE VAN A ROMPER LA MADRE SI NO AFLOJA LO QUE SE LE PIDIÓ**”, ACTO SEGUIDO, SUBIERON NUEVAMENTE A LOS VEHÍCULOS DESCRITOS PARA RETIRARSE DEL LUGAR, SIN EMBARGO EL OFENDIDO DE INICIALES B.A.C.G., SE PERCATÓ QUE EN ESE MOMENTO IBAN PASANDO POR EL LUGAR, ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN LES PIDIÓ APOYO, SEÑALANDO QUE LAS PERSONAS QUE SE IBAN SUBIENDO A LOS VEHÍCULOS EL PRIMERO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL SEGUNDO DE LA **MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871**, QUE SE ENCONTRABAN ESTACIONADOS SOBRE CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA DE LA COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, MOMENTO ANTES, LE HABÍAN REALIZADO EL COBRO DE LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DERIVADO DE UNA **EXTORSIÓN**, RAZÓN POR LA QUE LOS ELEMENTOS PROCEDIERON A CERRARLES EL PASO A DICHAS PERSONAS. 6. EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO, ESTADO DE MÉXICO, ACORDÓ LA DETENCIÓN Y RETENCIÓN DE ALEJANDRO LIRA ÁNGELES, SILVIA ESTEFANY CHALJON RENDÓN, JORGE INFANTE MARCHAIN, BRAYAN RAFAEL CRUZ CASTILLO, JOSÉ LUIS LUGO HERNÁNDEZ Y MARÍA CRISTINA NATALY GARCÍA HINOJOSA, ASÍ COMO EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL **VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871**, POR ESTAR RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO ILÍCITO DE **EXTORSIÓN**. 7. EL MISMO VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EL **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3N1JH01S06L245263, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871 DEL ESTADO DE MÉXICO**, FUE PUESTO A RESGUARDO EN EL INTERIOR DEL CORRALÓN DENOMINADO “CORPORATIVO DE SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA MOCTEZUMA 2 S. DE R.L.”, CON DOMICILIO UBICADO EN FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, KM. 18, CARRETERA MÉXICO TEXCOCO, COLONIA LOS REYES LA PAZ, C.P. 56400, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL NÚMERO DE INVENTARIO 5102. 8. EN LA MISMA FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MARCO ANTONIO NÁJERA GONZÁLEZ, POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITIÓ UN INFORME, MEDIANTE EL CUAL, ENTRE OTRAS COSAS, REALIZÓ LA INSPECCIÓN DEL **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3N1JH01S06L245263, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871 DEL ESTADO DE MÉXICO**, DESCRIBIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO, ANEXANDO PLACAS FOTOGRÁFICAS A SU INFORME. 9. LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN **NYF9871** DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, A NOMBRE DE LA DEMANDADA **REBECA SERVÍN GÓMEZ**, Y CORRESPONDEN A UN **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3N1JH01S06L245263, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871 DEL ESTADO DE MÉXICO**, SITUACIÓN QUE SURTE EFECTO ANTE TERCEROS, PARA ACREDITAR LA COMPRA VENTA DE DICHO VEHÍCULO. 10. EL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, JULIO CESAR FLORES RUIZ, ELEMENTO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, ADSCRITO A ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, A FIN DE LLEVAR A CABO LA CITACIÓN DE LA DEMANDADA, ACUDIÓ AL DOMICILIO REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, YA QUE EN DICHO ORGANISMO ES DONDE SE ENCUENTRAN REGISTRADAS LAS PLACAS DEL VEHÍCULO AFECTO, DEJANDO UN CITATORIO FIJADO EN LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL DE DICHO DOMICILIO, MEDIANTE EL CUAL, SE LE HIZO SABER A LA DEMANDADA QUE TENÍA QUE PRESENTARSE ANTE ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, EL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DOCE HORAS, CON EL FIN DE QUE ACREDITARA LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO AFECTO, SIN EMBARGO, NO SE PRESENTÓ. 11. EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, HIZO CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ LA DEMANDADA **REBECA SERVÍN GÓMEZ**, A LA CITA QUE TENDRÍA VERIFICATIVO EN ESA FECHA, EN PUNTO DE LAS DOCE HORAS, A FIN DE QUE ACREDITARÁ LA PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE AFECTO O REALIZARA LAS MANIFESTACIONES QUE CONFORME A DERECHO LE CORRESPONDIERA. 12. EL VEHÍCULO AFECTO QUEDARÁ PLENAMENTE IDENTIFICADO, DE ACUERDO A LA PERICIAL EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, MISMA QUE SE DESAHOGARÁ EN JUICIO, POR EL PERITO OFICIAL EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES REGIÓN ECATEPEC-TEXCOCO, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EN SU MOMENTO SERÁ ASIGNADO. 13.

ASIMISMO, MANIFIESTO QUE LA DEMANDADA, NO TIENE REGISTRO, EN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, COMO EMPLEADO FORMAL, POR MENCIONAR ALGUNAS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, **DE DONDE SE PUDIERA DESPRENDER QUE CUENTA CON PRESTACIONES ECONÓMICAS, O INGRESOS REGISTRADOS, POR LO QUE SE DETERMINA QUE NO TIENE, NI TENÍA LA POSIBILIDAD ECONÓMICA AL MOMENTO EN QUE ADQUIRIÓ EL BIEN, O QUE ESTE FUERA DE UNA OBTENCIÓN U ORIGEN LÍCITO, YA QUE NO ACREDITÓ DE NINGUNA MANERA TENER INGRESOS FORMALES Y QUE ESTOS LE PERMITIERAN ACREDITAR UNA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DEL BIEN AFECTO, O QUE TUVIERA UN ORIGEN LÍCITO.** EN ESTE SENTIDO, SOLICITARON DE ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE EN SU MOMENTO SEA DECLARADA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO RESPECTO DEL BIEN MUEBLE AFECTO, AL TENER POR ACREDITADOS LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: 1. **QUE EL BIEN SEA DE CARÁCTER PATRIMONIAL;** SE TIENE QUE EL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3N1JH01S06L245263, NÚMERO DE MOTOR Q222154, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871 DEL ESTADO DE MÉXICO,** ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL TRAS SER PROPIEDAD PRIVADA Y FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA DEMANDADA Y NO ES UN BIEN DEL GOBIERNO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO, LO QUE SE ACREDITARÁ EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. 2. **QUE EL BIEN SE ENCUENTRE RELACIONADO CON UNA INVESTIGACIÓN DE UN HECHO ILÍCITO DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL;** Y QUE ENTRE OTROS ESTABLECE EL HECHO ILÍCITO DE **EXTORSIÓN,** TODA VEZ QUE EL **“BIEN MUEBLE”** REFERIDO SE ENCUENTRA RELACIONADO CON LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO ILÍCITO ANTES MENCIONADO, YA QUE FUE UTILIZADO COMO MEDIO PARA TRASLADARSE AL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA EL OFENDIDO DE INICIALES B.A.C.G., PARA AMENAZARLO Y COBRARLE LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), COMO PAGO DE UNA EXORSIÓN, POR LO QUE LAS PERSONAS QUE IBAN A BORDO DE DICHO VEHÍCULO FUERON DETENIDAS POR ESTAR RELACIONADOS CON EL HECHO ILÍCITO DE **EXTORSIÓN,** LO QUE SE ACREDITA CON LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **NEZ/NEZ/NZ1/062/324624/21/11,** INICIADA POR LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO. 3. **QUE CUYA LEGÍTIMA PROCEDENCIA NO PUEDA ACREDITARSE;** MISMO QUE DEBERÁ SER OBJETO DE ACREDITACIÓN DURANTE LA SECUENCIA PROCEDIMENTAL POR PARTE DE LA DEMANDADA, DE ACUERDO A LO RESUELTO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2019, EN LA CUAL SE REFIERE QUE CORRE A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ÚNICAMENTE RESALTA EL HECHO QUE HASTA ESTE MOMENTO LA DEMANDADA NO HA PODIDO ACREDITAR EL ORIGEN Y LA LEGAL PROCEDENCIA DEL BIEN MUEBLE QUE NOS OCUPA, ASÍ COMO LA SOLVENCIA ECONÓMICA CON LA QUE CONTABA AL MOMENTO EN QUE ADQUIRIÓ EL BIEN AFECTO, SITUACIÓN QUE DURANTE EL PROCESO TAMPOCO ACREDITARÁ, ADEMÁS DE QUE NO CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XIV, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. EL PROMOVENTE, SOLICITA COMO MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL **BIEN MUEBLE** CONSISTENTE EN UN **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3N1JH01S06L245263, NÚMERO DE MOTOR Q222154, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871 DEL ESTADO DE MÉXICO,** MISMO QUE FUE **ASEGURADO** POR LA AUTORIDAD MINISTERIAL A TRAVÉS DEL ACUERDO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SUSCRITO Y FIRMADO POR LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, SOLICITANDO DICHA MEDIDA CAUTELAR, CON EL FIN DE GARANTIZAR, QUE EL **“BIEN MUEBLE”** SE MANTENGA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y EVITAR QUE SUFRA MENOSCABO O DETERIORO E **IMPEDIR QUE SE REALICE CUALQUIER OTRO ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO O SU EQUIVALENTE,** EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, POR LO QUE SE SOLICITA GIRAR EL OFICIO DE ESTILO CORRESPONDIENTE AL COORDINADOR DEL GRUPO DE LITIGACIÓN, CON SEDE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN PUEDE SER NOTIFICADO EN AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MAZANA 001, COLONIA GUSTAVO BAZ PRADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57000, A FIN DE INFORMAR QUE SE RATIFICA LA MEDIDA CAUTELAR Y PREVALECE EL ASEGURAMIENTO DEL **“BIEN MUEBLE AFECTO”** Y, POR ENDE, SE ABSTENGA DE REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DEL MUEBLE A EFECTO DE EVITAR CUALQUIER ACTO TRASLATIVO O SU EQUIVALENTE. LO ANTERIOR EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 180, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

**SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN QUE SE REFIERE ESTE APARTADO A QUIEN (ES) SE OSTENTE COMO PROPIETARIO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2433.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONSISTENTE EN UN VEHÍCULO MARCA MAZDA, TIPO 3, COLOR GRIS, MODELO 2008, NÚMERO DE**

**SERIE JM1BK123681844291, MOTOR HECHO EN JAPÓN, PLACAS DE CIRCULACIÓN M57BDM DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO).**

Licenciado OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, en su carácter de Agente Del Ministerio Público Adscrito A La Unidad Especializada De Inteligencia Patrimonial Y Financiera, promueve ante el **Juzgado Primero Civil Y De Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Texcoco, Estado de México**, bajo expediente número **06/2024**, ejercitando acción de **extinción de dominio** en contra de quien se ostente, o comporte como dueño o por cualquier circunstancia, posea o detente el bien mueble consistente en un vehículo marca mazda, tipo 3, color gris, modelo 2008, número de serie JM1BK123681844291, motor hecho en Japón, placas de circulación M57BDM del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Demandando las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno Del Estado De México, del "bien mueble", materia de la presente litis. 2. La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto. 3. La aplicación de "el bien mueble" descrito a favor del Gobierno Del Estado De México, de conformidad con el artículo 212 de la ley nacional de extinción de dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "el bien mueble" a disposición del Instituto De Administración De Bienes Vinculados Al Procedimiento Penal y a La Extinción De Dominio Del Estado De México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la ley nacional de extinción de dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: hechos. 1. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las catorce horas con un minuto, los elementos de la Secretaría De Seguridad Ciudadana Del Estado De México, de nombres EFRÉN OROPEZA GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL GALICIA MARTÍNEZ y ÁNGEL CRETENSE NOLASCO GARCIA, así como los elementos pertenecientes a la Dirección General De Seguridad Pública, Tránsito Y Bomberos del Municipio De Chalco, Estado De México, de nombres OSCAR MUÑOZ CORTEZ, IVÁN SOTELO DURAN y VÍCTOR MANUEL SANTOS FIGUEROA, se encontraban realizando funciones inherentes a su labor como policías, dentro del operativo denominado blindaje, por lo que al ir circulando a bordo de unidades oficiales, precisamente sobre la Avenida Cuauhtémoc esquina con Calle Tierra Libertad, Colonia Emiliano Zapata, Municipio De Chalco, Estado De México, el elemento de la policía municipal de Chalco, OSCAR MUÑOZ CORTEZ, dio aviso a los demás elementos policíacos que se trasladaran a Calle Independencia esquina con Calle Nezahualcóyotl, Colonia San Sebastián, Municipio De Chalco, Estado De México, ya que unos sujetos se encontraban extorsionando. 2. Por. lo descrito en el punto que antecede, los elementos policíacos se trasladaron de forma inmediata a Calle Independencia Esquina Con Calle Nezahualcóyotl, Colonia San Sebastián, Municipio De Chalco, Estado De México, una vez que arribaron a dicho lugar, descendieron de las unidades oficiales, observando un inmueble delimitado con alambre de púas, y en las inmediaciones del inmueble había una multitud de aproximadamente veinte personas, formando un círculo, y dentro de ese círculo se encontraban seis sujetos tirados en el piso, con algunas lesiones, asimismo se percataron que en el lugar se encontraba una motocicleta de la marca Italka y un vehículo de la marca mazda. 3. Acto seguido, una persona de identidad resguardada de iniciales M.D.R.S.C., se acercó a los policías, quien les refirió que las personas que se encontraban en el piso, momento antes le habían exigido la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), por derecho de piso, y que dichas personas habían llegado a las inmediaciones de su inmueble a bordo de un vehículo marca mazda, y una motocicleta marca Italka, motivo por el cual, los policías se acercaron a los sujetos que estaban en el piso, enterándose en ese momento que respondían a los nombres de MARCO ANTONIO CORREA TAPIA, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ, JOSÉ MARTÍNEZ ESTUDILLO, ISRAEL CANUTO SÁNCHEZ, JOSÉ ALBERTO QUINTERO VOLANTÍN Y ROGELIO HERNÁNDEZ NAVARRETE, respectivamente, por lo que, procedieron a su detención, realizándoles una inspección en su persona, encontrándole a un sujeto de nombre JOSUÉ MARTÍNEZ ESTUDILLO, una pistola tipo revólver calibre 22 fajada a la altura de la cintura, asimismo aseguraron un vehículo marca mazda, tipo 3, color gris, modelo 2008, número de serie JM1BK123681844291, placas de circulación M57BDM del Distrito Federal (ahora Ciudad De México). 4. Por todo lo anterior, en la misma fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, los elementos de la Secretaría De Seguridad Ciudadana Del Estado De México, de nombres EFRÉN OROPEZA GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL GALICIA MARTÍNEZ Y ÁNGEL CRETENSE NOLASCO GARCIA, así como los elementos pertenecientes a la Dirección General De Seguridad Pública, Tránsito Y Bomberos Del Municipio De Chalco, Estado De México, de nombres OSCAR MUÑOZ CORTEZ, IVÁN SOTELO DURAN Y VÍCTOR MANUEL SANTOS FIGUEROA, acudieron ante la Licenciada ROCÍO GARCÍA COBOS, Agente Del Ministerio Público Adscrita Al Centro De Justicia De Chalco, Estado De México, con el fin de poner a disposición a MARCO ANTONIO CORREA TAPIA, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ, JOSÉ MARTÍNEZ ESTUDILLO, ISRAEL CANUTO SÁNCHEZ, JOSÉ ALBERTO QUINTERO VOLANTÍN Y ROGELIO HERNÁNDEZ NAVARRETE, así como un vehículo marca mazda, tipo 3, color gris, modelo 2008, número de serie JM1BK123681844291, placas de circulación M57BDM del Distrito Federal (ahora Ciudad De México) por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de extorsión. 5. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés la licenciada ROCÍO GARCÍA COBOS, Agente Del Ministerio Público Adscrita Al Centro De Justicia De Chalco, Estado De México, recabó la entrevista de una persona de identidad reservada de iniciales J.A.S.G. quien refirió que trabaja como velador y a su vez realizaba actos de mantenimiento en el inmueble ubicado en Calle Independencia, Colonia San Sebastián, Municipio De Chalco, Estado De México, junto con su hermano de iniciales I.S.G., que su jefa y propietaria del inmueble antes mencionado, es la víctima de iniciales M.D.R.S.C., asimismo mencionó como antecedente, que el día nueve de agosto de dos mil veintitrés, seis sujetos llegaron golpeando la malla que rodea el inmueble ya precisado, exigiendo la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), que le avisara a su patrona ya que la siguiente semana iban a regresar por el dinero, siendo el caso, que el mismo diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, arribaron ab multicitado inmueble, dos sujetos a bordo de una motocicleta color gris con negro, quienes con amenazas le exigían la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100.0 m.n.), respondiendo que no tenían esa cantidad, en ese momento se dio cuenta, como afuera del inmueble se estacionó un vehículo de la marca mazda, color gris, placas de circulación m57bdm, del cual descendieron cuatro sujetos, quienes de igual forma empezaron a amenazar exigiendo la cantidad de dinero antes mencionada, por lo que, la persona de iniciales I.S.G. trató de calmar la situación diciéndoles a los seis sujetos que ya iba su patrona con el dinero, sin embargo los seis sujetos al ver la negativa por parte de J.A.S.G. e I.S.G. los empezaron a agredir físicamente, situación de la que se dieron cuenta los vecinos de la zona, quienes ayudaron a J.A.S.G. e I.S.G., logrando someter a los seis sujetos, que momento después se enteraron respondían a los nombres de MARCO ANTONIO CORREA TAPIA, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ, JOSÉ MARTÍNEZ ESTUDILLO, ISRAEL CANUTO SÁNCHEZ, JOSÉ ALBERTO QUINTERO VOLANTÍN Y ROGELIO HERNÁNDEZ NAVARRETE, respectivamente, quienes fueron detenidos por elementos de la policía, para así ponerlos a disposición del del Ministerio Público Del Centro De Justicia De Chalco, Estado De México. 6. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés la licenciada ROCÍO GARCÍA COBOS, Agente Del Ministerio Público Adscrita Al Centro De Justicia De Chalco, Estado De México, acordó el aseguramiento del vehículo marca mazda, tipo 3, color gris, con placas de circulación M57BDM del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), número de serie JM1BK123681844291. 7. El mismo diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el vehículo marca mazda, tipo 3, color gris, modelo 2008, número de serie JM1BK123681844291, placas de circulación M57BDM del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), fue resguardado en el interior del corralón denominado "Grúas Azteca Ramírez e hijos S.A. DE C.V.", con domicilio ubicado en Carretera Federal

México Cuautla, Esquina Cipreses, Lote 17, Colonia Zona Industrial, Municipio De Chalco, Estado De México, bajo el número de inventario 3648. 8. Las placas de circulación M57BDM del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se encuentran registradas ante la Secretaría De Administración Y Finanzas Tesorería De La Ciudad De México, a nombre de OSCAR DE JESÚS GÓMEZ REY, y corresponden a un vehículo marca mazda, tipo 3, color gris, modelo 2008, número de serie JM1BK123681844291, motor hecho en japon, placas de circulación M57BDM del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). 9. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, JULIO CESAR FLORES RUIZ, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta unidad especializada de inteligencia patrimonial y financiera, acudió al domicilio del demandado que tiene registrado la Secretaría De Administración Y Finanzas Tesorería De La Ciudad De México, ya que en dicho organismo es donde se encuentran registradas las placas del vehículo afecto, a fin de llevar a cabo la citación del mismo, dejando un citatorio fijado en la puerta de acceso principal de dicho domicilio, mediante el cual, se le hacía saber al demandado que tenía que presentarse ante esta unidad especializada de inteligencia patrimonial y financiera, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro a las doce horas, con el fin de que acreditara la propiedad del vehículo afecto, sin embargo, el suscrito licenciado OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, Agente Del Ministerio Público, Adscrito A Esta Unidad Especializada De Inteligencia Patrimonial Y Financiera, hizo constar que el demandado OSCAR DE JESÚS GÓMEZ REY, propietario registral del bien mueble, no compareció a la cita señalada a las doce horas del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, para entrevista. 10. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, el, suscrito LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, Agente Del Ministerio Público, adscrito a esta unidad especializada de Inteligencia Patrimonial Y Financiera, hizo constar que no compareció el demandado OSCAR DE JESÚS GÓMEZ REY, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que acreditará la propiedad del bien mueble afecto o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera. 11. El vehículo afecto quedará plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular, misma que se desahogará en juicio, por el perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la coordinación general de servicios periciales región Ecatepec- Texcoco, de la Fiscalía General De Justicia Del Estado De México, que en su momento será asignado. 12. Asimismo, manifiesto que el demandado, no tiene registro, en las instituciones de seguridad social, como empleado formal, por ejemplo en el Instituto Mexicano Del Seguro Social, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de una obtención u origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitirían acreditar una legítima procedencia del bien afecto, o que tuviera un origen lícito. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien mueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. Que el bien sea de carácter patrimonial; se tiene que el bien mueble consistente en un vehículo de la marca mazda, tipo 3, color gris, modelo 2008, número de serie JM1BK123681844291, motor hecho en japon, placas de circulación M57BDM del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), es de carácter patrimonial tras ser propiedad privada y forma parte del patrimonio del demandado y no es un bien del gobierno destinado al servicio público, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno. 3. Que el bien se encuentre relacionado con una investigación de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional; y que entre otros establece el hecho ilícito de extorsión, toda vez que el "bien mueble" referido se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito referido, ya que fue utilizado por MARCO ANTONIO CORREA TAPIA, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ, JOSÉ MARTÍNEZ ESTUDILLO, ISRAEL CANUTO SÁNCHEZ, JOSÉ ALBERTO QUINTERO VOLANTÍN Y ROGELIO HERNÁNDEZ NAVARRETE, como medio para trasladarse al lugar se encontraban trabajando las víctimas para amenazarlos y que les hicieran entregara de la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), como pago por el derecho de piso, por lo que las personas antes referidas fueron detenidas por estar relacionados al hecho ilícito de extorsión, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación CHA/AME/CHA/020/230238/23/08, iniciada por la licenciada ROCÍO GARCÍA COBOS, Agente Del Ministerio Público Adscrita Al Centro De Justicia De Chalco, Estado De México. 3. Que cuya legítima procedencia no pueda acreditarse; mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte del demandado, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte De Justicia De La Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el demandado no ha podido acreditar el origen y la legal procedencia del bien mueble que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará, además de que no cumple con lo que establece el artículo 2 fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la ley nacional de extinción de dominio. el promovente, solicita como medidas cautelares, el aseguramiento del bien mueble consistente en un vehículo marca mazda, tipo 3, color gris, modelo 2008, número de serie JM1BK123681844291, motor hecho en japon, placas de circulación M57BDM del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mismo que fue asegurado por la autoridad ministerial, a través del acuerdo de aseguramiento de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, suscrito y firmado por la licenciada ROCÍO GARCÍA COBOS, Agente Del Ministerio Público Adscrita Al Centro De Justicia De Chalco, Estado De México, solicitando dicha medida cautelar, con el fin de garantizar, que el "bien mueble" se mantenga en el estado en que se encuentra y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la ley nacional de extinción de dominio, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al coordinador del Área De Litigación Con Sede En Chalco, Estado De México, quien puede ser notificado en Carretera Mixquic - Chalco, sin número, Colonia San Mateo Huitzilzingo, Municipio De Chalco De Díaz Covarrubias, Estado De México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y prevalece el aseguramiento del "bien mueble afecto" y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la ley nacional de extinción de dominio. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (08) OCHO DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2434.-23, 24 y 25 abril.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **146,982** volumen **2042** folio **8** de fecha **trece de marzo del año dos mil veinticinco**, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del señor **CARLOS RUIZ MARIN**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los veinticuatro días del mes de marzo del año 2025.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2130.-4 y 23 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Juan Carlos Sánchez Márquez, Notario Público número 04 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chalco, para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México informo: Que por instrumento número 28,275, de fecha 16 de enero del año 2025, se hizo constar ante mi fe la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JORGE NAVA GONZÁLEZ**, quien falleció el día 09 de agosto del año 2022 en el Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, y la señora **REBECA ADELINA GONZÁLEZ Y ASTIAZARÁN**, acreditó el entroncamiento con el autor de la sucesión con los documentos correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Atentamente.

Juan Carlos Sánchez Márquez.-Rúbrica.  
Titular de la Notaría Pública Número Cuatro del Estado de México.

2131.-4 y 23 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Juan Carlos Sánchez Márquez, Notario Público número 04 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chalco, para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México informo: Que por instrumento número **28,351**, de fecha **20 de Febrero** del año **2025**, se hizo constar ante mi fe la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN ANTONIO MURILLO HERRERA**, quien falleció el día **23 de noviembre** del año **2007** en el inmueble ubicado en Campos Martilla, número cincuenta y dos, San Antonio, Azcapotzalco, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y la señora **JOAQUINA MURILLO Y HERRERA** **quien también es conocida y acostumbra usar el nombre de JOAQUINA MURILLO HERRERA**, acreditó el entroncamiento con el autor de la sucesión con los documentos correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Atentamente.

Juan Carlos Sánchez Márquez.-Rúbrica.  
Titular de la Notaría Pública Número Cuatro del Estado de México.

2132.-4 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **147,063** VOLUMEN **2043** FOLIO **38** DE FECHA **VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE DEL DE CUJUS **RAÚL LOZANO ALAMILLO**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **ERIKA, EDGAR EDUARDO, RAÚL, NANCY GUADALUPE Y RICARDO** TODOS LOS NOMBRADOS DE APELLIDOS **LOZANO MÉNDEZ**, ASÍ COMO LA SEÑORA **JUANA MÉNDEZ LÓPEZ**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2133.-4 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número **34377** de fecha **27 de Febrero de 2025**, los señores **MARÍA LUISA, MARTÍN, MA TERESA y JUANA**, los cuatro de apellidos **TREJO ROA**, en sus caracteres de descendientes directos de los autores de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores **SIDONIO TREJO TORRES y MARÍA DEL CARMEN ROA GRANADOS** quien también acostumbró usar como sus nombres los de **MARÍA DEL CARMEN ROA DE TREJO, MA. DEL CARMEN ROA GRANADOS, MA DEL CARMEN ROA GRANADOS**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de las sucesiones intestamentarias a bienes de los indicados De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Marzo 31 de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 34  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

721-A1.- 4 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO**, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 48,458 de fecha 26 de marzo del año 2025, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, la señora **ELVIA PÉREZ PÉREZ**, manifestó su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ISMAEL MORENO RESÉNDIZ**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 26 de marzo del año 2025.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

722-A1.- 4 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 118 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, EDO. DE MEX., A 12 DE MARZO DE 2025.

Maestra MARÍA DEL PILAR ARELLANO RODRIGUEZ, Notaria Pública No. 118 del Estado de México, hago saber: que por instrumento número 12,487, volumen 285 de fecha 11 de marzo de 2025, otorgada ante mi fe, quedó el INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a Bienes de la señora ISABEL CRUZ VARGAS, a solicitud de las señora ALICIA GARCÍA MENDOZA, que otorgan las señoras CAROLINA SEVILLA CRUZ, SILVIA DE LOURDES SEVILLA CRUZ, ambas representadas por la señora LETICIA MONSERRAT SEVILLA CRUZ, quien también comparece por su propio derecho, en su carácter de descendientes; y todas como PRESUNTAS HEREDERAS en la sucesión mencionada; protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

MTRA. MARIA DEL PILAR ARELLANO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA 118  
EN EL ESTADO DE MEXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

2159.-7 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "39,783", del Volumen "660" de fecha 12 de marzo del año 2025, se dio fe de. - A).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora SOCORRO RAMIREZ ESPINOSA TAMBIEN CONOCIDA COMO SOCORRO RAMIREZ ESPINOZA Y/O SOCORRO RAMIREZ ESPINOZA DE GODINEZ, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores MARCOS GODINEZ RODRIGUEZ; MARGARITA GODINES RAMIREZ; GENARO, JUAN CARLOS Y MARIA DE LA LUZ TODOS DE APELLIDOS GODINEZ RAMIREZ, en su carácter presuntos Herederos de dicha Sucesión.-----

LICENCIADO SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 126 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

117-B1.- 7 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "39,205", del Volumen "650" de fecha 13 de diciembre del año 2024, se dio fe de. - A).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora CARMEN TREJO RAMIREZ, para cuyo efecto comparece ante mí los señores JOSE LORETO MUÑOZ TREJO, GEORGINA MUÑOZ TREJO Y MARIA ANGELICA MUÑOZ TREJO, en su carácter de presuntos Herederos de dicha Sucesión.-----

LICENCIADO SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 126 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

118-B1.-7 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Cuautilán Izcalli, Estado de México a 17 de Marzo del 2025.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número 32,933 del Volumen 773, firmada el día 17 de Enero del 2025, se llevó a cabo LA INICIACIÓN DEL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO ANTONIO GARCIA MUCIÑO, la que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el 23 de Febrero del 2022, que otorgan los señores JOSE ANTONIO GARCIA GARCIA, SIMON EDUARDO GARCIA GARCIA Y JORGE LUIS GARCIA GARCIA, quienes se ostentan como descendientes en línea recta en primer grado del de cujus, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99  
DEL ESTADO DE MEXICO.

730-A1.- 7 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Cuautilán Izcalli, Estado de México a 17 de Marzo del 2025.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número 32,935 del Volumen 775, firmada el día 17 de Enero del 2025, se llevó a cabo LA INICIACIÓN DEL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JUANA VERONICA GARCIA DIAZ, la que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el 23 de Octubre del 2023, que otorgan los señores JOSE ANTONIO GARCIA GARCIA, SIMON EDUARDO GARCIA GARCIA Y JORGE LUIS GARCIA GARCIA, quienes se ostentan como descendientes en línea recta en primer grado del de cujus, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99  
DEL ESTADO DE MEXICO.

731-A1.- 7 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUICALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 31 de marzo de 2025.

**AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA  
A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ DOLORES ROJAS PRADO**

Mediante el instrumento número nueve mil quinientos cuarenta y siete, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, en el protocolo y ante la fe del otorgado ante la del Suscrito Notario, se hizo constar el Inicio del Trámite de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSÉ DOLORES ROJAS PRADO, que otorgó la señora ANGÉLICA GODINEZ MARTINEZ, en su calidad de esposa del autor de la sucesión.

Lo anterior con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "1+1".

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO 165 DEL ESTADO DE MEXICO.

735-A1.- 7 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 98 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZUMPANGO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número 22,499, de fecha 18 de diciembre de 2024, ante mí se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JORGE LIBRADO MEJIA PAZ**, que otorgó la señora **MACEDONIA MEJIA PAZ**, ascendiente en primer grado del de cujus y presunta heredera de dicha sucesión, quien acreditó su derecho a heredar y declaró no tener conocimiento que además de la compareciente exista alguna otra persona con derecho a heredar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142, fracción I, 6.144, fracción I y 6.149 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México; 4.77 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; 119, 120, fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 66, 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Zumpango, Estado de México, a 31 de marzo de 2025.

LIC. MELANIA MARTINEZ ALVA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 98  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2393.-23 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Mediante Escritura 17,767 (diecisiete mil setecientos sesenta y siete), volumen 349 (trescientos cuarenta y nueve) ordinario, de fecha ocho de abril del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS Y LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ CONCEPCIÓN FUENTES MORALES**, a solicitud de los señores **LUIS ANTONIO TERRON FUENTES, AIDEE LAURA TERRON FUENTES** quien también acostumbra a usar el nombre de **AIDE LAURA TERRON FUENTES, SANDRA YADIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARTHA SOFIA MARTÍNEZ FUENTES, ALEJANDRO BLAS MARTÍNEZ FUENTES** quien también acostumbra a usar el nombre de **ALEJANDRO MARTÍNEZ FUENTES, JUAN JOSÉ MARTÍNEZ FUENTES, ROSAURA MARTÍNEZ FUENTES, GUADALUPE CONCEPCIÓN CADENA MARTÍNEZ** en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **OLGA MARTÍNEZ FUENTES**.

**Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.**

**Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.**

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

2394.-23 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Mediante Escritura 17,763 (Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Tres) del Volumen 349 (Trescientos Cuarenta y Nueve) ordinario, de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **SE DIO INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO VALERIO CASTRO**, a solicitud del señor **JUAN FRANCISCO VALERIO MARQUES** en su calidad de descendiente en línea recta y como presunto heredero.

**Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.**

**Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.**

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

2395.-23 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**MARZO 31, 2025.**

Que por escritura número **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO**, Volumen **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO**, de fecha **TREINTA Y UNO** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BERTHA LILA ARIAS CAMPOS**, que otorgó el señor **JOSE ISRAEL HIDALGO ALIPI**, su sucesión, representada por su albacea el señor **JOSE ALBERTO HIDALGO ARIAS**, en su carácter de Único y Universal Heredero, manifestó el Albacea, bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de la sucesión, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

2396.-23 abril y 7 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**MARZO 26, 2025.**

Que por escritura número **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE**, Volumen **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE**, de fecha **VEINTISÉIS** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSE ISRAEL HIDALGO ALIPI**, que otorgaron los señores **JOSE ALBERTO HIDALGO ARIAS**, **LORENA HIDALGO ARIAS**, **RAUL ALFONSO HIDALGO ARIAS** y **LILIANA HIDALGO ARIAS**, el primero en su carácter de albacea y todos en su carácter de Herederos Universales, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

2397.-23 abril y 7 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**ABRIL 01, 2025.**

Que por escritura número **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO**, Volumen **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO**, de fecha **PRIMERO** de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **ESTEBAN VEGA JIMENEZ**, que otorgaron las señoras **MARIA CONCEPCION ESPINOZA CEDEÑO** y **MARINA VEGA ESPINOZA**, en su carácter de Herederas y la última en su carácter de Albacea, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

2398.-23 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**ABRIL 07, 2025.**

Que por escritura número **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, Volumen **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO**, de fecha **SIETE** de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RAMON OBON ARELLANO**, que otorgaron los señores **JUAN RAMON OBON LEON, MARIA DEL PILAR OBON LEON y GUADALUPE MARTA DE LOS ANGELES OBON LEON** quien también utiliza los nombres de **GUADALUPE MARTA DE LOS ANGELES OBON DE RIVA PALACIO y GUADALUPE OBON LEON**, en su carácter de presuntos Herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

2399.-23 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN CHALCO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por instrumento número ocho mil novecientos cuarenta y dos (8,942), volumen ciento seis (106) ordinario, de fecha veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ÁNGEL MUÑOZ GUZMÁN Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **MA GUADALUPE AGUILAR CASTILLO QUIEN TAMBIÉN UTILIZA INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE MARÍA GUADALUPE AGUILAR CASTILLO Y/O MA GUADALUPE AGUILAR DE MUÑOZ, MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ AGUILAR, KENYA MUÑOZ AGUILAR Y GUSTAVO MUÑOZ AGUILAR**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ AGUILAR, KENYA MUÑOZ AGUILAR Y GUSTAVO MUÑOZ AGUILAR**, Y CEDEN en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ÁNGEL MUÑOZ GUZMÁN**, a favor de la señora **MA GUADALUPE AGUILAR CASTILLO QUIEN TAMBIÉN UTILIZA INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE MARÍA GUADALUPE AGUILAR CASTILLO Y/O MA GUADALUPE AGUILAR DE MUÑOZ**, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, quien acepta la cesión de los derechos hereditarios que sus hijos hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los once días del mes de abril del 2025.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2405.-23 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN CHALCO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por instrumento número ocho mil novecientos cincuenta y tres (8,953), del volumen número ciento seis (106) ordinario, de fecha seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **CARLOS MARTÍNEZ GUEVARA**, que realiza la señora **ELIDÍA RIVERA ARCEGA**, en su carácter de cónyuge del de cujus y presunta heredera de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 11 días del mes de abril de 2025.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2406.-23 abril y 7 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN CHALCO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por instrumento número ocho mil novecientos sesenta y uno (8,961), volumen ciento seis (106) ordinario, de fecha trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CECILIO GARCÍA PONCE QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE CECILIO GARCÍA Y REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizan los señores OSCAR GARCÍA GARCÍA Y GLORIA GARCÍA GARCÍA, en su carácter de hijos del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos seis punto ciento ochenta y cuatro (6.184) y seis punto ciento noventa (6.190) del Código Civil vigente para el Estado de México, la señora GLORIA GARCÍA GARCÍA, en este acto y por así convenir a sus intereses COMPARECE A REPUDIAR en forma expresa los DERECHOS HEREDITARIOS que le pudieran corresponder en la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CECILIO GARCÍA PONCE QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE CECILIO GARCÍA, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los once días del mes de abril del 2025.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2407.-23 abril y 7 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN CHALCO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por instrumento número ocho mil novecientos sesenta y cinco (8,965), volumen ciento seis (106) ordinario, de fecha catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RICARDO PÉREZ GARCÍA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE RICARDO PÉREZ Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizan los señores SABINA SANTILLÁN SORIANO, RICARDO PÉREZ SANTILLÁN, NORMA PÉREZ SANTILLÁN, ROSA ISELA PÉREZ SANTILLÁN, FERNANDO JESÚS PÉREZ SANTILLÁN Y JORGE MANUEL PÉREZ SANTILLÁN, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores RICARDO PÉREZ SANTILLÁN, NORMA PÉREZ SANTILLÁN, ROSA ISELA PÉREZ SANTILLÁN, FERNANDO JESÚS PÉREZ SANTILLÁN Y JORGE MANUEL PÉREZ SANTILLÁN, Y CEDEN en forma expresa los DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieran corresponder de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RICARDO PÉREZ GARCÍA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE RICARDO PÉREZ, a favor de la señora SABINA SANTILLÁN SORIANO, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, quien acepta la cesión de los derechos hereditarios que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los once días del mes de abril del 2025.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2408.-23 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN CHALCO  
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por instrumento número ocho mil novecientos noventa y siete (8,997), volumen ciento siete (107) ordinario, de fecha nueve (9) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR UBALDO SANTOS VÁSQUEZ Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS Y POR GANANCIALES, que realizan las señoras MARICELA ESCOBAR MARTÍNEZ Y MARINA ISABEL SANTOS ESCOBAR, en su carácter de cónyuge e hija respectivamente del de cujus y presuntas herederas de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece la señora MARICELA ESCOBAR MARTÍNEZ, Y CEDE en forma expresa los DERECHOS HEREDITARIOS Y POR GANANCIALES que le pudieran corresponder de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR UBALDO SANTOS VÁSQUEZ, a favor de su hija la señora MARINA ISABEL SANTOS ESCOBAR, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, quien acepta la cesión de los derechos hereditarios y por gananciales que hace su madre a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los once días del mes de abril del 2025.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2409.-23 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN CHALCO  
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por instrumento número nueve mil uno (9,001), volumen ciento siete (107) ordinario, de fecha diez (10) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARTÍN FILOMENO HERNÁNDEZ Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS Y POR GANANCIALES, que realizan las señoras MARIA DEL ROSARIO LORENZO MARTINEZ Y ANA MARIA FILOMENO LORENZO REPRESENTADAS POR SU APODERADA LEGAL LA SEÑORA ISELA MENDOZA LORENZO Y EL SEÑOR MARCO ANTONIO FILOMENO LORENZO, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, la señora MARIA DEL ROSARIO LORENZO MARTINEZ REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA SEÑORA ISELA MENDOZA LORENZO, CEDE en forma expresa los DERECHOS POR GANANCIALES Y HEREDITARIOS que le pudieran corresponder de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARTÍN FILOMENO HERNÁNDEZ, a favor de la señora ANA MARIA FILOMENO LORENZO REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL LA SEÑORA ISELA MENDOZA LORENZO y del señor MARCO ANTONIO FILOMENO LORENZO, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, quienes aceptan la cesión de los derechos por gananciales y hereditarios que su madre hace a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los once días del mes de abril del 2025.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2410.-23 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 19,702 del volumen ordinario 415, de fecha 3 de marzo de 2025, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor LORENZO BACILIO CIPRIANO (quien también acostumbraba a utilizar el nombre de LORENZO BASILIO CIPRIANO), a solicitud de la señora INÉS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en su carácter de cónyuge supérstite, y de los señores BRENDA y RICARDO ambos de apellidos BASILIO GONZÁLEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta con el autor de la sucesión, todos como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copia certificada de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, vínculo matrimonial y su entroncamiento en primer grado en línea recta con el autor de la sucesión, respectivamente, y en consecuencia su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 9 de abril de 2025.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Notario Público No. 90 del Estado de México.

2413.-23 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO  
TECAMAC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO**, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de don **DANIEL MEJÍA RAZO**, que otorgo la señora **EMELIA RAZO SORIA**, en su carácter de ascendiente, quien manifiesta su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES 7 EN 7 DÍAS.

2417.-23 abril y 6 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 14 de abril de 2025.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS**, otorgada ante la fe del suscrito notario, el día catorce de abril del año dos mil veinticinco, **HICE CONSTAR: LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud del señor **EDGAR JOSÉ GARCÍA PÉREZ**, en su carácter de único y universal heredero y además albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JUAN CASTILLO SALAMANCA**.

De lo anterior para su publicación en una ocasión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2419.-23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 08 de abril de 2025.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **TRECE MIL CATORCE**, otorgada ante mí el día **catorce de enero de dos mil veinticinco** y a solicitud de los señores **ROSA ORDUÑA BARCENAS**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **CARLOS GUSTAVO ZARATE ORDUÑA**,

**ROSA GABRIELA ZARATE ORDUÑA y MARIANA ZARATE ORDUÑA**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado (hijos), **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSE CARLOS ZARATE JIMENEZ**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con mejor derecho a heredar en la presente sucesión.

De lo anterior para su publicación en **dos** ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

2420.-23 abril y 7 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 11 de abril de 2025.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **TRECE MIL SESENTA Y SIETE**, otorgada ante mí fe, el día diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco y a solicitud de los señores **NICOLASA MACÍAS GUERRERO y CARLOS ENRIQUE PÉREZ MACÍAS**, la primera de los mencionados en su carácter de conyugue superviviente y el segundo en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado (hijo) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ANGEL ESTANISLAO PÉREZ REAL**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2421.-23 abril y 7 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 67 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 18,188 DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO, Volumen Ordinario 586 QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, de fecha 15 de abril del 2025, del protocolo a mi cargo, **ALICIA MARGARITA MORFIN ACEVEDO Y PABLO MORFIN ACEVEDO**, iniciaron y radicaron la Sucesión intestamentaria a bienes de **LUIS FELIPE MORFIN DE LA CRUZ TAMBIEN CONOCIDO COMO LUIS MORFIN DE LA CRUZ**, en su carácter de presuntos herederos del de cujus antes mencionado, se hace constar para su publicación con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 67  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. CARLOS LARA TERRÍQUEZ.-RÚBRICA.

2422.-23 abril y 7 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Marzo 28, del 2025.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I. – El repudio de los posibles derechos hereditarios que le pudieren en la sucesión la sucesión intestamentaria a bienes de **Álvaro Salazar Pérez**, que realiza la señora **Elizabeth Valseca Mendoza**. – II. – La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de **Álvaro Salazar Pérez**, para cuyo efecto comparecen ante mí las señoras **Diana Selmira, Perla Ivonne, Flor Elizabeth y Mayra Guadalupe**, todas de apellidos **Salazar Valseca**, esta última representada por la señora **Flor Elizabeth Salazar Valseca**, en su calidad de descendientes y todas ellas como presuntas herederas de dicha sucesión, por escritura "136,981" ante mí, el día veintiocho de marzo del dos mil veinticinco.

Para su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.  
Notario Público número noventa y seis.

132-B1.-23 abril y 6 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 20,518 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2025, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DOLORES RAZO BARRERA, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JERONIMO LUNA ROJAS, JONATAN LUNA RAZO E ISRAEL LUNA RAZO. LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER LOS UNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 8 DE ABRIL DE 2025.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.  
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

133-B1.-23 abril y 6 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,951** VOLUMEN **31** ORDINARIO, DE FECHA **TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, OTORGADA ANTE MI FE, DEL SEÑOR **ANGEL VALDEZ BECERRIL** EN SU CARÁCTER DE **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**, POR MEDIO SU ALBACEA EL SEÑOR **JERONIMO MIGUEL ANGEL VALDEZ OBREGÓN**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **JERONIMO MIGUEL ANGEL, FLORA MARGARITA, JAVIER, ALEJANDRA, VERONICA, ANGELICA Y ALMA JAZMIN**, TODOS DE APELLIDOS **VALDEZ OBREGON**, EN SU CARÁCTER DE **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** RESPECTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE EL SEÑOR **ANGEL VALDEZ BECERRIL**, **RADICARON** EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARGARITA OBREGON ALCANTARA**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, **04 DE ABRIL DEL 2025**.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

829-A1.-23 abril y 6 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTZINGO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**25,354**

Por escritura 25,354 de fecha 15 de abril de 2025, otorgada ante el suscrito, los **MARIO FERNÁNDEZ JAVIER, ISELA YOLITZI FERNÁNDEZ JAVIER** y **ANAHÍ FERNÁNDEZ JAVIER**, radicaron la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **MARIO FERNÁNDEZ ÁVILA**, manifestaron su voluntad de proceder y de continuar con la tramitación de dicha sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de Herederos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35 DEL ESTADO DE MÉXICO.

830-A1.- 23 abril y 6 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 86,949 del volumen 2109 de fecha 28 de marzo del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GALLEGOS**, que otorgó la señora **JUANA LIRA CABALLERO** en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras **MAYTÉ ALEJANDRA HERNÁNDEZ LIRA** y **MICHELLE ALEJANDRA HERNÁNDEZ LIRA**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todas compareciendo además en su carácter de presuntas herederas en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 31 de marzo de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

831-A1.- 23 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 86,917 del volumen 2107 de fecha 26 de marzo del año 2025, mismo que fue firmado el día de su fecha, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de MA. DEL CARMEN DÍAZ GÓMEZ (TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GÓMEZ Y MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GÓMEZ DE ÁNGELES), que otorgó el señor AGUSTÍN HUMBERTO ÁNGELES MEJÍA en su carácter de cónyuge supérstite y los señores ERICK HUMBERTO ÁNGELES DÍAZ y BRIAN ÁNGELES DÍAZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos ellos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 27 de marzo de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

832-A1.- 23 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,950** VOLUMEN **31** ORDINARIO, DE FECHA **TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, OTORGADA ANTE MI FE, LOS SEÑORES **JERONIMO MIGUEL ANGEL, FLORA MARGARITA, JAVIER, ALEJANDRA, VERONICA, ANGELICA Y ALMA JAZMIN**, TODOS DE APELLIDOS **VALDEZ OBREGON** EN SU CARÁCTER DE **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, RADICARON** EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ANGEL VALDEZ BECERRIL**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, **04 DE ABRIL DEL 2025**.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

833-A1.-23 abril y 6 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 38 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**Segunda Publicación**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de abril de 2025.

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento número **59,567**, otorgado el 03 de abril de 2025, ante mí, se hizo constar: **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **ALBERTO LERMA DURAZO**, (quien también acostumbraba a usar el nombre de ALBERTO LERMA), que efectué a solicitud de las presuntas herederas, las señoras **ARGELIA LERMA FLORES** y **ANGÉLICA LERMA FLORES**.

JUAN CORTIÑAS BARAJAS.-RÚBRICA.  
NOTARIO 38 DEL ESTADO DE MÉXICO.

834-A1.- 23 abril.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

ACTA 27/2025

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 24 de marzo de 2025.

En fecha 19 de febrero de 2025, la C. Gabriela Melia Gaal en su calidad de albacea de su señora madre Giomara Gaal Alvarez, también conocida como María Giomara Gaal, Giomara Gaal de Melia, Giomara Gaal y María Giomara Gaal Alvarez, solicitó a la oficina registral de Tlalnepantla, la reposición de la partida 461, del volumen 246, libro primero, sección primera, cuya fecha de inscripción es 08 de julio de 1974, respecto del inmueble que en dicha inscripción quedó descrito como: "...Lote de terreno número 42, de la manzana 27-A, resultante de la relotificación del fraccionamiento Mayorazgos de la Concordia, en Las Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 15.00 metros con lote 43; al Suroeste 15.00 metros con lotes 36 y 21; al sureste 10.00 con Plaza de Orleans y al Noroeste 10.00 metros con lote 35". Registralmente inscrito en favor de Banco de Comercio, Sociedad Anónima, y en virtud del deterioro la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

**ATENTAMENTE.- LIC. IRMA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.- LA C. REGISTRADORA AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DE ACUERDO CON EL OFICIO 222C010010-756/2022 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022 SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL IFREM, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

2189.-8, 11 y 23 abril.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de marzo de 2025.

Que en fecha 04 de marzo de 2025, La **C. DIANA IVETTE HUICAB JIMENEZ**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 328, Volumen 71 Libro Primero, Sección Primera, - - -** respecto del inmueble identificado como Lote 9, de la Manzana D, del "Fraccionamiento Jardines de San Mateo, ubicado en Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - - con superficie de 200.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 20.00 metros con lote 8; AL SUR: en 20.00 metros con lote 10; AL ORIENTE: en 10.00 metros con lote 23; AL PONIENTE: en 10.00 metros con calle del Pirul. - - -** Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

745-A1.- 8, 11 y 23 abril.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 28 de noviembre de 2024 mediante folio de presentación 2845/2024, el C. ARMANDO LOPEZ MARTINEZ solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 995, volumen 366, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 8 de febrero de 1978, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA. ENTRE ELLOS EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 16 MANZANA 50 SUPERMANZANA 2 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE 12.00 METROS CON LOTE 17.  
AL SUR 12.00 METROS CON LOTE 15.  
AL ORIENTE 7.00 METROS CON LOTE 5.  
AL PONIENTE 7.00 METROS CON AVENIDA VALLE PERDIDO.  
SUPERFICIE 84.00 M2.

Por acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

746-A1.- 8, 11 y 23 abril.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 28 de febrero de 2025 mediante folio de presentación 478/2025 el C. MARGARITA MAURICIO RAMIREZ solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 569, volumen 651, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 16 de enero de 1985, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,652 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL ACTO LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE QUE OTORGA EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ÚNICAMENTE EL ÁREA DE VIALIDAD Y EL ÁREA DE ESPACIOS VERDES Y SERVICIOS PÚBLICOS, DEL FRACCIONAMIENTO “ESTRELLA DE ORIENTE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. DE IGUAL MANERA HACE CONSTAR EL ACTO JURÍDICO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS ASÍ COMO LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO “ESTRELLA DE ORIENTE”. A SOLICITUD DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 39 MANZANA 5 FRACCIONAMIENTO ESTRELLA DE ORIENTE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 17.640 METROS CON LOTE 38.  
SUR 17.640 METROS CON LOTE 40 Y 1.  
ESTE 7.00 METROS CON CALLE ASTRO.  
OESTE 7.00 METROS CON LOTE 1.  
SUPERFICIE: 123.48.

Por acuerdo de fecha 1 de abril de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

795-A1.- 11, 23 y 28 abril.

**Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "C", otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.**

Expediente número: **OSFEM/UAJ/DS/PRA-IM/70/2024**

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO  
EDICTO  
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL**

**Paulina Santamaría Rosas**

Se procede a notificar por edicto un extracto del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número **467/2024**, del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por Luis García López, Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-IM/70/2024, en el que se determinó sujetar a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a Paulina Santamaría Rosas, por la falta administrativa grave de **desvío de recursos públicos**, en lo que interesa refiere:

*"...**citación** ... a Paulina Santamaría Rosas, ... para que comparezca ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la **Audiencia Inicial**, ...se hace saber a los sujetos a procedimiento que en el ejercicio de su derecho constitucional, podrá manifestar lo que a sus intereses convenga y rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con la presunta falta administrativa que se le atribuye en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de mérito y su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismo, ni declararse culpable y defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia ...*

*... **OCTAVO.-** Se apercibe a **Paulina Santamaría Rosas**, para que en caso de no comparecer personalmente o por escrito el día y hora señalados en el presente acuerdo, a fin de manifestar lo que a sus intereses convenga, ofrezca y presente pruebas relacionadas con la falta administrativa grave que se le atribuye, se tendrá por satisfecha su audiencia y por perdidos los derechos que debió ejercer en la misma... "*

Así como un extracto del numeral **TERCERO** del acuerdo **127/2025** del veinte de marzo de dos mil veinticinco, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-IM/70/2024, que en la parte que interesa señala:

*"... **TERCERO.-** En virtud de la **razón (Emplazamiento)**, practicada por el personal de notificaciones de este Órgano Técnico de Fiscalización de la que se ha dado cuenta, y en la que se hace constar la imposibilidad de su emplazamiento y citación a la Audiencia Inicial de **Paulina Santamaría Rosas**, por no haberla localizado en los domicilios proporcionados tanto por la Autoridad Investigadora como por diversas*

*Autoridades, puesto que no habita en ellos, aunado a que, en autos del expediente en que se actúa no obran diversos donde pueda ser localizada la aludida persona ..., se ordena **emplazar y citar a Paulina Santamaría Rosas, a través de edicto**, con el fin de que comparezca ante esta Autoridad Substanciadora ..., al desahogo de la Audiencia Inicial a rendir su declaración, manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas relacionadas con la falta administrativa grave de **desvío de recursos públicos** que se le atribuye, misma que se llevará a cabo el **trece de mayo de dos mil veinticinco, a las diez horas con cero minutos**, en los mismos términos y alcances que se señalaron en el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**.”*

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior del Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la Audiencia Inicial, se ubica en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000; donde de igual forma se pone a la vista para consulta el expediente citado a rubro y la documentación soporte del mismo, y a su disposición la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del cinco de agosto de dos mil veinticuatro y el original del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, de los que se ordenó correrle traslado, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibida que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en un periódico de mayor circulación Estatal; **en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, veinte de marzo de dos mil veinticinco**.

**María Dolores Juárez Flores.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora.- (RÚBRICA).**

2412.- 23 abril.

---

*Al margen una leyenda, que dice: Protector Extintores, S. de R.L. de C.V.*

---

**PRIMERA CONVOCATORIA  
A ASAMBLEA DE SOCIOS DE PROTECTOR EXTINTORES,  
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México a los 21 veintiún días del mes de abril de 2025 dos mil veinticinco.

Por medio de la presente, y en ejercicio de las facultades que me confieren los Estatutos Sociales de **PROTECTOR EXTINTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, así como de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales de la sociedad mencionada, el señor Abelardo Rouget Ortiz Vaca, Gerente de la sociedad de referencia, me permito convocar a los señores socios de la sociedad a la **ASAMBLEA DE SOCIOS**, que tendrá verificativo el día **19 diecinueve del mes de mayo del año en curso 2025**, a las **11:00 horas**, en el domicilio de la Sociedad, sito en la calle Tezcatlipoca número tres, Colonia Cerro Grande, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para tratar y resolver sobre el desahogo del siguiente **Orden del Día**:

- I. Instalación de la Asamblea y comprobación del quórum legal y estatutario.
- II. Discusión y en su caso aprobación de los Estados Financieros de la sociedad correspondientes a los ejercicios sociales del 9 de abril al 31 de diciembre del año 2014 y del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
- III. Discusión y en su caso aprobación del informe del Gerente de la sociedad correspondientes a los ejercicios sociales del 9 de abril al 31 de diciembre del año 2014 y del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
- IV. Propuesta, discusión y aprobación en su caso, para efectuar un aumento de capital social en la parte fija y modificación del artículo sextos de los estatutos sociales.
- V. Ratificación del órgano de administración de la Sociedad, así como de sus facultades.
- VI. Renuncia del Comisario de la sociedad y designación del nuevo Comisario.
- VII. Asuntos Generales. Designación de delegado especial para formalizar las resoluciones de la asamblea.

**A T E N T A M E N T E.- Abelardo Rouget Ortiz Vaca.- Gerente DE PROTECTOR EXTINTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- RÚBRICA.**

835-A1.- 23 abril.

***Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Autotransportes México-San Pablo-San Marcos-San Martín S.A. de C.V.***

**"AUTOTRANSPORTES MÉXICO - SAN PABLO - SAN MARCOS - SAN MARTIN", S.A. DE C.V.**

## **CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido de acuerdo con lo que establece los estatutos en sus cláusulas vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima y demás relativas y aplicables de la sociedad y por los artículos 178, 179, 181, 182 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los socios vigentes de "AUTOTRANSPORTES MÉXICO-SAN PABLO-SAN MARCOS-SAN MARTIN", S.A. DE C.V., a la celebración de una asamblea general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar a partir de las once horas en su primera convocatoria del día 30 (treinta) de abril del dos mil veinticinco (2025), y a falta de quórum a las trece horas del mismo día 30 (treinta) de abril del dos mil veinticinco (2025), en su segunda convocatoria, en el domicilio ubicado en Carretera San Pablo sin número, Pueblo de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, C.P. 55747 Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

### **ORDEN DEL DIA**

- I.- Lista de asistencia e instalación de la asamblea, si existe el quórum legal necesario.
- II.- La rendición de cuentas del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), conforme al informe que rinde el consejo de administración de la sociedad a través del gerente, respecto de la situación financiera en el ejercicio fiscal en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre.
- III.- La propuesta discusión y en su caso aprobación para ingresar al capital social variable de la sociedad, los diversos derroteros y concesiones estatales propiedad de la sociedad.
- IV.- La propuesta, discusión y en su caso aprobación para requerir el pago de los adeudos pendientes, así como apereibir para iniciar el proceso de exclusión de los socios morosos y que no participan en la inversión de la sociedad de conformidad con los estatutos sociales.
- V.- Asuntos generales, clausura de la asamblea y nombramiento de delegado especial, para que acuda a protocolizar el acta ante el Notario de su elección.

**\* Los acuerdos que sean tomados son obligatorios para todos los socios que forman la sociedad.**

San Pablo Tecalco, Tecámac, Estado de México a 21 de abril de dos mil veinticinco 2025.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- SR. ALFONSO PEDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

836-A1.- 23 abril.

---

***Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Club de Golf La Hacienda.***

## FE DE ERRATAS

### CLUB DE GOLF LA HACIENDA, S.A. DE C.V.

### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

### PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIAS

**CLUB DE GOLF LA HACIENDA, S.A. DE C.V.** (la "Sociedad"), convoca a los Accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que habrá de celebrarse en Primera Convocatoria el día 30 de abril de 2025 a las 17:00 horas, o a las 17:30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio de la Sociedad ubicado en Ex-Hacienda San Mateo Tecoloapan S/N, Club de Golf Hacienda, C.P. 52959, Ciudad López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

#### **DICE:**

- I. Instalación de la Asamblea. Designación de Escrutadores y Certificación de Quorum.
- II. Informe de los Administradores en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación, discusión y aprobación en su caso de: (i) el informe del Consejo de Administración, respecto de las operaciones de la Sociedad por el ejercicio concluido el 31 de Diciembre de 2023; (ii) el informe que contienen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera de la Sociedad; (iii) los estados financieros de la Sociedad al 31 de Diciembre de 2024, en los que se incluyen los resultados de la Sociedad, los cambios en las partidas que integran la situación financiera del ejercicio, los cambios en las partidas que integran el patrimonio social y las notas explicativas correspondientes; y, (iv) informe del Comisario de la Sociedad de conformidad con lo señalado en la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Resoluciones al respecto.

#### **DEBE DECIR:**

- I. Instalación de la Asamblea. Designación de Escrutadores y Certificación de Quorum.
- II. Informe de los Administradores en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación, discusión y aprobación en su caso de: (i) el informe del Consejo de Administración, respecto de las operaciones de la Sociedad por el ejercicio concluido el 31 de Diciembre de 2024; (ii) el informe que contienen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera de la Sociedad; (iii) los estados financieros de la Sociedad al 31 de Diciembre de 2024, en los que se incluyen los resultados de la Sociedad, los cambios en las partidas que integran la situación financiera del ejercicio, los cambios en las partidas que integran el patrimonio social y las notas explicativas correspondientes; y, (iv) informe del Comisario de la Sociedad de conformidad con lo señalado en la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Resoluciones al respecto.

**Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 21 de Abril de 2025.- Secretario del Consejo de Administración, Lic. Omar Lugo Andere.-Rúbrica.**

837-A1.- 23 abril.